



**Maestría en Ciencias Sociales**

***“Os declaro marido y mujer”***  
**Familias y estrategias matrimoniales en el obispado de Sonora,**  
**1775-1830.**

Tesis que para obtener el grado de

**Maestra en Ciencias Sociales**

Presenta

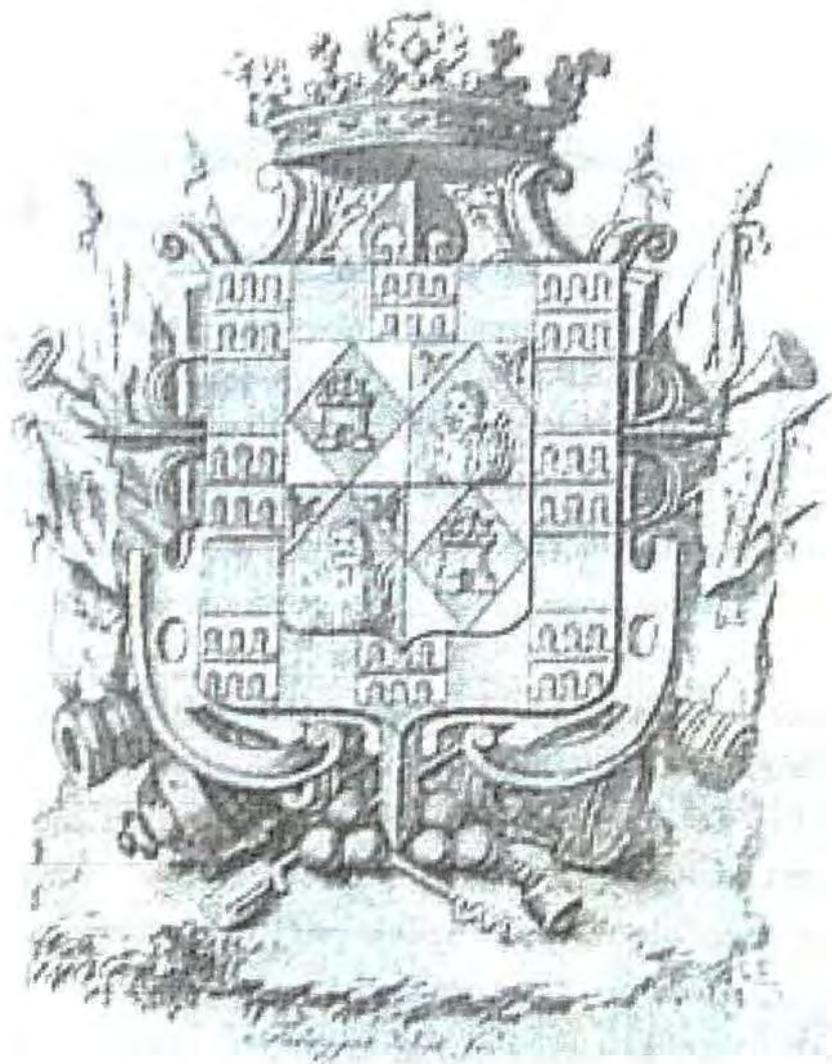
**María del Carmen Tonella Trelles**

Directora de Tesis

**Doctora María del Valle Borrero Silva**

Hermosillo, Sonora, febrero del 2006.





*Escudo de Don Pedro de Nava Alvarez de Asturias, que aparece en la autorización para que Don Pedro Allarde Teniente del Presidio de San Carlos de Buenavista se case con María Balvanera Peñūnari. Año de 1797.*

## **Agradecimientos**

Este trabajo es producto de la conjunción de muchos factores de carácter institucional, académico y humano. Por ello, considero un deber ineludible agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el apoyo que me otorgó al cursar la Maestría en Ciencias Sociales.

De la misma forma hago patente mi reconocimiento a El Colegio de Sonora, institución que me albergó en los años de 1997 a 1999 como Ayudante del Programa de Historia Regional y en la X Generación de la Maestría en Ciencias Sociales, 2003-2005, lo mismo que a la planta docente, que además de sus conocimientos me brindaron su calidez y apoyo. Este estímulo lo recibí también del personal de biblioteca, cómputo, administración, y contabilidad y del Dr. Álvaro Bracamonte y Dra. Blanca Lara, coordinadores de la Maestría y de su encargada, Isabel Rentería. A todos ellos gracias.

Tengo que mencionar a la Universidad de Sonora, institución en la que cursé mis estudios de Licenciatura en Historia y me dio las herramientas necesarias para proseguir los estudios de Posgrado.

El Presbítero Martín Gerardo Hernández Moreno me permitió el acceso al Archivo de la Diócesis y el Presbítero Genaro Huerta Valenzuela el ingreso al Archivo Parroquial. El personal que labora en estas oficinas, me otorgó todas las facilidades, no obstante que el espacio físico disponible no era el adecuado para las labores de consulta. Les agradezco de especial manera su paciencia. María Guadalupe Piña Ortiz en el Centro I.N.A.H. Sonora atiende con calidez a quienes se acercan a ese importante repositorio.

Mi Directora de Tesis y maestra en la Licenciatura en Historia y en la Maestría, Doctora María del Valle Borrero Silva, me guió con acierto en la investigación, desarrollo y escritura de la Tesis, otorgando también el material bibliográfico adecuado. Considero un acierto que haya sido mi guía por su amplio conocimiento del periodo estudiado. Los lectores de este trabajo y profesores también en ambas carreras, Dr. Ignacio Almada Bay y M.C. José Marcos Medina, contribuyeron con lecturas, observaciones y recomendaciones que enriquecieron varios aspectos del trabajo. Les reitero mi gratitud. Este sentimiento lo albergo igualmente a mis compañeros de generación por todo lo compartido.

Estoy en deuda con la historiadora María Isabel Moreno Castro, por su apoyo en los aspectos técnicos y con la Cronista Municipal de Arízpe, Sonora, Carmen Pellat

Sotomayor, quien no escatima compartir sus amplios conocimientos a quien se acerca a ella y también por la lectura de las versiones preliminares de este trabajo y sus puntillosas y atinadas observaciones.

A todos los mencionados, a mi esposo Guillermo y mis hijos Carolina, Rodrigo y José Guillermo, a mis herman@s María Alcira, Eduardo, Pedro y María Zarina, a mis prim@s Tonella y a mis prim@s Trelles, a mis amig@s, dedico este trabajo.

## Índice

Introducción.....	I
De la Sociología y la Antropología a la Historia.....	IV
La familia en la América Latina y la producción historiográfica.....	XII
Investigaciones sobre la historia de la familia en México.....	XIII
Nuevo acercamiento al estudio de la familia en el Noroeste novohispano.....	XV
Las falsillas metodológicas.....	XVI
Las fuentes.....	XIX
Estructura del trabajo.....	XXI
Pautas y aclaraciones.....	XXIII
I. La Iglesia en Sonora, 1775-1825	
1. Nuevas demarcaciones civiles y religiosas.....	1
2. El obispado de Sonora .....	9
3. Relaciones Iglesia-Estado .....	12
4. Antecedentes misionales en el Noroeste novohispano .....	24
5. Dificultades del gobierno eclesiástico para cumplir su cometido.....	26
6. Dos esfuerzos para un mismo fin .....	39
7. La Iglesia al estrenarse el siglo XIX: La revolución liberal española y los inicios de la lucha independentista .....	41
II. Matrimonio y familia en el obispado de Sonora	
1. Matrimonio, religión y derecho.....	46

2. El matrimonio en la América hispana.....	49
3. Las reformas borbónicas y el matrimonio.....	51
El consentimiento paterno.....	55
El matrimonio como acto volitivo (El consentimiento mutuo).....	64
El inicio: Los Esponsales (Desposorios).....	68
Los impedimentos .....	84
Dispensas matrimoniales .....	88
I	
III. Diligencias matrimoniales .....	93
Parentesco de afinidad .....	112
Dispensas de banas y ultramarinos .....	131
La boda.....	143
El matrimonio como mecanismo de la reproducción social del sistema .....	145
IV. Disolución del vínculo matrimonial	
Divorcio y nulidad.....	148
Hasta que la muerte los separe.....	172
Caso de adulterio .....	174
Conclusiones .....	176
Anexo .....	181
Bibliografía.....	185
Cuadros	
Cuadro I: Administración espiritual de la Parroquia de Ónavas .....	32

Cuadro II: Población atendida por los misioneros franciscanos al finalizar. el Siglo XVIII.....	40
--	----

#### Mapas

Mapa I: Intendencia de Arizpe .....	7
Mapa II: Diócesis novohispanas (1779) .....	10
Mapa III: La administración eclesiástica a fines del siglo XVIII .....	23

#### Fotografías

Pedro de Nava otorga licencia a Don Pedro Allande para que se case. Chihuahua, 24 de octubre de mil setecientos noventa y nueve.....	34
Inicio del expediente de divorcio de Gertrudis Siqueiros y Pedro Antonio Gracia.....	158
Documento de resolución de divorcio de Gertrudis Siqueiros y Pedro Antonio Gracia.....	159

## Introducción

...en los debates de índole histórica la atención se centra por lo regular en las dudas filosóficas sobre la naturaleza del conocimiento histórico y su explicación, o en el progreso que se puede lograr, supuestamente, al adoptar nuevos métodos de análisis.

Rara vez se detienen los querellantes a considerar el material con el que los historiadores trabajan y que permanece en el fondo de sus estructuras. Aun así cualesquier método o teoría que adopte el estudioso, no merecerá el nombre de historiador a menos que conozca las fuentes y se base en ellas.

G. R. Elton.

En las últimas décadas es abundante lo escrito sobre la época colonial en América Latina. Entre las temáticas abordadas destaca el estudio de la familia -el cual era un campo apenas esbozado en la historiografía- debido a que se ha detectado que la familia es la más universal de todas las instituciones, formada por un conjunto de papeles mutuamente dependientes y complementarios entre sí y también que es un organismo clave para estudiar las relaciones entre sociedad e individuo. Esto último, porque es una unidad básica de la actividad social. La mayoría de los niños pasan sus años formativos en el seno de una familia, aprendiendo en ella aquellos valores y modos de pensar que hacen posible la pervivencia de la sociedad. El proceso de socialización es, en muy gran medida, asunto familiar y el estudio de la estructura y de los lazos de parentesco proyecta mucha luz sobre la conducta de las grandes masas.<sup>1</sup>

Por otra parte, cuando en la Tesis que para obtener el grado de Licenciada en Historia por la Universidad de Sonora,<sup>2</sup> abordé la condición de la mujer sonoreense en sus diferentes roles sociales, utilizando para ello los testamentos y otros documentos notariales registrados en los distritos de Hermosillo y Arizpe, Sonora, tuve acceso, no sólo a los sistemas de herencia y a la manera en que se reproducía el sistema social, en su aspecto patrimonial, sino que me topé también con una problemática de conflictos familiares

---

<sup>1</sup> E. A. Wrigley, *Historia y población. Introducción a la demografía histórica* (Barcelona: Editorial Crítica, 1985), 12.

<sup>2</sup> María del Carmen Tonella Trelles, *Las mujeres en los testamentos registrados en los distritos de Hermosillo y Arizpe, Sonora, 1786-1861. Una indagación acerca de la condición femenina en la frontera*. Tesis de Licenciatura en Historia (Hermosillo: Universidad de Sonora, 2000).

relacionados con la entrega de dotes y bienes gananciales, así como con la ilegitimidad, el adulterio, la bigamia, por mencionar algunos.

Este acercamiento a características propias de la actualidad, me hizo plantearme una serie de preguntas sobre la institución matrimonial a través de la historia: la formación de la pareja, las relaciones prematrimoniales, la influencia de los padres y la ingerencia de la Iglesia y el Estado en su reglamentación y, si la crisis actual de las uniones conyugales es producto de un cambio social, o existe desde épocas pasadas. Estas interrogantes quedaron sin respuesta en la bibliografía existente para el Noroeste novohispano,<sup>3</sup> ya que se han producido, aunque no de manera suficiente, investigaciones que recuperan temáticas relacionadas con la familia, contribuyendo a caracterizar las tendencias de natalidad, nupcialidad y mortalidad. Existen también unas cuantas indagaciones preliminares que han iluminado diversos aspectos sobre el matrimonio, en especial genealogías. En consecuencia, es realmente poco lo que se conoce acerca de este tema.

A partir de los aspectos señalados, que por sí mismos justificarían abordar esta temática, el más famoso historiador francés de la familia en la actualidad: Jean Louis Flandrin, al explicar los porqués del interés de los historiadores de la familia, manifiesta que ello se debe a que los problemas de la vida privada permean los diversos ámbitos de lo público. Aspectos como los derechos y deberes del marido y la mujer, el divorcio, matrimonio y patrimonio, la anticoncepción, el aborto y la autoridad sobre los hijos e incluso la muerte, han sido transformados en cuestiones de Estado.

La familia es una unidad social basada en lazos de sangre y de matrimonio. La familia se extiende verticalmente por consanguinidad (padres e hijos) y lateralmente por lazos sanguíneos y de afinidad (esposa(o), hermanos, primos, cuñados). O dicho de otra forma, el concepto de familia implica el espacio de coresidencia de individuos unidos por lazos de matrimonio y parentesco.

Si no se considera la familia como un grupo natural, se debe reconocer de todas formas, su capacidad operativa y su alcance que explica su permanencia a través del tiempo. Una de sus características que continúa vigente es su eficacia para aglutinar una

---

<sup>3</sup> Pilar Gonzalbo hace hincapié en la alta proporción de estudios sobre la familia y el parentesco durante la época prehispánica en el México central, a diferencia de la escasez de investigaciones sobre las regiones periféricas, debido a la mayor existencia de fuentes documentales accesibles para el primero. *Cfr.* Pilar Gonzalbo, *Historia de la familia en México* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Universidad Autónoma Metropolitana, 1992).

serie de funciones. Sin embargo, debido a la variedad de los campos culturales, existen diferencias de forma y de estructura que caracterizan a la familia, a las reglas del matrimonio y a las relaciones de parentesco.

Aún más, el estudio de la familia seduce al investigador porque todas las personas son parte de una familia –sean padres, hijos, abuelos, hermanos, hermanas, parientes o sirvientes- y sus comportamientos, actitudes y relaciones constituyen la materia prima que le permite comprender, a través de sus hechos como las alianzas políticas, mediante el matrimonio, o la expansión del poder por el parentesco, los mecanismos de reproducción y control social y “penetrar en el difuso límite de lo público y lo privado, allá donde pueden localizarse las primeras fisuras de viejas normas o los más firmes bastiones de antiguas tradiciones.”<sup>4</sup>

La familia dentro del obispado de Sonora se rigió por los mismos cánones establecidos por el ordenamiento legal español, y por lo tanto, por dos principios esenciales: el matrimonio legítimo y el orden jerárquico que sometía a los hijos y a la mujer a la autoridad paterna.

Por los anteriores motivos, me propuse desarrollar el proyecto “*Os declaro marido y mujer*”. Familia y estrategias matrimoniales en el obispado de Sonora. 1775-1830, periodo comprendido entre los estertores de la Colonia y el advenimiento y primeros pasos de la nación. Sabiendo que por lo general el matrimonio se da entre individuos pertenecientes a grupos endogámicos, como fenómeno de perpetuación de clase y que la endogamia o casamiento con alguien del mismo estado, era el modo preferido para mantener las barreras sociales y de restringir la comunicación y la interacción entre grupos culturales, me propuse como objetivo tratar de interpretar las unidades familiares en el contexto del comportamiento económico de sus componentes y de las estrategias empleadas para explotar y engendrar recursos y las correspondientes relaciones de poder, a partir de las siguientes preguntas rectoras:

---

<sup>4</sup> Pilar Gonzalbo, *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*. Seminario de Historia de la Familia (México: Centro de Estudios Históricos. El Colegio de México, 1991), 10.

- 1) ¿Es indicativo el alto número de dispensas matrimoniales por afinidad o consanguinidad de que esta endogamia social estaba encaminada a reproducir y sostener por medio del casamiento, los mecanismos de control que ayudaran a incrementar o conservar la riqueza, el prestigio y el honor familiar?
- 2) ¿Se utilizó al mismo tiempo, la exogamia, en la que el cónyuge sin vínculos de parentesco locales tuviera como atributos buenas relaciones sociales, perteneciera a redes de poder y contara con facultades y conocimientos para la administración de bienes?

Con base en un análisis documental preliminar planteo la hipótesis o eje teórico, siguiendo a Stuart Voss<sup>5</sup> quien observa una relación muy estrecha entre actores unidos por medio del matrimonio y redes de parentesco, que llama "redes de familias" que eran asociaciones de familias aliadas por razones de comercio, casamiento, proximidad espacial. Estas redes emergieron alrededor de 1750 y se desarrollaron en un periodo de tres generaciones, con una mezcla de intereses afines entre una élite que ocupaba puestos destacados en la vida del Noroeste novohispano".

El manejo de fuentes sugeridas por las obras bibliográficas consultadas ampliaron los objetivos iniciales y plantearon nuevos retos para entender los procesos que aparentemente involucraban esferas del ámbito doméstico, pero que, por lo contrario implicaban a los aparatos de poder: la familia de origen, el Estado y la Iglesia.

### **De la Sociología y la Antropología a la Historia**

El rápido crecimiento de la temática familiar, ha conducido a un diálogo entre demógrafos, historiadores, sociólogos y antropólogos sociales en el que cada grupo ha aprendido de los demás y también obligado a los demás a revisar sus supuestos. La sociología de la familia estuvo precedida por teorías filosóficas que consideraban a la familia como la encarnación de ideas platonianas relativas a la justicia y al amor, perspectiva que triunfó con Augusto Comte y Proudhon. Las Ciencias Sociales desarrollaron sólo una extensa teoría del cambio de la familia, basada en las ideas evolucionistas del siglo XIX y principios del XX. La

---

<sup>5</sup> Diana Balmori, Stuart F. Voss y Miles Wortman, *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina* (México: Fondo de Cultura Económica, 1984), 10.

aproximación histórica y comparativa triunfó con Morgan, Engels, Westermack, Durkheim y Mauss, entre otros. Engels es célebre principalmente por su análisis de la familia monogámica y de las relaciones existentes entre familia monogámica y propiedad privada. Según la teoría materialista, el factor decisivo en la historia es, en fin de cuentas, la producción y la reproducción de la vida inmediata. Esta producción y reproducción son de dos clases: una es la obtención de los medios de subsistencia y la otra, la continuación de la especie. En pocas palabras, el orden social en que viven los hombres en una época o en un país dados, está condicionado por estas dos especies de producción: por el grado de desarrollo del trabajo y de la familia.<sup>6</sup> Federico Engels distingue el matrimonio monogámico en el sentido etimológico (es decir, la unión libremente consentida de dos individuos) y el matrimonio monogámico histórico que es, según él, la cuarta forma de matrimonio que sucedió a la promiscuidad primitiva de los sexos.<sup>7</sup> Para Engels el matrimonio monogámico va ligado a la producción mercantil y por tanto, lo determinante es la existencia de la propiedad privada y el modo de transmisión del patrimonio.<sup>8</sup>

En un temprano clásico de la sociología, *L'organisation de la famille* (1871), el conservador social, Frédéric Le Play, se esforzó por establecer regularidades de la organización de las familias. distinguiendo tres tipos principales de familia:

la familia "patriarcal" (característica de las sociedades nómadas y pastoriles) que daba gran importancia a la estabilidad, la autoridad, el linaje y la tradición; ahora conocida como familia "unida", en que el hijo casado continúa bajo el techo paterno;

la familia "inestable", conocida ahora como "nuclear" o "conyugal" (característica de las poblaciones obreras urbanas) que todos los hijos abandonan al casarse;

y entre ambas el tipo más asociado con Le Play, la "familia tronco" (*famille souche*), que contaba también con un elemento patriarcal estable, en que sólo permanece con los padres un hijo casado.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> F. Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. En relación con las investigaciones de L.H. Morgan* (Moscú: Editorial Progreso, 1970), 4.

<sup>7</sup> Andrée Michel, *Sociología de la familia y del matrimonio* (Barcelona: ediciones península, 1974), 28.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, 29,

<sup>9</sup> Peter Burke, *Historia y Teoría Social* (México: Instituto Mora, 2000), 67-68.

El paso siguiente fue organizar estos tres tipos en un orden cronológico y presentar la historia de la familia europea como una historia de contracción gradual del "clan" (en el sentido de un grupo amplio de parientes) de comienzos de la Edad Media, pasando por la familia troncal a comienzos de la época moderna para llegar a la familia nuclear típica de la sociedad occidental. Sin embargo, esa teoría de la "nuclearización progresiva", ha sido desafiada por los historiadores del Grupo de Cambridge, en particular Peter Laslett. El Grupo propone una clasificación triple, ligeramente distinta de la de Le Play, concentrándose en las dimensiones y la composición del grupo de casa como "simples", "extendidos" y "múltiples", fáciles de detectar (en el caso de Inglaterra) por la supervivencia de los documentos censales.<sup>10</sup>

Ha sido por eso determinante para el desarrollo de la antropología social el descubrimiento, por Morgan, del carácter clasificatorio de los términos de parentesco. El parentesco, como principio de organización, es un sistema de relaciones y la antropología ha buscado reconstruir la lógica de los sistemas conocidos. Desde esta perspectiva la familia y la vida familiar son más bien consecuencia que causa de las relaciones de parentesco.<sup>11</sup> De la labor de Morgan y Le Play, y de investigadores semejantes, surgieron disciplinas tales como la economía, la demografía y la antropología. De su trabajo, así como del trabajo de los biólogos, brotó un nuevo subcampo de las matemáticas llamado estadística.

Para Durkheim, la familia no es el agrupamiento natural constituido por los padres: es, al contrario, una institución social producida por unas causas sociales. Para él, la familia conyugal fundada en el matrimonio, es "el término de una evolución en el curso de la cual la familia se contrae a medida que el medio social con el que cada individuo está en relación inmediata se va extendiendo." Esta evolución parte, como primera forma de la familia, de una vasta agrupación político-doméstica, el clan exógamo amorfo, e iría a parar a la familia conyugal de hoy en día, pasando por la familia-clan diferenciada, uterina o

---

<sup>10</sup> *Ibidem.*

<sup>11</sup> Robert Rowland, "Población, familia y sociedad", en *Historia de la familia*, coordinado por Pilar Gonzalbo, 31-42 (México: Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993), 33.

masculina, por la familia agnática<sup>12</sup> indivisa, por la familia patriarcal romana y la familia paternal germánica.<sup>13</sup>

Marcel Mauss destacó que "la familia conyugal de hecho existe en todas partes: los individuos saben siempre cuál es su padre auténtico, cuál es su madre auténtica y los siguen distinguiendo incluso después de la muerte de ambos; las relaciones de afecto y otras son siempre más estrechas entre padres e hijos auténticos. Pero la familia conyugal de derecho es raramente reconocida". Aunque este autor siguió una línea evolucionista, distinguió la familia conyugal de hecho de la familia de derecho y comprobó que la familia conyugal y la gran familia indivisa coexisten.<sup>14</sup>

Las teorías de Claude Lévi-Strauss, de Germaine Tillion y de Talcott Parsons pueden ser clasificadas dentro de las "grandes teorías" aunque estos autores se hayan apartado de las teorías del evolucionismo unilineal de sus predecesores. En estos científicos se nota el esfuerzo de situar el problema del matrimonio y del parentesco dentro del contexto de la sociedad global, tanto si es arcaica (Lévi-Strauss, Germaine Tillion) como industrial moderna (Talcott Parsons).<sup>15</sup> Siguiendo al antropólogo francés Claude Lévi-Strauss, la familia puede ser definida como un grupo que manifiesta los siguientes atributos organizacionales: tiene su origen en el matrimonio, consiste de esposo, esposa y los hijos nacidos en su matrimonio, aunque otros parientes pueden encontrar un lugar cercano al grupo nuclear, el grupo está unido por derechos morales, legales, económicos y religiosos y obligaciones (incluyendo los derechos sexuales y las prohibiciones, tanto como los patrones sociales de los sentimientos como amor, atracción, piedad y respeto.)<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> Agnado, del latín *agnatus*. Pariente de otro que descende de un mismo tronco por línea masculina. Cfr. *Lexipedia* Diccionario Enciclopédico (México: Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc. Tomo I, 1995), 46.

<sup>13</sup> Andrée Michel, *Sociología de la familia*, 34.

<sup>14</sup> *Ibid.*, 38.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 39.

<sup>16</sup> Rose Laub Coser. Editor. *The Family. Its structures & functions* (New York: St. Martin's Press. Inc., 1974), xvi.

Durkheim escribió que "Si vemos en la organización de la familia la expresión lógicamente necesaria de sentimientos humanos inherentes a toda conciencia, se invierte el orden real de los hechos; al contrario, la organización social de las relaciones de parentesco es lo que ha determinado los sentimientos respectivos de padres e hijos. Estos hubieran sido muy diferentes si la estructura social hubiese sido distinta." Asimismo, para Lévi-Strauss no hay ninguna institución o forma de la vida social que esté limitada al instinto biológico: la característica del hombre es estructurar y organizar lo dado y no someterse a pretendidas tendencias innatas. Todos los análisis de Lévi-Strauss se ordenarán alrededor de esta afirmación inicial.<sup>17</sup> Los trabajos históricos de Marc Bloch, Georges Duby, Philippe Ariés y R. Köning, han refutado la tesis del evolucionismo lineal. Una convergencia de factores económicos, políticos, demográficos y sociales explica que la familia de hecho o de derecho adopta a veces la forma conyugal y a veces la forma extensa.

Desde hace décadas los antropólogos que investigan parentescos y matrimonios vienen prestando atención a la difícil cuestión de cómo identificar y clasificar los criterios empleados por las distintas sociedades en la selección de pareja. Entre ellos destaca George P. Murdock, quien sobre la base de su "*Cross-Cultural Survey*" concluyó: "En todas partes los seres humanos parecen seleccionar a su pareja para cualquier propósito sexual conforme a un número limitado de criterios fundamentales, algunos negativos y otros positivos", dentro de una "ley social universal de selección sexual:

*Negativos*

1. Etnocentrismo
2. Exogamia
3. Adulterio
4. Homosexualidad<sup>19</sup>

*Positivos*

1. Propincuidad<sup>18</sup>
2. Edad apropiada
3. Parentesco

Siendo la familia, como ya se dijo, una institución universal, no puede ser explicada simplemente por sus funciones manifiestas: la reproducción, las actividades económicas, la

<sup>17</sup> Andrée Michel, *Sociología de la familia*, 40.

<sup>18</sup> Propincuo (del latín *propinquus*. Allegado, cercano, próximo. *Cfr. Lexipedia*, Tomo II, 939.

<sup>19</sup> Miguel Marín Bosch, *Puebla neocolonial, 1777-1831. Casta, ocupación y matrimonio en la segunda ciudad de Nueva España* (Guadalajara: El Colegio de Jalisco/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1999), 120.

sociabilidad de los jóvenes, en suma, todo lo que puede concebirse ser llenado por la familia institucional. Además, la familia no cumple exactamente la misma función en cada sociedad o en determinado tiempo: puede ser un negocio o no tener más función económica que la de consumo; el culto religioso puede centrarse alrededor de la familia (el hogar en la religión doméstica de la antigua Grecia), o puede ser regulada por otras instituciones sociales. Sin embargo, aunque las características de la familia son tan diversas en su estructura como las culturas en las cuales están entramadas, una característica permanece universal: la familia ayuda a que los individuos se inserten en una red de relaciones sociales. Esto sucede en dos formas: regulando las alianzas entre familias, y actuando como agente activo del lugar social para los nuevos miembros de la sociedad. La primera es conocida como el Principio de Reciprocidad y el segundo como el Principio de la Legitimidad.<sup>20</sup>

Las estructuras de parentesco descritas por Lévi-Strauss se refieren ante todo a las sociedades exógamas constituidas por poblaciones de densidad muy débil y que viven en territorios inmensos, el autor ha descrito lo general tras lo particular. A través del análisis de las estructuras que califica de elementales, restituye la significación fundamental de la prohibición del incesto y del matrimonio.<sup>21</sup> Lévi-Strauss basándose en el famoso *Essay on the Gift*<sup>22</sup> en el que Mauss señala que, inicialmente, en las sociedades primitivas el intercambio consistía menos frecuentemente en transacciones económicas que en regalos recíprocos y, secundariamente, estos regalos recíprocos tenían una función mucho más importante en esas sociedades que en las actuales; y finalmente, esta primitiva forma de intercambio no es enteramente ni esencialmente de carácter económico, pero es lo que se llama "un hecho social total", en otras palabras, un evento que tiene al mismo tiempo un significado social, religioso, moral y económico. Después de analizar la forma de intercambiar regalos en las sociedades primitivas en los acontecimientos de esponsales, matrimonio, nacimiento y muerte, y los ritos en las sociedades presentes, el famoso antropólogo expresa que el fenómeno del intercambio es, primero que todo un intercambio total que incluye comida, manufacturas, al mismo tiempo que el objeto máspreciado: la

---

<sup>20</sup> Rose Laub Coser. Editor. *The family*, xvi.

<sup>21</sup> André Michel, *Sociología de la familia*, 39.

<sup>22</sup> Marcel Mauss observó el papel jugado por el intercambio en las relaciones interactivas. Cfr. Marcel Mauss, *The Gift* (New York: W. W. Norton & Co. Inc., 1967). Citado en Rose Laub Coser, *the family*, 400.

mujer. Por ello equipara el intercambio con la explicación del tabú del incesto. Finalmente cree que ambos fenómenos tienen el mismo significado sociológico y cultural.<sup>23</sup>

La prohibición del incesto es el primer acto de organización social mediante el cual "la naturaleza se supera a si misma; alumbró la chispa bajo la acción de la cual se forma una estructura de un nuevo tipo y más compleja y se superpone, integrándolas, a las estructuras más simples de la vida psíquica. Opera, y viene a ser por si misma, el advenimiento de un orden nuevo."<sup>24</sup> Rechazando la teoría de aquellos que han visto en la prohibición del incesto el resultado "de tendencias fisiológicas o psicológicas congénitas", Lévi-Strauss presenta la existencia de una *regla de reciprocidad* que preside los intercambios humanos, en las sociedades arcaicas, regla que es objeto "de una aprehensión inmediata e intuitiva del hombre social."<sup>25</sup> "Pienso: sólo daré a mi hija o a mi hermana si mi vecino me da algo también." La reacción violenta de la comunidad acerca del incesto es la reacción de una comunidad agraviada. El hecho de que pueda obtener una esposa es, en última instancia, la consecuencia del hecho de que un hermano o un padre den una mujer.

El estudio de la familia desde el punto de vista histórico se nutrió de los presupuestos de otras disciplinas de las Ciencias Sociales. Así, para los demógrafos, la unidad básica del comportamiento demográfico es la familia. Las medidas utilizadas por ellos están todas elaboradas a partir de acontecimientos que se producen en un marco familiar. Casi todos los nacimientos y muertes modifican una familia existente, y en el caso del matrimonio, no sólo se ven modificadas dos familias ya existentes, sino que se forma una nueva familia. El mayor valor de los estudios demográficos reside en la sensibilidad con que la demografía de una comunidad refleja su medio ambiente económico, social y natural.<sup>26</sup> Adicionalmente, la demografía, observó una vez Göran Ohlin, tiene los mismos ingredientes que todos los cuentos de mayor éxito: sexo y muerte. Si a esto se añaden la fascinación del hombre por los números y su antiguo amor al pasado, la demografía histórica debería ser en verdad absorbente.<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> Claude Lévi-Strauss, "The Principle of Reciprocity", en Rose Laub Coser, editor, *the family*, 9.

<sup>24</sup> Andrée Michel, *Sociología de la familia*, 40.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> E. A. Wrigley, *Historia y población*, 15.

<sup>27</sup> T. H. Hollingsworth, *Demografía histórica. Cómo utilizar las fuentes de la historia para construirla* (México: Fondo de Cultura Económica, 1983), 9.

Una escuela historiográfica enfocada a la historia de la familia, desarrollada por la antropología histórica, se nutrió con trabajos pioneros de Jack Goody y A. McFarlane. Un método que marcó el desarrollo de los estudios históricos de la familia fue el denominado método de reconstrucción de familias (ideado por los historiadores-demógrafos de la escuela francesa L. Henry y M. Fleury), surgido en Francia a mediados de la década de los años cincuenta del siglo XX. Destacan, asimismo, los trabajos iniciales de los franceses Phillipe Ariés, el gran pionero en los estudios de la infancia y de los sentimientos familiares. En su obra clásica *L'enfance dans l'ancien regime* (1965), pasa revista a la evolución de conceptos y sentimientos hacia la niñez, desde la edad media hasta el siglo XVIII. Las atrevidas hipótesis de Ariés abrieron la posibilidad de plantear preguntas antes inimaginables y, sobre todo, de emplear fuentes antes descuidadas y de aproximarse a la intimidad de los individuos.<sup>28</sup> Jean Louis Flandrin y su *Families, parent'es, maison, sexualit'e dans l'ancienne société* (1976)<sup>29</sup>, en donde supo aprovechar el caudal de informaciones aportadas por especialistas en demografía histórica como columna vertebral de su estudio basado en fuentes doctrinales, literarias y jurídicas. Los grandes apartados que ocupan el interés de Flandrin son: los vínculos del parentesco, el tamaño, la estructura y la vida material de la familia, la moral en las relaciones domésticas y la función reproductora de la familia.<sup>30</sup>

Su contraparte inglesa, a partir de 1969, es el llamado "Grupo de Cambridge", formada por Peter Laslett, Edward Shorter y Lawrence Stone, cuya cabeza rectora es Peter Laslett. Este equipo ha aportado los trabajos más sólidos, sistemáticos y homogéneos acerca de la historia de la familia europea y preferentemente inglesa. El empleo de un determinado tipo de fuentes, los registros locales existentes para largos periodos (los datos censales de que hice mención al inicio), les han permitido establecer una metodología rigurosa y obtener conclusiones confiables, pero los resultados no llegan a constituir un modelo aplicable a otras regiones.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> Pilar Gonzalbo (compiladora), *Historia de la familia* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, 1993), 11.

<sup>29</sup> Existe la traducción en español: Jean-Louis Flandrin, *Orígenes de la familia moderna. La familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional* (Barcelona: Editorial Crítica, 1979).

<sup>30</sup> *Ibid.*, 13.

<sup>31</sup> *Ibid.*, 14.

Shorter, por ejemplo, en su obra *The Making of the Modern Family*, argumenta que "la buena voluntad para abandonar la endogamia -o sea el matrimonio con alguien de la misma clase o pueblo-, representa una prueba. La endogamia social y territorial es altamente apreciada por la opinión pública, porque concentra la riqueza y las dotes no escapan del poblado." Para los que desafían los propósitos de la comunidad, los costos son el ostracismo y la desheredación.<sup>32</sup> En el prefacio de su obra Shorter reconoce que "Sólo la ""nueva historia social"" de los 1960s y '70s, sistemáticamente nos enteró y enseñó acerca de la vida de la gente común en el pasado. Sumergiéndose en los registros parroquiales en los polvorientos archivos de provincia, poniendo listas de impuestos en cintas magnéticas de computadora y compilando las genealogías de todos los habitantes de un pueblo, recopiladas por espacio de diez años, hicieron posible el material para un libro."<sup>33</sup>

En España fue a partir de los primeros años de la década de los ochenta del siglo pasado, cuando el interés por la historia de la familia sería una realidad.<sup>34</sup>

### **La familia en la América Latina y la producción historiográfica**

Aunque no existe sino una fórmula de vida familiar, existen tipos culturales en áreas culturales más o menos coincidentes con Estados Nacionales: las familias que viven allí, a pesar de la infinidad de variantes, prestan estadísticamente rasgos estructurales comunes, a menudo legalizados. En América Latina predomina el modelo ibérico, más clerical que cristiano. Modelo monogámico, como en toda la cristiandad; patriarcal, patrilocal y patrilineal, en que los lazos muy estrechos de afecto remplazan generalmente a los antiguos vínculos de autoridad, habiendo sido siempre la familia un sitio destacado de intercambios afectivos.<sup>35</sup> Algunos historiadores de la familia, reconocen al número especial del *Journal of Family History* -el volumen 3:4 de 1978- aparecido dos años después del inicio de esa publicación periódica, como el comienzo de la producción historiográfica más fecunda y

---

<sup>32</sup> Edward Shorter, *The Making of the Modern Family*, (New York: Basic Books, Inc., Publishers, 1975), 150-151.

<sup>33</sup> *Ibid.*, xxiii.

<sup>34</sup> Francisco García González, "La historia de la familia o la vitalidad de la historiografía española. Nuevas perspectivas de investigación", en *Historia a debate. Tomo II. Retorno del sujeto. Coruña*, editado por Carlos Barros.

<sup>35</sup> Ivonne Castellan, *La familia* (México: Fondo de Cultura Económica, 1995), 22.

continuada sobre historia de la familia en América Latina.<sup>36</sup> Si bien con anterioridad a la aparición del citado número, los trabajos de James Lockhart sobre la temprana organización social del Perú (1982 y 1986) y los de Gilberto Freyre y Donald Ramos sobre Brasil (1964 y 1975, respectivamente), son reconocidos por muchos historiadores de la familia como trabajos pioneros en la disciplina. En ellos, los autores, se adherían a una forma de historia social que recurría a nuevas metodologías y técnicas de análisis aplicadas a fuentes nuevas - y tradicionales- de la historia latinoamericana colonial, así como a nuevos actores sociales.<sup>37</sup>

El centro de su interés lo constituía el matrimonio, el análisis de los sistemas de noviazgo, de compromiso y de matrimonio, de su legislación normativa y de los conflictos derivados de ellos. Los historiadores cercanos a una historia de mirada más social, consideraron que la familia constituía un núcleo social útil para el mantenimiento de las costumbres, del orden y de las tradiciones. En América Latina, debido a una mayor disponibilidad de fuentes y a la adhesión a ciertas líneas historiográficas, si bien se ha mostrado una preocupación por estudiar las formas de noviazgo, compromiso y matrimonio, especialmente a través de la reconstrucción de familias o de grupos domésticos, han sido más bien de conflictos surgidos de la transgresión de la ley y especialmente del incumplimiento de las normas de la Iglesia y el Estado, lo que ha atraído más profusamente la atención de historiadores y antropólogos.

### **Investigaciones sobre la historia de la familia en México**

Para el caso particular de México, es conveniente señalar que las investigaciones sobre este tema han proliferado desde 1970, especialmente en la de 1980, cuando con los cambios sufridos en la estructura familiar, se vio la necesidad de estudiar su desarrollo y por ello, la historia de la familia puede considerarse bien establecida. Mucho tuvo que ver con esta eclosión, la propuesta de la historia de las mentalidades surgida en Francia de un grupo de historiadores como Lucien Febvre, Marc Bloch, Henry Pirenne; geógrafos como A. Demangeon, o sociólogos como L Lévi Bruhl; grupo que inspiró a partir de 1929, los

---

<sup>36</sup> Diana Marre, "La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: Una revisión" en *Scripta Vetera. Edición Electrónica de trabajos publicados sobre Geografía y Ciencias Sociales*, 1.

<sup>37</sup> *Ibid.*

famosos *Annales de Historia Económica y Social*, que tuvo un impacto fundamental en América Latina y particularmente en México.<sup>38</sup>

Por lo que se refiere a la época prehispánica y colonial se puede afirmar que al menos la mitad de los trabajos sobre historia económica y social tratan, en algún momento de las relaciones de parentesco en su sentido más amplio. Son muchos los estudiosos que al profundizar en el funcionamiento de las economías regionales y locales han tropezado con la presencia de grupos de poder unidos por vínculos de consanguinidad; también se han abordado los derechos de herencia y propiedad de la tierra, la cultura material y el hogar familiar, la vida privada y el espacio doméstico, aparte de muchos otros temas que pueden proponerse como aproximación al tema de la familia, vinculados con otras áreas.<sup>39</sup> Para Pilar Gonzalbo, pionera en estos temas, "de ninguna manera puede menospreciarse toda esta riqueza de perspectivas, ni aun en aras de un supuesto rigor disciplinario o de un prurito de delimitación de un campo propio."<sup>40</sup>

En la producción historiográfica de la Historia de las Mentalidades destacan las obras de la ya mencionada Pilar Gonzalbo Aizpuru, (1998) *Familia y Orden Colonial*, en las cuales realiza una revisión que va de 1540 a 1810 en los rubros de familia y matrimonio en México. En octubre de 1989 se celebró en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, un coloquio de historia de la familia centrado en el tema "Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX", cuya mayoría de ponencias dieron cuerpo al volumen del mismo nombre.<sup>41</sup>

Sergio Ortega Noriega en 1982 inició una serie de seminarios, el primero fue el Seminario de Historia de las Mentalidades, *Familia y sexualidad en la Nueva España*, el cual habla sobre la historia de la familia, el matrimonio y el sexo en México. En 1987 publicó *El placer de pecar y el afán de normar*, en el cual describió la historia de las costumbres, los ritos, el matrimonio y el sexo durante la colonia.<sup>42</sup> De este mismo autor es

---

<sup>38</sup> Boris Berenzon Gorn, "De la historia de las mentalidades a la historia de la vida privada", en *Tendencias y corrientes de la historiografía mexicana del siglo XX*, coordinado por Conrado Hernández, 179-200 (Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2003), 179.

<sup>39</sup> Pilar Gonzalbo (compiladora), *Historia de la Familia*, 15.

<sup>40</sup> *Ibidem*.

<sup>41</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, (coordinadora), *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia* (México: El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1991), 9.

<sup>42</sup> Boris Berenzon Gorn, "De la historia de las mentalidades", 186.

el artículo: *El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales*, publicado en el 2000,<sup>43</sup> en donde nuevamente pasó revista, en diferentes momentos, al tema del matrimonio y los comportamientos sexuales en el Nuevo Testamento, en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, en la teología tridentina y en los escritos de religiosos del siglo XVI.

A partir de los expedientes del Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación, Solange Alberro hizo valiosas aportaciones a la historia de la familia, entre las cuales vale la pena citar "El matrimonio, la sexualidad y la unidad doméstica entre los criptojudíos de la Nueva España, 1640-1650". Se trata de un excelente ejemplo de cómo a partir de un solo tipo de fuentes, puede llegar a construirse un planteamiento sólido acerca de formas peculiares de convivencia familiar.<sup>44</sup>

### **Nuevo acercamiento al estudio de la familia en el Noroeste novohispano**

La familia novohispana dentro del obispado de Sonora se rigió por los mismos cánones establecidos por el ordenamiento legal español, y por lo tanto, por dos principios esenciales: el matrimonio legítimo y el orden jerárquico que sometía a los hijos y a la mujer a la autoridad paterna.

En lo que se refiere al Noroeste, la historiografía sobre la familia y el matrimonio es muy escasa. Destacan las obras de José Marcos Medina Bustos, *Vida y muerte en el antiguo Hermosillo 1773-1828. Un estudio demográfico y social basado en los registros parroquiales*. El autor, analizó el comportamiento demográfico de los habitantes del antiguo Hermosillo, en el periodo de 1773 a 1828, utilizando los libros parroquiales de bautismos, defunciones y matrimonios.<sup>45</sup>

Cynthia Radding en su obra *Wandering People, Colonialism, Ethnic Spaces and Ecological Frontiers in Northwestern Mexico, 1700-1850*, utilizó los archivos parroquiales, además de otras fuentes, para analizar las formas de organización de la sociedad sonorensis.

---

<sup>43</sup> Sergio Ortega Noriega "El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales", 27-73 en *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal. Antología*. (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000).

<sup>44</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru (coordinadora), *Historia de la familia*, 20.

<sup>45</sup> José Marcos Medina Bustos, *Vida y muerte en el antiguo Hermosillo 1773-1828. Un estudio demográfico y social basado en los registros parroquiales* (Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, 1997), 35.

en cuanto a la tenencia de la tierra, la expansión comercial, las redes familiares, entre otros temas, desde fines del siglo XVIII.<sup>46</sup>

Una obra de gran impacto en América Latina y en México sobre todo en el Noroeste, es el trabajo de Diana Balmori, Stuart F. Voss y Miles Wortman, *Las alianzas de familia y la formación del país en América Latina*, publicado en 1984, quienes utilizando la familia como la empresa básica y sus conexiones políticas y económicas concluyeron que a causa de la relativa ausencia de estructuras sociopolíticas en el siglo XIX, se crearon redes de familia que funcionaban como una organización social en si: "Gracias a sus alianzas, estas familias notables son posiblemente el eje alrededor del cual giraba la historia iberoamericana desde la última parte del periodo colonial hasta la primera etapa del siglo XX."<sup>47</sup>

Por su parte, Ramón A. Gutiérrez, se sirvió del matrimonio para analizar el orden social, político y económico en lo que hoy es el estado de Nuevo México en los Estados Unidos de América. En su obra *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*,<sup>48</sup> se muestran las prácticas matrimoniales de los indios pueblos (o pueblo) antes y después de la Conquista

El abordaje de este autor marca un hito importante en la renovación de los estudios sobre el suroeste norteamericano. Este libro que explora una faceta desconocida de la vida del norte novohispano, está influido de manera determinante por los trabajos de antropólogos sobre los indígenas de la región y por historiadores de las mentalidades que trabajan distintas regiones de América Latina y Nueva España,<sup>49</sup> coincide en algunos aspectos, sobre todo en el uso de fuentes primarias, fuentes bibliográficas y periodización con la problemática que yo abordo para el caso del obispado de Sonora.

---

<sup>46</sup> Cynthia Radding, *Wandering People. Colonialism, Ethnic Spaces and Ecological Frontiers in Northwestern México, 1700-1850* (Durham: Duke University Press, 1997).

<sup>47</sup> Diana Balmori, Stuart F. Voss y Miles Wortman, *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina* (México: Fondo de Cultura Económica, 1990), 13.

<sup>48</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. (México: Fondo de Cultura Económica, 1993).

<sup>49</sup> Martín González de la Vara, "Nuevos estudios sobre el suroeste norteamericano", *Mexican Studies / Estudios Mexicanos* 8, 1 (1992): 107-115.

### Las falsillas metodológicas

Desde hace algunos años, los investigadores de parentescos y matrimonios vienen prestando atención a la difícil cuestión de cómo identificar y clasificar los criterios empleados por las distintas sociedades en la selección de pareja. Los historiadores de la familia se han vuelto a la antropología de las sociedades complejas, más que a la sociología de la modernización para buscar instrumentos conceptuales con qué trazar la evolución y el significado de sus formas y funciones. Sin embargo, para que se desarrollara el estudio histórico de la familia no hubiera sido suficiente la simple disponibilidad de marcos conceptuales apropiados. Rowland sostiene que "la definición del objeto de un análisis histórico se hace integrando en un marco conceptual adecuado las informaciones a veces fragmentarias retiradas de fuentes que el historiador tiene a su disposición o que ha sabido utilizar."<sup>50</sup>

Para él las fuentes de tipo convencional, como los diarios, los libros de memorias y la correspondencia, son bastante limitativas porque son representaciones de la familia más que de las realidades sociales que le servían de referente y soporte. Ha sido por eso fundamental para la historia de la familia el desarrollo de la microdemografía parroquial, que ha permitido y estimulado la utilización de los libros sacramentales como fuente para una historia de la familia de otro tipo. El método llamado de reconstrucción de familias, utilizado por los historiadores-demógrafos de la escuela francesa, lo considera de utilidad solamente indirecta para la historia de la familia.

Lo que si considera útil es la reconstitución de genealogías y de toda la trama de las relaciones de parentesco existentes en una comunidad. Esta información, propia de un anticuario, por si misma sería de poca utilidad, pero permite una utilización sistemática de toda la información nominativa contenida en otros tipos de fuente, por ejemplo, los protocolos notariales, los documentos catastrales, como punto de partida para percibir la dinámica y las funciones de la familia en los distintos grupos de las sociedades del pasado.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Robert Rowland, "Población, familia y sociedad.", 35.

<sup>51</sup> *Ibid.*, 36.

Esta no ha sido la solución metodológica generalmente preferida por los que se han acercado a la familia desde el punto de vista demográfico. Por el contrario, por razones del tipo de fuentes disponibles, el grupo constituido alrededor de Peter Laslett, han concentrado sus atenciones sobre la evolución de la familia (o del agregado doméstico) en cuanto grupo residencial, utilizando para ese fin los distintos tipos de censos locales (padrones, libros de matrículas, etcétera) que se han producido en casi todos los países de Europa a partir de la edad moderna. Estas dos perspectivas utilizan métodos cuantitativos lo que ha llevado, a veces, a que se confundiera este tipo de análisis con los estudios demográficos de reconstrucción de familias. La utilización conjunta de los dos tipos de fuentes -en caso de disponibilidad de series continuadas de listas de habitantes- podría sin embargo, representar el punto de partida para un análisis que integrara otras fuentes y buscara reconstruir la trama de las relaciones intra e interfamiliares que caracterizan el funcionamiento del sistema familiar en cualquier sociedad.<sup>52</sup>

Por su parte, Ludmilla Jordanova, en cuanto a metodología, señala en su obra *History in practice*, que la historia es una disciplina ecléctica, por lo que utiliza una gran variedad de acercamientos e interactúa con otras disciplinas. En cuanto a las teorías, el rango de casos a los que se esperaría que una teoría aplicara, es simplemente demasiado vasto para que exista una simple teoría con suficiente poder de explicación para tal objetivo. Agrega que la disciplina de la historia es totalmente diferente a la de las ciencias naturales, ya que estas últimas poseen cuerpos de teoría y conocimiento sin los cuales alguien no puede decirse practicante de ellas; esto no sucede con la historia. La autora propone mirar a otras dimensiones de la disciplina histórica: sus fuentes y la forma en que esta ciencia se divide. Para ella la división más familiar de la disciplina es la que se da entre historia política, social y económica, aunque los límites entre estas tres no están claramente delimitados.<sup>53</sup>

Siguiendo a Jordanova, la historia puede ser vista como:

1. Un acercamiento conectado con la convicción de que las vidas de todas las personas, y no nada más las de las élites, deben ser estudiadas, Las relaciones complejas entre las personas y sus fenómenos merecen ser investigados históricamente.

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, 37.

<sup>53</sup> Ludmilla Jordanova, *History in practice*, (New York: Oxford University Press Inc., 2000), 27.

2. ¿Qué clases de comportamiento son inherentemente sociales? Aquí social sería la historia de la vida familiar; significa interacción entre gente y grupos de gente, especialmente en la vida diaria.

Para ella, no puede haber una definición simple de historia social, pero prefiere la primera de estas visiones.<sup>54</sup>

Retomando a Rowland, una historia social de la familia basada en el estudio combinado y simultáneo de registros parroquiales, listas de habitantes y fuentes de tipo notarial, fiscal o judicial, entre otros, y eso durante un periodo de tiempo suficientemente largo para que sea razonable plantear la cuestión de la dinámica del sistema familiar, es aún un objetivo más que un resultado conseguido. Esto se debe más que a la capacidad de manipulación de datos (en la actualidad resuelta con la informática), al hecho de que la historia de la familia se ha desarrollado por derivación de otras perspectivas -la antropológica, la sociológica y la demográfica- cuya problemáticas no parecían exigir un análisis contextual. El estudio histórico se ha autonomizado en función de dos preocupaciones distintas, correspondiendo una a la historia de las mentalidades y el estudio estadístico de los componentes domésticos, la otra.<sup>55</sup>

### **Las fuentes**

Como campo nuevo en la disciplina histórica, señala Michael Anderson, la historia de la familia no está exenta de problemas por la diversidad cultural -al no existir una sola forma y funciones familiares- y algunos caminos seguidos en su desarrollo, han resultado infructuosos, debido entre otras causas a la utilización de diferentes modelos y enfoques teóricos, e incluso sobre qué preguntas habría que formular.<sup>56</sup> Anderson distingue cuatro aproximaciones diferentes a la historia de la familia. Una de ellas, que se autodenomina psichistoria enfrenta problemas insolubles y no ha llevado a un avance en el conocimiento de la historia de la familia, y las tres restantes que él denomina: demográfica, de los sentimientos y de la economía doméstica, cada una de las cuales ha hecho una aportación

---

<sup>54</sup> *Ibid.*, 34-39.

<sup>55</sup> Robert Rowland., "Población, familia y sociedad, 38.

<sup>56</sup> Michael Anderson, *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)* (México: Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., 1988), 14-15.

individual y significativa a la comprensión de la vida familiar en el pasado, representa una importante tradición en las Ciencias Sociales y las tres son necesarias si se desea obtener una imagen articulada.<sup>57</sup>

En 1978, el historiador francés Jean-Louis Flandrin, cuya obra ya mencioné anteriormente, indicó que para saber más sobre historia de la familia era necesario utilizar otras fuentes además de los registros parroquiales y otros métodos aparte de los de la demografía histórica. Por ejemplo, en los proyectos de investigación que se han desarrollado en Francia sobre la formación de la pareja se han utilizado dos tipos de documentos: los expedientes de dispensa para matrimonio y los procesos de ruptura de la promesa de matrimonio.

Al inicio de la década de los ochenta del siglo XX, el historiador norteamericano Michael Meyer publicó en *Historia Mexicana*: “Habla por ti mismo Juan”, una elocuente defensa del valor de los documentos históricos emanados de los miembros de las clases populares.<sup>58</sup> Meyer argumentaba a favor de un acercamiento a la realidad humana, no a través de las grandes figuras sociales o políticas, sino a través de las personas del pasado que apenas dejaron un leve rastro de su existencia en uno que otro documento fortuitamente recogido en algún archivo. La historia de “abajo hacia arriba”, base ideológica del trabajo de Meyer, es ya una metodología bien aceptada en la actualidad. La historia social contemporánea se viene ocupando desde hace tiempo de los miembros anónimos de la sociedad, sea en forma cuantitativa, cualitativa u oral.<sup>59</sup>

Un elemento humano subordinado, con una memoria histórica limitada, necesita de una nueva metodología y un nuevo enfoque para reconstruir su pasado. Entre las nuevas orientaciones históricas, para citar sólo algunos ejemplos, la demografía histórica se ha interesado por la reconstrucción de la familia en su sentido más amplio. La psicohistoria revela complejas estructuras mentales, esenciales para la comprensión de cualquier época histórica y dentro de las cuales la mujer tiene un lugar junto al hombre. Debido a la ausencia de algunos instrumentos clásicos de la investigación, como la correspondencia, los

---

<sup>57</sup> *Ibíd.*, 4.

<sup>58</sup> Michael Meyer, “Habla por ti mismo Juan”: una propuesta para un método alternativo de investigación” en *Historia Mexicana*, vol. XXXI, núm. 3, enero-marzo, 1973, 396-408.

<sup>59</sup> Asunción Lavrin y Edith Couturier, “Las mujeres tienen la palabra. Otras voces en la historia colonial de México”, en *Historia de la familia*, compilado por Pilar Gonzalbo, 218-263 (México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, 1993), 218.

diarios personales o las memorias, cuya ausencia en cantidades apreciables constituye un obstáculo para el conocimiento de las realidades más íntimas de mi objeto de estudio. Recurrí, en cambio, a fuentes creadas por las relaciones entre sujeto y sociedad, documentos de carácter público cuya abundancia compensa la falta de fuentes privadas, y que reflejan las decisiones, actos, actitudes y preferencias de un espectro bastante amplio de la sociedad. Dentro de la historia colonial se consideran de carácter público, por ejemplo, los procesos legales (civiles o criminales), los protocolos notariales (ventas, compras, poderes, testamentos, dotes), los procesos eclesiásticos (matrimonios, divorcios, investigaciones inquisitoriales), los censos civiles y religiosos, entre otros.<sup>60</sup>

Para el presente estudio, revisé la correspondencia sostenida entre el Rey y los obispos de Indias y de éstos con el clero y con los laicos, sobre todo, con las autoridades locales; los diversos comunicados procedentes de la ciudad del Vaticano, en especial utilicé los reportes de la aplicación de las *pragmáticas* relacionadas con las uniones matrimoniales. Estas fuentes permiten recoger las huellas de los pobladores del Noroeste novohispano. A partir de ellas detectamos las motivaciones individuales, las relaciones con la comunidad sus intereses personales o familiares y otros factores vitales, con lo que se puede reconstruir la historia de quienes dejaron escasas huellas históricas más directas.

Usando la metodología sugerida por la nueva historia social, se siguió la huella de hombres y mujeres a través de documentos emanados de fuentes eclesiásticas, notariales y judiciales. Los temas seleccionados son eminentemente humanos. Surgen de situaciones personales en los que los documentos, por haber sido escritos por eclesiásticos, notarios y jueces, sólo de manera indirecta reflejan los actos y situaciones en que participaron los miembros anónimos de la sociedad, la mayoría iletrados, pero la validez de estos documentos como muestra de vivencias íntimas, reside en haber estado intrínsecamente ligados a situaciones e instituciones que reflejan las actitudes colectivas.

Dos acervos documentales sustentaron mi investigación. Estos son el Archivo de la Mitra de Sonora, Archivo Diocesano, ubicado en el obispado de Hermosillo en la Catedral Metropolitana y el Archivo Parroquial ubicado en las oficinas parroquiales de la Catedral de Hermosillo. Para el juicio de divorcio recurrí al Archivo Judicial del Estado de Sonora.

---

<sup>60</sup> *Ibid.*, 219-220.

Los dos tipos de documentos atestiguan que en todos los medios, los factores económicos, utilitarios, familiares y de honor guiaban abiertamente a la gente joven y a sus familias en la selección del cónyuge, aunque también la inclinación hacia la futura pareja jugaba un papel que muchas veces era exclusivo.<sup>61</sup> Las fuentes del mismo modo, sugieren cómo se puede acercarse a un aspecto individual de la historia social a través de fuentes de carácter público e institucional: Amor, familia, prestigio social, deseo de justicia, orgullo personal, son sólo algunos de los temas contenidos en estas selecciones.

### **Estructura del trabajo**

Organicé la obra en cuatro capítulos. En el primero analizo las demarcaciones civiles y religiosas para poder entender cómo surgieron las disputas por usurpación de funciones: los proyectos borbónicos de las Provincias internas y el obispado de Sonora, pero también resaltando los conflictos de las autoridades reales y los colonos con los jesuitas, para entender cómo eran las relaciones entre religiosos, autoridades seculares y la población indígena y española y el poco aprecio hacia los sucesores franciscanos que en número menor ocuparon las sedes misionales y seculares. Me interesó hacer hincapié en el “regalismo”, en donde cada uno de los bandos estaba urgido por demostrar su superioridad, que modeló, me atrevo a decirlo, la actitud posterior de los habitantes del septentrión.

En el segundo capítulo entro de lleno en el tema de matrimonio, su reglamentación y los controles en un principio establecidos por el derecho natural, la ley romana, los concilios religiosos y finalmente el control real implementado por las *Pragmáticas* para garantizar la perpetuidad de las desigualdades sociales. Los casos concretos presentados en este capítulo evidencian cómo los individuos y grupos negocian el significado de sus símbolos en el proceso de la práctica social. La relación marital entre dos individuos dotados de sexo suele definirse en lo cultural de tal modo que llega a ser la representación sexual de relaciones de dominio y subordinación en otros terrenos.

En el tercer capítulo “Diligencias matrimoniales” se tratan los escollos surgidos al presentar las solicitudes matrimoniales y los mecanismos y vías de escape implementados

---

<sup>61</sup> Carmen Castañeda, "La formación de la pareja y el matrimonio.", en *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru, 73-90 (México: El Colegio de México, 1991), 73.

para resolverlos, presentando un amplio panorama de circunstancias, algunas similares a las presentadas en la América hispana, pero las más muestran la especificidad del Noroeste novohispano. Los esfuerzos por erradicar los pecados públicos y los patrones de convivencia opuestos a la norma española rebasaron al empequeñecido aparato religioso ante la manera frágil de relacionarse, tanto entre los indígenas como entre la población blanca y mestiza. Se citan en palabras textuales los expedientes como una manera de resaltar los valores como el honor, la fama pública, entre otras cuestiones.

De los procesos de divorcio y nulidad me ocupó en el capítulo cuarto, explotando tres tipos de archivos: el tribunal eclesiástico, el judicial y el notarial, donde examino cómo se pueden alterar las relaciones matrimoniales, los esfuerzos para reunir de nuevo a la pareja, las disputas por los bienes materiales y el involucramiento y reacciones de los familiares, sin dejar de lado el escándalo social que tan celosamente era evitado por los curas.

Las conclusiones buscan matizar la aseveración de Voss y demostrar que las estrategias matrimoniales desarrolladas en el Noroeste, responden a diferentes motivaciones y no únicamente las del poder económico.

### **Pautas y aclaraciones**

La profundidad y extensión con que se trataron las temáticas anteriores, se vio afectada por las limitaciones de las fuentes. Aunque muy rico en su contenido, desafortunadamente, el acceso del Archivo de la Mitra de Sonora, tanto el Diocesano como el de la Parroquia del Sagrario, se encontraba al momento de consultarlo, desorganizado; cajas y documentos sin ninguna guía de contenido y en ocasiones el marbete o etiqueta no correspondía con su interior. Se ignora el criterio seguido para conformar ambos acervos, pues me topé con que un asunto inicialmente tratado en el Archivo de la Mitra se encontraba su seguimiento o resolución en el Archivo Parroquial lo que dificultó sobremanera la consulta.

Al momento de completar mi investigación, agosto del 2005, se emprendió por parte del Archivo Histórico de la Universidad de Sonora, la catalogación de este importante repositorio, por ello la situación topográfica citada en esta obra, en caso de posterior consulta, no corresponderá a la registrada en la actualidad.

## Capítulo I. La Iglesia en Sonora, 1775-1825

### 1. Nuevas demarcaciones civiles y religiosas

La Iglesia quiere convivir con el Estado,  
en aquella forma particular de comunidad  
en que dos representaciones están  
cara a cara como *partners*.  
Carl Schmitt.

El 26 de mayo de 1797, Francisco, obispo de Durango dirigió una misiva al Ilustrísimo señor don Francisco Rousset, en esos momentos obispo electo y posteriormente cuarto obispo de Sonora,<sup>62</sup> en la cual le expresó que por los curas de Atatitlán y Tamazula -que son los últimos de su diócesis- y también por el de Cosalá, ha sabido que:

En la visita de este último curato dejó V.S.I.<sup>63</sup> la demarcación y división de los dos obispados con cuyo motivo dichos curas andan con representaciones sobre si se les quita o añade más de lo que han reconocido siempre por de sus feligresías. Como hasta la presente ignoro si V.S.I. es comisionado para nueva demarcación, he prevenido a los curas que mantengan la posesión que han gozado siempre *interin* no se les avise por mi otra cosa...<sup>64</sup>

Diplomáticamente el prelado concluyó que por el bien espiritual de las almas que están al cuidado de ambos y para "evitar nulidades en puntos de jurisdicción dudosa y valor de sacramentos" no tiene inconveniente en conceder a los de la mitra de Sonora la facultad necesaria, confiando en que Rousset hará lo mismo con los de Durango.

En ese año de 1797 y con los mismos remitente y destinatario, se hace saber que el "Presbítero Don Juan Josef Enriquez," domiciliado en el obispado de Sonora, fue nombrado por el antecesor de Rousset, el Ilustrísimo señor Granados, cura interino,<sup>65</sup>

<sup>62</sup> Juan Francisco Rousset de Jesús y Rosa, recibió el nombramiento por el papa Pío VI el 15 de octubre de 1795. En abril de 1796 estaba en funciones como obispo electo y finalmente el 5 de agosto de 1798 recibió la consagración episcopal de manos del obispo de Guadalajara. Estableció su sede en Culiacán a partir de 1799. Cfr. Francisco R. Almada, *Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Sonorense* (Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, 1983), 615.

<sup>63</sup> Abreviación de Vuestra Señoría Ilustrísima.

<sup>64</sup> Hermosillo, Sonora. Archivo de la Mitra de Sonora (en adelante AMS) Archivo Diocesano (en adelante AD). Administración Varios. 1744-1794. Caja 1, Tomo V. Carta de "Francisco Obispo de Durango al Ylustrísimo Señor Don Francisco. Rousset", Durango, 26 de mayo de 1797. En este y todos los documentos se respeta la grafía original, únicamente se desatan las abreviaturas.

<sup>65</sup> La Real Cédula del 16 de marzo de 1633 prohibía "los interinarios, pero por la falta de sacerdotes y las distancias que impiden la asistencia a concursos por la prolongada ausencia de los candidatos y el grave abandono en que quedan los feligreses, se impone hacer los nombramientos de tal forma. Según la Real

"presenciando en el año de 1794 un matrimonio nulo". Al terminar su interinato se regresó, "y con su ausencia se disculpan los cónyuges", por lo que pide poner fin a esos desaciertos.<sup>66</sup>

No sólo los clérigos usurpaban funciones, sino que, de la misma manera, las autoridades civiles lo hacían, debido a que no coincidían en su extensión geográfica los límites de la provincia y del obispado:

Ambas circunscripciones jurisdiccionales rebasaban los linderos de uno y otro, quedando parte de la provincia civil fuera de la eclesiástica, en tanto que ésta comprende en su territorio algunos distritos de otras gobernaciones.<sup>67</sup>

Desde los primeros años de evangelización se consideró que el reino de la Nueva Vizcaya formaba parte en lo espiritual del obispado de Guadalajara.<sup>68</sup> Durante muchas décadas se hicieron trámites para separar la Nueva Vizcaya de la jurisdicción eclesiástica de Guadalajara, lo cual se concedió por Bula<sup>69</sup> del 20 de octubre de 1620 por S.S. Paulo V para la erección del nuevo obispado con sede en Durango.

En cuanto a la justicia temporal, en los primeros años del siglo XVIII, las provincias de Sinaloa, Ostimuri y Sonora mantuvieron la misma estructura de gobierno que en el siglo anterior, por lo que, tanto la Audiencia de Guadalajara, como el gobernador de Nueva Vizcaya y el virrey tenían autoridad sobre estos territorios, lo que implicaba designar diferentes funcionarios cuyo ámbito de desempeño no estaba definido con claridad. Aunado al problema de demarcación de límites, estaba el del mínimo control que se podía ejercer sobre los funcionarios locales, debido a lo dilatado del territorio.<sup>70</sup>

---

Cédula del 25 de agosto de 1768 los ordinarios cumplen simplemente con participar al vicepatrono los nombramientos de vicarios y coadjutores que hagan." Cfr. Guillermo Porras Muñoz *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya* (Pamplona: Universidad de Navarra, 1966), 640.

<sup>66</sup> AMS AD. Administración Varios. 1744-1794. Caja 1, Tomo V. Carta de "Francisco Obispo de Durango al Ylustrísimo Señor Don Francisco Rousset", Durango, 14 de julio de 1797.

<sup>67</sup> Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*, 19.

<sup>68</sup> *Ibid.*, 31.

<sup>69</sup> La Bula es: el más formal y autoritario de los documentos emitidos a nombre del papa y trasmite sus decisiones sobre cuestiones doctrinales y temas semejantes de suma importancia. Cfr. Dora Elvia Enríquez Licón, "Devotos e impíos. La Diócesis de Sonora en el Siglo XIX", en *el tejaban* (Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de Sonora), 20.

<sup>70</sup> Martha Ortega Soto, "La colonización española en la primera mitad del Siglo XVIII", en *Historia General de Sonora, Tomo II, De la Conquista al Estado Libre y Soberano de Sonora*, 153-188 (Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, 1985), 153.

Al mismo tiempo, en la metrópoli, la llegada del duque de Anjou, Felipe V, como sucesor del monarca español Carlos II, marcó el inicio de una nueva etapa. Con el arribo de la Casa de Borbón, se darán una serie de cambios y reformas que, a la par del proceso de unificación de España, perseguirán el aumento del poder del Estado encaminado a producir una mayor eficacia gubernativa y por ende, el fomento de la riqueza nacional y del bienestar.<sup>71</sup>

En este ambiente, surgió el protagonismo de las provincias del norte de México, lo cual no resulta extraño, si se toma en cuenta que, una de las prioridades de la Corona era la defensa del Imperio ante las amenazas de invasión de sus territorios septentrionales por potencias extranjeras, como lo atestiguó la presencia de exploradores galos en Coahuila y en Nuevo México.<sup>72</sup> Prueba del interés por la periferia, sobre todo con la llegada a la Nueva España del virrey don Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte,<sup>73</sup> son las "sucesivas inspecciones y visitas, que buscaban consolidar las precarias posiciones establecidas desde el Golfo de California hasta las inmediaciones del Misisipi."<sup>74</sup>

El proyecto de segregar la parte occidental de la Nueva Vizcaya y formar una provincia independiente proviene del visitador don Pedro de Rivera, un año después de que concluyó la visita que, de 1724 a 1728 practicó a los presidios internos de la Nueva España.<sup>75</sup> En carta fechada en la ciudad de México el 30 de junio de 1729 y dirigida al virrey marqués de Casa Fuerte, Rivera alude a la gran extensión de las provincias, lo cual hacía difícil la visita de autoridades superiores a los alcaldes mayores, lo mismo que la duplicidad de funciones entre diferentes instancias, pues las autoridades locales no sabían con certeza a quién deberían dar cuenta de su gobierno ni cuáles órdenes eran prioritarias.<sup>76</sup> Propuso como remedio la institución de un gobernador vitalicio con jurisdicción sobre las provincias de Sonora, Sinaloa, Ostimuri, Culiacán y Rosario.

---

<sup>71</sup> María del Valle Borrero Silva, *Fundación y primeros años de la Gobernación de Sonora y Sinaloa 1732-1750* (Hermosillo: El Colegio de Sonora, 2004), 62-63.

<sup>72</sup> *Ibid.*, 64-65. En la región fronteriza, además, era frecuente que las naciones indígenas se pusieran en pie de guerra. Cfr. Ignacio del Río, *La aplicación regional de las Reformas Borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1995), 117.

<sup>73</sup> El nuevo virrey llegó a México el 15 de octubre de 1722; gobernó durante once años y ha sido considerado como uno de los mejores virreyes de la Nueva España. Cfr. María del Valle Borrero Silva, *Fundación y primeros años*, 65.

<sup>74</sup> *Ibidem.*

<sup>75</sup> Ignacio del Río, *La aplicación regional*, 19.

<sup>76</sup> Martha Ortega Soto, "La colonización española en la primera mitad del siglo XVIII", 153.

El rey, por Real Cédula del 14 de marzo de 1732 creó la Gobernación de Sinaloa y Provincias Agregadas, que incluían Ostimuri, Sonora y Chiametla. Esta última provincia estuvo sujeta a litigios entre la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya desde tiempos de Francisco de Ibarra en 1570, cuando el rey le otorgó el título de gobernador de las provincias de Copala, Nueva Vizcaya y Chiametla.<sup>77</sup>

Para el obispado no tuvo ninguna ventaja lo anterior, pues la sede episcopal permaneció en Durango, pero es al gobierno de Sinaloa donde debía de presentar las "ternas para sus beneficios".<sup>78</sup> Para poner remedio a los conflictos jurisdiccionales entre las autoridades seculares y religiosas, y a los abusos de autoridad de los justicias locales que anteponían sus intereses personales a los de la comunidad, lo que causaba inestabilidad, se formó el plan de establecer la Comandancia General de Provincias Internas, durante la visita general del virreinato efectuada por José de Gálvez en 1768.<sup>79</sup>

El proyecto fue idea de Gálvez y del virrey marqués de Croix como un intento por crear un gobierno efectivo en la frontera septentrional de la Nueva España. El territorio de las Provincias Internas abarcaba la Alta y Baja California, Nuevo México, Nueva Vizcaya, Coahuila, Texas, Sinaloa y Sonora en una unidad política, pero que al mismo tiempo la capital albergara al nuevo obispado:

erección, y creación de un nuevo obispado cuya Silla Episcopal convenía establecer en la capital donde hubiera de fundarse la prenotada capitanía General. por pedirlo assi el bien del Estado, las circunstancias territoriales, lo estendido de aquellos Países, las distancias de las metrópolis, el número de Habitantes, tanto reducidos, y civilizados, como por reducir, entidad de aquellas regiones ricas en frutos y minerales, y expuestas por lo tanto á la codicia de los extranjeros, y exigirlo el conjunto de estas razones, el bien de aquellos Vasallos, y su acertado gobierno en lo espiritual y temporal...<sup>80</sup>

En un principio, en el plan de 1768, se había propuesto el pueblo de Caborca como posible sede de la Comandancia, o la fundación de una ciudad más al norte, hacía el río

<sup>77</sup> Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*, 27

<sup>78</sup> María del Valle Borrero Silva, *Fundación y primeros años de la Gobernación*, 129. *Beneficio* es el derecho y título para recibir y gozar las rentas y bienes eclesiásticos. Pueden ser curados por llevar en sí la cura de almas y simples por no llevar anexa tal obligación. Consulta en: Glosario de términos eclesiásticos en el sitio <http://www.adabi.org.mx/glosario.htm>. En Adelante: Glosario.

<sup>79</sup> Una obra que explica y documenta exhaustivamente este tema es la de Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1964).

<sup>80</sup> Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*, 65.

Gila, que Gálvez quería se llamara San Carlos en honor del rey Carlos III. Gálvez y Croix se decidieron por el pueblo de Arizpe como sede de la capital, según la instrucción de 1776.<sup>81</sup>

Un año antes, en 1775, un conflicto matrimonial por entrega de dote, ejemplifica los actos de corrupción entre autoridades civiles y eclesiásticas, específicamente, el comandante del presidio, los jueces locales y el padre capellán, por lo cual la afectada pide la ayuda del obispo, siendo necesario se trasladara desde el Presidio del Pitic hasta la ciudad de Durango, sede del obispado:

Doña Francisca Botella Becina del Precidio del Pitic. Ante Ud. como mejor proseda y digo que aviendo llegado a este presidio con los más enormes trabajos que se pueden considerar del camino y aviendome presentado al señor Comandante de este presidio como su Ylustrísima me lo Ympuso pero al mismo tiempo tuvo que desirme que lla no se entendia con nada de mis asuntos solo que me despacho con uno de los mareños que a puesto de Jues del Comercio el qual Don Juan Medina y de defensor de dicho Diaz Juan Pedro (ilegible) por lo que todos se entienden vien y unos a otros se solapan vien y le cuvren a dicho Dias quanto pueden y dicen que a todos les debe y que primero es el comercio que llo juntamente ago saber a lo que el R.P. Capellán y el mismo Comandante dirijen a Diaz y de ellos a salido todo esto y justamente suplico a U. se sirva mandar al R. Padre Capellan que aga a Dias que comparescan los siete testigos que presenciaron quando firmó que estava conforme a dar el dote que le ympusieron y por que entonces ni oi que devia como costas por los autos que estan aquí y que le aga patente señor ordene todo esto por que el padre Capellan me a dicho que ni me a de dar nada de dote las mismas ydeas que segia antes del (ilegible) de dicho Dias que le avian echo se lo an levantado al Ynstante y el dicho Jues lo avogo por bueno y le permitieron se fuera para el Real de la Cienega con todo y comercio ago ver a Ud. que dicen que lo saven vien tiene como seys mil pesos propios de lo que a utilizado a mas una guerta que vale dos mil pesos y estos propios an puesto un correo para la Yntendencia y todo esto an echo mientras me evenido a presentarme y llo me evenido allar con todo esto por lo que a U. suplicava trasladar el juicio a este Juzgado por lo muy desamparada que me recibio en este puesto con si Ustedes como me allare llena de conflictos sin mas amparo que el de Dios y de Vuestra Señoría y me dijo el capitán que por que no me avia dotado antes de casarse yo le oia y digo que me cumpla lo que dijo quedava conforme a darlo quando se lo pidiesen y ahora sale que no tiene

---

<sup>81</sup> Ignacio del Río y Edgardo López Mañón, "La reforma institucional borbónica", en *Historia General de Sonora, Tomo II, De la Conquista al Estado Libre y Soberano de Sonora*, 223-246 (Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora, 1985), 225.

Y por tanto a V.S. pido y suplico se duela de mis trabajos y conflictos que son tantos y espero en el corason venino de V.S. de asetada esta mi petición. Imploro mersed y gracia y juro no ser de malicia. Firma Maria Francisca Botella.<sup>82</sup>

La cita *in extenso* permite apreciar -aunque con problemas de redacción, pues fue escrita con puño y letra de la afectada- la forma en que una mujer defiende sus derechos, en este caso su dote, en una sociedad patriarcal.<sup>83</sup> Revela, además de la insensibilidad manifiesta con una mujer en problemas maritales, la forma en que las autoridades civiles y eclesiásticas locales estaban en contubernio y por ende, las graves dificultades para administrar justicia en los territorios norteños. Esto era lo que se trataba de evitar con la erección de nuevas demarcaciones políticas, administrativas y eclesiásticas.

Justamente a los nueve años de haber sido creada la Comandancia se introdujeron algunos cambios de tipo jurisdiccional para facilitar el gobierno de las Provincias Internas. Ello, como resultado de que esta institución de gobierno resultó un proyecto fallido al no poder fungir como un organismo unitario de gobierno político-militar que resolviera los muy diversos problemas de gobierno, "y aún los puramente militares del amenazado, extenso e inquieto septentrión novohispano."<sup>84</sup> Más que las funciones de la real hacienda que nunca fueron ejercidas por el comandante general, sino que fueron retenidas por el virrey, era prioritaria una estrategia militar eficaz para la defensa de la frontera.

Los presidios eran los principales cuerpos militares estables encargados de ejecutar las operaciones de pacificación y defensa de las provincias norteñas y por ello las autoridades virreinales y el rey mismo, mostraron, sobre todo durante el siglo XVIII, una permanente preocupación por mantener en orden y operantes los presidios. Esta fue la razón de los cambios jurisdiccionales que, dando tumbos, segregaba y volvía a unir la Comandancia creada en 1776: En 1779 las provincias de Sonora y Sinaloa pasaron a formar parte de las Provincias Internas de Occidente siendo designado, por Real Cédula de

---

<sup>82</sup> AMS AD. Administración Varios. 1744-1794. Caja 1.

<sup>83</sup> Según Miroslava-Chávez García, para entender cómo la conquista española modeló las relaciones basadas en el género, patriarcado, etnicidad y cultura, es necesario analizar cómo la Corona dirigió sus esfuerzos con la participación de la milicia y la Iglesia. Miroslava Chávez-García, *Negotiating Conquest, Gender and Power in California, 1770s to 1880s* (Tucson: The University of Arizona Press, 2004) 5.

<sup>84</sup> Ignacio del Río y Edgardo López Mañón, "La reforma institucional borbónica", 228-229.

22 de agosto de 1779, don Francisco Teodoro de Croix, comandante general de las mismas.<sup>85</sup>

En 1786 a más de establecer tres comandancias: la Comandancia de las Provincias Internas de Occidente (Sonora, Sinaloa y las Californias); la Comandancia de las Provincias Internas del Centro (Nueva Vizcaya y Nuevo México), y la Comandancia de las Provincias Internas de Oriente (Texas, Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander, Saltillo y Parras), se implantó el régimen de intendencias en la Nueva España.<sup>86</sup> Con esta disposición Sonora y Sinaloa pertenecían a las Provincias Internas de Occidente al mismo tiempo que integraban la Intendencia de Arizpe.<sup>87</sup>

### Mapa I: Intendencia de Arizpe



Fuente: Áurea Commons, *Las Intendencias de la Nueva España*, 83.

<sup>85</sup> Áurea Commons, *Las Intendencias de la Nueva España* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993), 80.

<sup>86</sup> Ignacio del Río y Edgardo López Mañón, "La reforma institucional borbónica", 228-229.

<sup>87</sup> Áurea Commons, *Las Intendencias*, 80.

Con el establecimiento del régimen de intendencias en la Nueva España, durante la segunda mitad del siglo XVIII, aparecieron un grupo de nuevos y poderosos funcionarios: los intendentes, que hicieron crecer el de por sí ya abultado contingente de funcionarios al servicio de la monarquía española. Esta institución que tuvo su origen en Francia, se generalizó en España por una Real Ordenanza expedida en 1718, en la que principalmente se asignaron a los intendentes funciones de tipo fiscal, aunque dándoles a éstos autoridad para intervenir en asuntos judiciales, militares y fomento. Desde entonces, se procuró delimitar las funciones de los intendentes para evitar conflictos de competencia con las demás autoridades gubernamentales.

El sistema de intendencias no se extendió en la Nueva España sino hasta 1786, fecha en que se promulgó la "Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes del Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España". De acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, se establecieron doce intendencias, entre ellas la de Arizpe, arriba citada, con jurisdicción en Sonora y Sinaloa. Más que un conjunto de disposiciones reglamentarias para el ejercicio de un cargo burocrático específico, resultó un ordenamiento legal de más amplios alcances. Debido a la amplia autoridad concedida a los intendentes y la diversidad de los asuntos que fueron de su competencia, modificó, en mayor o menor grado, las funciones de todos los órganos de gobierno existentes en la colonia.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> Ignacio del Río y Edgardo López Mañón, "La reforma institucional borbónica", 232-234.

## 2. El obispado de Sonora

Como una medida que habría de contribuir al logro de los objetivos de las reformas borbónicas en el ámbito regional, por la Bula *Inmensa Divinae Pietatis* de Pío VI del 7 de mayo de 1779, se creó el nuevo obispado con sede en la misma capital Arizpe. La nueva diócesis<sup>89</sup> comprendía Sonora, Sinaloa, Arizona y Alta y Baja California. Con ello a Durango se le quitaba una tercera parte de la diócesis y a Guadalajara el territorio de la Alta y Baja California.<sup>90</sup> Las todavía inestables fronteras de la nueva diócesis quedan de manifiesto en el documento elaborado por Pedro Galindo Navarro, comisionado por el rey Carlos III para delimitar la jurisdicción territorial (15 de marzo de 1790): "por el norte no se asignan límites a la nueva Mitra por tener ocupados los terrenos y serranías de aquel rumbo la nación apache y otros gentiles no reducidos ni pacificados, y corresponderán a su jurisdicción y distrito las nuevas reducciones y pueblos que se fundaren en lo sucesivo."<sup>91</sup>

El rey presentó en 1780 para primer obispo al amigo de Gálvez, fray Antonio de los Reyes. Este fraile franciscano, originario del pueblo de Aspe en la parte meridional de Valencia, nacido en 1729, se encontraba en la cumbre de su carrera.<sup>92</sup> Recién llegado a Sonora, en 1783, de los Reyes escribe el 17 de mayo desde Álamos a Teodoro de Croix, gobernador y comandante general de las Provincias Internas, donde le manifiesta que se encuentra

muy confuso y atribulado de verme aquí con todos los misioneros y mi equipaje sin arbitrio y medios para continuar mi viaje.

Por los muchos asuntos que han ocurrido en este Real. y la imposibilidad de pasar adelante, me ha sido preciso nombrar por mi provisor y secretario al cura interino de este Real, con el fin de dejarlo autorizado para que sostenga las Providencias. que tengo dadas para el buen gobierno espiritual en más de 20 curatos por donde he caminado y respecto a la dificultad de pasar los misioneros para adelante, los destinaré Provisionalmente por estos curatos y misiones de los quatro Ríos,<sup>93</sup> donde seguramente harán un gran servicio a Dios y al Rey. Yo no podía persuadirme hallar aquí las dificultades que estoi experimentando

<sup>89</sup> Diócesis es el territorio en el que ejerce la jurisdicción administrativa un obispo, en Glosario.

<sup>90</sup> Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*, 65-66.

<sup>91</sup> Dora Elvia Enríquez Licón, *Pocas flores, muchas espinas. Iglesia católica y sociedad en la Sonora porfirista*. Tesis doctoral. (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2002), 35.

<sup>92</sup> Stuart F. Voss, *On the Periphery of Nineteenth Century Mexico. Sonora and Sinaloa 1810-1877* (Tucson: The University of Arizona Press, 1982), 25-26.

<sup>93</sup> Se trata de los ríos Yaqui, Mayo, Fuerte y Sinaloa.

de poder pasar con mi equipage que hace un mes que está detenido y el harriero me dise no quiere continuar hasta los Ures, sin la escolta correspondiente por las noticias que han llegado de las muertes, ynsultos y desgracias que hasen los enemigos en los Pueblos y Ranchos inmediatos.<sup>94</sup>

### Mapa II: Diócesis novohispanas (1779)



Fuente: Dora Elvia Enríquez Licón, *Pocas flores, muchas espinas.*, 38.

No obstante ser la sede de poderes políticos y eclesiásticos, y que en la Bula se explica que fue escogida esa ciudad como sede episcopal porque su iglesia era apta "y digna del honor cardenalicio", resultó poca la estima que Arizpe le suscitaba.<sup>95</sup> Sigue con

<sup>94</sup> AMS AD. Administración Varios. 1744-1794. Caja 1, Tomo V. Carta de Antonio de los Reyes a Teodoro de Croix, Álamos 17 de mayo de 1783.

<sup>95</sup> Ignacio del Río y Edgardo López Mañón, "La reforma institucional borbónica", 227.

su exposición de motivos, su más atento Capellán, como se auto nombra y despide el obispo:

Considero las pocas, o casi ninguna, casa cómoda en essa de Arispe para poder ospedarme con mi familia, y en esta atención., he mandado se reparen de mi quenta alguna vivienda en la casa y Misión de Ures, donde dejaré mi familia y Equipage y después de algunos días de descanso, pasaré con solo un criado a essa capital para comunicar con V. S. sobre estos asuntos...<sup>96</sup>

Hasta el 23 de septiembre de ese mismo año (1783) fray Antonio entró en Arizpe, donde fue recibido con indiferencia por la población. Más tarde se entrevistó con el comandante que para entonces era Felipe de Neve, que había tomado el lugar de Croix. De los Reyes, finalmente, se estableció en Álamos, donde murió el 6 de marzo de 1787.<sup>97</sup> Miembro de una familia muy prominente, a través de varias generaciones, de su pueblo natal Aspe, era el epítome del reformador religioso peninsular de la segunda mitad del siglo XVIII: de buena cuna, experimentado y con la firme intención de fortalecer la autoridad de la iglesia y sus riquezas, así como el prestigio del clero.<sup>98</sup> Cuando inicialmente llegó a la pimería alta en 1767 se dedicó a "misionar entre infieles" y a "escribir las noticias de las misiones de Sonora" en donde critica las condiciones existentes en la provincia y las políticas que las habían propiciado, sugiriendo una serie de reformas en su "Sonora Manifiesto" que dirige al virrey Bucareli en 1772.<sup>99</sup>

En diciembre 19 de 1805 estaba en funciones el cuarto obispo de Sonora, el nacido en La Habana, Cuba, fray Francisco Rousset de Jesús, cuya sede del obispado mantenía en Culiacán, Sinaloa. Hasta esta población le dirigió una carta Alejo García Conde desde Arizpe, donde por decreto debería encontrarse la sede episcopal,

Por el artículo 7 del Reglamento inserto en Real Cédula de 23 de Enero del corriente año se previene que en la capital del obispado se forme una junta subalterna para tratar en ella y determinarse sobre enagenación y venta de fincas de obras pías para la consolidación de vales reales, y siendo esta ciudad donde reside la Capital del Obispado según real orden de 12 de febrero del año próximo pasado de 1782, debe formarse en ella aquella junta faltando solo para el completo de sus vocales la persona de

<sup>96</sup> AMS AD. Administración Varios. 1744-1794. Caja 1. Tomo V. Carta de Antonio de los Reyes a Teodoro de Croix, Álamos, 17 de mayo de 1783.

<sup>97</sup> Ignacio del Río y Edgardo López Mañón, "La reforma institucional borbónica", 242-243.

<sup>98</sup> Más datos biográficos del obispo de los Reyes se encuentran en Albert Stagg, *The first bishop of Sonora* (Tucson: The University of Arizona Press, 1976).

<sup>99</sup> Stuart Voss, *On the Periphery of Nineteenth-Century*, 26.

V.S. Ylustrísima, según se dispone por su magestad en el artículo segundo de la citada instrucción.<sup>100</sup>

### 3. Relaciones Iglesia-Estado

Carlos III, que ascendió al trono español en 1759 y reinó hasta 1788, ha sido visto como el paradigma de la ilustración en España, así mismo se le asocia a un concepto clave: el de regalismo.<sup>101</sup> A su amparo los reformadores surgen sin cesar: Ilustración, reforma y regalismo no pueden más que suponer conflicto con una institución tan organizada como lo es la iglesia católica.<sup>102</sup> Si bien es cierto que el regalismo no era una lucha entre el poder civil y el religioso, pues el rey tenía también poder eclesiástico, sino que se trataba, en realidad, de una pugna de poderes dentro de la Iglesia sobre qué instancia -el rey o el papa- dirigiría mejor la iglesia española y quién estaría más comprometido en su reforma. Herederos de la tradición visigótica<sup>103</sup> que habían adoptado como fundamento de su legitimidad, los reyes de la Península Ibérica se consideraron siempre como superiores a sus obispos. En este sentido, los concilios del siglo XI fueron asambleas plenarias de obispos y de nobles que, bajo la autoridad del monarca, trataban de los problemas religiosos, jurídicos económicos y sociales del reino.<sup>104</sup>

En la España visigoda, el nombramiento de los obispos correspondía al clero y el pueblo era testigo. Con el tiempo, los gobernantes tomaron estas ceremonias bajo su protección, para evitar la excesiva injerencia popular que traía consigo frecuentes perturbaciones a la paz. Los reyes visigodos, primero arrianos y católicos luego de la conversión de Recaredo en el 589, desempeñaron así un *patronato* general sobre la iglesia visigoda; llegaron incluso a nombrar finalmente al alto clero y a establecer los límites de

<sup>100</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1805-1806. Caja 3. Legajo X.

<sup>101</sup> Se conoce actualmente como regalismo la "doctrina que consideró a los príncipes como detentadores de un poder de gobierno sobre las materias eclesiásticas, no en virtud de concesiones pontificias, sino en base a su propia condición de soberanos." Cfr. Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho en México* (México: Oxford University Press, 2004), 575.

<sup>102</sup> Francisco Chacón Jiménez y Antonio Yrigoyen López, *La lucha por la familia. Matrimonio, Iglesia y Estado en la España del Siglo XIX*. Consulta electrónica.

<sup>103</sup> Los visigodos eran un pueblo germano altamente romanizado que había mantenido relaciones constantes con Roma durante el siglo IV y principios del V. Cfr. Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 53.

<sup>104</sup> Adeline Rucquoi, *La Historia Medieval de la Península Ibérica* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2000), 338.

las diócesis. Posteriormente se presentó la invasión musulmana con la consiguiente caída de la monarquía visigoda.<sup>105</sup>

Desde Recaredo y Leandro de Sevilla a finales del siglo VI, el rey disponía del *imperium* sobre su territorio, él era la fuente y el guardián de la ley, y el vicario de Dios en su reino. *Defensores fidei* desde el siglo VII, los soberanos hispánicos nunca tuvieron que hacer frente a la necesidad de hacer valer su poder frente al de la Iglesia: eran por su misma función, los defensores no solamente del clero sino sobretodo de la ortodoxia de la fe, los responsables ante Dios de la salvación de su pueblo -la creación del Tribunal de la Inquisición por los Reyes Católicos se inscribe dentro de esta perspectiva-.<sup>106</sup>

Con la expulsión paulatina de los musulmanes del territorio de la Península Ibérica, los gobernantes cristianos en cada zona reconquistada continuaron en la práctica de la intervención de la autoridad estatal en los asuntos de la Iglesia, hasta que en el Siglo XI la Iglesia redujo este patronato que se habían arrogado los gobernantes de los territorios cristianos en España. En la Edad Media el patronato se había utilizado como forma de incluir al poder político en la expansión del cristianismo. Así, al ocurrir el descubrimiento de América, el papa concedió a los monarcas el principal título de legitimidad de su dominio sobre las tierras descubiertas incorporadas a su señorío. En consecuencia, el poder político adquiriría el deber de establecer la Iglesia y ayudarla en su obra de evangelización y recaía sobre las autoridades civiles la obligación de fundar iglesias y edificios de culto, así como de dotarlas adecuadamente para su sostenimiento y el de los clérigos a su servicio.<sup>107</sup>

La cristianización de las Indias era el objetivo central del Patronato Real, un pacto entre la Iglesia y el Estado, por el cual la Corona aseguró la empresa misionera en las Américas, en recompensa por el incremento de la autoridad real sobre la jerarquía eclesiástica. El Regio Patronato Indiano tiene sus orígenes en las Bulas Alejandrinas: El 16 de noviembre de 1501, el papa Alejandro VI, mediante la bula *Eximiae devotionis*, concedió a la Corona todos los diezmos de las Indias en compensación de los gastos incurridos en la conquista y evangelización.

El Patronato Real, una de las cinco ramas del aparato gubernamental español, que se ocupaba de los asuntos eclesiásticos, fue formalizada por la Bula papal *Universalis*

---

<sup>105</sup> Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 569.

<sup>106</sup> Adeline Rucquoi, *La Historia Medieval*, 16.

<sup>107</sup> Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 570.

*Eclesiae Regiminis*, lanzada por el papa Julián II a favor del rey Fernando el Católico el 28 de julio de 1508.<sup>108</sup> Esto otorga un firme fundamento al Regio Patronato Indiano, reuniendo en un solo documento todo lo ya concedido en materia eclesiástica. La idea era que la Corona vigilara la diseminación del cristianismo y mantuviera a la iglesia católica, mientras la Iglesia sostendría a la Corona y permitiría la intervención real en los asuntos eclesiásticos.<sup>109</sup>

El Regio Patronato Indiano comprendió tres aspectos: el derecho de representación y provisión de los beneficios eclesiásticos (presentar y proveer candidatos para las vacantes en sus colonias americanas); la administración de los diezmos por la Corona y la facultad para crear y delimitar diócesis. Este último aspecto no se concedió pero los monarcas españoles crearon y delimitaron diócesis a su arbitrio y también nombraba a los dignatarios más altos de la Iglesia, en tanto que los virreyes y gobernadores nombraban a los curas parroquiales.<sup>110</sup>

La historia del Regio Patronato Indiano se divide en tres grandes etapas: la *etapa patronal*, que abarca el siglo XVI, la etapa del *vicariato*, que corresponde al siglo XVII y la etapa del *regalismo*, que comprende el siglo XVIII. En la Nueva España, los titulares del Regio Patronato eran los virreyes, presidentes, oidores y gobernadores, Durante el reinado de Carlos III se dio un golpe decisivo respecto a una reorganización de la Iglesia en Indias, dentro del espíritu ilustrado. Ésta fue la expulsión de los jesuitas de todos los territorios bajo el dominio español.<sup>111</sup>

Otro aspecto a resaltar, dentro de las reformas, era la suposición de que era posible, además de impostergable, organizar racionalmente la producción económica tanto en la metrópoli como en las colonias de ultramar. A los funcionarios reformadores del régimen borbónico, como lo fue José de Gálvez, les interesó promover la actividad minera como un valor estratégico de primer orden. Los beneficios resultantes propiciarían una creciente transferencia de valores económicos de la periferia colonial a la Península Ibérica.<sup>112</sup>

---

<sup>108</sup> Carlos Grande, *Sinaloa en la Historia*. Tomo I (Culiacán: UAS-Gobierno del Estado de Sinaloa, 2000), 457; Cynthia Radding, *Wandering People*, 34, 321.

<sup>109</sup> Daniel S. Matson and Bernard L. Fontana, *Friar Bringas Reports to the King. Methods of Indoctrination on the Frontier of New Spain 1796-97* (Tucson: The University of Arizona Press, 1977), 5.

<sup>110</sup> Carlos Grande, *Sinaloa en la Historia*, 457.

<sup>111</sup> Oscar Cruz Barney, *Historia del Derecho*, 571-574.

<sup>112</sup> Ignacio del Río, *La aplicación regional*, 165.

No es el objetivo dilucidar en qué grado tuvieron éxito o no estas medidas, lo que si es cierto, es que son constantes las quejas de los curas con respecto a los pocos emolumentos que reciben, dada la precariedad de la economía. Al formarse la nueva diócesis, se esperaba poder hacer efectivo el pago de ciertos impuestos eclesiásticos, como los diezmos,<sup>113</sup> primicias, cuarta funeral, devociones patronales, amonestaciones matrimoniales, entre otras, que anteriormente habían sido por completo desconocidos para la población asentada en el septentrión novohispano.<sup>114</sup> A quince años de establecido el obispado no se había logrado su cumplimiento, como se desprende del comunicado enviado desde Fronteras al obispo en Culiacán:

Fronteras y Marzo 6 de 1802.

Ilustrísimo Señor Obispo

Con la esperanza (según se decía) de que venía de orden de Vuestra Señoría un visitador a los Presidios me detenía en poner a V. Señoría la renuncia de mi empleo de Capellán de este Presidio, para que justificados por dicho Visitador los motivos que me obligan, accediese V. Señoría a tan justa solicitud y con respecto, a que no se verifica después de tanto tiempo la dicha visita juzgué devía presentar esta ante V. Señoría, suplicándole rendidamente se sirva admitir la dimisión de mi empleo, por las causales que espongo que son: Primera. Por no poder subsistir con el sueldo con que está dotado este empleo, cuyo importe asignarían en el tiempo que regían las Ynstrucciones del Excelentísimo Señor Delegado y que los Capellanes disfrutaban de las Primicias, cuarta funeral, de los que dejaban alcances, derechos de estola en los casamientos de los pudientes y funciones a los santos de todo lo qual oi dia no ai nada pues con eso se dice todo: ni a Santa Rosa que es titular, ni a N. S. de Guadalupe a quien tienen echo juramento. de celebrar anualmente pagan una Misa rezada.<sup>115</sup>

A inicios del siglo XIX, estas dos instancias, Iglesia y milicias, no encontraban punto de acuerdo, sobre todo a nivel de las autoridades civiles que de acuerdo a las leyes, debían de pagar subsidio a los ministros de la iglesia, como sigue diciendo el capellán del presidio en su exposición de motivos para renunciar:

Segunda: considereme V. Señoría bajo las ordenes de un capitán que sobre soldado (profesion por lo regular opuesta a la nuestra), sin instrucción alguna mui satisfecho de su modo de pensar, que del empleo,

<sup>113</sup> Los diezmos fueron otorgados por el papa Alejandro VI a petición de los Reyes Católicos y a sus sucesores para contribuir al costo de la conquista secular y la evangelización mediante bula del 16 de diciembre de 1501. *Cfr.* Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 428.

<sup>114</sup> Ignacio del Río y Edgardo López Mañón, "La reforma institucional borbónica", 243.

<sup>115</sup> AMS AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo VIII. Carta de fray Diego García al obispo de Sonora Juan Francisco Rousset, Fronteras, Marzo 6 de 1802.

con todo el mando y la fuerza, que consecuencias podre esperar a que se agrega estar en la inteligencia que los capellanes somos unos subditos asalariados para el servicio quando y como quieran de la tropa y vecindario que observando este nuestro desprecio nos miran como mercenarios pagados para servirse de nosotros y no como a Pastores, para oír la voz. Y para confirmación de lo que llevo espuesto V. Señoría, solo devo decirle q. oí día me hallo alojado en la casita de un pobre soldado (que en todas partes ai buenos) que mirandome viviendo en el Presbiterio de la Yglesia. (a donde me había retraido temeroso no me tapare la ruinosa casita que me dieron para mi abitación) me llevo a la suia desde donde, con el maior respeto y sumisión vuelvo a reiterar la suplica...<sup>116</sup>

No era, por cierto, la primera vez que en este presidio de Fronteras se recibían quejas. Cincuenta años antes, en tiempos del obispo de Durango, Pedro Tamarón y Romeral en su visita pastoral encontró viviendo al cura de este presidio, don Miguel de Larrañaga en la villa de Culiacán, a 200 leguas de su curato:

le hice los cargos correspondientes al abandono de su feligresía, fueron tantos los trabajos que me ponderó había padecido y los riesgos en que había estado con la resolución de no volver, que me vi precisado a admitirle la renuncia.<sup>117</sup>

En el caso de la carta de 1802, el capellán fray Diego García le comunica al entonces obispo Rousset en la posdata:

no entienda V. Señoría por esta mi petición, que yo e tenido disgusto alguno con el Capitán, porque e prudenciado quanto a estado de mi parte, no obstante que me tiene dicho que para mi no ai mas ynstrucciones de capellanes que las ordenes de sus Gefes que tiene las que no se ha dignado manifestarme aun pidiendoselas amistosamente ni menos e tenido disgusto con soldado o vecino pues todo se hace sin derechos, que es lo que quieren y a que se reducen las ordenes que tiene el Capitan según él dice.<sup>118</sup>

En abril 30 de 1801, fray Juan Lavado, capellán del presidio de Buenavista, entre otros asuntos le plantea al obispo Rousset, lo siguiente:

Los sacristanes son aquí indios semanarios, que a fuerza los hacen venir, sin darles nada, estos no saben ayudar a Missa, ni responder a cosa alguna de los sacramentos, ni tienen cuidado de los recados de la Yglesia, y todo

---

<sup>116</sup> *Ibidem.*

<sup>117</sup> Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado*, 529.

<sup>118</sup> AMS AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo VIII. Carta de fray Diego García a Francisco Rousset, Fronteras, 6 de marzo de 1802.

lo tienen perdido y aún viben mui distantes de mi casa y del Presidio, por cuiu motivo me ha obligado (en fuerza de mi obligación) a irme algunas ocasiones a horas irregulares con una muger que avenido a llamarme para que administre los Santos óleos y caminar bastante tierra con ella teniendo yo que llevar todo lo necesario para dicho sacramento y no ser regular que yo vaia con una muger a desoras de la noche<sup>119</sup>

Ni con sacristán, ni con maestro cantor, ni mucho menos con recursos propios contaba este sacerdote y ni tampoco con el apoyo del capitán del presidio, como sigue diciéndole a su superior:

Una misa no la puedo cantar, por falta de cantor, cuia limosna no me hace poca falta para mis gastos diarios y precisos, y carecer las almas de aquel sufragio. Con este motivo no se puede cantar ni asperges<sup>120</sup>, ni letanías maiores, ni otras misas accidentales, de funciones del Rey del Papa, y otras cosas semejantes. Sobre esto de cantor y asistencia en la Santa Yglesia, que es una lástima como se halla, quería representar al Señor Comandante General, pero me es preciso hacerlo saber a V.S.Y. para que me mande lo que deberé hacer en el particular. El Señor Capitán me dice que no ai quien pague el sacristán, ni cantor, ni de donde salga sin que lo determine el señor General.<sup>121</sup>

El obispo Rousset, responde desde Culiacán, tres meses después, en julio 8 de 1801 y de manera conciliadora, le pide lo resuelva amistosamente con el capitán del presidio lo referente a la falta de sacristán y cantor:

Pretender que haya cantor<sup>122</sup> en los Presidios sería recargar la tropa de gastos que no puede soportar lo escaso de sus sueldos y asi cante Vuestra Reverencia las misas que quiere quando pueda buenamente facilitarlo. Mas necesario que el cantor es el sacristán; y todos los cappellanes suplen las faltas del que hallan; con su selo y caridad con que espero lo hara así V.R. a no ser que amistosamente se proporcione otra cosa de acuerdo con el Capitan del Presidio.<sup>123</sup>

<sup>119</sup> Hermosillo, Sonora, Archivo de la Mitra de Sonora (en adelante AMS) Archivo de la Parroquia del Sagrario (en adelante APS). Información matrimonial 1797-1803. Carta de fray Juan Lavado a Rousset, Presidio de Buenavista, 30 de abril de 1801.

<sup>120</sup> Asperges. (Del Latín *aspergere*, rociar.) Fam. Antífona que comienza con esta palabra. *Cfr.* Lexipedia, Tomo I, 180.

<sup>121</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803. Carta de fray Juan Lavado a Rousset, Presidio de Buenavista, 30 de abril de 1801.

<sup>122</sup> Los frailes se vieron obligados a contar con auxiliares autóctonos que los ayudasen. Son los sargentos mayores de cada iglesia, los llamados maestros cantores. Lo hacían todo salvo impartir los sacramentos reservados a los presbíteros. *Cfr.* Manuel A. de Paz Sánchez y Manuel V. Hernández González, *La América Española (1763-1898). Cultura y vida cotidiana* (Madrid: Editorial Síntesis, 2000), 63.

<sup>123</sup> AMS AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo VIII. Carta de Juan Francisco Rousset, obispo de Sonora al reverendo padre capellán del Presidio de Buenavista, Culiacán, julio 8 de 1801.

El que pida el obispo Rousset que las resuelva amistosamente, es para tratar de evitar roces como los ocurridos en San José del Parral, el 17 de enero de 1800, entre los sacristanes y los alcaldes ordinarios referente a que:

había de cesar el toque de queda con las campanas de la iglesia que están destinadas para el uso de las cosas sagradas, de ninguna manera es conveniente sirvan para el uso de las profanas y civiles. Esto provocó un alud de correspondencia: de los alcaldes al comandante general Pedro de Nava, de Nava al sacristán, del sacristán al provisor, de éste a Nava, etc. La controversia pasó al Consejo de Indias, el cual en 21 de enero de 1803, determinó que la sacristanía debía proveerse conforme al patronato "sin embargo de qualquiera uso, ó costumbre en contrario". El provisor de la diócesis aclaró que en el Parral los sacristanes siempre habían sido seglares, ya que la dotación de 221 pesos anuales no permitía erigir un beneficio eclesiástico.<sup>124</sup>

Con el cargo de Notario Público y con el título de cantor contaba el seglar Ignacio Güereña, en el real de Baroyeca en el año de 1805. Por la imposición del citado título hubo de pagar cierta cantidad de dinero: "Por no haberse presentado ocasión ni persona con quien haver embiado los quince pesos a esa Secretaría que se me impusieron por el Título de Cantor de esta parroquia no lo e executado, más espero se me diga a que sujeto o a qué persona los entrego para la dirección."<sup>125</sup>

Habían pasado dos años desde que Rousset le dice al padre capellán de Buenavista que se ponga de acuerdo con el capitán del presidio para un cantor y en esta ocasión Fray Juan Lavado, sigue lamentándose de las carencias físicas que no le resuelve dicho capitán:

...desde que llegué aquí, estoi instando al Capitán por una silla para la iglesia y sentarme en ella quando se ofrezca y para predicar desde ella. Un confesionario, pues como sabe el padre Castillo es una indecencia confesar en el que ay, y para asegurar más la cosa y que es contrario a la Yglesia, en días pasados le dixo el Reverendo Padre Castillo: Señor ese confesionario está indecente, ai orden de la Santa Inquisición (que aquí la tengo) para que se hagan los confesionarios decentes. Con estas circunstancias, y las otras, y sobre esto no ha hecho aprecio alguno. Y sobre todo Señor, yo no puedo aguantar, y soy uno de los Capellanes que más han pasado en este Presidio, pues todos an salido mal, y no es regular inferir que todos sean malos. Yo cumplo con mi obligación y toda

<sup>124</sup> Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*, 317.

<sup>125</sup> AMS. AD. Varios documentos 1805-1808. Caja 4. Legajo X. 1805-1806. Carta de Ygnacio Güereña a fray Francisco Rousset de Jesús, Baroyeca y Enero 20 de 1805.

la provincia sabe mi modo de proceder, y no poder caber aquí me hace fuerza.<sup>126</sup>

Otro caso similar, en cuanto a guardar las formas entre las dos instancias, pero que es indicativo de un conflicto mayor, motivó un edicto del 20 de enero de 1802 girado a los Vicarios del Rosario, San Sebastián, Cosalá, Culiacán, Sinaloa, Álamos, Baroyeca, Sonora: "Juan Francisco Rousset, Misionero apostólico del Sagrado Orden de los menores, por la Divina Gracia y de la Santa Silla apostólica Obispo de Sonora, Cinaloa y California, Teniente de Vicario general de los Reales Exercitos y armadas del Consejo de Su Magestad a todos los curas doctrineros, vicarios y jueces eclesiásticos, salud en nuestro señor Jesuchristo,"<sup>127</sup>

Habiendo dado a entender manifiestamente el sub-delegado de esta Villa Don Juan Estrada que con ir en el lugar inmediato después de nosotros o del presente, quando se celebren procesiones públicas presidia a el clero y aun a nos. mismo: por conservar como somos obligados el decoro debido a la alta dignidad de que por la divina misericordia nos hallamos revestidos conforme al muy grave y severo decreto del Santo Concilio Tridentino que nos rige; el ceremonial romano de los obispos y la Bula *Apostolici ministeri* del Santísimo Padre Ynocencio XII de gloriosa memoria: tubimos a bien expresar amistosamente a aquel justicia que los jueces subalternos como él no debían presidirnos, según el sitado ceremonial. Más ofendido de tan moderada como justa insinuación que por lo mismo que se hallaba muy preocupado de la idea de su preeminencia sobre nosotros estimó desaire de su empleo y de la jurisdicción real Subdelegada que exerce, no sólo se excusó de asistir a las procesiones, sino que también se quexó al Señor Gobernador Yntendente por un oficio que se pasó luego en asesoría al Teniente Letrado y Asesor Ordinario Don Alonso Tresierra, quien resueltamente dictaminó que el Subdelegado debía presidir las procesiones...<sup>128</sup>

Tresierra, sin embargo, ordena obtener una decisión general sobre el asunto y que este dictamen se mandara a la Real Audiencia del Distrito, quien pidió al obispo informase la "razón que nos impelió a el procedimiento referido, y que fue con arreglo a la costumbre que evaluamos con la sinceridad que conviene del carácter de obispo". En vista de todo y de lo que una y otra vez expuso al señor fiscal de sello determinó:

<sup>126</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803. Carta de fray Juan Lavado a Rousset, Buenavista, enero 9 de 1803.

<sup>127</sup> AMS AD. Provisorato Varios, 1801-1804, Caja 3, Tomo VIII.

<sup>128</sup> *Ibíd.*

Dar cuenta con el expediente al Real y Supremo Consejo de las Yndias disponiendo provisionalmente se librare Real Provisión declarante de la obligación que el Subdelegado de Culiacán y todos los demás Jueces Reales de este obispado tienen a asistir a las procesiones públicas ocupando el último lugar después del clero y cerrando la procesión detrás de todos los que la componen con arreglo a las leyes y costumbres constante de los obispados de Yndias, sin que por esto se entienda presidir al Reverendo obispo.<sup>129</sup>

Un mes más tarde, hasta la más alta instancia se dirigió Rousset para resolver este asunto. El rey, por conducto de Antonio Porcel<sup>130</sup> aprobó lo resuelto por la Audiencia, en cuanto a no haber pretendido alterar la costumbre de que los Jueces Reales:

vayan delante o detrás en tales actos públicos con tal de que se guardasen a vuestra dignidad los Fueros de que no os presidieran dentro o fuera de la yglesia; y que no tendrían reparo en que el Subdelegado fuese detrás de la procesión.

...determinó dicha Audiencia, por auto de seis de noviembre último que el Subdelegado de Culiacán y demás Jueces Reales de ese Obispado asistieran a las Procesiones públicas ocupando el último lugar, después del clero y cerrando la procesión, después de todos los que la componían, con arreglo a las leyes y costumbres observadas en todas las Diócesis de Yndias. Visto en mi Consejo de Yndias. Barcelona, nueve de octubre de mil ochocientos y dos. Yo El Rey.<sup>131</sup>

Parece por lo anterior que estos problemas se agudizaron, pero no eran nuevos, tenían una larga historia a partir de la llegada a Sinaloa, a fines del siglo XVI, de los misioneros jesuitas. Los conflictos habidos en el noroeste novohispano, entre los padres ignacianos y algunos funcionarios locales, jefes militares, mineros y comerciantes, resultaba de "la oposición de dos sistemas de poblamiento, el de las misiones y el de la población civil, cuyo desarrollo divergente venía siendo un impedimento para la integración económica regional".<sup>132</sup> En la provincia de Sonora, hacia 1722, se hizo el primer intento de organizar la oposición en contra de los jesuitas, por iniciativa de Gregorio Álvarez Tuñón y Quiroz, capitán del presidio de Fronteras, mediante dos juntas,

<sup>129</sup> *Ibidem*, (subrayado en el original).

<sup>130</sup> Antonio Porcel es nombrado por el rey en marzo de 1792, revisor del Nuevo Código de Leyes de Indias. *Cfr.* Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 255.

<sup>131</sup> AMS AD. Provisorato Varios, 1801-1804. Caja 3. Tomo IX.

<sup>132</sup> Ignacio del Río, *La aplicación regional*, 36.

una pública y una secreta, a las que asistieron, "además de los convocantes, varios mineros y comerciantes radicados en aquella fronteriza provincia."<sup>133</sup>

Estas juntas, convocadas por Rafael Pacheco Zevallos, alcalde mayor de San Juan Bautista de Sonora, a instigación de Álvarez Tuñón, constituían la respuesta de las autoridades sonorenses, y de algunos vecinos, a "la oposición de los misioneros a que los españoles, coyotes, lobos, mulatos, etcétera, sacaran indios de las misiones para las minas y otros servicios personales". Estas reuniones tuvieron su contraparte en el informe de Giuseppe María Genovese al virrey y ambos, juntas e informe, habían sido precedidas de toda una serie de conflictos entre españoles, indígenas y misioneros, y entre autoridades o influyentes de entonces y los jesuitas, como se señaló líneas arriba.<sup>134</sup>

Los argumentos que esgrimió Genovese provienen de su experiencia como misionero durante casi nueve años en Sonora, así como de la información recibida por otros misioneros y vecinos españoles. Se trata, pues, de "hechos comprobables: abusos, extorsiones, amenazas, multas, arbitrariedades injusticias." Otros argumentos se apoyan en la legislación vigente: Leyes de Indias, reales cédulas, reales provisiones de la Audiencia de Guadalajara, órdenes del gobernador de Nueva Vizcaya, entre otros. Un tercer tipo de argumentos empleados por Genovese son de índole religiosa y apologética, citando ordenanzas eclesiásticas y el pensamiento de escritores y doctores de la Iglesia.<sup>135</sup> Dos puntos resaltan la importancia de este documento y son: la problemática de las relaciones hispano-indígenas en el noroeste, y la oposición de un sector de españoles, criollos y mestizos a los misioneros y que algunos autores consideran como un movimiento para desterrar a los jesuitas y secularizar sus misiones. Respecto a lo que se trató en la junta pública, Genovese da los siguientes elementos:

- 1 "la expulsión de los padres misioneros", "que no le había de quedar jesuita en toda la tierra"
- 2 "que él haría que pagasen tributo los indios de nuestros pueblos, para mayor emolumento de las rentas reales".
- 3 "los diezmos, que también quiere que pagen".<sup>136</sup>

---

<sup>133</sup> *Ibíd.*, 36-37.

<sup>134</sup> Luis González R. *Etnología y Misión en la Pimería Alta. 1715-1740* (México: Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM, 1977), 125-126.

<sup>135</sup> *Ibíd.*

<sup>136</sup> *Ibíd.*, 130.

Algunos de los catorce puntos tratados en la junta secreta, referidos por Genovese son "que las tierras de los indios se repartan a los españoles, coyotes<sup>137</sup> y mulatos"; "que a los padres no se les permitan tierras, ni para sembrar ni para su ganado, sino que les siembren lo que bastare para su sustento"; "que tengan los padres escuelas en los pueblos"; "que los padres no puedan poner gobernadores en los pueblos, sino solo los alcaldes mayores de Sonora"; "que los españoles vivan mezclados con los indios en los pueblos, y que los indios tengan libertad para poder vivir y acomodarse en las casas y cuadrillas de los españoles."<sup>138</sup>

La difícil situación de la vida colonial del límite septentrional novohispano, no sólo afectaba las relaciones de los españoles con los jesuitas, sino también las vinculaciones que mantenían entre si los religiosos. Otro punto más es que a partir de 1732 con la creación de la Gobernación, se integraron las alcaldías mayores y sus numerosos tenientes de justicia en una autoridad secular superior que rivalizaba con los grados jerárquicos que agrupaba las misiones en partidos y rectorados.<sup>139</sup>

A pesar de la exaltación del potencial económico de las provincias fronterizas por parte de los misioneros, no pareció restar fuerza al argumento de las autoridades civiles de que "donde había misiones, no había la menor posibilidad de que se generaran ingresos para el real erario."<sup>140</sup> Por lo tanto, pensaron que no debía pasar más tiempo sin que se aprovecharan cabalmente tales riquezas. Viendo los misioneros que la situación les era aún más adversa a partir de la llegada, en 1766, del visitador José de Gálvez y en un intento de dar una salida digna al conflicto, sugirieron que se hiciera saber al virrey que estaban en "prontitud de ánimo para entregar para su secularización las misiones que administraban."<sup>141</sup> Menos de un año más tarde, en el Consejo Extraordinario de Castilla se fraguaba una solución más radical como fue el extrañamiento de todos los regulares de la

---

<sup>137</sup> Mezcla racial de europeo e indígena. En Sonora es sinónimo de mestizo. Cfr. James E Officer, *Hispanic Arizona, 1536-1856* (Tucson: The University of Arizona Press, 1987), 41

<sup>138</sup> Luis González, *Emología y Misión*, 132-133.

<sup>139</sup> Julio César Montané, "En torno a la expulsión de los jesuitas de Sonora", en *Seis expulsiones y un adiós. Despojos y exclusiones en Sonora*, coordinado por Aarón Grageda Bustamante, 19-52 (México: Plaza y Valdéz, 2003),34; Cynthia Radding, *Wandering People*, 42.

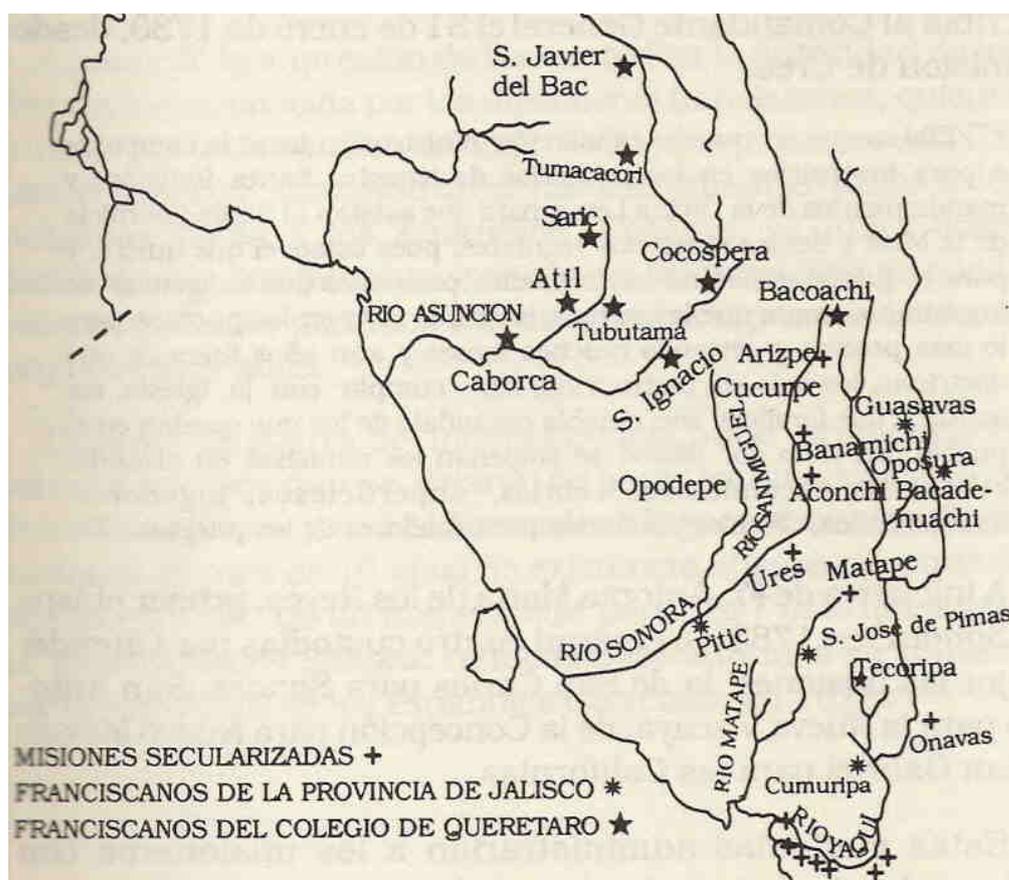
<sup>140</sup> Ignacio del Río, *La aplicación regional*, 56.

<sup>141</sup> *Ibíd.*, 62.

Compañía de Jesús. La expulsión de los jesuitas se llevó a cabo en el noroeste novohispano en los últimos meses de 1767.<sup>142</sup>

En Sonora y Sinaloa las misiones abandonadas por los jesuitas fueron encomendadas a los franciscanos del "Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz de Querétaro y de la provincia de Santiago de Xalisco". A los primeros se les distribuyó en las Pimerías Alta y Baja y a los segundos en la Opatería, o sea que ni unos ni otros se establecieron en las antiguas misiones de los ríos Yaqui, Mayo, Fuerte y Sinaloa, cuya administración espiritual quedó encomendada a clérigos seculares (curas doctrineros) dependientes del obispado de Durango. Los misioneros franciscanos que llegaron fueron veinticinco en total, número que representaba la mitad del de los operarios ignacianos que fueron extrañados de la región.<sup>143</sup>

**Mapa III: La administración eclesiástica a fines del siglo XVIII**



Fuente: José Marcos Medina Bustos, *Vida y Muerte en el antiguo Hermosillo 1773-1828*, 57.

<sup>142</sup> *Ibidem*.

<sup>143</sup> Ignacio del Río, *La aplicación regional*, 143.

El plan de desarrollo para las Provincias Internas, soñado por José de Gálvez, además de la creación de la comandancia general y la erección del obispado de Sonora, planteaba la reorganización de las misiones franciscanas creando para ello dos custodias, una con sede en la capital de la comandancia [Arizpe] que se llamaría de San Carlos, la cual nunca llegó a establecerse.<sup>144</sup>

#### 4. Antecedentes misionales en el Noroeste novohispano

Pocos años después de la caída de Tenochtitlán, las rutas prehispánicas que unían el occidente de mesoamérica con el noroeste de México, fueron usadas por los exploradores españoles en busca de esclavos, para efectuar intercambios comerciales y sobre todo, para explotar la riqueza minera.<sup>145</sup> La primera expedición en penetrar al occidente de la Nueva España, que incluyó el territorio del estado de Sinaloa actual, fue encabezada por el soldado Nuño Beltrán de Guzmán.<sup>146</sup> Durante el primer tercio del siglo XVII, los pocos establecimientos españoles en el Pacífico noroeste no excedían mucho en extensión a la del actual estado de Sinaloa. Por aquellos días, Sinaloa, Culiacán y San Sebastián, las tres villas fundadas por Guzmán y Francisco de Ibarra, eran las únicas poblaciones que ofrecían visos de perdurabilidad. En ellas, y en un reducido número de efímeros reales de minas, se concentraba la minoría blanca o mestiza que aseguraba al rey de España la soberanía sobre aquellos territorios.<sup>147</sup>

---

<sup>144</sup> Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*, 279-283.

<sup>145</sup> Cynthia Radding, *Wandering Peoples*, 30.

<sup>146</sup> Nuño Beltrán de Guzmán se hacía llamar el "Muy Magnífico Señor". La familia del peninsular pertenecía a la nobleza española. Llegó a Nueva España en mayo de 1526 para desempeñarse como gobernador del Pánuco. Tenía amistad con el gobernante cubano Diego Velázquez y por consiguiente, enemigos ambos de Hernán Cortés. Por ello decide abandonar la Ciudad de México con el propósito de conquistar nuevos territorios, fundando la ciudad de San Miguel de Culiacán en 1530. *Cfr.* Carlos Grande, *Sinaloa en la Historia*, 301.

<sup>147</sup> Luis Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1967), 11

El pariente de Nuño de Guzmán, Diego de Guzmán, utilizó Culiacán como base para avanzar hasta tierras tan lejanas como Cumuripa (Sonora), dejando una estela de miedo y destrucción.<sup>148</sup> En palabras de Cynthia Radding: La dominación española sobre Sinaloa y Sonora se llevó a cabo con una nueva combinación de instituciones y estrategias, simbolizadas por la fórmula de la cruz y la espada. La fuerza militar fue una parte importante de la conquista, pero en lugar de expediciones aisladas, se establecieron guarniciones permanentes en lugares estratégicos a lo largo de las principales rutas de comunicación. El avance de las fronteras mineras en Nueva Vizcaya dio pie al nacimiento de población civil en los "reales".<sup>149</sup>

Después del asentamiento en el valle de Sonora de los colonos y soldados provenientes de Sinaloa, Chihuahua y Nuevo México, conducidos por Pedro de Perea, comandante del Presidio de Sinaloa, a quien acompañaba el jesuita Jerónimo Figueroa, empezaron a ser explotadas algunas minas en la nueva provincia. Los recientes descubrimientos de Sonora serían el motor de la expansión hacia tierras septentrionales, constituyendo el principal centro de la explotación argentífera la capital de la provincia, en el real de San Juan Bautista.<sup>150</sup> Fue imperativo, por ello, establecer presidios para dominar la población cahíta, como el de Santa Rosa de Corodéguchi de Fronteras (1692) que se convirtió en una guarnición para las milicias itinerantes del norte de Sonora, en el corazón de la opatería.<sup>151</sup>

Inicialmente, a finales de 1630, Perea quien tenía el nombramiento de "Justicia Mayor y Capitán de Guerra de Nueva Andalucía" y sus acompañantes fijaron el camino desde Parral al Yaqui. Posteriormente estableció su cuartel cerca de la villa eudeve de Tuape. Sus incursiones en las comunidades para capturar mano de obra para su rancho llamado Nombre de Dios y los descubrimientos cercanos de plata encontraron una dura oposición por parte de los indígenas que se consideraban dueños de los terrenos que aquellos ocuparon. Tras su muerte en 1645, los jesuitas iniciaron la evangelización en las villas ópatas del valle de Bavispe.

---

<sup>148</sup> Cynthia Radding, *Wandering People*, 30.

<sup>149</sup> *Ibíd.*, 32.

<sup>150</sup> Luis Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, 37-38.

<sup>151</sup> Cynthia Radding, *Wandering People*, 32.

Para dominar a los pobladores serranos, la Corona acordó financiar un ambicioso proyecto misionero al interior de las comunidades nativas. Los primeros religiosos asentados en lo que hoy se conoce como Sonora fueron los franciscanos, durante la primera mitad del siglo XVI, a donde llegaron acompañando expediciones de reconocimiento, volviendo para quedarse en la primeros cincuenta años del siglo XVII, "pero los jesuitas consiguieron su salida de lo que consideraron su área de conversiones, quedando rezagados a pocos lugares de la sierra", retornando después de 1767 cuando fueron expulsados los jesuitas.<sup>152</sup>

Los misioneros ignacianos constituyeron un apoyo fundamental a los militares en el proceso de la conquista por la política de coincidencia entre los fines evangélicos y los de conquista militar.<sup>153</sup> Fundaron para estos fines, una red de importantes misiones religiosas y productivas, así como instituciones educativas.

Para la estuosa de la Iglesia en Sonora, Doctora Dora Elvia Enríquez Licón, con la expulsión de los padres ignacianos, la Iglesia católica entró en un largo periodo de estancamiento, que debilitaron su influencia económica y espiritual.<sup>154</sup>

## **5. Dificultades del gobierno eclesiástico para cumplir su cometido**

Un rosario de calamidades de todo tipo: enfermedades de la grey y pastores, campañas militares contra los indígenas y acoso de potencias extranjeras entorpecían los esfuerzos de los curas y frailes al agonizar el siglo XVIII, como se lo hace saber fray Juan Felipe Martínez, desde el Pitic al obispo Rousset en julio de 1799. Inicia con lo más preocupante, que es la epidemia de viruela. Las enfermedades por contagio seguían siendo, a partir de la llegada de los españoles a América, la causa más frecuente de mortalidad. Ellas se sucedían aproximadamente cada diez años y mataban a más personas que otras contingencias:

...Participo a V.S.Y. como por aquí nos hallamos llenos de bastantes congojas mayormente con la epidemia de las viruelas que causa bastantes estragos en estas infelices y miserables gentes; añadiéndose a esto la multitud de tropas para la expedición de el Tiburón. Esta puede no

---

<sup>152</sup> Julio César Montané Martí, "En torno a la expulsión de los jesuitas de Sonora", 21.

<sup>153</sup> *Ibid.*, 22.

<sup>154</sup> Dora Elvia Enríquez Licón, "Devotos e impíos", 13.

verificarse a causa de las novedades de los Buques Yngleses que se han avistado en los mares de California. Motivo porque luego al punto se puso en marcha para el Puerto de Guaymas el Señor Yntendente Gobernador acompañado de muchas tropas y auxiliares conduciendo preparatibos de organización para la defensa de dicho Puerto, de lo que resulta, que todo esto será mui conmovido y sé nos aumentan los trabajos. Están en compañía de dicho Señor Yntendente y sirviendo de capellanes en el Ejército los RR.PP. Fray Francisco Cavallero y Fray Narciso Gutiérrez a quien remitió para este fin el R.P. Presidente de la Pimería. Yo quedándome solo y con tantos travajos, he podido lograr venga a ayudarme en el Presidio el R.P. Canales Capellan que fue de el Altar y se hallava en el Torreón con Don Fernando Yñigo, con la mira de salir de las Provincias, lo que servira a V.S.Y. de Gobierno.<sup>155</sup>

Aunado a las muertes por la peste, la mayoría fallecía sin la presencia de un clérigo. En algunos casos se debía al carácter repentino del deceso, a la lejanía, la nocturnidad y la ausencia de bestias de transporte, entre otras causas. Aún cuando era reclamado para dar la extremaunción, el cura no se podía desplazar por estar impedido y, lo más frecuente, por "ser tiempo de aguas y no poder franquear los vados":

Estando yo en Aconchi el R.P. Barbastro se dio un golpe en un muslo de lo que ha padecido mucho y está inmóvil y sin poder montar a caballo de lo que resulta que solo el Padre Antonio Díes está para asistir a todos los Pueblos y dilatado Río de Sonora. Yo sabiendo que en Cuquiárachi y Fronteras se están muriendo muchas gentes sin los santos sacramentos y que será el desamparo de aquellas infelices almas, mucho más en la actual epidemia de viruelas, con la presumpta de V.S.Y. he determinado, que el R.P. Gallo pase a dichos destinos y consuelo en sus necesidades espirituales, a sus desgraciados havitantes, lo que no dudo sera de la aprovacion de V.S.Y. a quien ruego inviscerbro Jesucristo, haga por que se pueble Cuquiárachi, pues de este modo se remedian muchos males, y si a V.S.Y. le parece bien puede el Padre Gallo continuar en Cuquiárachi y asistir interinamente al Presidio de Fronteras hasta tanto que se ponga en él capellan propietario, sobre cuyos particulares determinará V.S.Y. lo que halle por más justo y conveniente. El Padre Fray Martín continua bastante enfermo, algunos otros misioneros corren igual suerte cuasi los más con muchas necesidades las Misiones de día en día más perdidas de lo que resulta que algunos Ministros las quieren desamparar. Yo con buenos terminos los convengo, pero en medio de tantos laberintos no sé que camino tomar y mas viendo tan dormida y sorda a la Comandancia General. Y así espero de la clemencia de V.S.Y. me de algún consuelo y dirección.

---

<sup>155</sup> AMS APS. Información matrimonial 1797-1803. Carta de fray Juan Felipe Martínez al Obispo Rousset, Pític, 5 de julio de 1799.

P.D. El R.P. Gallo salió ya para Cuquiárachi y lleva de camino como unos días y en Arispe puede detenerse a causa de administrar de paso a los Terceros<sup>156</sup> de dicha capital.<sup>157</sup>

El ataque de la realeza al poder de la Iglesia y a la autoridad de sus sacerdotes se produjo tanto en los pueblos indios como en los asentamientos españoles en el caso de Nuevo México, como lo documenta Ramón A. Gutiérrez.<sup>158</sup> En el obispado de Sonora se advierte este rechazo en el poco apoyo brindado por los funcionarios reales y los soldados destacados en la región.

Una constante que es necesario resaltar, es el poco interés mostrado por la población en seguir los ritos y mandamientos del culto. Pedro de Leyva, cura del Real de la Santísima Trinidad, responde en carta del 25 de septiembre de 1800 a la circular que envió a su grey el obispo para saber el estado de las parroquias que existían en la Sagrada Mitra. Aunque Leyva de inicio dice que "según el estado presente de esta feligresía y de mi salud,<sup>159</sup> puedo administrarla solo. He aplicado hasta aquí las misas pro populo y las aplicaré en lo futuro. Los libros parroquiales están arreglados según el Ritual Romano y determinación de Vuestra Señoría Ylustrísima, en el Edicto en que se sirvió mandarlo y solo falta el del estado del alma, por no haver padrón en que se hallen asentados, el que haré luego que pase el tiempo de aguas."<sup>160</sup> Sin embargo, ha necesitado del auxilio de autoridades civiles para cumplir con su cometido, como prosigue en su informe:

Las costumbres por lo general de estas gentes son buenas; pero la devoción ninguna (exceptuando si, algunos muy pocos, que oyen misa con frecuencia y dos personas que confiesan con la misma) pues para que oyan la explicación del Santo Evangelio, es necesario, que el Juez se quede fuera de la Yglesia, y a palos les haga entrar, principalmente a los forasteros quienes son tan livertinos que algunos tocan en impios, siendo muchos de ellos casados en otras partes y aquí abarraganados, y como no he hallado padrón no les he podido hacer que cumplan los preceptos de la Yglesia. Y viendo la decidia tan grande que havia en materia tan importante, me vali del Juez Real para apresar algunos de los renuentes,

---

<sup>156</sup> Se trata de los miembros de la Tercera Orden Franciscana.

<sup>157</sup> AMS APS. Información matrimonial 1797-1803. Carta de fray Juan Felipe Martínez al Obispo Rousset, Pitic, 5 de julio de 1799.

<sup>158</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 366-367.

<sup>159</sup> Pedro de Leyva tenía treinta y tres años de edad cuando efectuó este reporte. *Cfr.* Cynthia Radding, *Wandering Peoples*, 329.

<sup>160</sup> AMS AD. Documentos por orden alfabético de C-S. 1800, Caja 2, Tomo VI.

y al mismo tiempo les amenace a todos con la excomunión<sup>161</sup> y con este exemplar, he conseguido que hayan cumplido trescientos y veynete.<sup>162</sup>

Los indios aparentaban con sus acciones que entendían tan bien como el padre Leyva el significado del padrón, no únicamente como una lista de nombres de personas viviendo en algún lugar, sino como un instrumento de control social. Los censos eran levantados periódicamente por misioneros y sacerdotes para distinguir los matrimonios legítimos de las uniones casuales y para identificar aquellos adultos que cumplían con los preceptos religiosos de recibir los sacramentos de confesión y comunión al menos una vez durante el año. En caso contrario, eran merecedores de excomunión. Desde 1737, las autoridades jesuitas establecieron normas para elaborar estos censos y los franciscanos y curas que los substituyeron siguieron este modelo.<sup>163</sup> Los monarcas del siglo XVIII confiaron en los censos como medio de asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos de sus reinos y en particular de la fuerza de sus súbditos. Por ello existieron censos y padrones de carácter general, por provincias, ciudades y parroquias.<sup>164</sup>

A diferencia de las misiones, establecidas en pueblos con población arraigada desde hacía dos centurias, con habitantes dedicados a labores de agricultura, los reales de minas fueron asentamientos efímeros que atraían a población flotante.<sup>165</sup> Conviene hacer hincapié en la bonanza experimentada en el real de la Santísima Trinidad, como lo asienta Pedro de Nava<sup>166</sup> al rendir su informe, después de diez años de gestión como comandante general de las Provincias Internas de Poniente. Nava se mostraba satisfecho con el rendimiento de las minas, debido a la paz que él había procurado a las provincias y con la que habían florecido comercio, agricultura y minería. La producción de plata de la Santísima Trinidad,

---

<sup>161</sup> Regularmente los clérigos enviaban a su obispo una lista de personas vecinas de sus curatos que no cumplían con la obligación de confesarse y comulgar al menos anualmente, por lo que eran merecedores de la excomunión. AMS AD. 1744-1794. Caja 1. Tomo V; AMS AD Documentos por orden alfabético de C-S. 1800. Caja 2 Tomo VI.

<sup>162</sup> AMS. AD. Documentos por orden alfabético de C-S. 1800, Caja 2, Tomo VI.

<sup>163</sup> Cynthia Radding, *Wandering People*, 104-105.

<sup>164</sup> Pilar Gonzalbo, *Historia de la familia*, 25.

<sup>165</sup> *Ibíd.*, 103.

<sup>166</sup> El brigadier don Pedro Romualdo de Nava Grimón y Porlier, por Real Provisión dada en Madrid a 12 de marzo de 1790 fue nombrado comandante general de las Provincias Internas en substitución de Jacobo de Ugarte y Loyola. Inmediatamente después de tomar posesión el 28 de noviembre de 1790, empezaron a suscitarse problemas patronales con la Iglesia. Cfr. Guillermo Porrás Muñoz, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*, 634.

era quintada en Chihuahua.<sup>167</sup> La consiguiente demanda de mano de obra para manejar la riqueza producida hacía difícil a Pedro de Leyva cumplir con su misión de evangelizar, problema al que se enfrentaban también los clérigos predecesores, como se lamenta ante el obispo Rousset:

Todos mis antecesores se han empeñado en poner escuela en este Real y jamás han logrado el establecimiento de ella, porque no han podido reducir a los padres a que embien a sus hijos a ella,<sup>168</sup> pues apenas el muchacho puede andar solo le aplican a que en los terreros busque los fragmentos del metal que tiran y justamente su condenación, porque se encuentran allí con las insolencias que profieren los Barreteros, tenateros y quebradores con las maldiciones, blasfemias y juramentos de ellos y muchos con recados para sus madres, hermanos y parientes, con quienes tienen torpe comercio, habiendo mugeres tan infames que hacen a sus mismos hijos, que lleven a la mina diariamente la comida al barragan<sup>169</sup> y le encarga que no diga nada a su padre. Las quexas Señor que damos los curas a los Jueses Reales, no son oydas, o son despreciadas. Si me quexo se me responde que no pueden hacer justicia porque los cómplices son casados, y con esto hacen al Santo Matrimonio palio de inequidades y para con otros que no tienen este impedimento alegan que son unos desalmados y no quieren exponerse a que los maten.

El único medio, Señor, que he hallado para enseñar la doctrina, ha sido el de los domingos en la tarde andar todo este Real, subiendo y bajando barrancas, para juntar todos los muchachos y que en la yglesia oygan la doctrina, pero que trabajo me cuesta, las madres esconden a los hijos y algunas me dicen algunos dicitrios que aguanto por Dios.<sup>170</sup>

Además de la instrucción religiosa, interesa sobremanera la legalidad de las uniones matrimoniales y por ello escribe

Hay hombres de veynte años de matrimonio, y con seis hijos, que no saven el Pater Noster ni el credo: notorio ha sido en este Real lo que he

<sup>167</sup> Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia General*, 498-500. El real estaba experimentando una segunda bonanza, ya que "se pobló el año de 1754, cuando se descubrió aquella tan rica y abundante mina de plata, que sola casi mantuvo por unos 5 años hasta que se descubrió el oro en San Antonio, el comercio de la provincia, la de Ostimuri y Taraumara, y hubiera dado muchas, si no es por los continuos pleitos que sobre ella se suscitaron, y el traspaso de unos dueños en otros, con el desgobierno connatural a semejantes disturbios..." Cfr. Juan Nentuig, *El Rudo Ensayo. Descripción geográfica natural y curiosa de la provincia de Sonora, 1764* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1977), 105.

<sup>168</sup> Tres años después de este comunicado, en circular del 4 de agosto de 1803, el obispo informa a sus capellanes que es su responsabilidad la educación de los niños en sus comunidades. AMS AD. Provisorato Varios 1801-1804. Caja 3. Tomo IX.

<sup>169</sup> De *barraganía*, unión informal duradera y estable, hondamente enraizada en la cultura popular hispana y aceptada en las *Siete Partidas*. Cfr. Richard Boyer, *Lives of the Bigamist. Marriage, Family, and Community in Colonial México* (Albuquerque: University of New México Press, 2001), 29.

<sup>170</sup> AMS. AD. Documentos por orden alfabético de C-S. 1800. Caja 2. Tomo VI. Carta de Pedro de Leyva al obispo, Real de la Santísima Trinidad, septiembre 25 de 1800.

hecho con algunos a quienes he puesto en el patio de la mina, para que ganen su jornal, mientras aprendian siquiera lo necesario "necesitate medij" para que se pudieran confesar, siendo yo el maestro que diariamente les yva a enseñar.

Los yndios Hiaquis y Pimas que vienen a trabajar a estas minas, viven en un Puesto distante un quarto de legua, pero con el mayor desorden: estos todos tienen mugeres, y no se sabe que sean casados, si se les pregunta dicen que si, pero no dicen quien o donde o quando los caso, viven cometiendo mayores delitos en punto a la fidelidad del matrimonio (en caso de ser casados) pues se cambian y alquilan las mugeres: no oyen misa, ni se confiesan, ni saben resar, forman sus bureos nocturnos con la mayor desemboltura y viven sin religion. Para evitar estos pecados publicos me vali del Jues y los diputados y fuimos al Puesto; hice un padrón de los que pude juntar, para saber quienes eran casados y quantos hijos tenían y obligarles primero con amor a que oygan misa y la palabra de Dios. En la noche siguiente al del padrón se desaparecieron muchos llevandose a las mugeres e hijos. Los que han quedado los voy reduciendo pero los que nuevamente han llegado y estan llegando no quieren avenirse.<sup>171</sup>

A pesar de los métodos coercitivos utilizados por Leyva, trata de ganarse el cariño de los renuentes, pues sabe que "Pastor amado/rebaño ganado", pero "las costumbres que se arraygaron en estos infelices moradores y el seminario de pecados que habrá, que un corason piadoso deceara tener las lágrimas de Jeremías para llorar tantos males." Acerca de los pecados, cita que el Real es amparo de

muchos vagabundos y foragidos que llenos de delitos atroces se acogen a su asylo como que está en el rincón más oculto y es la Barranca más incomoda; estos que no temen a Dios ni al Rey son los que alborotando la quietud de los naturales, infestan el rebaño con la peste que les pegan de malas costumbres, viviendo amancebados publicamente., tahures de profesión, valandrones por havito y bebedores por costumbre de tal suerte que si el Juez quiere prender á alguno forman pandilla y le burlan hasta desafiarle.<sup>172</sup>

Muy poco tiempo duró esta segunda bonanza del real de la Santísima Trinidad, pues cuatro años después, en 1804, el capitán Pedro de Leyva, como se hace llamar en esta ocasión el clérigo, informa a su obispo que:

Haviendo cortado sogas la única Mina que hay en este Real, se ha des poblado de tal suerte, que no han quedado doscientas personas y las que existen estan esperando tiempo para salir: esto supuesto; no me

---

<sup>171</sup> *Ibíd.*

<sup>172</sup> *Ibíd.*

puedo mantener en este curato, por faltarme las ovenciones, y no haver quien meta en el semillas y carne por no hallar quien las compre;<sup>173</sup>

Tal vez por su cercanía con los doscientos yaquis y pimas asentados en un poblado vecino a la Trinidad, Leyva, pide: "molesto a V.S.Y. para que me haga el bien de embiarme título para pasarme al Rio Hiaqui, ó al Pueblo de Nabojoa, pues allí hallaré que comer; y si V.S. lo tiene a bien, entregare le ruego y encargo esta Parroquia al P. Leal." Su superior le asignó la misión del Yaqui, como se desprende de su actuación, junto al coronel Narbona, cuando éste envió tropas a Guaymas, donde encabezó a los ricos del lugar en contra de la independencia. Almada dice al respecto: "En Guaymas, el capitán Estevan que mandaba allí y el presbítero Pedro Leyva, cura doctrinero de los pueblos del río Yaqui, alegando el primero que no conocía el Plan de Iguala y el segundo que no había recibido las órdenes respectivas por conducto del mitrado, se negaron a verificar la proclamación."<sup>174</sup>

Por su parte Juan Antonio Alegre, responde asimismo a una circular del obispo Rousset en que éste le pide informe el estado de la parroquia de Ónavas que tiene bajo su cuidado. En la misiva el 5 de febrero de 1802, aclara que puede que el reporte no esté con la "exaptitud que deviera por que la vagueacion de los naturales de pocos años a esta parte, los extraña de sus pueblos con livertad, dificultándose saber de cierto su paradero."<sup>175</sup> Agrega un censo de la población, separándola por castas:

### Cuadro I

#### Administración espiritual Parroquia de Ónavas

Espanoles	20
Castas	104
Yndios	1260
<b>Total de población</b>	<b>1384</b>

Fuente: AMS. AD. Provisorato varios. 1801-1804. Caja 3

<sup>173</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. Caja 3. Legajo IX. 1801-1804. Carta del Capitán Pedro de Leyva al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Rousset. Trinidad y Septiembre 20 de 1804.

<sup>174</sup> James E. Officer, *Hispanic Arizona*, 98; Francisco R. Almada, *Diccionario*, 326-327.

<sup>175</sup> AMS AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Carta de Juan Antonio Alegre a Juan Francisco Rousset de Jesús.

Los "Yndios" que menciona en su reporte Alegre, pertenecen a los pimas bajos que "son los primeros cristianos que se hicieron en esta provincia, tienen todavía mucho de malezas que desarraigar; y lo malo es que les falta docilidad para el remedio que necesitan: pues a excepción de los Onavas, Movas, etc., que entre éstos también no necesitan de escarda, ya se han mostrado en varias ocasiones poco firmes en la lealtad."<sup>176</sup> En cuanto a la movilidad de los naturales responde a que, en las minas de Sonora se dependía principalmente de la labor indígena. A partir de la segunda mitad del siglo diez y siete y a inicios del diez y ocho, el peso del trabajo pagado, pero forzado, llamado *repartimiento* descansaba en los pueblos misionales ópatas y pimas bajos. Por ejemplo, Ónavas proveía mano de obra al mineral de Río Chico.<sup>177</sup>

El 20 de junio de 1804, desde Aconchi, el fraile franciscano Antonio Díez, reporta en cumplimiento de lo dispuesto por el obispo en las circulares del 9 de noviembre de 1801 y del 17 de febrero de 1803, acerca del "méthodo práctico con que nos debemos manejar los ministros con los feligreses ynobedientes a la confesión y comunión anual preceptuada y con los pecadores públicos;"<sup>178</sup>

Digo en cuanto a lo primero como todos los feligreses de los cinco pueblos que están a mi cargo han cumplido con los dichos preceptos dentro del termino prefixo por S.Y. aunque con bastante ygnoria por parte de ellos motivo en mi concepto los placeres del oro del nuevo descubrimiento, los que sobre haber producido la floxedad de ellos, han aumentado a Nosotros los Ministros el sudor y trabajo, pues en esta año no han sido suficientes para que se confesaran en el tiempo oportuno, las continuas paternales exortaciones y amenazas que en la yglesia se les han hecho.<sup>179</sup>

Tuvo el franciscano que pedir el apoyo del juez del partido de Aconchi "y también el de los placeres" y con este medio consiguió que vinieran siete vecinos en la semana de la "Domínica Ynfraoctava del Santísimo Sacramento", que eran los únicos que faltaban. En lo que dudó Díez es, en si era justo aplicarles la multa establecida por el Concilio mexicano<sup>180</sup> "porque tuve temor respecto a no estar los dichos nominatun excomulgados"

<sup>176</sup> Juan Nentuig, *El rudo ensayo*, 76.

<sup>177</sup> Cynthia Radding, *Wandering People*, 37-38.

<sup>178</sup> AMS AD. Provisorato varios. 1801-1804, Caja 3, Tomo IX. Carta de Fr. Antonio Díez al "Ilustrísimo y reverendísimo señor." Aconchi, junio 20 de 1804.

<sup>179</sup> *Ibíd.*

<sup>180</sup> En estos Concilios se reunía el arzobispo metropolitano con los obispos sufragáneos de su provincia eclesiástica. Durante el periodo del arzobispo Antonio de Montúfar, sucesor de fray Juan de Zumárraga, se iniciaron los Concilios mexicanos que fueron tres en el siglo XVI, uno en el XVIII y uno en el XIX. De los

En cuanto a los pecados públicos se han "extirpado luego que han llegado a mi noticia con exortaciones y quando estos no han bastado, se ha verificado por medio del exorto que he librado al Justicia del partido."<sup>181</sup> Al mes siguiente, menciona métodos más radicales, en lugar de la excomunión, para evitar "los escándalos que he advertido en estas Feligresías de mi cargo, he procurado corregirlas por los medios prudentes y suaves y cuando estos no han sido suficientes para atajar el cancer he librado exorto al justicia que en echo cargo de los perniciosos que son los escandalosos, los ha desterrado del lugar, o les ha impuesto la pena de cárcel en la que se han conservado hasta no dar pruebas de la enmienda."<sup>182</sup>

Muy activos estuvieron los religiosos franciscanos al inicio del siglo XIX, en reportes a sus superiores religiosos o a funcionarios de la Comandancia General. Estos proveían información acerca de las personas residentes en los Curatos. Uno de estos reportes, llamado: "Padrón de las gentes que tiene este Curato de San Miguel de Oposura, incluso los dos pueblos de indios ópata que administra el cura a saber"<sup>183</sup>, identifica a las personas como españoles (huérfanos, solteros, casados y viudos), solteros *lavorios*<sup>184</sup> e *yndios* del pueblo (Ver Anexo 1). El Padrón preparado por Fr. Estéban Tapis el 29 de julio de 1803, incluye a "San José de Buena Vista, Hazienda de Dn. Thomas Moreno, Hacienda de Jamaica, Pueblo de Cumpas, Valle de Señora Santa Anna de Depachi."<sup>185</sup>

Seis días después, en junio 26 de 1804, acompaña el reporte: "haver evacuado el cumplimiento de Yglesia los parroquianos de los cinco pueblos y los padrones correspondientes del año pasado."<sup>186</sup> Informa además que "con el motivo de haber reparado algunas iglesias los del Río quieren hacer lo mismo con la suya":

Los de Guepaca están componiendo del fondo de temporalidades<sup>187</sup> el frontis de mescla y ladrillo. Los de Sinoquipe ahora concluyeron el techo

---

tres concilios celebrados en el siglo XVI únicamente recibieron aprobación real y pontificia el primero y el tercero. *Cfr.* Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 582.

<sup>181</sup> *Ibidem*.

<sup>182</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo IX. Carta de Fr. Antonio Díez a Fr. Francisco Rousset de Jesús, Aconchi y julio 14 de 1803

<sup>183</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo IX.

<sup>184</sup> Laboríos: Indios que dejaban sus villas y eran contratados para trabajar. *Cfr.* Cynthia Radding, *Wandering People*, 359.

<sup>185</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo IX.

<sup>186</sup> *Ibid.* Carta de Fr. Antonio Díez a Sr. Fr. Francisco de Jesús, dignísimo obispo de Sonora, Aconchi, Junio 26 de 1804,

<sup>187</sup> Las *temporalidades* o bienes comunales en los pueblos indígenas incluían tierras, ganado, semillas, aperos, la iglesia y la casa del misionero; los franciscanos sólo recibieron las dos últimas pasando el resto a ser administrado por comisarios reales, nombrados de entre los vecinos de la localidad. *Cfr.* Dora Elvia Enríquez Licón, *Pocas flores, muchas espinas.*, 33.

de mezcla y ladrillo con el trabajo personal de los yndios. Los de Banamichi estan componiendo el techo de mezcla y ladrillo con los caidos del arrendamiento del Molino que el Sr. Governador ha cedido a beneficio de dicha Yglesia.<sup>188</sup>

Muchas veces la dificultad entre instancias era creada por funcionarios menores, como sigue diciendo en su informe "su humilde súbdito" Díez:

dicha cesión ha costado algún trabajo no por parte del Sr. Governador si es por los alateres<sup>189</sup> alegando que el fondo de temporalidades no es su objeto la Yglesia sin querer hacerse cargo estos que las leyes no hablan de estas temporalidades y aun quando hablasen puede, y se debe, invertir el fondo de temporalidades a beneficio de la Yglesia cuando no hay otro medio con que repararla como dice Montenegro.<sup>190</sup>

En cuanto a los habitantes del pueblo de Baviácora comenta que "quieren hacer templo nuevo, porque el que ahora tienen subsiste por prodigio". Ya cuentan con algunos medios para construirla, porque: "días pasados el justicia de este partido hizo junta de vecindario, los que se alistaron prometiendo uno cien pesos, otro quatro, otro cinco, otro uno, otro 4 reales, otro ocho toros y otros bastimento. Con estos medios no hay duda que hay para principiar si no se arrepienten de lo prometido."<sup>191</sup>

La construcción y reparación de iglesias tiene que ver con las mejores condiciones de paz existentes al doblar el siglo XIX, aunado a otros factores como el descubrimiento de nuevos yacimientos minerales que motivaron el incremento de la población.<sup>192</sup> Así se lo hace saber desde Oquitoa, Francisco Moyano, uno de los más prominentes frailes que llegó en 1783 con el obispo de los Reyes,<sup>193</sup> a su superior el también Fraile Juan de Santiestevan<sup>194</sup> el 24 de noviembre de 1803.

---

<sup>188</sup> *Ibidem*.

<sup>189</sup> Adláteres: barbarismo por a látere. A latere (al lado). Andrés Santamaría et al. *Diccionario de incorrecciones, particularidades y curiosidades del lenguaje* (Madrid: Editorial Paraninfo, 1989), 461.

<sup>190</sup> AMS AD. Provisorato varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo IX. Carta de Fr. Antonio Díez a Sr. Fr. Francisco de Jesús, dignísimo obispo de Sonora, Aconchi, Junio 26 de 1804.

<sup>191</sup> *Ibid.*

<sup>192</sup> James E. Officer, *Hispanic Arizona*, 79.

<sup>193</sup> El bien parecido Moyano, de cabello negro, ojos oscuros y un lunar en su mejilla izquierda, sucedió a Francisco Iturralde como Padre Presidente, cargo en el que permaneció diez y seis años. Hablaba muy bien el pima. *Cfr.* John L. Kessell, *Friars, Soldiers, and Reformers. Hispanic Arizona and the Sonora Mission Frontier 1767-1856* (Tucson: The University of Arizona Press, 1976), 175, 201. Murió en 1817, información de Carmen Pellat, Cronista de Arizpe, Sonora.

<sup>194</sup> Juan María Bohórquez y Santiesteban estaba a cargo de la Misión de Cocóspera en 1788. *Cfr.* John L. Kessell, *Friars, Soldiers, and Reformers*. 169.

Riquísima es la bonanza de estos placeres, que se descubrieron el día seis p. San Francisco no ai pobre que no salga de ellos remediado; ni vuelan con tanta velocidad los cuervos al olor de los cuerpos muertos, como las gentes al del oro. Por millares cuentan las almas que havra en ellas, sin embargo de la extrema penuria que padecen de agua y otros alimentos.<sup>195</sup>

A este mismo asunto se refiere el comunicado del padre José María Paz y Goicochea, desde el Real de la Cieneguilla, informando que como a distancia de ocho leguas (al norte) de ese Real el día cuatro de octubre de 1803, se descubrieron unos placeres de oro y se nombró por Patrono de aquel Real a "nuestro Seráfico Padre Señor San Francisco de Asís", tal vez por la coincidencia de fechas, por ser el cuatro de octubre festejo del Santo fundador de la orden religiosa. Compara esta bonanza con los descubrimientos de hacía 30 años, en 1770. "Y habiendo pasado a hacer la bicita para poner el remedio en los desorden que en semejantes concursos suele hacer y juntamente para dar cuenta a N. S. Yltma. de la subsistencia de dichos placeres":

Y según estoi informado de los vecinos dicen que por la experiencia que tienen de estos paninos será otra segunda bonanza de la que hubo ahora treinta años, pues desde el día en que se descubrio hasta hoy día de la fecha han salido más de docientos mil pesos<sup>196</sup>

Toda esta información no tiene otro fin más que comunicar al obispo que viajará para llevar la fe a los nuevos mineros y que para ello ya pidió licencia a su Superior Vicario para oficiar misa en el nuevo Real, pues son muy pocos los que el día del precepto retornan a la Cieneguilla.<sup>197</sup>

Esta inestabilidad creada por la movilidad de la población, se combinaba con el clima de miedo generado por las guerras apaches. Para combatir a estos enemigos, la Corona fortaleció el sistema presidial de la frontera norteña institucionalizando la importancia de la fuerza militar. Los jefes castrenses necesitaban del auxilio del clero, para subir la moral de las tropas, como se desprende del comunicado que en 1804, el capitán del presidio de Santa Cruz Domingo Espinosa de los Monteros, envía al gobernador militar Alejo García Conde:

---

<sup>195</sup> AMS AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3 Tomo IX. Carta de Fr. Francisco Moyano a Fr. Juan de Santistevan

<sup>196</sup> AMS. AD. Provisorato varios. 1801-1804. Caja 3 Tomo IX. Carta de José María Paz y Goicochea a Fr. Francisco Rousset, Real de la Cieneguilla, 13 de noviembre de 1803.

<sup>197</sup> *Ibíd.*

Es inesplicable el desconsuelo con que vivimos en este Presidio careciendo de más de cinco años a esta parte de un Capellán, que con residencia en él nos administre el Pasto espiritual, mayor mente, en los casos executivos de un Dolor behemente, y enfermedades repentinas, que ocurren a cada paso: En las salida de la tropa a campaña en que es indispensable baya dispuesta, por los peligros que se presentan: la celebridad del Santo Sacrificio de la Misa en los días festivos; frecuencia de los santos sacramentos y otros actos devotos de religión, en que debemos exercitarnos todos los fieles, y de que carece este pueblo con sumo dolor de mi corazón.<sup>198</sup>

No obstante que "el Padre Ministro de Cocóspera acude gustoso en las necesidades, carecemos lo más del año de la Misa y de aquellos ejercicios en que devemos emplearnos como católicos. La tropa está lo más de ella sin confesarse. Aquí no se oye con frecuencia la explicacion de un punto de doctrina tan necesario para la juventud y destierro de los vicios, y aun de la ignorancia vencible de que muchos adultos están poseidos."

Todo esto lo lleva a afirmar: "estoy persuadido, en que la infecundidad que aquí se experimenta en los campos, y miseria que cubre a este suelo, procede de aquella falta", pensamiento por otra parte, muy característico de la época, que atribuía las condiciones climáticas adversas como producto de un castigo divino por la culpabilidad humana. Por ello suplica a García Conde que haga con el señor Comandante General los "mayores y más eficaces esfuerzos que sean posibles, a fin de que con la mayor brevedad se nos provea de un Ministro en quien concurren las calidades y circunstancias necesarias."<sup>199</sup>

Dos años después, el 20 de junio de 1806 el "padre ministro de Cocóspera" que menciona Espinoza de los Monteros, escribe al obispo Rousset. Se trata de fray Joaquin Goitia quien desde esa Misión dice:

...como hace seis años que administro este Presidio de Santa Cruz desde esta Misión de Cocóspera, que dista once leguas, sin más interés que la caridad, la obediencia de mis preladados, sin que me aian entiviado, en su servicio ni la calor, ni el frio, ni el día, ni la noche, ni las aguas, ni las nevadas, ni los peligros de los Apaches (que buenas escapadas me he dado de ellos)<sup>200</sup> haora he determinado irme de atiro a servir de Capellán

<sup>198</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Tomo IX. Carta de Domingo Espinosa de los Monteros a "Señor Gobernador Militar" Alejo García Conde, Santa Cruz, 11 de noviembre de 1804.

<sup>199</sup> *Ibíd.*

<sup>200</sup> En su reporte desde Oquitoa el Padre Moyano informa que "todas las misiones están expuestas a los asaltos de los *indios bárbaros* del norte y este, pero a quienes atacan más frecuentemente son San Xavier del Bac, Tumacácori, Cocóspera y San Ignacio. ...A mediados de diciembre cuando el ministro de Cocóspera y capellán del presidio de Santa Cruz, fray Joaquin Goitia, pasaba la noche en el pueblo de Calabazas, los apaches lo atacaron, combatiendo hasta el amanecer, mientras los dos soldados que traía de escolta lo

al dicho Presidio siendo del agrado de V.S.Y. aunque uno se esmere en cumplir con su obligación en predicar, confesar quando es llamado por un enfermo, la distancia i los peligros del camino no permiten a ir con aquella frecuencia que uno desea i hacer o atender a las cosas de su obligación con aquella perfección que exigen de por si, como se puede verificar estando de asiento ya estar cansado de tanto galopar y tambien de Misiones: tengo 18 años de servicio del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, 11 en el mismo Colegio y 1 en estas misiones de la Pimería Alta: no he pretendido todavía la incorporación en la Provincia de Jalisco hasta que se digne de cerciorarme si es de su agrado...<sup>201</sup>

De la fragilidad de estos núcleos de población que se encontraban alejados del centro administrativo, y aún en la misma demarcación y expuestos a todos los peligros de una región de frontera, da cuenta en su reporte fray Miguel Gallego: "Es muy cierto que había bastante que corregir y enmendar señaladamente en aquellas Misiones que por su distancia havian tenido la fatalidad de carecer tantos años de la presencia de su prelado como son todos los de frontera. Es igualmente cierto que aun en las de frontera no encontré defecto substancial digno de la más severa providencia." Sin embargo si encontró muchas carencias, entre ellas: "mil cosas que aunque de menor consideración, son precisas y necesarias al mejor estar de aquellos pobres neófitos y al más perfecto cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos Ministros." No pudo remediar todas las necesidades, pero informa de un gran avance: del cambio de la enseñanza de la doctrina por medio de una estética didáctica plasmada en los muros de las misiones, al aprendizaje del idioma autóctono para la adoctrinación:

Solo dire que queda en todas las Misiones en la práctica un bello método para la instrucción de aquellas pobres y embrutecidas almas: mui frecuente predicación del Evangelio y clara explicación de la Doctrina Cristiana y esto en donde no poseen nuestro ydioma repetido por un conocido y probado ynterprete clausula por clausula y estas mui sucintas de pocas palabras para que su tardo entendimiento pueda a fuerza de trabajo comprehender lo preciso para la salud eterna.<sup>202</sup>

---

defendieron. Con su ayuda escapó ileso, aunque mataron los caballos dejándolo a pié en ese tramo desierto." Cfr. John L. Kessell, *Friars, Soldiers*, 203-204.

<sup>201</sup> AMS. AD. 1807-1808. Caja 4. Legajo 11. Carta de fray Joaquín Goitia a Fr. Rousset, Cocóspera, Junio 20 de 1806.

<sup>202</sup> AMS AD. Caja 4. Legajo XI. 1807-1808. Visita General de Fr. Miguel Gallego

## 6. Dos esfuerzos para un mismo fin

Si se compara la situación en la Península, en la que los reyes se consideraron siempre como superiores a sus obispos, con la situación vivida en los territorios españoles en América, se puede percibir un mayor apoyo para los civiles en la tarea de conquistar territorios y súbditos para el rey. No hay que olvidar la tradición de la reconquista de la Península en el siglo XII, de una guerra justa y santa, en la cual el que encontraba la muerte tenía asegurado el paraíso. Esta guerra, llevada

en nombre de la cristiandad, era el asunto de todos los españoles-castellanos, portugueses, aragoneses, navarros-, desde el rey y sus nobles hasta el último peón de las milicias urbanas. La posición del clero no podía ser preeminente en una sociedad de "cruzados" permanentes que, sin su mediación, estaba convencida de alcanzar la salvación.<sup>203</sup>

Los textos legales del siglo XIII lo recalcaron, el rey es el representante de Dios en su reino y es responsable ante Él tanto de sus clérigos como de sus seglares. El monarca dispone de lo temporal y de lo espiritual.<sup>204</sup> Los obispos administraban circunscripciones territoriales por lo que se les integró al gobierno del reino bajo la autoridad real, recibiendo el *sínodo*<sup>205</sup> en las pagadurías reales. En el obispado de Sonora fray José Francisco de Rousset, cuyo título es "Obispo de Sonora, Sinaloa y Californias, Teniente Vicario General de los Reales Ejércitos y armadas del Consejo de Su Majestad,"<sup>206</sup> al recibir su nombramiento se le informa por medio del intendente Alejo García Conde que deberá recibir sus emolumentos en la pagaduría de Arizpe, Sonora.<sup>207</sup>

De la misma manera, Julio César Montané confirma que la labor evangelizadora del septentrión novohispano, "se vio sometida, con más frecuencia de la que hubieran deseado los religiosos, a los intereses del dominio español, del cual dependieron en más de una ocasión para lograr su supervivencia en dichos territorios."<sup>208</sup>

Es en este entorno nada agradable y lleno de dificultades de finales del siglo XVIII e inicio de la siguiente centuria, con una distribución de la población sujeta a los vaivenes

---

<sup>203</sup> Adeline Rucquoi, *La Historia Medieval de la Península Ibérica*, 337.

<sup>204</sup> *Ibíd.*

<sup>205</sup> *Sínodo*: Ayuda anual que proporcionaba la Corona a los religiosos para cumplir con su labor.

<sup>206</sup> AMS. AD. Documentos por orden alfabético de C-S. 1800. Caja 2. Tomo VI.

<sup>207</sup> *Ibíd.*

<sup>208</sup> Julio César Montané Martí, "En torno a la expulsión de los jesuitas de Sonora", 27.

de la producción minera, un medio ambiente agreste, a merced de ataques de indios nómadas y dificultades entre instancias de gobierno, donde se pretende erradicar los "pecados públicos", actos íntimos de las personas, pero que moldean las relaciones sociales a nivel de la familia y el matrimonio. El principal escollo que enfrentaba la diócesis consistía en el vasto territorio que comprendía el obispado de Sonora y lo escaso de los sacerdotes: "la mies era mucha, pero los operarios pocos". Esto motivó innumerables solicitudes de cambios de adscripción, de peticiones de retiro por enfermedades; del mismo modo se participa la muerte de eclesiásticos. Todos estos asuntos abundan en las fuentes parroquiales consultadas. Al terminar el siglo XVIII, la población indígena y no indígena era atendida de la manera como se explica en el siguiente cuadro:

**Cuadro II**  
**Población atendida por los misioneros franciscanos al finalizar el siglo XVIII**

Misioneros	Indígenas	No indígenas	Región
Franciscanos de la Provincia de Jalisco	3,500	2,800	25 pueblos de misión y doctrina de la Pimería baja y la opatería
	1,194	775	8 pueblos y sus doctrinas de la Pimería alta

*Fuente:* Dora Elvia Enríquez Licón, *Pocas flores, muchas espinas.*, 45.

Un paliativo ante tanta adversidad, y no sólo en lo que respecta al clero, lo hubiera sido el consuelo de la visita del obispo, inclusive para la moral de las tropas, lo que rara vez sucedía, como lo hace saber Fermín de Tarbé<sup>209</sup> desde San Fernando de Guaymas:

Los sentimientos que la Religión inspira en los que tenemos la dicha de profesarla y las qualidades de hallarme a la cabeza de la guarnición militar de este Puerto y de su pequeño público, me obligan a tomarme la livertad de distraher por un momento la ocupadísima atención de N.S.Y. para manifestarle: que todos los vasallos del Rey nuestro señor que inmediatamente se hallan a mi orden desean conmigo que su ilustrísima (nuestro santo pastor), haya tenido el más feliz viaje en su venida a éstos remotos países; cuyos havitantes rara vez logran la dicha de mirar a sus

<sup>209</sup> "En 1821, en que Iturbide proclamó el Plan de Iguala fue secundado en El Rosario por el teniente coronel Fermín de Tarbé, quien se autonóbró coronel y jefe político y militar, cargos que después le reconoció el Libertador. Desde luego Tarbé se dirigió al obispo dándole a conocer su resolución, mas fray Bernardo (del Espíritu Santo), como buen español, se negó a darle la debida importancia y aun prohibió a su clero que lo reconociese." ...El obispo escribió al diputado Espinosa de los Monteros para decirle "...Tengo escrito a U. las borucas de Tarve pues como le salió bien el grito que pegó en El Rosario (efecto del vino que allí le dieron)...Cfr. Rina Cuéllar Zazueta, *Correspondencia de Fray Bernardo del Espíritu Santo, Obispo de Sonora 1818-1825* (Culiacán: Centro de Estudios Históricos del Noroeste, A.C., Campus Culiacán, 1996), 8.

obispos. Y pedimos a Dios nos conceda ver estampado el pie de V.S.Y. en las arenas del punto en que residimos.<sup>210</sup>

## **7. La Iglesia al estrenarse el siglo XIX: La revolución liberal española y los inicios de la lucha independentista**

A las reformas impulsadas por los Borbones en el último tercio del siglo XVIII, se sumaron los cambios implementados por la revolución liberal española y el inicio de la lucha independentista. Todo ello hizo que la Nueva España atravesara por un periodo de baja productividad que se vio reflejado en la falta de fondos para proseguir con la misión evangelizadora de la población indígena del obispado de Sonora, lo mismo que con el avance misionero de las Californias. En 1808 los curas doctrineros del río Yaqui no pueden hacer efectivo el cobro de aranceles por los derechos parroquiales a los indígenas, según instrucciones giradas por el obispo Rousset, en real cédula del 7 de noviembre del año de 1806, para que se establezca en las misiones y pueblos de indios, con lo cual se relevaría a los naturales del servicio personal y de cualquier otra contribución para la subsistencia de los padres ministros:

El resultado que havido relativo al establecimiento del arancel que S.M. (Q.D.G.) en su Real Cédula fechada el 7 de nobiembre del pasado año de 1806, manda se establezca en las Misiones y Pueblos de Yndios para que estos con arreglo a él, nos asistan y concurran, con las obenciones y derechos parroquiales que nos corresponden, relebandolos por esta razón del servicio y otra cualesquiera contribución a que an estado sujetos para la subsistencia de sus padres ministros.<sup>211</sup>

---

<sup>210</sup> Hasta mediados del siglo anterior, era común escuchar en el lenguaje coloquial la frase: "cada venida del señor obispo" para referirse a sucesos poco frecuentes. La carta en AMS. AD. Caja 6, Legajo XXII. Carta de Fermin de Tarbé a Bernardo del Espíritu Santo, San Fernando de Guaymas, 23 de abril de 1820.

<sup>211</sup> AMS. AD. 1807-1808. Caja 4. Legajo XI. Carta de curas del "Río Hiaqui Fr. Yosepe Noxes, Pedro Ruiz, Jose Antonio Felis de Castro y Pedro de Leyva. Pueblo y Misión de Bacum y noviembre 22 de 1808."

Los curas explican que una vez recibida la cédula, procedieron a su publicación y "notoriedad que fue solemnemente y en dia festivo inter misarum solemnia acompañada de una brebe y acomodada exortacion y fijandose copia de todo en la sacristía y puerta principal de la yglesia y además de esto practicado cuantos medios a dictado la prudencia". Cuando todo resultó en vano y no se tuvo resultados, se acudió al último recurso, como en otras ocasiones, que fue acudir al Juez Real a fin de que "haga a los yndios obedecer y cumplir en todas sus partes con lo que se les manda en dicha real orden." La respuesta de estos últimos fue que de ninguna manera podían presionarlos a su cumplimiento, ya que no se les había comunicado ni prevenido nada al respecto por el superior gobierno y por consiguiente tampoco mandado "la hagan guardar, cumplir y efectuar."

Los cuatro curas doctrineros, insisten en que si el gobierno real no toma una acción eficaz para conseguir el cobro, utilizando para ello toda la fuerza necesaria con que cuenta ese gobierno tendrán que seguir administrando sus respectivas misiones con los quinientos pesos que se les tiene asignados para su subsistencia, negándose además a la rebaja que se les pretende hacer, de entregarles sólo trescientos pesos. Piden que "no se les defraude sus legítimos derechos y únicos para nuestra subsistencia."<sup>212</sup>

Poco después (dos meses), desde Culiacán el obispo Rousset les contesta que se ha dirigido al señor comandante general un ejemplar del arancel que se observa en las villas y demás lugares que no sean reales de minas y "en el cual consiguiente a lo dispuesto por S.M.C. (su magestad católica) he insertado en sus respectivos artículos los derechos que deben satisfacer los Yndios", como lo ha hecho ya por la instrucción dada al cura de Baroyeca que funge como vicario foráneo de ese partido. En cuanto a la rebaja que se pretende, les aconseja "que en las críticas circunstancias del día, ...llevar a costa de alguna incomodidad particular con templanza y dulzura el cobro de obenciones a los referidos yndios para no exasperar sus ánimos y exponer a mayores males la provincia."<sup>213</sup>

Diez años antes, en 1798, el mismo Rousset da fe de los cobros a los que debían sujetarse los párrocos. Estas obvenciones o emolumentos habían sido establecidos desde

---

<sup>212</sup> *Ibidem.*

<sup>213</sup> AMS. AD. 1807-1808. Caja 4. Carta de obispo Rousset a curas doctrineros del río Yaqui, Hospicio Eclesiástico de Culiacán, Enero 12 de 1809.

tiempos del obispo de Durango Benito Crespo<sup>214</sup> en su visita al Real de la Concepción de los Álamos en 1725, recién estrenado en su cargo:

Nos el Dr. D. Benito Crespo del orden de Santiago por la gracia de Dios y de la Santa Sede Obispo de la ciudad de Durango, Reyno de la Nueva Viscaya, sus confines y provincias del Nuevo México, Tarahumara, Sinaloa y Sonora, Pimas y Nuevo Toledo del Consejo de su magestad &&&<sup>215</sup>

Por quanto nos toca de derecho el reglar y asignar y tasar conforme a la distancia, carestía o abundancia de los territorios las obenciones o emolumentos de los párrocos de este nuestro obispado para que tengan decente y competente congrua sustentación; y asi mismo los derechos que deben llevar los Vicarios, Jueces Eclesiásticos y Notarios de las Jurisdicciones de dichos curatos; habiendo visitado este Real de la Concepción de los Álamos y su jurisdicción, mandamos despachar el presente Arancel para que el Cura de él lo observe y los feligreses de dicho curato sepan lo que deban pagar ...y que este se fixe en una tabla y se ponga en la sacristía de ella para que todos lo entiendan y es como sigue:

Derechos de Vicario= Por una información de soltura de españoles con el mandamiento para amonestar seis pesos en reales=

Por una de Mulato, o negros esclavos o Yndios laborios quatro pesos y quatro reales=

Por qualquiera depósito en causa matrimonial un peso en reales=

Por quallquiera auto quatro reales=

Por una de mestizos y mulatos libres quatro pesos y quatro reales

Por las amonestaciones para casamiento de españoles un peso en reales por cada una

Y de yndios, negros, mulatos o mestizos quatro reales por cada una

Por una velación de españoles con obligación de misa rezada que se les debe aplicar veinte pesos en real, candelas y arras de moneda corriente a voluntad de las partes=

Por una de mulatos, negros y mestizos libres dies pesos en reales, candelas y arras y misa de obligación

Por una de negros, mulatos, esclavos o yndios laborios ocho pesos en reales, candelas y arras, etcetera &= y misa de obligación

<sup>214</sup> Benito Crespo y Monroy, nació en Mérida, Extremadura, España, en 1673; murió en la Puebla de los Ángeles el 19 de julio de 1737. Ingresó en la Orden de San Benito. En la Universidad de Salamanca fue colegial y rector del Colegio Militar de la Orden de Santiago. Se trasladó a Nueva España para ocupar el puesto de déan de la catedral de Oaxaca y mientras desempeñaba ese cargo fue nombrado obispo de Durango por el papa Inocencio XIII. Tomó posesión de su diócesis el 22 de marzo de 1723. *Cfr.* Enciclopedia de México. Tomo IV (México: Sabeca International Investment Corporation, 2000), 1878. Según Porras, Crespo tuvo que ir a prestar el juramento de guardar el regio patronato indiano a la estancia de San Nicolás, a dos leguas de Durango, donde se encontraba el teniente de gobernador y capitán general, don Simón Blanquel, el 22 de mayo de 1723. *Cfr.* Guillermo Porras Muñoz, *Iglesia y Estado*, 155.

<sup>215</sup> &&& significa etcétera.

Hospicio Eclesiástico del Real de la Concepción de los Álamos en veinte y nueve días del mes de octubre de mil setecientos veinte y cinco años=Benito obispo de Durango.<sup>216</sup>

Las crecientes demandas de la Corona española habían descapitalizado a la Nueva España, de manera que antes de iniciarse la lucha independentista, el rico y próspero virreinato estaba en bancarrota.<sup>217</sup> Desde 1808, lejos de ser ignorados los eventos de la invasión francesa y la usurpación del trono español por el hermano de Napoleón, eran conocidos gracias a la abundante correspondencia que desde la ciudad de México enviaba al obispo Rousset su gran amigo el comerciante Fernando Alfaro.

Las dificultades que todo lo anterior originaba, también permeaban entre la población. Así, al llegar a una nueva adscripción los sacerdotes se enteraban, por medio de la confesión, de la relajación moral producto de la falta de pastor de la grey. Aunado a que la población carecía de fondos para cubrir los aranceles de los asuntos matrimoniales reservados al arbitrio del obispo, y hubo por ello de delegar la autoridad de este último, para que pudieran seguirse de acuerdo con lo establecido:

...noticio como el reverendo padre comisario Fray Ygnacio Dabalos mea destinado a la Mición de Guasabas; y acimismo lo costernado que me allo adbirtiendo que barios yndibiduos llegan a mi en el Santo Sacramento de la penitencia, con pecados reserbados a V.S.Y. sin pribilejio para ser de ellos absueltos, por careser del Beneficio de la Bula de la Santa Crusada, y talves con ynpocibilidad de conseguirla por su suma pobreza; y de no acsolberlos ymagino pueda seguirse alguna nota en sus perzonas, o otros yncidentes de ygual naturaleza.<sup>218</sup>

Camberos pide la comprensión del obispo y ocurre a "la notoria caridad con que faborese a esta su grey, suplicando me haga el honor de conceder su facultades para estos cassos cita alta comprención..." Rápidamente recibe la contestación favorable, pues se trataba de evitar el escándalo y de faltar al secreto de confesión:

Concedo a V.P. la facultad de absolucion de los pecados que estan reservados por el 3º. Concilio Mexicano. Asi mismo para pedir el debito a los que lo necesiten como el de revalidación de matrimonios nulos

<sup>216</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803. Da fe el obispo Rousset en marzo 30 de 1798.

<sup>217</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "Verdades y mentiras de México mutilado", 28-32 en *Letras Libres*, mayo 2005.

<sup>218</sup> AMS. AD. 1807-1808. Caja 4. Legajo XI. "Carta de fray Dionisio Camberos a fray Francisco de Jesús Rousset, Guasabas y abril 1º. año de 1807".

dentro de la confesion siendo oculto el impedimiento sacramental, estando uno de los contrayentes de buena fe ignorandose el consentimiento según la doctrina de los A.A. especialmente de Sanchez sin que venga a noticia el delito y apartados del todo la ocasión de pecar con la parte cómplice y advertida la persona que solo ha subrogado esta gracia en el fuero interno y de ningún modo en el fuero judicial haciéndose público.<sup>219</sup>

Según Enríquez Licón, con la independencia, las misiones franciscanas entraron en franco declive. No obstante seguir padeciendo el rechazo de las autoridades civiles y militares, los misioneros persistieron en el fortalecimiento de las misiones ya existentes, encontrando oídos sordos en sus interlocutores, padeciendo por ello una situación de pobreza extrema.<sup>220</sup>

---

<sup>219</sup> AMS.AD. Caja 4. Legajo XI. 1807-1808. Carta de Rousset a fray Dionisio Camberos, Hospicio Episcopal, Abril 23 de 1807.

<sup>220</sup> Dora Elvia Enríquez Licón, *Pocas flores, muchas espinas*, 47.

## Capítulo II. Matrimonio y familia en el obispado de Sonora

### 1. Matrimonio, religión y derecho

#### Artículo 7

#### El Sacramento del Matrimonio

"La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados" (CIC, can. 1055.1)

Pocas decisiones en la vida son tan trascendentales y personales como la elección del cónyuge o pareja. Sin embargo, a lo largo de la historia, esta experiencia tan íntima se ha visto sujeta al riguroso control religioso y social a través de una legislación directa o normas sociales restrictivas.<sup>221</sup> Debido a que en la formación de la pareja humana y la familia intervienen factores que van más allá de una simple función fisiológica, la alianza matrimonial se mantiene como uno de los lugares privilegiados a la hora de estudiar la interacción entre el parentesco y las instituciones que lo regulan: Estado e Iglesia, ya que la historia del matrimonio es la del incesante esfuerzo de la ley religiosa, moral o jurídica para disciplinar la vida de las parejas.<sup>222</sup>

La palabra "matrimonio" como denominación de la institución social y jurídica deriva de la práctica y del Derecho Romano. Su origen etimológico es la expresión "*matrimonium*", es decir, el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad. La concepción romana tiene su fundamento en la idea de que la posibilidad que la naturaleza da a la mujer de ser madre, queda supeditada a la exigencia de un marido al que quedar sujeta al salir de la tutela de su padre y de que sus hijos tengan un padre legítimo a quien estar sometidos hasta su plena capacidad legal: es la figura del *pater familias*.<sup>223</sup>

El comprender que la institución familiar es un medio de socialización de la moral y la política y la necesidad de un control convenido en beneficio del orden social, llevó a la

<sup>221</sup> Asunción Lavrin, coordinadora, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Editorial Grijalbo, 1991), 13.

<sup>222</sup> Matilde Peinado Rodríguez, "Iglesia y matrimonio en el siglo XIX: Una aproximación en Bélmez de la Moraleda", 109-118 en *Sumuntán* No. 17 (2002) Revista de Estudios sobre Sierra Madre, 109.

<sup>223</sup> Cfr. <http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio>.

Iglesia y al Estado a mantener un delicado equilibrio entre sus respectivas esferas de influencia.<sup>224</sup>

Como ya dije en el capítulo anterior, el regalismo durante todo el siglo XVIII fue minando el monopolio que la Iglesia tenía sobre la institución matrimonial. La respuesta por parte de la institución afectada no se hizo esperar ante la creciente secularización y, en definitiva, ante el triunfo de las revoluciones burguesas,<sup>225</sup> por lo que elaboró toda una teoría coherente basada en unos pilares fundamentales: Reivindicar el carácter sagrado, la santidad del matrimonio -su origen era divino-. Queda, por lo tanto, lejos del alcance de los hombres; sólo la Iglesia, institución sagrada, esposa de Cristo, puede intervenir. No cabe, es imposible, una legislación matrimonial civil. Es ésta una constante en los discursos durante todo el periodo. Así, en una carta escrita por Pío VI a escasos tres días de la toma de la Bastilla, se puede leer:

...el matrimonio, aún en el estado de naturaleza, y mucho antes de su elevación a la dignidad de sacramento propiamente dicho, fue instituido por Dios de forma que implicase un vínculo perpetuo e indisoluble, que ninguna ley civil puede ya romper...

...el matrimonio no es un contrato civil sino un contrato natural instituido y ratificado por el derecho divino con anterioridad a la sociedad civil, y que, además se distingue de todo contrato puramente civil por una diferencia esencial, a saber: que en el terreno civil el consentimiento se puede suplir legalmente; en cambio, en el matrimonio, ningún poder humano puede suplir válidamente el consentimiento.<sup>226</sup>

Los teólogos católicos definían el ser humano como compuesto de cuerpo y alma. Para engendrar una criatura, el hombre y la mujer se unían en el acto carnal, compartiendo una sustancia física, el semen y el óvulo. Una vez que la criatura era concebida y nacía al mundo, su renacimiento en Cristo y a la vida del espíritu se realizaba por medio del bautismo. Cuando el sacerdote bautizaba a una criatura, dijo santo Tomás de Aquino en su *Summa Theologica*, esa criatura volvía a nacer como hijo de Dios como Padre y de la Iglesia como Madre.<sup>227</sup>

<sup>224</sup> Asunción Lavrin, coordinadora, *Sexualidad y matrimonio*, 15.

<sup>225</sup> Desde esta perspectiva, la instauración del matrimonio civil por parte de la Asamblea Constituyente francesa no fue tanto una medida revolucionaria como la culminación de una lenta evolución.

<sup>226</sup> Francisco Chacón Jiménez y Antonio Irigoyen López, *La lucha por la familia*, s/p. Sonia Lipsett-Rivera "Marriage and Family Relations in Mexico during the Transition from Colony to Nation", en *State and Society in Spanish América during the Age of Revolution*, editado por Víctor M. Uribe-Uran, 121-148 (Wilmington: Scholarly Resources Inc., 2001), 123.

<sup>227</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 296.

La sexualidad como un desafío constante al aspecto espiritual del hombre fue una causa de preocupación permanente para la iglesia. Los modelos que proponía la teología moral difícilmente eran alcanzados por la mayoría de los creyentes, pero se consideraban una guía. La primacía del espíritu sobre la carne en la teología católica significaba que a los ojos de los clérigos los esponsales místicos y la unión con Dios constituían el más alto estado de perfección religiosa que el hombre pudiera alcanzar.<sup>228</sup>

Santo Tomás de Aquino (1225-1274), consideraba que la institución matrimonial pertenecía al orden impuesto por Dios a la naturaleza humana, en cuanto necesaria para la conservación de la especie. Era, además, un precepto del derecho positivo, pues en la Biblia constaba la orden explícita de "creced y multiplicaos y llenad la Tierra" (Gén. 1,28). En cuanto a su esencia y a sus fines el matrimonio era igual para todos los hombres en cualquier tiempo y lugar. A la Iglesia de Cristo correspondía legislar lo concerniente al matrimonio cristiano.<sup>229</sup> En el Concilio de Trento se articuló esta posición: "Si alguien afirma que el estado conyugal debe ser preferido a una vida de virginidad o de celibato y que no es mejor y más conducente a la felicidad conservar la virginidad o el celibato que contraer matrimonio, se le debe excomulgar".<sup>230</sup>

El concepto postridentino de la conducta sexual conservaba mucho de la dialéctica patrística y medieval sobre la carne y el espíritu como dos fuerzas antagónicas en constante lucha. El predominio de la primera podía significar la condenación eterna del alma. Para evitarlo, hombres y mujeres debían controlar en forma constante las necesidades de su cuerpo.<sup>231</sup>

Para los clérigos que glorificaban la castidad y alimentaban la vida del espíritu, el matrimonio sacramental era una institución menos deseable, si bien necesaria:

El matrimonio había sido instituido por Cristo como *remedium peccati*, un remedio para los pecaminosos fuegos de la lujuria, como medio para reproducir la especie y educar a los hijos y como sacramento indisoluble que confería a la pareja la gracia santificadora para que pudiera soportar

---

<sup>228</sup> *Ibidem*.

<sup>229</sup> Sergio Ortega Noriega, "El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino", 43-44.

<sup>230</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 297.

<sup>231</sup> Asunción Lavrín, "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia", en *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrín, 55-104 (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Grijalbo, 1991), 58.

los rigores de la vida conyugal. ...Era principalmente para cumplir el deber paternal por lo que la iglesia regulaba el matrimonio.<sup>232</sup>

Los moralistas representaban a la unión matrimonial como una fusión de cuerpos: era literalmente la unión de dos carnes. Más que como cuerpos, la Iglesia y las estructuras políticas fueran presentadas como parejas. Las relaciones que comienzan a nivel personal maduran hasta convertirse en el núcleo social básico que mantiene las costumbres, el orden y determinadas tradiciones. Por lo tanto, la identificación y elección de la pareja y el reconocimiento de dicho compromiso dentro de la relación tienen más de un significado personal. Estas dos decisiones establecen vínculos y crean intereses entre familias, y, como tales, inevitablemente amplían la esfera de participación de otros elementos. Por ello, el compromiso previo y el matrimonio ponen en acción todos los mecanismos de salvaguarda establecidos por la Iglesia, el Estado y la familia para mantener la regularidad en el comportamiento. Así, siempre han sido de vital importancia las reglas que controlan la relación entre hombres y mujeres, y las tensiones y conflictos derivados del alejamiento de las reglas sociales inherentes a la unión de las personas.<sup>233</sup>

## **2 El matrimonio en la América hispana**

La familia en la América hispana de los siglos XVI al XVIII, como en España, tuvo por base legal el matrimonio, constituido de acuerdo con las disposiciones del derecho canónico, vigentes desde la Edad Antigua y repetidas en los concilios medievales, especialmente en el de Letrán del siglo XV y reiteradas en la Edad Moderna por el de Trento en 1562. Obra de este concilio fue reconciliar los elementos jurídico-teológicos del matrimonio (como contrato legal y sacramento).<sup>234</sup>

Alfonso X el Sabio, rey de Castilla y León, que gobernó en España desde el 1252 hasta el 1284, elaboró una serie de ordenamientos jurídicos, entre ellos el de las *Siete Partidas* o *Libro de las Leyes*. Las partidas ofrecen la base general en la Partida IV Títulos 2-4 y presentan en P: IV 2.1 una definición del matrimonio, como sociedad con el fin de

<sup>232</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 297.

<sup>233</sup> Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica*. 14-15.

<sup>234</sup> Josefina Muriel, "La transmisión cultural en la familia criolla novohispana" en *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX* (México: El Colegio de México, 1991), 109-110.

procrear y educar, poniendo como género próximo el concepto de "contrato".<sup>235</sup> Esta obra representa la recepción del derecho común en Castilla.<sup>236</sup> Las leyes civiles que comprendían las relaciones entre hombres y mujeres, antes, dentro y fuera del matrimonio están contenidas además de las *Partidas* en las *Leyes de Toro*.

Después de que la Corona y la Iglesia fortalecieron su control físico y político sobre las nuevas tierras a partir de 1530, los monarcas castellanos estuvieron doblemente obligados a vigilar la vida privada de sus vasallos indianos, puesto que la legitimación de sus conquistas en América dependía del cumplimiento del mandato pontificio de la cristianización. Así mismo, la urgencia de imponer un correcto comportamiento cristiano entre los nativos y colonizadores llevó al análisis profundo de la forma en que se unían los individuos en las nuevas sociedades. Muy al inicio del proceso de expansión territorial, la Corona era consciente de la necesidad de establecer políticas poblacionales para mantener comunidades estables. Su objetivo consistía en estimular la formación de familias según modelos ibéricos y aplicar sus procedimientos legales. Con la familia como núcleo social básico, podían esperar reproducir sus propias comunidades culturales, legales, sociales y económicas en el mundo recién descubierto.<sup>237</sup>

De acuerdo con las *Siete Partidas* y la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, compilaciones de los siglos XIII y XVII, para gobernar todos los niveles de la sociedad española, el poder real para dirigir la conquista espiritual y militar de las nuevas tierras, derivaba de su autoridad divina como vicario de Dios. En la práctica, el rey gobernaba a través del Consejo de Indias, responsable de los asuntos en la frontera novohispana,<sup>238</sup> como se observará más adelante, al analizar las disposiciones referentes a asuntos matrimoniales.

En resumen, las leyes que respondían a las expectativas sociales españolas, fueron implantadas en la Nueva España a través de la conquista y el periodo colonial y, todavía

---

<sup>235</sup> Guillermo F. Margadant, "La familia en el derecho novohispano", en *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru, 27-56 (México: El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1991).

<sup>236</sup> Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 90-91.

<sup>237</sup> Asunción Lavrin, coordinadora, *Sexualidad y matrimonio*, 16. Pilar Gonzalbo Aizpuru, "La familia novohispana y la ruptura de los modelos", *Colonial Latin American Review* 9, 1 (2000): 7-19.

<sup>238</sup> Miroslava Chávez-García, *Negotiating Conquest*, 5.

más, algunos estudiosos argumentan que el eco de estas ideas aún permea en la sociedad mexicana actual.<sup>239</sup>

### 3. Las reformas borbónicas y el matrimonio

Con las reformas borbónicas implantadas por el rey Carlos III se intentó revitalizar la estancada economía imperial mediante el cobro de mayores ingresos fiscales en América, el aumento del comercio y la fragmentación de aquellos poderosos grupos coloniales de intereses que llevaban el germen de oposición a la autoridad monárquica:

Si pretendían reinar soberanos el absolutismo real y el Estado seglar, era preciso someter y subordinar esos órganos corporativos -la Iglesia, la Inquisición, la nobleza, los gremios, la Mesta- que bajo los reyes Habsburgos habían disfrutado de extensos privilegios y autonomía.<sup>240</sup>

Por ello, las reformas borbónicas establecidas durante el siglo XVIII implicaban más que un cambio político, económico, militar, hacendario y educativo. A la par, el derecho indiano se nutrió de una creciente masa de reales cédulas, reales órdenes, reales provisiones, instrucciones, ordenanzas, etcétera, encargadas de regular las nuevas situaciones que se presentaron en las Indias con la aplicación del derecho castellano.<sup>241</sup> En este tiempo en toda Europa se produjo la afirmación del poder del Estado, de tal modo que su intervención fue cada vez mayor en todos los ámbitos de la realidad cotidiana y uno de ellos es el matrimonio y en este punto, el choque con la Iglesia era inevitable.<sup>242</sup> En 1776, Carlos III, el rey borbón de España, emitió una *Pragmática Real*<sup>243</sup> que modificaba radicalmente las leyes y autoridades respecto al matrimonio. Esta ordenanza y las subsiguientes leyes matrimoniales, representaban un intento de transformar las costumbres sociales al nivel básico del matrimonio y la formación familiar.<sup>244</sup>

---

<sup>239</sup> Sonya Lipsett-Rivera, "Marriage and Family Relations, 123.

<sup>240</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 365.

<sup>241</sup> Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 226.

<sup>242</sup> Francisco Chacón Jiménez y Antonio Irigoyen López, *La lucha por la familia*, s/p.

<sup>243</sup> Se trata de disposiciones emitidas por el rey, que gozaban del mismo valor jurídico y autoridad que el de una ley votada en Cortes. Cfr. Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 226.

<sup>244</sup> Susan M. Socolow, "Cónyuges aceptables: La elección del consorte en la Argentina colonial, 1778-1810", en *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica Siglos XVI-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrin, 229-270 (México: Editorial Grijalbo, 1991), 231.

Debido a que el problema de transgresión de las rígidas normas matrimoniales alcanzó niveles altos, desde seis años antes, en 1770, este mismo monarca había expedido una *Real Cédula* que envió a "Virreyes, Audiencias y Gobernadores de mis dominios de las Yndias" y que el doctor José Vicente Díaz Bravo remitió, a su vez, a todos los curas del obispado de Sonora, Sinaloa y California”:

Nos el Maestro en Sagrada Teología Ylustrísimo Sr. José Vicente Díaz Bravo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Sonora, Cinaloa y Californias, Teniente Vicario General de los Reales Exercitos y armadas del Consejo de S.M. &&

A todos los curas propietarios, interinos o coadjutores y vicarios jueces eclesiásticos de Este Obispado salud y paz en Ntro. Sr. Jesuchristo= Hacemos saber como por los correos marítimos hemos recibido una Real Cedula que su tenor á la letra es el siguiente.

El Rey= En ocho de septiembre de mil setecientos sesenta y seis fuí servido expedir la cédula del tenor siguiente=El Rey=Virreyes, Audiencias y Gobernadores de mis dominios de las Yndias= Con motivo de una competencia ocurrida entre el tribunal de Ynquisición y la Justicia Real ordinaria de la Ciudad de Sta. Fe, en el nuevo Reino de Granada, acerca del conocimiento del delito de doble matrimonio, y en inteligencia de los fundamentos no débiles que se expusieron por Ministros de conocida integridad y literatura, declaró el Sor. Rey Don Fernando Sexto mi mui caro y amado hermano (que santa gloria haya) por su Real decreto de diez y ocho de febrero de mil setecientos cincuenta y quatro, y las siguientes Reales Cédulas que se os expidieron en diez y nueve de marzo del mismo año, que el mencionado delito era del mismo fuero y que. pertenecia su conocimiento a prevención a las Justicias Reales y al Santo Oficio, mandando que en caso de prevenirse por las mismas Justicias Reales las mencionadas causas las continuasen y feneciesen, imponiendo a los hermanos las penas dispuestas por Derecho sin que sobre ello se pudiese formar, ni admitir competencia en otra jurisdicción extraña, aunque fuese con pretesto de qualquiera costumbre en contrario, pues esta no podía de modo alguno prevalecer contra las regalías sin el Real conocimiento la que a maior abundamiento se declaró como abuso, por antigua, y bien fundada que pareciese, previniendo al mismo tiempo, que si en el referido caso de prevencion por las Justicias Reales, quisiesen los tribunales de Inquisición tomar providencia contra los hermanos por sospecha de heregía, se los remitiereis despues de executado el castigo en ellos.<sup>245</sup>

Se trata, en este caso, de duplicación de funciones entre los justicias reales y el Tribunal de la Inquisición, por lo que, el rey resolvió dejar el asunto en manos del Tribunal

---

<sup>245</sup> AMS. AD. Caja 2. 1800.

del Santo Oficio, por considerar la gravedad del delito de doble matrimonio y en el trasfondo, sospecha de herejía. Modificó en este sentido, lo dispuesto anteriormente por su antecesor Fernando VI:

Sin embargo, examinado ahora quanto mi Consejo de las Yndias expuso acerca de este grave y delicado asunto en consulta de diez y ocho de abril de mil setecientos cincuenta y siete y lo que nuevamente me ha representado en otra del diez y siete de abril del presente año, con presencia de la executada por el tribunal de la inquisición en dos del mismo mes del año mil setecientos sesenta y cinco, y teniendo yo por más cierto, seguro y conveniente dexar al Santo Tribunal el privativo conocimiento y castigo del referido delito de poligamia: hé resuelto por mi Real decreto del veinte y uno de julio del corriente año que no obstante el expresado decreto de diez y ocho de febrero de mil setecientos cincuenta y quatro, conozcan peculiar y privativamente del crimen de doble matrimonio los tribunales de Inquisición; bien que por lo basto y dilatado de mis dominios de la América os doi facultad; encargo y mando asi a ustedes como a los demás Jueces Seculares Ordinarios, que teniendo noticia cierta, segura y bien fundada de algun delincuente de semejante crimen, paseis inmediatamente a ejecutar la sumaria averiguación o justificación competente, y prenderle; y asegurado no estando a mas distancia de cien leguas alguno de los tribunales referidos, les den cuenta con el proceso actuado, y mantengan en la cárcel custodiado y pronto a su disposición... y en el caso de mayor denuncia que la expresada pasen el propio aviso en los términos que quedan dichos al Comisario mas inmediato...Yo el Rey

Por mandato el Rey nuestro señor en cinco de febrero de mil setecientos setenta se expidió Real Cédula General a consulta de mi Consejo de Castilla declarando competía a las Justicias Reales con arreglo á las Leyes del Reino el conocimiento de los delitos de poligamia...<sup>246</sup>

Durante el periodo episcopal del Santo Oficio en México el abuso de poder de los inquisidores motivó un buen número de solicitudes al monarca español para que estableciera el Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, subordinado al Consejo de la Suprema y General Inquisición de España. Finalmente, el 25 de enero de 1569, Felipe II autorizó la creación del Tribunal del Santo Oficio en México, el cual se estableció dos años después, en 1571, cuyo ámbito de aplicación abarcaba a todos los habitantes, incluso virreyes, con excepción de la población indígena.<sup>247</sup>

---

<sup>246</sup> *Ibidem.*

<sup>247</sup> Oscar Cruz Barney, *Historia del derecho*, 392.

Los casos tratados por este Tribunal representaron un alto porcentaje hasta 1788 en que, como en otros ámbitos vinculados a la regulación del matrimonio, por real cédula la bigamia fue quitada de la jurisdicción eclesiástica y puesta bajo competencia civil.<sup>248</sup> En el obispado de Sonora, en 1799, es primeramente la instancia religiosa la que atiende un caso de doble matrimonio o bigamia. La autoridad denunciante es el Licenciado don José Manuel Velarde y Aguirre, Provisor y Vicario General de este obispado, quien se dirige al “Señor Doctor Don José Martín Flores Alatorre, Dignidad Chantre de la Santa Iglesia Catedral, Provisor, Vicario General, Juez de Testamentos del Obispado de Durango”, debido a que el infractor contrajo matrimonio en ambas jurisdicciones:

Hacemos saber, como en el Pueblo de Movas, de este obispado, se sigue causa contra la persona de Pedro Hernández sobre crimen de doble matrimonio que contraxo primeramente en la Villa de Santiago Papasquiario de ese obispado con Rosa Marrufo, esclava de Don José Matos y después en Movas con María Soledad Padilla y habiendo dado cuenta a nos a fin de que conociésemos del punto de nulidad que por derecho toca a nuestra inspección para verificarlo por el orden regular y correspondiente, hemos mandado en decreto de este día librar el presente, por el qual, y su tenor, de parte de nuestra Santa Madre Iglesia y del Romano Pontífice suprema cabeza, exhortamos y requerimos y de la nuestra pedimos a V.S. lo mande cumplir y elevar a efecto, que por el cura de la enunciada Villa se compulse la Partida, o Fee del primer matrimonio del indicado reo y con certificación bastante de que la mencionada Rosa Marrufo vivía hasta fin de junio del año pasado de noventa y ocho, en que se celebraron las segundas nupcias, se nos remita a este Real, para hazer de ellas el uso que haya lugar.<sup>249</sup>

Al mes siguiente, 25 de septiembre, se remite el contenido de la antecedente súplica al Cura Vicario y Juez Eclesiástico de la Villa de Santiago Papasquiario para que “compulse la partida de casamiento y dé la certificación que se pide”. Este vicario manifestó que: “se save no haver casado en esta Parroquia, pero es indudable cierto, público y notorio que dicho Pedro Hernández es casado, porque la dicha Rosa Marrufo noticiosa de su segundo matrimonio se presentó ante el Padre Don José Francisco de Murga, siendo cura coadjutor, para que librase requisitorio en su solicitud, y aunque lo practicó no tubo razón alguna”:

<sup>248</sup> Diana Marre, *La aplicación de la Pragmática Sanción*, 2.

<sup>249</sup> AMS. AP. Información matrimonial. 1797-1803. Carta de Lic. José Manuel Velarde al señor Don José Martín Flores Alatorre, Real de Cósala, a 22 del mes de agosto de 1799.

Y por el mes de agosto se presentó verbalmente ante el presente señor Vicario pidiéndole librase requisitorio en su solicitud, pero como no se ha tenido noticia donde residía no lo había hecho. Dicha Rosa no se halla en el día en el lugar por haverse ido con su ama a Nuestra Señora de San Juan a hacer una velación, por cuya causa no se le toma formal declaración. Pero como se lleva dicho es muy cierto ser casada con el expresado Pedro Hernández...<sup>250</sup>

Las gestiones promovidas por el cura de Movas contra Pedro Hernández “por crimen de doble matrimonio”, lo condujeron a la prisión y finalmente “el reo fue remitido al Juez Real para la debida seguridad y custodia” y para hacerle los cargos del delito.<sup>251</sup>

### **El consentimiento paterno**

En el México colonial, así como en España, el gobierno estaba altamente centralizado. Con el objeto de fortalecer el poder estatal, se fueron ampliando los campos de su actuación. Al mismo tiempo, se van aceptando las nuevas concepciones jurídicas por la Ilustración, junto con la renovación de algunas facetas del Derecho. El ámbito doméstico, por tanto, no podía escapar a este afán regulador.<sup>252</sup>

Se llega, de este modo, a la *Real Pragmática de 1776 (Novísima Recopilación, Ley IX de Carlos III)*, que los españoles Chacón e Irigoyen la ubican en marzo de 1776 y por la cual se requería que los hombres y mujeres menores de 25 años (25 años para los hijos, 23 para las hijas y un año más jóvenes para aquellos cuyos padres habían fallecido) necesitaban el consentimiento paterno para contraer matrimonio.<sup>253</sup> Esta promulgación fue particularmente mordaz para abrogar las funciones legales del clero. El decreto juzgaba que una amplia disparidad de categoría entre los aspirantes al matrimonio era perjudicial para la prosperidad económica de familias honorables y para su exclusividad social.<sup>254</sup> Las causas que motivaron dicha Ley IX<sup>255</sup> de D. Carlos III por *Pragmática* del 23 de marzo de 1776 publicada en 27 del mismo, previo "el examen de esta materia en una Junta de Ministros", fue por:

---

<sup>250</sup> *Ibíd.*

<sup>251</sup> *Ibíd.*

<sup>252</sup> Francisco Chacón Jiménes y Antonio Irigoyen López, *La lucha por la familia*, s.p.

<sup>253</sup> *Ibíd.*

<sup>254</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 376.

<sup>255</sup> *Novísima recopilación de las leyes de España*, vol. 5. Tit. 2, Ley IX.

ser tan frecuente el abuso de contraer matrimonios desiguales los hijos de familia, sin esperar el consejo y consentimiento paterno, ó de aquellos deudos ó personas que se hallen en lugar de padres; y no habiéndose podido evitar hasta ahora este desorden, por no hallarse respectivamente declaradas las penas civiles en que incurren los contraventores;<sup>256</sup>

Carlos III expone que no actuó irreflexivamente sino que "mandé examinar esta materia en una Junta de Ministros" con el encargo de que le propusiesen el remedio "más conveniente, justo y conforme á mi autoridad Real":

*Dexando ilesa la autoridad Eclesiástica y disposiciones canónicas en quanto al Sacramento del matrimonio para su valor, subsistencia y efectos espirituales*<sup>257</sup>

Una vez que la junta de ministros le entregó el dictamen lo remitió al consejo pleno, quien le expuso su parecer y "conformándome con él, he tenido á bien expedir esta mi carta y pragmática-sanción en fuerza de ley, que quiero tenga el mismo vigor, que si fuese promulgada en Cortes". Se declaraba como una de las intenciones de la *Pragmática Sanción* la de "conservar a los padres de familia la debida y arreglada autoridad que, por todos derechos, les corresponden en la intervención y consentimiento de los matrimonios de sus hijos".<sup>258</sup>

Hasta 1776, año en que se expide la *Real Pragmática* de Carlos III, detallada anteriormente, que modificó radicalmente las leyes, el matrimonio estuvo totalmente bajo la jurisdicción de la iglesia católica; ella decidía quiénes eran y quiénes no eran consortes adecuados, especificaba la forma jurídica del matrimonio y definía los gestos rituales que constituían el sacramento -poderes que se le habían otorgado en América por medio del Real Patronato.<sup>259</sup> A partir de 1778, fecha de su aplicación en América, como parte de un esquema mayor de reforma imperial, el consentimiento paterno, nunca antes exigido por las leyes canónicas, se convertiría en un requisito indispensable para que los novios pudieran contraer nupcias.

---

<sup>256</sup> Hermosillo, Sonora, Museo y Biblioteca de la Universidad de Sonora, Sala del Noroeste: *Pandectas Hispano-megicanas* ó sea Código General comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidos por de Montemayor y Beleña y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas, por el Lic. Juan Rodríguez de S. Miguel, Tomo II (Megico: Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, 1840), 375.

<sup>257</sup> Cursivas en el original.

<sup>258</sup> Diana Marre, *La aplicación de la Pragmática Sanción*, 3.

Muy conocedor de esta *Pragmática* se mostró José María Rivera quien se presentó ante la autoridad civil, pero no para denunciar a su hijo, sino a su propio padre. El Juez le previene al cura y juez eclesiástico los motivos para que evite el enlace: “José Sesario Rivera quiere contraer matrimonio con María Paula Cartagena;” pero que “siendo esta de muy distinto e inferior nacimiento al de su padre (como así lo ha justificado), me sirvo avisar a V.M. de su reclamo para que no se proseda al matrimonio, atendiendo y teniendo presente la pragmática sanción del Señor Don Carlos Tercero nuestro católico monarca que gobernó estos Dominios y prohibir estos casamientos desiguales.”<sup>260</sup> Anterior a esta orden, en julio de 1802 el sacerdote informó al obispo que, por tener contraídos esponsales y vivir en “ilícita amistad les hizo ver la gravedad de su pecado y escándalo que estaban dando y que siendo libres podían saldar el yerro.” También envió el cura a la mujer fuera del Real, pero ésta se regresó. Siendo el contrayente un minero socio de don José Somera, este respondió al interrogatorio del cura: “que no tiene motivo para oponerse al matrimonio, y que si siente sea con esta y no con otra; pero que Rivera es dueño de su voluntad.” El cura al pedirle consejo a su superior le dijo que “el respecto de Don José Somera, me contiene, para no auxiliarme del Braso secular que lo apremie a efectuar el Matrimonio, cuya detención es ya escandalosa, y muy de temerse que haga con esta, lo que con otras dos, que con el sebo de el Matrimonio las ha engañado...”<sup>261</sup> Es clara por tanto, en este caso, la postura encontrada de ambas instancias.

Según Susan Socolow esta *Real Pragmática* del Matrimonio se extendió a partir de abril de 1778 a todos los territorios de España, por la cual el consentimiento paterno se convertiría en un requisito indispensable para contraer nupcias. Casi veinte años después, en el obispado de Sonora hicieron caso omiso de su contenido y se apegaron a lo reglamentado por la Iglesia como acto volitivo, a juzgar por el siguiente caso, en donde se tomó el parecer a la pretensa, como lo comunica al obispo Rousset "su menor súbdito" Ysidro Camacho de Artía:

El día dos del corriente pasé acompañado de Notario nombrado a la casa de Don Ygnacio Bernal y estando a solas con su hija Doña Francisca le interrogé sobre si se quería casar con Francisco Torres su pretendiente y

---

<sup>259</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 298.

<sup>260</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Legajo IX. Carta de José Justo Ymperial a señor Cura Vicario y Juez Eclesiástico del Real de Guadalupe, José Mariano Martínez de Castro, 20 de agosto de 1802.

<sup>261</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Legajo IX. Carta de Bachiller José Mariano Martínez de Castro a obispo Rousset., Real de Guadalupe de la Puerta, julio 8 de 1802.

contestándome con desaogado animo y sin advertirle perturbación alguna, me respondió que no quería casarse con dicho Torres lo que participo a V.S.Y. en cumplimiento de mi obligación y para inteligencia de V.S.Y. Mazatán, septiembre 9 de 1797.<sup>262</sup>

O tal vez, la contrayente ya pasaba de la edad de veinticinco años requerida "para la regular observancia de las leyes del Reyno, desde las del Fuero Juzgo que hablan en punto á los matrimonios de los hijos é hijas de familia menores de veinte y cinco años, mando, que estos deban, para celebrar el contrato de esponsales, pedir y obtener el consejo y consentimiento de su padre, y en su defecto de la madre, y á falta de ambos de los abuelos por ambas líneas respectivamente, y no teniéndolos, de los dos parientes más cercanos que se hallen en la mayor edad"<sup>263</sup>

Podía llenarse el requisito a falta de todos los anteriores por la anuencia de los tutores o los curadores, pero además este consentimiento deberían ejecutarlo con aprobación del juez real, en caso de conflicto de intereses, esta autoridad se delegaba en el corregidor o alcalde mayor realengo más cercano.<sup>264</sup> Esta obligación abarcaba desde "las más altas clases del Estado, sin excepción alguna, hasta las más comunes del pueblo; porque en todas sin diferencia tiene lugar la indispensable y natural obligación del respeto a los padres y mayores." En caso de no cumplir con esta obligación, "asi los que lo contraxeren, como los hijos y descendientes que provinieren de tal matrimonio, quedaran inhábiles, y privados de todos los efectos civiles; como son el derecho de pedir dote o legítimas, y de suceder como herederos forzosos y necesarios en los bienes de sus padres."<sup>265</sup>

En el año de 1802, el presbítero José Ramón Esquerro de Rosas se dirige al "Señor Teniente de Subdelegado" quien fungía como Juez Real, en papel oficial con "Sellos Tercero, Dos Reales años de mil ochocientos y mil ochocientos uno", manifestándole que se haga comparecer ante el mismo presbítero y en el Juzgado a cargo del Teniente, a Andrés Sánchez, el herrero, para que juramentado en toda forma diga "si habiéndole yo hablado en el Real de San Francisco sobre la solicitud que José Miguel Zabala tenía de casar con su hija Gertrudis me respondió que siempre que fuera voluntad de ella, era la

<sup>262</sup> AMS. AD. Administración varios 1744-1794. Caja 1. Tomo V.

<sup>263</sup> *Pandectas*, 376.

<sup>264</sup> *Ibidem*.

<sup>265</sup> *Ibidem*.

suya y que en manera alguna se lo impediría”. Sin embargo, sigue manifestando el ministro religioso: “y que al día siguiente habiéndole pasado carta con el mismo Zabala a el mismo intento, sin embargo de que no me contestó por escrito, dixo al enunciado Zabala que se efectuaría su pretención siendo voluntad de su hija a quien no le impediría pues él no había de casar con ella.”

Posteriormente, sigue diciendo, pasó en dos ocasiones personalmente a su casa y delante de su esposa dio la misma respuesta “en la que no llegó a variar, y que aunque su esposa ponía la repulsa de que su hija no tenía la edad, él le reprehendía que aunque no la tubiere si era su gusto por su parte no lo impediría”. La razón de no oponerse era, en sus propias palabras: “no quería tener a la presencia de Dios responsabilidad ninguna ni que su hija tubiere que quejarse de él en caso que por impedirle este matrimonio se perdiera su dicha hija o tuviera otra suerte mala.” Mas sin embargo, el presbítero pide al teniente que comparezca también en la misma junta el vecino Francisco Arredondo, quien a su vez debidamente juramentado, diga lo que le expresó verbalmente el padre de la pretensa Andrés Sánchez, para proceder en consecuencia. Aunque en el legajo consultado, no existe la secuencia de este asunto, se intuye que en contraposición con lo expresado verbalmente a las autoridades, la negativa a conceder el permiso por escrito, obedecía a una clara oposición a este enlace.<sup>266</sup>

En el lapso de una generación, la ley española fue rehecha con el fin de exigir el permiso paterno escrito para el matrimonio de menores. El 24 de agosto de 1803, fechada en Madrid se envía por Antonio Porcel al Señor Obispo de Sonora los Reales Despachos dirigidos a los arzobispos y obispos de Indias que "deben pasar al Vice-Patronato Real las correspondientes propuestas y ternas, para la provisión de las sacristías de las Yglesias de sus respectivas diócesis, y el segundo principal para que en estos Reynos, se publique y observe lo resuelto sobre los matrimonios de los hijos de familias." Esto se comunica desde el Hospicio Eclesiástico de Culiacán a los curas y vicarios. Se trata del decreto del 10 de abril de 1803, que ordenaba que sólo las promesas de matrimonio con certificación notarial comprometían legalmente, que fue extendido de inmediato a la América.<sup>267</sup>

<sup>266</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803. Carta de José Ramón Ezquerro de Rosas al Señor Teniente de Subdelegado.

<sup>267</sup> Guillermo F. Margadant duda que el decreto de 1803 tuviese el "pase necesario para valer en las Indias", pero como lo asienta Robert McCaa: "para 1804 la orden había llegado a localidades tan distantes como la frontera norte de Nueva España"; lo cual se confirma con esta fuente documental.

no procedan a presenciar en lo sucesivo los casamientos si no es certificado por dos de los testigos de la información matrimonial o por otros términos legales que han pasado los hijos de familia de la edad respectivamente prescrita en dicha pragmática sanción o que tienen los menores de edad la licencia necesaria de sus padres, abuelos, tutores o jueces reales para verificarlos.<sup>268</sup>

La pena en el caso de no cumplir con lo ordenado, repito, era la de quedar los infractores y sus descendientes privados de suceder como herederos forzosos de los bienes, libres o vinculados, de aquellos ascendientes cuyo permiso no hubieran obtenido.<sup>269</sup>

Como pudo observarse, la legislación real sobre los tratos nupciales en las Indias fue renovada y reformada durante tres siglos, pero según Robert McCaa, que estudia el noroeste de la Nueva España, sólo hubo cambios modestos en los principios básicos relacionados con el matrimonio. Según él "la Pragmática de 1776, ha recibido considerable atención académica, pero el decreto de 1803 fue probablemente más importante para la gente común. La proclama de 1776, con su prohibición del matrimonio interracial, expiró con el gobierno colonial, mientras que el último decreto, que garantizaba el poder paterno absoluto sobre los menores de edad, se mantuvo en los códigos republicanos civiles hasta el siglo XX."<sup>270</sup>

El rey juzgaba que a menudo los hijos se movían "sólo impulsados por deseos físicos, pasaban por alto los dictados paternos sobre el matrimonio, evadían sus responsabilidades ante su clase, minando así la jerarquía y la integridad del Estado casándose con personas de condición más baja." Instigadora y cómplice de esta subversión era la Iglesia católica, pues al imponer la libertad individual para casarse, estaba erosionando la autoridad paterna sobre los hijos y llevando al colapso moral a la sociedad. El clero debía aceptar que el matrimonio era también un contrato civil legitimador de la progenie, creador de los derechos de herencia y propiedad.<sup>271</sup>

<sup>268</sup> AMS AD. Provisorato Varios.1801-1804. Caja 3. Legajo IX.

<sup>269</sup> Viviana Kluger, *Los deberes y derechos paterno-filiales a través de los juicios de disenso (Virreinato del Río de la Plata 1785-1812.)* Revista electrónica, 3.

<sup>270</sup> Robert McCaa, "Tratos nupciales: La constitución de uniones formales e informales en México y España, 1500-1900", en *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero, 21-57 (México: El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, 1996), 52.

<sup>271</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 376.

En este asunto y en el de las procesiones visto con anterioridad, sólo puede entenderse como parte de la reafirmación de la autoridad secular del Estado. Entre el Renacimiento y la Ilustración, todos los Estados de la Europa occidental habían emprendido reformas para reforzar el Estado absolutista y desbaratar el poder de la Iglesia. Debido a su papel en la Contrarreforma, España no fue sometida a estos cambios, sino hasta que Carlos III subió al trono.<sup>272</sup>

Concuerdo con Ramón A. Gutiérrez, cuando dice que: La visión de poder que Carlos III propuso a sus súbditos no estaba sustentada en ideas abstractas de sanción divinas ni en las representaciones del rey como cabeza universal de la Iglesia que se habían articulado en el Real Patronato de Indias. Los rituales de la monarquía celebrados en honor de los reyes borbones de España habían definido un nuevo espacio ritual, distinto de la comunidad sacra de la Iglesia;<sup>273</sup> inclusive relegando a la jerarquía católica, como se vio en el caso de las procesiones; el uso de símbolos como el toque de campanas en las iglesias, y con toda claridad en la celebración de la Jura de Fernando VII en la ciudad de Arizpe, según el reporte: “Demostraciones de regosijo ejecutadas en esta ciudad desde el día 26 de noviembre del presente año hasta el 30 del mismo, con motivo de haver jurado solemnemente a nuestro amado y deseado Monarca el Señor Don Fernando VII...”<sup>274</sup> Al tañer las campanas de la Iglesia la noche del veintiséis, se iluminó toda la ciudad y se colocó el augusto retrato del “Señor Don Fernando 7º” bajo un “majestuoso” dosel, como siempre lo habían hecho con sus objetos venerados. Patricia Seed observa que desde las últimas décadas del siglo XVII: “se inició un cambio sutil en las relaciones entre la Iglesia y el Estado Mexicanos, que no se originó en debates políticos de alto nivel en torno a la relación entre ambos, sino más bien en lo cotidiano.” Para demostrarlo cita una disputa en torno a la cuestión de los lugares de honor en las procesiones religiosas importantes, igual a

---

<sup>272</sup> *Ibíd.*, 376-377.

<sup>273</sup> *Ibíd.*

<sup>274</sup> AMS. AD. 1807-1808. Caja 4. Legajo XI. Con este tema María del Valle Borrero Silva y María del Carmen Tonella Trelles, presentaron la ponencia “*La presencia española en la frontera novohispana: aculturación y rasgos que persisten como legado*”, en el Simposio Internacional De Ida y Vuelta. América y España: Los caminos de la Cultura, celebrado en Santiago de Compostela los días 2 y 3 de septiembre de 2005. En prensa.

lo sucedido en el obispado de Sonora. Esta modificación, agrega, tuvo consecuencias significativas para la resolución de las querellas en torno a las elecciones matrimoniales.<sup>275</sup>

La *Pragmática* de 1776, según algunos autores fue la expresión del patriarcado sociopolítico de la Corona española y de su deseo de mantener una élite social. Nunca fue pensamiento de la monarquía la idea de establecer una sociedad de iguales en sus colonias, por lo que precisaba en qué condiciones los padres se podían oponer al casamiento de sus hijos en caso de desigualdad. El texto original ponía énfasis en la "indispensable y natural obligación de los hijos de respetar a sus progenitores" y la intención de las leyes de "conservar la autoridad inherente a los padres de familia."<sup>276</sup> La obligación de pedir y obtener el consejo y consentimiento de sus padres o tutores:

Comprenderá desde las más altas clases del Estado, sin excepción alguna<sup>277</sup>, hasta los más comunes del pueblo; porque en todos sin diferencia tiene lugar la indispensable y natural obligación de respeto a los padres y mayores que estén en su lugar, por Derecho natural y divino, y por la gravedad de la elección de estado con persona conveniente; ...para reflexionar las consecuencias y atajar con tiempo las resultas turbativas y perjudiciales al público y á las familias.<sup>278</sup>

Según otros, la *Pragmática Sanción* fue una forma -quizás la más agresiva-, de restringir los fueros eclesiásticos ante los tribunales civiles y de limitar sus funciones legales, actitud que no era nueva sino que había comenzado diez años antes con la expulsión de los jesuitas en 1767.<sup>279</sup> Para otros autores, con ella se concretaban en ley los cambios sociales que, a lo largo del periodo colonial, se habían gestado lentamente: "una disminución en las fuerzas culturales que habían proporcionado un apoyo normativo a la posición de los hijos en los conflictos prenupciales, y la aparición de una afirmación explícita, sin precedentes, del control normativo de los padres -y especialmente patriarcal- sobre las elecciones matrimoniales."<sup>280</sup>

---

<sup>275</sup> Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Alianza Editorial, 1991), 201.

<sup>276</sup> Asunción Lavrin, coordinadora, *Sexualidad y matrimonio*, 33.

<sup>277</sup> Subrayado en el original.

<sup>278</sup> *Pandectas*, 376.

<sup>279</sup> Diana Marre, *La aplicación de la Pragmática Sanción*, 3.

<sup>280</sup> *Ibíd.*, 4.

En el México independiente, fueron derogadas ambas pragmáticas. El Gobierno Supremo del Estado de Occidente, con sede en Álamos, el 5 de septiembre de 1829, informó a todos sus habitantes que el Congreso decretó la ley Número 134, por la cual:

1° Se derogan las pragmáticas Españolas de 23 de marzo de 1776, y 10 de abril de 1803, relativas a la edad en que podían casarse los jóvenes sin necesidad de consentimiento y licencia de sus padres.

2° Los varones a los 21 años cumplidos, y las mugeres a los 18, son ya libres para contraer matrimonio sin consentimiento de sus padres.

3° El varón menor de 21 años, y la muger antes de cumplir 18 no podrán casarse, sin pedir y obtener primero el consentimiento y licencia paterna: la materna en falta del padre, y cuando la madre también falte, la de aquella persona que a su vez tenga autoridad para concederla en los términos y según el orden designado progresivamente en la pragmática de 10 de abril de 1803.

4° La falta de padre, de madre, de abuelos y de tutor, no habilita á los menores de 21 años, ni á los menores de 18, para casarse a su arbitrio (--) antes de cumplir las edades que se determinan en esta ley para poderlo verificar en todo caso sin el consentimiento y licencia de las personas que expresa el artículo anterior.

5° Los recursos que concede á los menores dicha pragmática, cuando no tengan la edad prefijada para casarse, libremente, y en caso de disenso de sus padres, madres, abuelos y tutores, se harán al gobernador del Estado, guardándose las formas y requisitos establecidos por la citada pragmática.

6° En cuanto a las penas que deban aplicarse a los párrocos y vicarios eclesiásticos que autorizen matrimonios de personas inhabilitadas para contraerlos, y la que a estas corresponda, quedan vigentes las designadas por la enunciada pragmática en todo lo que no se oponga al sistema.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular. Álamos 12 de agosto de 1829. Francisco Delgado diputado presidente = José Manuel Estrella, diputado Srio. = Ignacio Arriola diputado Srio.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, dándole el debido cumplimiento.

Dios y libertad. Álamos 5 de setiembre de 1829. José María Almada.<sup>281</sup>

---

<sup>281</sup> Agradezco a Carmen Pellat Sotomayor, Cronista Municipal de Arizpe, Sonora, haberme proporcionado copia de esta ley.

### **El matrimonio como acto volitivo (El consentimiento mutuo)**

En las sociedades católicas romanas, el matrimonio era y es, uno de los sacramentos de la Iglesia. Para el derecho católico romano el matrimonio era un acto volitivo entre dos personas que hubieran decidido compartir dicho sacramento. El Concilio de Trento celebrado en 1545-1563, que se caracterizó por su detallismo en los asuntos matrimoniales, decretó que las parejas tenían derecho a casarse por su propia voluntad y podían hacerlo sin el consentimiento paterno.<sup>282</sup>

El consentimiento, que era fundamental para el sacramento del matrimonio, tenía una larga historia en la ley canónica derivada principalmente de la tradición romana. La ley romana había reconocido dos tipos de matrimonio definidos por el poder (*manus*) que el marido ejercía sobre su esposa. La clase más antigua de matrimonio, *cum manus* (con poder) imponía la transferencia jurídica de una mujer de la autoridad de su padre a la de su marido, su incorporación a la familia de su marido y el sometimiento a su marido. Incluso si el mismo estaba todavía bajo la autoridad (*patria potestas*) de su propio padre. Llegada la época de los juristas romanos clásicos la institución del *manus* había quedado anticuada. La sustituyó una forma más libre de matrimonio conocida como *sin manus* (sin poder), gobernada solamente por la máxima legal *consensus facit nuptias* (el consentimiento hace la boda).<sup>283</sup> Mientras se expresara el consentimiento mutuo de contraer nupcias, la pareja quedaba legalmente unida en un contrato que los obligaba.

Otros autores interpretan esta ley en el aspecto económico del matrimonio: "La dote fue un transplante sociocultural de España a América cuyas raíces se remontan a la dote germánica y a la romana. La dote germánica era un grupo de bienes de propiedad exclusiva de la mujer. La dote romana se atribuye a un compromiso entre el régimen matrimonial *cum manu*, en el cual el marido heredaba todos los bienes de la mujer y el *sine manu*, en el cual la mujer conservaba su propiedad y la administración de la misma."<sup>284</sup>

En los ocho primeros siglos de su existencia, la Iglesia católica aceptó la máxima legal romana del consentimiento mutuo como forma jurídica del matrimonio. Cuando dos personas deseaban ser marido y mujer todo lo que se necesitaba técnicamente era la

<sup>282</sup> Susan M. Socolow, "Cónyuges aceptables, 230.

<sup>283</sup> *Pandectas*, 304.

<sup>284</sup> María del Carmen Tonella Trelles, *Las mujeres en los testamentos*, 71.

expresión pública de ese deseo. El acto carnal se consideraba testamento de ese voto, presumiéndose que se había ejercido con el pleno consentimiento.<sup>285</sup> Así mismo, en la Edad Media, antes de la institucionalización del matrimonio por la Iglesia y el Estado, las uniones constituían procesos sociales -formas populares de juntar parejas en estado matrimonial sancionadas por la parentela y la comunidad-<sup>286</sup>

La normalización de las relaciones sexuales tenía que iniciarse con la ejecución de las nuevas leyes sobre esponsales y matrimonio emitidas por el Concilio de Trento (1542-1563), el cual no modificó la idea sobre la necesidad del consentimiento mutuo, que permaneció como uno de los pilares del matrimonio cristiano en la Iglesia católica romana. Sin embargo, en la práctica, las leyes civiles seguían reconociendo los intereses de la familia y el Estado. Las *Siete Partidas* observaban una mezcla de elementos concernientes a los intereses familiares y personales. Se establecía con claridad que los padres no podían casar a una hija en ausencia de ella o sin su consentimiento. No obstante conferían a los padres el derecho de desheredar a aquellas hijas que desobedecieran sus consejos sobre un matrimonio adecuado. Las *Leyes de Toro*, eminentemente civiles, reiteraban este principio.

En este tema, la doctrina católica sobre el matrimonio se había discutido por largo tiempo; finalmente, frente a quienes defendían que la existencia o nulidad del matrimonio se relacionaba con su consumación, triunfó la posición tomista que reconocía las palabras de los contrayentes como único elemento imprescindible para la validez del vínculo:

El matrimonio es la unión del hombre y la mujer que se produce por el mutuo consentimiento de entregar al otro el dominio sobre su propio cuerpo. El consentimiento debe constar mediante palabras u otros signos externos, pues ningún contrato surte efecto mientras los contratantes no manifiestan el uno al otro su voluntad.

El consentimiento que causa matrimonio debe ser libre, sin coacción ni violencia sobre la voluntad, pues de lo contrario no se realiza el signo sacramental de la unión de Cristo con la Iglesia, que se unen en un libre acto de amor. El miedo grave, que se define jurídicamente como la conmoción de ánimo causada por un peligro presente o futuro (Suma Teológica Sup 47, 1.), destruye el consentimiento y no causa matrimonio. De este principio se desprende que no puede el padre obligar a su hijo a contraer matrimonio ni impedir la decisión de contraerlo. (St Sup. 47, 1 a 4, 6, Sup 48, 2).<sup>287</sup>

<sup>285</sup> Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 304.

<sup>286</sup> Robert McCaa, "Tratos nupciales:", 24.

<sup>287</sup> Sergio Ortega Noriega, "El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino", 47-48

Sin embargo, esto no fue obstáculo para que se prescindiese de tan esencial requisito, como documenta Pilar Gonzalbo Aizpuru para el caso de Mesoamérica, en donde "estaba tan arraigada la costumbre de que fueran los padres y autoridades quienes intercambiaban palabras de compromiso. Los teólogos optaron por dar validez al matrimonio aunque faltase algo considerado esencial y fundamental en la liturgia del sacramento."<sup>288</sup>

En el noroeste novohispano un consentimiento matrimonial involucró a la autoridad civil, al sacerdote, a los novios y al padre de la novia: Ignacio Güereña, un seglar que funge como Notario Público en Baroyeca. Este último pidió al obispo Rousset que se sirva "solemnemente mandar no haiga en esto competencia alguna ni se formen autos y diligencias ilusorias que por falta de solemnidad sean reprobadas en ese superior Hospicio: Siendo peculiar a mi el tomar los dichos de Matrimonios Públicos sin que el vicario pueda ingerirse en ello, a menos de no ser en caso fortuito que lo pida la gravedad del sacerdocio."<sup>289</sup> Güereña espera que la instrucción pastoral ilumine al vicario de esa jurisdicción el bachiller Felipe Villegas, para que enterado de ese arreglo no tropiece con errores como el que señala:

En el presente Matrimonio en este Real de sus contrayentes que lo son don Jose Ygnacio Flores y Doña Maria Antonia Encinas en cuyo contrato es la piedra fundamental la palabra y consentimiento de ambos (como mejor lo comprende V.S.Y.) y sin esto no hay matrimonio: pues Señor, este vicario con solo la presentación del sugeto sin parar a informarse de la verdad de si la pretensa tenía dada su palabra y hecho el contrato se violentó no se porque asumpto y sin mas que el informe o presentación como he dicho del pretendiente dio el Matrimonio por hecho y con gran confianza practicó las diligencias, me hiso dar fe de ello, remitió las diligencias a esa Curia y los proclamó aun antes de venir la Dispensa arriesgando en este asumpto el haver sufrido (como se expuso) todos los costos y costas de esta práctica y lo más señor la justa corrección de S.S.Y. como efectivamente iba a subceder.<sup>290</sup>

---

<sup>288</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, "La familia novohispana y la ruptura de los modelos", *Colonial Latin American Review*, Vol. 9 No. 1, (2000), 7-19.

<sup>289</sup> AMS. AD. Varios documentos 1805-1808. Caja 4. Legajo X. Carta de Ygnacio Güereña a fray Francisco Rousset de Jesús, Baroyeca, enero 20 de 1805.

<sup>290</sup> *Ibíd.*

En su carta, Güereña no anota el lugar de residencia de la contrayente, pero si dice que "el padre de la pretensa al saber que se habían despachado las diligencias al obispo, se indispuso mucho y estrechando a su hija le preguntó que cómo se había atrevido sin la precisa circunstancia y previo consentimiento de él a salir fuera a que le tomasen el dicho y ella entonces mui asustada dixo que de todo estaba ignosente". Así mismo el presbítero del lugar donde radica la novia, José Antonio Félix, por instrucciones del notario, le tomó su parecer, a lo que ella dijo: "que no haviendose hecho las diligencias del matrimonio por los pasos regulares y acostumbrados que era haverle tomado a ella primero el dicho no quería casarse. Más los grandes esfuerzos de dicho Presvitero Felis la hubieron de vencer." De este modo, dice Güereña lleva este vicario la práctica de estos asuntos tan delicados, pues no es la primera ocasión que sucede: "con este van dos en el mismo modo".<sup>291</sup>

La gravedad estriba, según el quejoso en primero restringirle el derecho de su título, haciendo lo que a él le corresponde. Lo segundo exponerse a los involucrados a "la pública nota porque no hay quien no lo advierta y se lo tenga a mal hasta las más rústicas personas". Pide que se acabe con esta práctica y se siga con el orden que corresponde "pues si esto no es assi fuera inbalido el oficio público de los Notarios del Obispado, por lo que se cirva de prevenirle que no me estreche ni me quite el conocimiento de tomar los dichos en los Matrimonios, formar todos los autos e instrumentos correspondientes a mi oficio." Añora los tiempos de cuando fue Notario Nombrado por el finado Vicario Don Francisco Joaquín Valdés cuando "gozaba todas estas particulares gracias con todo el gusto completo de dicho señor Vicario en lo que se advierte la dispariedad, ante lo cual se nota y murmura entre las personas ilustres que de estos entienden y aún entre el bulgo."<sup>292</sup>

---

<sup>291</sup> *Ibíd.*

<sup>292</sup> *Ibíd.*

### **El inicio: Los Esponsales (Desposorios)**

Anterior al matrimonio se celebraban los esponsales o desposorios que fueron reglamentados por las *Partidas*. Estos no eran requisito obligatorio para el matrimonio, pero en caso de celebrarse formaban un impedimento para otro enlace mientras que no se rescindiera.<sup>293</sup> Un caso ejemplar que hace titubear al mismo Camacho y Artía es el sucedido en 1799, dos años después del caso arriba anotado de consulta a la contrayente. Se trata de "María Ygnacia Mora de esta vecindad hija legítima menor de veinte y cinco años de José María Mora y de Gertrudis Velasquez ha dado palabra de casamiento a quatro hombres que son Diego Camacho, Pantaleón Esquibel, Benancio Cañedo y Lorenzo de Osuna; pero con esta diferencia que con los tres primeros ha sido sin intervención del consentimiento de su padre y solo si en Lorenzo Osuna que es el último". El vicario considera defectuosos los tres primeros contratos a falta de la anuencia paterna, pero sin embargo "no se ha atrevido a formar el correspondiente pliego matrimonial, amonestar ni a casar a Maria Ignacia con Osuna hasta antes no obtener la resolución de V.S.Y." Se le contestó que podía proceder al matrimonio "respecto a que ha variado la voluntad en la pretensa respecto de los anteriores esponsales".<sup>294</sup> Como puede observarse, se respetó la voluntad de la díscola joven como causa principal de la anuencia, y no la del consentimiento paterno, en clara oposición a la ley civil.

La palabra de casamiento era la clave para iniciar las relaciones regulares o irregulares entre los hombres y mujeres de la Colonia. El ritual medieval ibérico de la palabra de casamiento como contrato de enlace entre individuos se resume mejor en las *Siete Partidas* españolas, las cuales intentaban conciliar las distintas interpretaciones de la palabra de casamiento enunciadas por los canonistas Graciano y Pedro Lombardo. En su *Decretum* (1140), Graciano consideraba la palabra de casamiento como el acto de compromiso entre dos personas para una unión futura y, como tal, se trataba de un acuerdo irrevocable. Aunque el tiempo verbal en que se expresaba dicha palabra de casamiento era el futuro (*verba de futuro*), iniciaba el matrimonio, que se veía consumado con la unión

<sup>293</sup> En el mismo *Real Decreto de 1803*, se exigía que los esponsales se redactaran en escritura pública.

<sup>294</sup> AMS AD. Administración Varios.1744-1794. Caja 1. Tomo V.

carnal de la pareja.<sup>295</sup> Lombardo daba menos importancia a la palabra de matrimonio dicha en futuro en su *Sententiae* (1152). Solamente la promesa hecha en presente (*verba de praesenti*), cuando los miembros de la pareja se aceptaban como marido y mujer, constituía el voto matrimonial. Por lo tanto eran revocables las palabras de casamiento que se llevarían a cabo en el futuro (desposorios). La distinción entre esponsales de presente y esponsales de futuro, y lo inútil que es esa distinción después del Concilio tridentino, lo dice Cablari en su *Instituciones de Derecho canónico*.<sup>296</sup>

La Iglesia que durante algún tiempo había estado tratando de reglamentar los principios del matrimonio, unificó las posturas de Lombardo y Graciano en 1179, cuando el Papa Alejandro III (1159-1181) aceptó la promesa de matrimonio en el futuro como una unión no consumada. En las *Siete Partidas* se explicaba detalladamente en qué consistía el desposorio, o la "palabra de futuro". Las *Partidas* conferían gran importancia a los desposorios y aceptaban el derecho de los obispos de compeler a quienes se habían desposado para que cumplieran su palabra si la habían dado con consentimiento mutuo, aunque no hubiese habido testigos.

La Ley I, partida cuarta, título 1 explica el origen de los desposorios:

Que cosa es Desposorio, e onde tomo este nome. Llamado es Desposorio, el prometimiento que facen los omes por palabra cuando quieren casar. Futurum nuptiarum promissio can. III. Cap. 309.5 E tomo este nome de una palabra que es llamada, en latin spondeo, que quiere tanto dezir, en romance, como prometer. E esto es, porque los antiguos ovieron por costumbre, de prometer cada uno a la muger con quien se quería ayuntar, que casaría con ella.<sup>297</sup>

Existían cinco formas distintas de desposorios: tres por expresión verbal, incluyendo una basada en el juramento sobre la Biblia; la cuarta expresada mediante un obsequio y una promesa verbal; y la quinta, mediante la entrega de un anillo como señal de compromiso.<sup>298</sup>

Josef Febrero las llama *arras*:

"Las arras son de tres maneras: Unas la que el esposo dá u ofrece a la esposa por razon de la dote que con ella recibe; o por honor del

<sup>295</sup> Después de la conclusión del Concilio de Trento, todas las formas de cohabitación entre no casados de sexos distintos enfrentaron una efectiva e incansable campaña de exterminio por las autoridades católicas, pero no fue sino hasta 1687 cuando la cohabitación en espera de matrimonio (*matrimonio con palabras de futuro*) fue prohibida. Cfr. Robert McCaa, "Tratos nupciales:", 35.

<sup>296</sup> *Pandectas Hispano-Megicanas*, 370.

<sup>297</sup> Esponsales y matrimonios en General y sus dispensas, *Pandectas Hispano-Megicanos*. 369.

<sup>298</sup> Asunción Lavrín, *Sexualidad y matrimonio*, 44.

matrimonio, y atención á la virtud, honestidad, y otras apreciables prendas y circunstancias de que está adornada...O por remuneración y recompensa de su virginidad y nobleza...Otras, lo que el esposo da simple y francamente á la esposa para su adorno, v.gr. anillos aderezos, etc. o ésta á él con esperanza y fin de casarse y recibe el nombre de *Sponsalitia largitas*."<sup>299</sup>

A menudo los *sponsalitia* acompañaron los esponsales y consistían en regalos entre ambas familias que debían devolverse si el matrimonio se frustraba por culpa de uno de los novios. En caso de no mediar culpa, la novia podía quedarse con la mitad de lo recibido, siempre que se hubiera celebrado el noviazgo con la ceremonia especial "del beso". De lo contrario todo debía retribuirse recíprocamente.<sup>300</sup>

Francisco Tomás Urquides y María Loreto Mendívil, vecinos de Álamos, contaban con el respectivo permiso de sus padres para contraer matrimonio, pero como informó el cura de ese lugar al de Baroyeca concertó esponsales con una vecina de este Real intercambiando, además de la promesa, una prenda:

Por diciembre último estuvo el pretendiente en este Real y mina de Baroyeca pocos días, bastó para tratar esponsales con María Úrsula Maldonado, hija de Mateo, quien a todo se halló presente y después se resolvieron, mandando el citado Mateo la prenda y carta al pretendiente para que en su atención estuviera desatendido de tal obligación que a la verdad nunca hubiera tenido otro efecto en consideración de los que en esta vez como primeros se ha propuesto cumplir, y así espero se sirva de proceder a la inquisición necesaria de Mateo Maldonado y la susodicha hija con otros que jusgue oportuno...<sup>301</sup>

El cura de Baroyeca Francisco Joaquín Valdes contestó que "hise saber su contenido a María Ursula Maldonado quien dixo que habiendo celebrado esponsales con Francisco Thomás Urquides vecino de ese Real de Álamos, desde luego los dava gustosamente por disueltos respecto a que ambos se han devuelto y recibido las prendas que mediaron."<sup>302</sup>

Al lado de la donación *propter nuptias* y los *Sponsalitia largitas*, la práctica continuaba con una antigua institución germánica, la *Morgengabe*, una donación

<sup>299</sup> María del Carmen Tonella Trelles, *Las mujeres en los testamentos*, 41.

<sup>300</sup> Guillermo F. Margadant, "La familia en el derecho novohispano", en Pilar Gonzalbo Aizpuro, coordinadora, *Familias novohispanas*. 29.

<sup>301</sup> AMS. APS. Información matrimonial. 1797-1803. Carta de Juan Nicolás Quiros y Mora a Br. Francisco Joaquín Valdes, Álamos, Julio 7 de 1799.

<sup>302</sup> *Ibíd.* Carta de Br. Francisco Joaquín Valdes a Juan Nicolás Quiros y Mora, Baroyeca y julio 18 de 1799.

"morganática"<sup>303</sup> que solía darse el día después de la boda, como indemnización de virginidad perdida.<sup>304</sup>

Como formas de transmisión de la propiedad, al lado de los testamentos y las donaciones inter-vivos, llegadas a las *Partidas* procedentes del derecho justiniano, se encuentran las donaciones esponsálicas o *propter nuptias*, que es el regalo que antes de celebrarse el matrimonio se hace por el esposo a la esposa, y alguna vez al contrario,<sup>305</sup> ejemplos de los cuales se encuentran en los libros notariales del Distrito de Hermosillo en el siglo XIX:

...atendiendo a la Nobleza, honestidad, virtud y otras loables prendas que en su Esposa concurren determinó hacerle cierta donación *propter nuptias* y para que conste y tenga efecto en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, otorga que dá en Arras y donación *propter nuptias* a la expresada María Dolores Tresierra...<sup>306</sup>

En el capítulo anterior se señaló el caso de Francisca Botella, quien tuvo que efectuar un largo viaje del Pitic a Durango para quejarse del capitán y del capellán de aquel presidio, por no atender su queja de obligar a quien le dio palabra de entregar la dote que le correspondía, no obstante que no se celebró el matrimonio. El ilustrísimo señor Fray Bernardo del Espíritu Santo<sup>307</sup> comisionó a Juan José Villaescusa para remediar el asunto y éste le contesta desde el Pitic:

Luego que llegué a este Precidio trate con el reverendo padre capellán Fray Patricio Quesada, sobre el encargue que V.S.Y. tubo la bondad de hacerme sobre el asunto de doña Francisca Botello (sic) y habiéndome contestado el referido capellan que no tenía advitrio de favorecer a aquella por haber tomado conocimiento el capitán don José Estevan en el

<sup>303</sup> Matrimonio morganático o de la mano izquierda. El contraído entre un príncipe y una mujer de linaje inferior o viceversa. *Lexipedia. Diccionario Enciclopédico*. Volumen II. (México: Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc., 1996), 568. La mujer (de clase social inferior) debía renunciar a todos los derechos de herencia para ella y para los hijos que tuviera. Si no hubiera descendencia en el matrimonio y quedara viuda, el *Morgengabe* podía servir para asegurarle una pensión. Cfr. <http://es.wikipedia.org/wiki/Morgengabe>.

<sup>304</sup> Guillermo F. Margadant, "La familia en el derecho, 43.

<sup>305</sup> En el contexto europeo la dote tiene dos significados: (1) La entrega que hace un hombre libre a su esposa en la puerta de la iglesia al momento de su matrimonio (Uso del derecho común). (2) Aquello que es dado con una mujer a su marido, comúnmente llamado *maritagium* (Uso de la ley romana). Cfr. *Family and inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800*. Edited by Jack Goody, Joan Thirsk, E.P. Thomson. (Cambridge: Cambridge University Press, 1976), 401. Antiguamente el matrimonio se celebraba en la puerta del templo y posteriormente los contrayentes entraban al recinto para ser velados; de ahí la expresión "contrajo matrimonio *in faccie ecclesie*".

<sup>306</sup> María del Carmen Tonella Trelles, *Las mujeres en los testamentos*, 26, 40-41.

<sup>307</sup> Fray Bernardo del Espíritu Santo (Martínez y Ocejo), substituyó a Rousset como quinto Obispo de Sonora.

asunto, y en virtud de esta respuesta, pasé a suplicar a Estevan lo mismo que al capellan el que me contestó no tenía advitrio para servirme.<sup>308</sup>

Villaescusa "siente infinito no haber podido conseguir el encargo", pero ante la súplica dirigida a Estevan, por orden del obispo, de que hiciera lo que estuviera de su parte para favorecer a la quejosa, se excusó diciendo que había pasado el expediente al señor intendente de esta provincia. De haberse apegado a la ley, y habiendo ya contraído matrimonio el evasor con otra persona, debió ser condenado por el juez secular a indemnizar a la esposa de los perjuicios que se le siguieren por esta causa.

Ante la ausencia de los padres, es un tío del contrayente el que autorizó celebrara esponsales en la ciudad de Álamos:

Don Pedro de Valois vesino y del comercio de esta Villa, Rexidor, Alférez Real honorario de este Ylustre Ayuntamiento. Por quanto Don Domingo de Larragoiti mi sobrino me ha hecho presente tener tratados esponsales de futuro con Doña María Gertrudis Espinosa, originaria del Real de los Álamos hija legítima de Don Manuel Cayetano de Espinosa, en esta virtud y la de ser por los medios justos, lícitos y honestos, atendiendo a las circunstancias, nacimiento y calidad de la enunciada señora, según estoy informado.

Por tanto y porque los padres del enunciado mi sobrino se hallan en España, por el presente le concedo mi venia, licencia y permiso para que pueda contraer los Esponsales de futuro matrimonio que tiene tratados con la expresada doña María Gertrudis Espinosa, previas las correspondientes diligencias que previene el Santo Concilio de Trento, y para que conste donde convenga doy el presente que firmo. Chihuahua y Junio 23 de 1802. Pedro de Valois.<sup>309</sup>

El contrayente Domingo de Larragoiti, de veinte años de edad, "originario de los Reinos de Castilla en la Villa de Bilbao, Señorío de Bizcaya y vesino de esta Villa ba para dos años, de calidad Español, hijo legítimo y de legitimo matrimonio de Don José de Larragoiti y de Doña Anna María de Valois vesinos de dicho lugar..." entrega la información de libertad y soltería junto con la correspondiente fe de bautismo y la licencia de su tío. Agregó que "en el año pasado de ochocientos uno pasó al Real de la Trinidad en la Provincia de Sonora en consorcio de Don Toribio del Porto de esta vecindad, celebró esponsales para contraer matrimonio con doña María Gertrudis Espinosa, de calidad

<sup>308</sup> AMS. AD. Caja 6, Legajo XXII.

<sup>309</sup> AMS. APS. Información matrimonial. 1797-1803.

española y originaria del Real de los Álamos, con el correspondiente permiso de su padre Don Manuel Cayetano Espinosa, de aquel comercio y Doña Anna Zayas...”<sup>310</sup>

Los esponsales podían disolverse por mutuo consentimiento de las partes.<sup>311</sup> Por ello, al Juez Sub-delegado de "las quatro causas, De Justicia, Policía, Real Hazienda y Guerra" del Real de los Álamos y su Jurisdicción Ordinaria, Don Tomás Pelayo, le tocó certificar, mediante escritura pública del 21 de abril de 1800, que un vecino de Camoa, se encontraba libre del impedimento de haber contraído esponsales en dos ocasiones:

Certifico en quanto puedo, debo y el Derecho me permite que habiendo celebrado Ramón Ybarra vezino del Pueblo de Camoa de esta jurisdicción exponsales con Josefa Espinosa y con María Rufina Carrasco, la primera me consta estar en el día casada, y la segunda apartada y desistida de aquel contrato, por lo que juzgo al dicho Ramón Ybarra por hombre libre y suelto para contraer matrimonio con quien quisiere, por hallarse libre y desembarazado de aquellos impedimentos...<sup>312</sup>

Los esponsales, según la ley, no eran un requisito necesario, y en algunas ocasiones se pasaba a celebrar el matrimonio, obviándose esa circunstancia. Sin embargo, tres fueron las causas por las que se introdujo su uso:

1ª Para que cada uno de los esposos ó prometidos pueda conocer la conducta y las costumbres del otro, á fin de que no se empeñen con demasiada precipitación en una sociedad, que sería muy funesta en sus consecuencias, si no fuese acompañada de la unión de los corazones.

2ª. Para que se preparen en el intervalo las cosas necesarias, y se descubra cualquier impedimento que pudiera estorbar la celebración del matrimonio.

3ª. *Ne vilem habeat maritus datam, quam non suspiraverit sponsus dilatam.*<sup>313</sup>

El énfasis dado a los desposorios y la decisión de convertirlos en un contrato público, y no personal, se basaba en la suposición de que, al llevarse a cabo en secreto, se podía evitar la presión social para formalizar el matrimonio, ¿Qué pasaba cuando alguno de los contrayentes deseaba evadirse del compromiso? Ana de Otero se presentó en la curia

<sup>310</sup> *Ibid.*

<sup>311</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Con citas del derecho, notas y adiciones por el Licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, Impreso en la Oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, Méjico, 1837. Edición y estudio introductorio de María del Refugio González (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996), 645.

<sup>312</sup> AMS AD. Caja 2. 1800.

<sup>313</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado*, 644.

de San Antonio de la Huerta en enero de 1808, con un memorial en su mano. En él se quejaba contra Tomás de Souza, por evasión de palabra de matrimonio y para septiembre del mismo año aún no recibía respuesta, como el mismo cura Fray Diego García Celis lo reconoce ante el obispo Rousset: "No habiendo en este archivo ninguna de las dichas ni otras, quizá por descuido de mis antecesores. Ocurro a V.S.Y. para que me alumbre en el modo de proceder sobre el asunto para no errar." Muy poco objetivo se muestra García Celis en el tratamiento al "pretensio" arrepentido:

Por otra parte Señor aviendo considerado el asunto y conociendo que en caso de probarsele valida la palabra que dio, no se le podra obligar a cumplirla considerando el genio, edad y de más defectos de la persona los que me á insinuado y significado dicho Don Tomás los que son patentes, y que no se halla en animo por lo expuesto a verificar el Matrimonio, lo que en lugar de ser de algún provecho a su alma fuera el enlace infelís y de desdoro a su persona, por tanto que esta pronto a dotarla según derecho quedando él de este modo libre para contraer a su boluntad.<sup>314</sup>

Por no haber sido elevada a escritura pública la promesa de matrimonio y de entrega de dote, ni tampoco efectuada ante testigos, el clérigo pide al obispo le oriente: "si en caso de ser válida esta palabra y no querer el sugeto contraer el matrimonio, se le podrá obligar al cumplimiento, y si solo estará obligado a dotarla según derecho, quedando por este medio libre de la obligación" Como explica el desaprensivo novio Tomás de Souza, las palabras sobre las que se funda la "pretensio" para su petición y las causas que tuvo para pronunciarlas, ante su ciega insistencia, fueron las siguientes:

"En que consisten esas lágrimas en que sea tu esposo toma los brazos": las que profirió para aquietarla con motivo de los suspiros y lagrimas en que prorrumpio y temeroso de que se oiesen en la vecindad. Las dixo no con animo de darle palabra sino de tranquilizarla.

La quejosa estaba consciente de que la recompensa financiera, en la mayoría de los casos modesta, no compensaba la difamación del honor de ella y de su familia por el incumplimiento de dicho compromiso, por lo que se niega a recibirla: "Y lo mismo en el caso de no querer la pretensio recibir el dote (como no quiere), con lo que me persuado

---

<sup>314</sup> AMS. AD. Caja 4. Legajo XI. Carta de fray Diego García Célis al obispo Rousset, San Antonio de la Huerta, septiembre de 1808.

queda resuelto el asunto, por ser puntos esos en que los dos convienen, que si esto no fuere bastante, con las luces que V.S.Y. me diere practicaré las diligencias convenientes."<sup>315</sup>

Un caso de evasión de esponsales, involucró no sólo a una pareja del pueblo de Batuc, cuyo infractor mereció la pena de cárcel, sino también al cura y juez real que desafió al jerarca de la iglesia. Desde Mátape, Juan José Padilla, del cual no aparece su cargo, escribió al obispo Bernardo del Espíritu Santo:

Con el más profundo respeto: a nombre del comisario de Batuco Don Sebastián Maldonado Doy abisso a V.S.Y. que Vicente Enzinas que de orden de V.S.Y. quedó preso en Batuco por hallarse remisso al cumplimiento de los esponsales que trato con Rosario Molina, a los veinte días de prisión le abrieron la carzel, le quitaron los grillos y se fugó, en la misma noche de su fuga prosedió el comisario á hacer las más vivas diligencias para hacerlo, y al día siguiente de su fuga, en la noche se le presentó al señor cura pidiéndole que lo casase, en cui hora pasó dicho señor cura a la Iglesia, los juntó de manos y al día siguiente los beló. Con este motibo se livertó de bolver a la cárcel.

Respecto haver pagado su deuda aberiguado por el Comisario que el mismo que le dava la llave para que le asistiera fue quien le quitó los grillos y reculó a la cárzel y a los ocho días de prisión tube a bien prevenir al Comisario lo puciese en livrtad. Se le hiso ver su atentado, desacato a las disposiciones de V.S.Y. y desprecio de la Justicia con que quedó corregido de su exseso y ejemplo para otros todo lo que abisse a V.S.Y. suplicándole rendidamente a su benevolencia se digne aprobar lo practicado por el señor cura y comisionado por ser en obsequio de la honra de Dios y al bien espiritual de las almas que es el objeto de los patronales desbelos de V.S.Y.<sup>316</sup>

El revuelo causado por este asunto mereció la atención de Manuel Iñigo, residente de San Miguel de Horcasitas y funcionario civil, quien escribió al obispo Bernardo del Espíritu Santo:

Se ha circulado la Superior Orden de V.S.Y. expedida en Batuc el día 8 de junio anterior por la que se sirve V.S.Y. excitar la vigilancia de los Párrocos y Vicarios a fin de que se mantenga en su integridad la puresa de nuestra Santa Religión; de que se conserve la pas y tranquilidad pública y sigamos una armonía inalterable con los Jueses Reales para la mejor corrección de las costumbres...<sup>317</sup>

<sup>315</sup> *Ibíd.* En el mismo oficio, se encuentra una anotación: Se contestó.

<sup>316</sup> AMS. AD. Caja 6. Legajo XX. Carta de Juan José Padilla a Bernardo del Espíritu Santo, Mátape 12 de julio de 1820.

<sup>317</sup> AMS. AD. Caja 6 Legajo 22. Carta de Manuel Iñigo a Bernardo del Espíritu Santo, 12 de julio de 1820.

La situación de pedir consejo a su superior se debe a los recientes cambios en la legislación matrimonial, como las ordenanzas de 1803 que menciona García Celis: "debiéndose resolver el asunto según las Reales cédulas anteriores a la del año de 1803", queda ampliamente explicitada por Fray Juan Lavado, misionero de Buenavista, quien el 17 de julio de 1800 escribe a José Francisco Arroyo, secretario del obispo Rousset:

Como me previene en su apreciable, quedo enterado de lo que debere hacer quando seme ofrescan asuntos matrimoniales, porque sin embargo de ser dilatadisima y confusa esta materia y no encontrar autores a propósito para ello, y ni encontrar de quien tomar un parecer, por esto se servirá V.M. algunas ocasiones si fuere de su gusto advertirme algunas cosas, pues en todo deseo acertar y dar gusto a S.S. Ylustrisima y quedar mi conciencia sosegada.<sup>318</sup>

El conocimiento de esta disposición de 1803 es gracias a que desde Madrid el 24 de agosto de 1803, Antonio Porcel, por acuerdo del Consejo remite dos Reales Despachos generales del 7 y 11 de julio el primero por el que se declara que los obispos y arzobispos de Indias o sus cabildos vacantes deben pasar al Vice-Patronato Real las correspondientes propuestas y ternas para la provisión de las sacristías de las iglesias y el segundo principal "para que en estos Reynos, se publique y observe lo resuelto sobre los matrimonios de los hijos de familias y de su recibo me dará V.S. aviso para ponerlo en noticia del mismo consejo".

En el reverso de la anterior comunicación el mismo Porcel anotó lo siguiente:

Otra-Con inserción literal de la pragmática sanción con fuerza de ley de diez y siete de julio del año inmediato anterior, que de acuerdo del Supremo Consejo de Yndias me acompaña a V.S. a veinte y quatro del último agosto, prevengo a los curas y vicario de esta diócesis en dies y seis del corriente no procedan a presenciar en lo sucesivo los casamientos si no es certificado por dos de los testigos de la información matrimonial ó por otros términos legales que han pasado los hijos de familia de la edad respectivamente prescrita en dicha pragmática sanción, o que tienen los menos de edad la licencia necesaria de sus padres, abuelos, tutores o Jueces Reales para verificarlos. Antonio Porcel Secretario del Supremo Consejo.<sup>319</sup>

---

<sup>318</sup> AMS. AD. Información matrimonial. 1797-1803. Carta de fray Juan Lavado a José Francisco Arroyo, Buenavista, Julio 17 de 1800.

<sup>319</sup> AMS. AD. Provisorato varios. Caja 3. Legajo IX. 1801-1804.

Mediante este acuerdo de 1803 del Consejo de Indias, se autorizó a los padres a negar la licencia sin dar cuenta de los motivos de su disenso, limitándose la vía del recurso a la Audiencia respectiva, sistema más engorroso para quienes no residieran en sedes audienciales, contrario a la intervención del juez local prevista por la Pragmática anterior. Con la reforma de 1803, la autoridad del padre sobre los hijos aumentó, puesto que ya no se le obligaba a dar razones de su negativa al matrimonio lo que se fortaleció y aumentó el control de los padres sobre sus hijos.<sup>320</sup>

En cada consulta al obispo, relativo al consentimiento paterno, se reiteraba el contenido de la *Real Pragmática*:

...y en cualesquier casamiento sea de la calidad que fuese, siempre que no tengan los contrayentes la edad que prescribe la Real Pragmática lo han de dar los que dicha pragmática especifica, y si han llegado a la edad competente, debe calificarse ésta en las informaciones por los suyos o por otros más legítimos, para que en todo tiempo quede a cubierto.<sup>321</sup>

En el año de 1822 y en la Villa del Pitic el padre del contrayente y la madre de la contrayente, otorgaron su consentimiento para que sus hijos contrajeran matrimonio:

En esta Villa del Pitic a primero de junio de 1822 ante mi el Bachiller don Juan Francisco de Escalante, Cura interino, vicario y juez eclesiástico de este partido comparecieron Don José de Jesús Amado y Doña Josefa Muñoz, de quien se me dio conocimiento y dixeron que en observancia de lo dispuesto por novísima Real Cédula fechada en Madrid a 19 de julio de 1803 años prestan su consentimiento a sus hijos don José de los Santos Amado y Doña María Gertrudis Córdoba para que contraigan matrimonio por ser los dichos sus hijos menores de edad y de esta vecindad. Firmó el primero y no la segunda por no saber hicelo yo en fe de ello. Bachiller Juan Francisco de Escalante.<sup>322</sup>

Daisy Rípodas Ardanaz considera que hasta fines de la Edad Media existió un consenso generalizado respecto de considerar al matrimonio como una institución sagrada, y por ello, de exclusiva competencia de la Iglesia. Según ella, es en el Concilio de Trento donde se empezó a discutir acerca de la posibilidad de injerencia del Estado en la materia, al punto de que algunos teólogos que asistieron al mismo, insistieron en la distinción que

<sup>320</sup> Viviana Kluger, *Los deberes y derechos* 6.

<sup>321</sup> AMS. AD. Varios documentos. Caja 4. Legajo X. 1805-1808.

<sup>322</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1783-1825.

debía hacerse entre sacramento y contrato respecto del matrimonio.<sup>323</sup> Fechada en enero 9 de 1803, desde el mismo lugar de Buenavista, Lavado muestra más conocimiento en lo referente a asuntos matrimoniales, como se lo hace saber en escrito a "Mi más venerado prelado y Señor":

...recibí las diligencias matrimoniales que se dignó la caridad de V.S.Y. remitirme, con el auto puesto en ellas y la carta particular, con las acertadas providencias, que me dice V.S.Y. practique, las que no pude y he suspendido, por que si V.S.Y. no es juez de las causas matrimoniales, menos lo seré yo; y io se por el Santo Concilio de Trento lo siguiente: que si alguno dixere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos sea excomulgado. O quizá yo estoi equivoco en esto, o tal vez ai ya otras leyes, yo le hize saber tanto el auto, de V.S.Y. como la carta particular, y mirando no le daba crédito, mevi perplexo y confuso, pues en mas de treinta años que estoi en estas tierras, no me ha pasado semejante lanze.<sup>324</sup>

Dos futuros consuegros se escriben sendas misivas para dar su consentimiento para el matrimonio de sus hijos:

Señor Don José Gutiérrez. Promontorios, Noviembre 29 de 1821. Estimado señor mio. En virtud de su apreciable carta que rresebi el dia de oy comunicándome Vuestra Merced la solicitud de mi hijo Juan José al fin de ponerse en estado del matrimonio con su niña de V.M. digo que es mi última voluntad y la de mi esposa. Por lo que ase a la edad no tiene más de veinte y tres años y es quanto ocurre...firma Miguel Rodríguez.<sup>325</sup>

El mineral de Promontorios es cercano al Real de los Álamos, por lo que Juan Nicolás Quiros y Mora, su párroco, hace saber el "expreso consentimiento del padre de ella, lo que por cierto firmo en este Real de Álamos a catorce de diciembre de 1821."<sup>326</sup>

Bien asesorado se presentó Ysidro Cebreros, vecino del Real de San Francisco de la Boca, feligresía de Quila y padre legítimo de Francisco Cebreros menor de veinte y cinco años y de la misma vecindad, ante el obispo Rousset, haciéndole saber que se presentó en debida forma ante el Subdelegado de Cosalá para pedirle:

La libertad de mi hijo en virtud del Real Decreto expedido en Aranjues a diez de abril de mil ochocientos tres, por el qual manda Su Majestad no

<sup>323</sup> Diana Marre, *La aplicación de la Pragmática Sanción*, 6.

<sup>324</sup> AMS. APS. Información matrimonial. 1797-1803. Carta de fray Juan Lavado a Francisco Rousset, Buenavista, Enero 9 de 1803.

<sup>325</sup> AMS. AD. Caja 6, Legajo XXII.

<sup>326</sup> *Ibidem*.

se admitan demandas de Esponsales en ningún Tribunal Eclesiástico, ni secular, si no han sido contrahidos por personas mayores de edad o con el expresado consentimiento de sus padres, a los cuales concede la facultad de poder resistir, sin expresar las causas.<sup>327</sup>

Este decreto que menciona del diez de abril de 1803, también reglamentaba que sólo las promesas de matrimonio con certificación notarial comprometían legalmente, asegurándose de esta manera que los menores no evadieran el control de los padres.<sup>328</sup>

El litigio se originó por "que habiendo sido demandado mi dicho hijo por Teresa Rubio vecina asi mismo del expresado Real ante el Cura y Vicario foráneo de Cosalá Licenciado Don José Manuel Velarde sobre Esponsales y Estupro que le acusa, compareció en aquel Juscado sin noticia mia y negando absolutamente el delito que se le imputaba, confeso de liso en mano haber dado solo palabra de matrimonio a la querellante, pero que no se hallaba en ánimo de cumplirla por haberla otorgado sin mi anuencia, y estar cierto de que no era mi voluntad celebrase este enlace." A consecuencia de esta confesión el joven Cebreros fue preso en la cárcel pública de aquel real por orden del vicario, quien no atendió los argumentos del padre de su negativa o "disenso" para que se celebrara dicho matrimonio, así como tampoco la minoría de edad del hijo,

Sufria tan estrecha y rigurosa prisión, sin que el vicario foraneo la moderase, ni dictase otra providencia más equitativa quando le sobrevino en la cárcel una enfermedad que redoblando mi paternal sentimiento me puso en la necesidad de usar de mi derecho presentandome en debida forma ante el subdelegado de Cosalá para pedirle la libertad de mi hijo...<sup>329</sup>

Fue atendida "mi justa solicitud", dice en su exposición de motivos el atribulado padre, pero se presentó un problema, que como se ha visto con anterioridad, era muy común: el de conflictos de intereses entre instancias de gobierno. El acusado quedó atrapado en el problema entre jurisdicciones y se le impuso la máxima pena que recibe un católico:

Pero por desgracia se executo esto en circunstancias de hallarse ambos jueces con reñidas competencias de jurisdicción y otros particulares resentimientos, y recayo toda la indignación concebida por el vicario foráneo contra el subdelegado por la libertad de mi hijo, en este infeliz

<sup>327</sup> Carta de "Ysidro Cebreros al YLMO. Sor. Rousset", AMS. AD. Caja 4. Legajo X.

<sup>328</sup> Robert McCaa, "Tratos nupciales:", 23.

<sup>329</sup> *Ibíd.*.

inocente, a quien publicó y fixo inmediatamente excomulgado, reagrandose tan acerva pena con la prohibición de no hablarle ni aun para los precisos e indispensables actos de alimentarlo. Esta sencilla pero verdadera narración presenta a la sabia reflexion de V.S.Y. el enorme conjunto de nulidades (hablo con el debido respeto) transgresiones y violencias con que hemos sido ofendidos, vejados y atropellados yo y mi hijo sirviendo de víctimas sacrificadas á una venganza particular. Porque ciertamente señor: ¿Cómo pueden ocultársele al Licenciado Don José Manuel Velarde los crasos defectos que resultan de todo su proceder en la presente causa? El no debe ignorar que la demanda desde su principio se intentó ilegalmente habiéndose puesto en primera instancia en su juzgado, siendo Teresa Rubio y mi hijo feligreses del curato de Quila, a cuio vicario pertenece el conocimiento de la causa, del que no se le pudo privar sin conocido agravio. Tampoco puede ocultarsele que para condenar á una pena canónica de tanta consideración y gravedad, no se debía haber contentado con un ligero juicio verbal, sin la formalidad siquiera de Notario que lo presenciara, sino: que estaba obligado a instruir proceso, atendiendo las defensas y exepciones que el reo produjese por escrito, principalmente estando este negativo del delito de estupro que se le acusaba y no habiendo exhibido pruebas ningunas la querellante. Menos pudo escondersele que traspasaba los limites de su jurisdicción advocandose el conocimiento de una causa que le era del todo extraña, no solo por corresponder en quanto a esponsales al Vicario de Quila; sino también porque pertenece propia y privativamente al Juez Real en quanto al calumnioso estupro: por el qual ni aun en este Juzgado podria ser molestado mi hijo con la pena de cárcel conforme a la Real Pragmática de treinta y uno de mayo de mil ochocientos uno, y quando mas se le huviera obligado a dar fianza de estar a Derecho y de pagar juzgado y sentenciado. Ultimamente y bien notorio al vicario que fue por el Real Decreto que tengo alegado no puede admitir demandas de esponsales celebradas por personas menores de edad sin el expreso consentimiento de sus padres, y por consiguiente que gozando mi hijo de esta exepción, como se lo hice presente, debia haber desechado inmediatamente la impertinente querella de la Rubio, aun quando no fuese sino por esta sola consideración. Pero todas las leyes y la razón misma, han tenido que ceder a una pasión violenta de venganza de que ha sido desgraciado instrumento mi hijo.<sup>330</sup>

Desde las primeras décadas del siglo XVIII, los padres tratan de controlar las elecciones matrimoniales. La palabra solemne o palabra de casamiento empezó a perder valor. A partir de la década de los treinta la Iglesia siguió insistiendo en la obligatoriedad del cumplimiento de su promesa de casamiento a las mujeres seducidas. Persistió en

---

<sup>330</sup> *Ibidem.*

ordenar matrimonios en contra de los deseos de los padres, especialmente si la mujer estaba embarazada. Muchas parejas siguieron argumentando que la seducción de una mujer y la pérdida de su virginidad eran razones válidas para el matrimonio, aun a pesar de la oposición familiar.<sup>331</sup>

La *Pragmática* de 1776, también previó evitar abusos en que pudieran incurrir los padres y parientes, por ello dice que "es justo precaver al mismo tiempo el abuso y exceso en que puedan incurrir los padres y parientes en agravio y perjuicio del arbitrio y libertad que tienen los hijos para la elección del estado a que su vocación los llama, y en caso de ser el de matrimonio para que no se les obligue ni precise a casarse con persona determinada contra su voluntad." Muchas veces, agrega por sus intereses privados intentan impedir el matrimonio de sus hijos y los destinan a otro estado, o "los quieren casar violentamente con persona a que tienen repugnancia", atendiendo más a su conveniencia que a los altos fines para los que fue constituido el sacramento del matrimonio.<sup>332</sup>

A su vez, a menudo los hijos pasaban por alto los dictados paternos sobre dicho vínculo, teniendo como cómplices de esta subversión a la Iglesia católica. Esta, al imponer la libertad individual para casarse, estaba erosionando la autoridad paterna sobre los hijos, llevando, por ello, al colapso moral a la sociedad y a la integridad del Estado. De ahí el reclamo de Juan Francisco de Santiago Palomares a la insinuaciones del obispo Bernardo del Espíritu Santo, quien le acusa de oponerse al matrimonio de su hijo, basado en "el vesino que con un informe siniestro me lebanzó una calumnia", antes bien, le dice que accede al enlace para evitar hacer infelices a los desposados:

Nirresisto ni herresistido, el enlace de mi hijo con la señora Obregón, antes bien he puesto los medios que la prudencia me ha rreferido para que se berifique ¿Pero cómo podré Ylustrísimo señor balerme de una autoridad absoluta ni de un despotismo adbitrario para benser la abierta repunancia del delincuente? Esto sería (si no me engaño) hacer infelices temporal y espiritualmente a los desposados. Y cuanto dolor y hamargura allan sido los de mi corazon al ber promobidos unos escandalos contra todas mis intenciones. Dios es testigo y algunas personas amantes de la verdad con quienes me desaogaba i estan siempre prontas a confirmar lo que digo.<sup>333</sup>

<sup>331</sup> Manuel A. de Paz Sánchez y Manuel V. Hernández González, *La América española (1763-1898). Cultura y vida cotidiana*, (Madrid: Editorial Síntesis, 2000), 78.

<sup>332</sup> *Pandectas*, 377.

<sup>333</sup> AMS. AD. Caja 6. Legajo XXII. Carta de Juan Francisco de Santiago Palomares a Ilustrísimo y Reverendísimo señor fray Bernardo del Espíritu Santo, Álamos, abril 12 de 1820.

La *Real Pragmática* de 1776 que prohíbe el matrimonio de los hijos menores sin consentimiento de los padres se interpreta como una señal de la creciente influencia de los padres sobre las alianzas matrimoniales (Patricia Seed), o como todo lo contrario, un intento de reforzar un poder paternal que ya está decreciendo (Ramón A. Gutiérrez). Por su parte, Robert McCaa expresa que desde 1803, tanto en España como en Nueva España se acrecentó la ilegitimidad debido en parte al decreto dirigido a fortalecer el control de los padres sobre el matrimonio; empero, el decreto también fortaleció mucho el poder del varón en el cortejo y en el convenio nupcial. Esto se realizó privando a las mujeres de sus derechos a interponer demandas por ruptura de promesa y por seducción. La proclama de 1803 se perpetuó en los códigos civiles republicanos.<sup>334</sup>

No era este el caso, en el siguiente conflicto que también por usurpación de funciones se presentó entre el Cura de Tamazula, Durango, Antonio Lombride y el obispo de Sonora Rousset, como lo comunica el primero a Francisco Fernández Valentín, obispo de Durango:

Consiguiente al matrimonio eba cuado por el y lustrisimo señor obispo de Sonora en don Ebaristo Ojeda vecino de esta mi feligresía, sin que de ello se me diera noticia alguna como tengo expuesto de esa superioridad, me es indispensable asimismo poner en noticia de vuestra señoría el efectuado últimamente por el citado y lustrísimo señor. Don Ylario de la Rocha, vecino de este partido teniendo contrahidos exponsales con doña Gertrudis Barraza asimismo de esta vesindad. Me pidió el primero licencia (la que le consedi) para que pudiera pasar a la villa de Culiacán (lugar de la residencia del y lustrisimo señor obispo de dicha provincia de Sonora) a cumplir con los preceptos anuales de que resultó que a pocos días se me apareciera casado en unión de su esposa cuio inesperado prosedimiento me dio lugar a requerir a dicho Rocha sobre su ejecucion quien me satisfiso lejitimamente dandome a conoser las dispensas generales de proclamas y demás que para ello obtubo del mencionado y lustrisimo señor obispo.<sup>335</sup>

<sup>334</sup> Robert McCaa, "Tratos nupciales:", 23.

<sup>335</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Carta de Antonio Lombride a Francisco Fernández Valentín, Durango, 16 de septiembre de 1802.

Según Patricia Seed, el último de los tres valores culturales fundamentales que afectan el matrimonio es el honor (los otros dos son la voluntad y el amor). Considera que el honor es tal vez la más distintiva de todas las características culturales españolas. Desde las leyes medievales conocidas como las *Partidas*, pasando por la literatura del Siglo de Oro, la repetición del tema apunta a entender al honor como la suprema virtud social. En una obra teatral el personaje exclama: "¡Oh, hacienda vil! ¿Qué vales sin la honra?". Otro observa: "Lo que es el honor tú lo sabes; / aquello sin lo cual la fortuna y la vida no valen". Cervantes en su *Persiles* resume varios siglos de tradición: "el hombre sin honra peor es que muerto."<sup>336</sup>

Para esta misma autora, dos aspectos del honor eran críticos en los conflictos prenupciales del México colonial: el honor sexual de las mujeres españolas y el carácter sagrado de una promesa dentro del código de honor. El concepto del honor era un complejo código social que establecía los criterios para el respeto en la sociedad española; significaba tanto la estima que una persona tenía por sí misma como la estima en que la sociedad lo tenía.<sup>337</sup> Para las mujeres, la defensa del honor como virtud estaba vinculada con la conducta sexual. Antes del matrimonio, una conducta honorable significaba la permanencia de la castidad; después, la fidelidad.<sup>338</sup> En el caso de Gertrudis, le mortifica más su honor ante la sociedad y, por ello, el no poder aspirar a una nueva relación, como verbalmente lo comunica al cura:

A continuación mirándose burlada dicha Doña Gertrudis Barraza a quien vajo los relacionados esponsales la tubo entretenida el espacio de dos años poco más o menos cuia publicidad y zelo del enunciado Rocha en ministrarle lo necesario para la subsistencia dio margen a que esta no admitiera igual suerte de exponsales con otro individuo alguno lo que en el día se le ha obscuresido y dado lugar el clandestino prosedimiento del memorado Rocha a poner en balanza el onor de aquella en el consepito de las jentes: en esta virtud pretendiendo subsanarlo como así bien asegurar en alguna manera su subistencia en lo benidero, me ha suplicado que interponiendo mi autoridad por bia de la fuerza se le compela al nominado Rocha a que haga efectibas sus legales solicitudes; en el ebento de que no tenga remedio el cumplimiento de los exponsales que llebo mencionados, omitiendo haser in escriptis igual pedimento a causa de sus cortedades y rubor inesplicable que le causaria seguir iguales trámites pues lo relacionado a bastado para que se haya separado del

<sup>336</sup> Patricia Seed, *Amar, honrar y obedecer*, 87-88.

<sup>337</sup> *Ibidem*.

<sup>338</sup> *Ibid.*, 89.

comun de las jentes de donde pudiera haverle resultado favorable suerte, y en el día se be constituida o reducida a vivir en un cuasi paramo; supuesto lo relacionado V.S. me ordenará lo que deba hacer como en lo demás que fuere de su superior agrado.<sup>339</sup>

## Los impedimentos

Debido a su relevante papel en la estructuración de la sociedad, en la formación de alianzas y la definición de grupos familiares, la elección de consorte, denominada "formación matrimonial", podía representar un área de conflictos entre las diferentes partes. A pesar de todas estas limitaciones formales, algunos individuos llegan a transgredir los cánones sociales por razones personales, como la atracción sexual, la camaradería o el deseo de protección y seguridad. La reacción de la sociedad ante estas excepciones abarcó desde la actitud pasiva hasta la acción legal.<sup>340</sup>

La prohibición de contraer matrimonio hecha por la ley a los que no reunían todas las cualidades o no cumplían con las condiciones prescritas al efecto estaba codificado como impedimento. Este obstáculo podía ser perpetuo o temporal; o dicho de otra manera, cualquiera de las circunstancias que hacen lícito o nulo el matrimonio. De aquí nació la clasificación de impedimentos dirimentes e impedimentos impeditivos o prohibitivos.<sup>341</sup> El más serio e implacable era el impedimento dirimente, el cual implicaba la justa anulación matrimonial. La palabra dirimente proviene del verbo latino *dirimere* que significa destruir. En un principio eran catorce impedimentos dirimentes:

*Error, conditio, volum, cognatio, crimen,  
Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas,  
Si sis affinis, si forté coire nequibis,  
Si parochi el duplicis desit presentia testis,  
Replace sit mulier, nee parti reddita tutoe,  
Hoec facienda velant connubia, facta retractant.*<sup>342</sup>

<sup>339</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Carta de Antonio Lombride a Francisco Fernández Valentín, Durango, 16 de septiembre de 1802.

<sup>340</sup> Susan M. Socolow, "Cónyuges aceptables: La elección del consorte en la Argentina colonial, 1118-1810." En Asunción Lavrin, coordinadora, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, 229-268 (México: Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., 2001), 229.

<sup>341</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario Razonado*, 833.

<sup>342</sup> *Ibidem*.

Los impedimentos dirimentes se dividían en relativos y absolutos: Los relativos eran los que ponían obstáculo al matrimonio de ciertas personas sólo entre ellas, como por ejemplo el que resultaba del parentesco, tanto filial, como espiritual; y eran absolutos los que se oponían al matrimonio de una persona con cualquiera otra, como lo sería el orden sagrado, la profesión religiosa y la existencia de un matrimonio anterior.

El segundo grupo de impedimentos, denominados impedimentos impeditivos, prohibía el matrimonio durante ciertos días del calendario religioso, o cuando no habían corrido las amonestaciones correspondientes. Dichos obstáculos pertenecían a un orden de menor importancia, y los matrimonios que incurrían en ellos, aunque ilegales, no eran automáticamente anulados.<sup>343</sup> Los impedimentos impeditivos eran en lo antiguo los contenidos en los siguientes versos:

*Incestus, raptus, sponsalia, mors muliebris,  
Susceptus propriae sobolis, mors presbyteralis,  
Vel si poeniteat solemniter, aut monialem  
Accipiat quisquam, votum simpex, catechismus,  
Ecclesiae vetitum, nec non tempus feriarum,  
Impediunt fieri, pertitunt facta teneri.*

No podían pues en lo antiguo contraer matrimonio lícitamente con persona alguna los incestuosos, los raptos de mujeres desposadas, los matadores de sus mujeres ó de sus maridos ó de sacerdotes, los que habían incurrido en penitencia pública, los que se habían casado á sabiendas con alguna monja, los que sacaban maliciosamente de pila a sus hijos porque los separasen de sus mujeres. Más estos impedimentos fueron cesando con el trascurso de los tiempos, y según la presente disciplina de la Iglesia, ya no se conocen otros que los que proceden de los esponsales, del voto simple de castidad, de la herejía, de la prohibición de la Iglesia y del tiempo sagrado en que están cerradas las velaciones.<sup>344</sup>

De los impedimentos dirimentes, sean absolutos o relativos, había unos que no admitían dispensa y otros que podían dispensarse por legítima autoridad. Los impedimentos dirimentes relativos de parentesco establecidos en el Concilio de Trento, abarcaban hasta el tercer y cuarto grado de parentesco consanguíneo y el parentesco de afinidad, que es el que se contraía con los parientes de la pareja, pero estableciendo también el recurso a las dispensas matrimoniales como único recurso posible para el matrimonio entre aquellas

<sup>343</sup> Susan M. Socolow, "Cónyuges aceptables", 260.

<sup>344</sup> Joaquín Escriche, Diccionario Razonado, 841.

parejas que mantuvieran alguno de estos vínculos. Según Matilde Peinado, la tensión entre "visión laica" y "visión cristiana" obligó a conceder dispensas en el caso de los matrimonios entre los grados prohibidos.<sup>345</sup>

Conviene en este punto puntualizar el significado de parentesco: Los grandes diccionarios de los siglos XVII y XVIII, del mismo modo que el derecho civil, consideraban absolutamente sinónimos los términos parentesco y consanguinidad. Un pariente es una "persona que está unida a nosotros por la sangre", escribió Richelet en 1680. La Academia Francesa, en 1694, definía el parentesco con una sola palabra: "consanguinidad". Según Jean-Louis Flandrin, cuando condenaba como incestuosos los matrimonios entre parientes, el derecho canónico sostenía un punto de vista mucho más complejo sobre el parentesco:

Junto con la consanguinidad, legítima o no, que llamaba "parentesco natural", tomaba en consideración el "parentesco legal", creado por adopción entre el adoptado y toda la familia de su padre adoptivo; la *afinidad legítima*, que el matrimonio hacía surgir entre cada uno de los cónyuges y la familia del otro; la *afinidad ilegítima*, resultado de toda relación carnal ilícita; *el parentesco espiritual*, por último, que unía al niño bautizado y sus padres con los padrinos y madrinas y sus parientes próximos.<sup>346</sup>

Además, agrega que si se admite que el parentesco es una convención social característica de toda cultura, y no un dato de la naturaleza, la visión eclesiástica - maximalista- del parentesco contrasta con la imagen restrictiva que de ella daba el derecho civil, sobre todo en lo relacionado con la repartición de la herencia. Efectivamente, dice él, sería imposible explicar esta multiplicación de impedimentos para el matrimonio mediante la mera psicosis del incesto; esa multiplicación pone de manifiesto la existencia de solidaridades de parentesco distintas de las de la sangre, y en particular, la que establece el matrimonio entre dos familias, aun después de la muerte de uno de los cónyuges.<sup>347</sup>

La prohibición relativa de matrimonios entre parientes, o matrimonio endogámico, definido como aquel que se realiza dentro del grupo al que se pertenece, estaba basado en tres razones que exponía la Iglesia:

---

<sup>345</sup> Matilde Peinado Rodríguez, *Iglesia y matrimonio*, 110.

<sup>346</sup> Jean-Louis Flandrin, *Orígenes de la familia moderna*, 30.

<sup>347</sup> *Ibidem*.

- Razón moral: el matrimonio pone en peligro el respeto entre parientes próximos.
- Razón social: los matrimonios lejanos amplían la gama de relaciones sociales
- Razón fisiológica: la fecundidad de la madre o la salud de los hijos podían verse afectadas.<sup>348</sup>

Entre los siglos XI y XII, la Iglesia Católica trató de controlar la sexualidad y de regular la institución de alianza social que es el matrimonio y no obstante el cisma producido entre las diferentes religiones cristianas a raíz de la Contrarreforma, todas mantuvieron una legislación común en la prohibición del matrimonio entre parientes, afines y padrinos.<sup>349</sup> Esto se refleja en que el derecho canónico ha mostrado siempre un especial interés en el matrimonio, por ser esta institución, según el catolicismo, un sacramento. Así, el *Corpus Iuris Canonici* (1500) y las posteriores normas tridentinas (1563) \_cuyas leyes sobre esta materia fueron incorporadas en el derecho castellano en 1564- aportaron varios elementos al perfil jurídico del matrimonio castellano:

- 1) El cálculo especial de los grados, en relación con los impedimentos (no subiendo hacia el tronco común y luego bajando, sino subiendo a este tronco desde el punto más lejano del esquema genealógico en cuestión).
- 2) La prohibición de la clandestinidad del matrimonio, por el Concilio de Trento: todo matrimonio tenía que celebrarse en presencia del párroco (o de otro sacerdote, pero con autorización del párroco o del ordinario), y con dos o tres testigos. En 1564 la Corona naturalizó las normas tridentinas como derecho castellano, y la Novísima Recopilación contiene en X: 2.5 sanciones muy enérgicas contra la clandestinidad del matrimonio.
- 3) La añadidura al concepto del parentesco espiritual, también por el Concilio de Trento, tanto derivado del bautizo<sup>350</sup> como de la confirmación, medida que vino a agravar el impedimento por parentesco.
- 4) La proclamación de la intención de casarse, públicamente, tres veces, al tiempo de la misa mayor, en la iglesia de la parroquia (o de ambas parroquias) de los contrayentes. Esta medida servía para dar más eficacia a la reglamentación de los impedimentos.
- 5) La reducción del impedimento de parentesco por afinidad a sólo dos grados en caso de violación u otra forma de *cópula fornicaria*.
- 6) Un impedimento por parentesco dentro de cuatro grados en caso de un matrimonio celebrado pero no consumado.

<sup>348</sup> Matilde Peinado Rodríguez, *Iglesia y matrimonio*, 111.

<sup>349</sup> *Ibíd.*, 109.

<sup>350</sup> **Bautizar**: Administrar el sacramento del bautismo. **Bautismo**: Primero de los sacramentos de la Iglesia, con el cual se da el ser de gracia y el carácter de cristiano. **Bautizo**: Acción de bautizar y fiesta que se hace en esa ocasión. Cfr. *Lexipedia Barsa*, Tomo 1, 145.

7) Un impedimento de un solo grado en caso de esponsales no cumplidos (la novia engañada no podía casarse con el padre del novio infiel, pero sí con el hermano de éste).<sup>351</sup>

### **Dispensas matrimoniales**

Ya señalé líneas arriba que existían posibilidades para salvar los escollos de los impedimentos. Estas licencias o autorizaciones concedidas para contraer matrimonio recibían el nombre de dispensas. Ahora bien, ¿a quién pertenecía el poder de conceder tales dispensas? La ley señalaba que el matrimonio debía considerarse como contrato y como sacramento: como contrato está sujeto a las leyes seculares, y como sacramento a las reglas de la Iglesia. Por ello ambas instancias podían dispensar de los impedimentos. Todos los impedimentos que se establecieron en los primeros siglos de la iglesia lo fueron por las leyes de los emperadores: Teodosio el Grande fue quien prohibió el matrimonio entre primos hermanos bajo pena de nulidad; Justiniano hizo del parentesco espiritual (el contraído entre los padrinos de bautismo) un impedimento dirimente. Por ello a la potestad secular era a quien pertenecía el poder de dispensar de ellos, porque el legislador era el único que tenía derecho de conceder exenciones de sus leyes y efectivamente, los príncipes se reservaron y usaron la facultad de conceder dispensas, contenidas en el *Fuero Juzgo*.

¿Daría, sin embargo, el derecho canónico una definición más realista del parentesco? Lo había definido de modo extremadamente variable en el curso de la alta Edad Media. Originalmente, la Iglesia sólo prohibía el matrimonio hasta el cuarto grado de consanguinidad según la computación romana; en los siglos X al XII, llegó a prohibir hasta el séptimo grado de la computación germánica, lo que equivalía aproximadamente al decimocuarto grado de la computación romana. Esto rayaba en el absurdo, pues es claro que la mayor parte de los y las jóvenes tenían que quedar solteros o transgredir las prohibiciones. Las transgresiones constantes entrañaban una gran inestabilidad a los matrimonios, ya fuera porque los esposos "incestuosos" hubieran sido denunciados por algún celoso, ya porque uno de ellos pidiera la anulación de la unión. Esta es la razón por la

---

<sup>351</sup> Guillermo F. Margadant, "La familia en el derecho novohispano", 32-33.

que, en 1215, el IV Concilio de Letrán limitó los impedimentos de consanguinidad y de afinidad legítima al cuarto grado, y el de afinidad ilícita al segundo grado.<sup>352</sup>

Por la separación existente entre las iglesias a raíz del cisma protestante y la Contrarreforma, se estableció en el Canon 5 de la sesión 24 del Concilio de Trento, que "Si quis dixerit eos tantum consanguinitatis et affinitatis gradus qui in Levitico exprimentur, posse impedire matrimonium contrahendum, et contractum dirimere, nec posse Ecclesiam in nonnullis eorum dispensare, aut constituere ut plures impediunt aut dirimant, anathema sit."<sup>353</sup>

Después de este principio, ¿en quién recaía el derecho de ejercer el poder que gozaba la Iglesia de dispensar los impedimentos del matrimonio? ¿Tenía cada obispo en su diócesis el derecho de ejercer el poder de que gozan, o estaba reservada esta facultad al papa exclusivamente? Este canon no estaba lo suficientemente aclarado y en el concilio de Trento se dividieron las opiniones: los padres franceses y españoles se declararon a favor de los obispos y los italianos a favor del papa de manera que el punto quedó indeciso.

Lo que si puede señalarse es que el pontífice, en muchas ocasiones, delegó este poder: Clemente XIV por su breve del 27 de marzo de 1770 concedió a los arzobispos y obispos de los estados españoles de ultramar facultad por veinte años para dispensar en los matrimonios ya contraídos y los que se pretendiesen contraer entre parientes de cualquier grado de consanguinidad o afinidad. Por otro breve de 23 de julio de 1778 el papa Pío VI amplió a diez años a dichos prelados la facultad de dispensar en tercero y segundo grado de afinidad, sólo en la línea transversal. Y por otro breve de 8 de septiembre de 1789, inserto en la cédula de 15 de agosto de 1790, se otorgó indulto a los mismos prelados por otros veinte años para dispensar en ambos fueros los impedimentos de consanguinidad y afinidad en cualesquiera grados de la línea colateral, con respecto a los matrimonios futuros, como a los ya celebrados.<sup>354</sup> Margadant citando a Ots Capdequi, afirma que los prelados indios recibieron facultades para dispensar impedimentos, mucho más allá de lo que en España hubiera sido el caso. Los litigios en cuestión, ante la justicia eclesiástica, se llamaron "juicios de disenso".<sup>355</sup>

<sup>352</sup> Jean-Louis Flandrin, *Orígenes de la familia moderna*, 36.

<sup>353</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado*, 835.

<sup>354</sup> *Ibíd.*, 836.

<sup>355</sup> Guillermo F. Margadant, "La Familia en el derecho novohispano", 39.

Por lo dilatado del territorio que abarcaba el obispado de Sonora, aunado al poblamiento de las misiones de la Alta California, el obispo Rousset se vio obligado a delegar temporalmente la facultad de otorgar dispensas a los presidentes de las misiones. Así lo hace saber, en su acuse de recibo Fray Esteban Tapis desde la misión de San Carlos el primero de diciembre de 1807:

He recibido con toda veneración y gratitud las respetables letras de V.S.Y. de 9 de septiembre del presente año, por las que se digna conceder a mi y a los Religiosos Misioneros que en lo sucesivo obtengan en este distrito el empleo de presidentes, en uso de las facultades apostólicas con que se halla y desempeño del episcopal oficio, autoridad bastante quanta se requiere y sea por derecho necesaria para que en los treinta meses siguientes al día de la fecha de las citadas letras pueda dispensar en ambos fueros<sup>356</sup> solamente con los christianos residentes en el territorio de las Misiones sujetas a esta Presidencia, gosen o no del fuero militar, los impedimentos de tercero y cuarto grado de consanguinidad o afinidad mixtas o simples,<sup>357</sup>

Todas estas reglas de dispensa por parentesco tenían sus excepciones de acuerdo a líneas y grados:

El impedimento de parentesco en línea recta no es capaz de dispensa en ningún grado, porque tiene su fundamento en el derecho natural, que ha hecho mirar por todas las naciones como incestuosa y nefaria la unión entre ascendientes y descendientes. Con respecto a la línea colateral no se dispensa jamás entre hermano y hermana, porque este impedimento está fundado en el derecho natural y en el Levítico.<sup>358</sup>

La facultad delegada en Tapis así lo contempla, como él mismo lo acepta en su respuesta:

con tal que de ningún modo haya atingencia del primer grado de consanguinidad, y aunque los de afinidad sean con atingencia del primero grado también de afinidad en la línea transversal, y así mismo de afinidad de segundo y primero grado que solo provengan de copula ilícita, bien sea por línea recta, o colateral, siempre que conste con certeza que ninguno de los contrayentes haya sido procreado por el otro; como también los que dimanen del parentesco espiritual en segundo grado, los

<sup>356</sup> Se trata del fuero de la conciencia para dispensar en el impedimento dirimente de afinidad, nacida de cópula ilícita, cualquiera que sea el grado y la línea y del fuero interno para dispensar en los impedimentos dirimientes después de contraído el matrimonio. Cfr. Joaquín Escriche, *Diccionario Razonado*, 836.

<sup>357</sup> AMS. AD. 1807-1808. Caja 4. Legajo XI. Carta de fray Esteban Tapis al "Ylustrísimo y Reverendísimo Señor Rousset", Misión de San Carlos, primero de diciembre de 1807.

<sup>358</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario Razonado*, 837.

de publica honestidad procedente de legitimos esponsales, y los de crimen en que no intervenga maquinacion del consorte delincente, entendiendose la referida autoridad dispensaticia para contraer matrimonio entre los enunciados fieles.<sup>359</sup>

Dos años después, en 1809, todavía conservaba este poder el fraile Tapis y en ese lapso había aumentado su ámbito de acción por causa de la muerte y enfermedad de algunos misioneros de la Alta California, como se lo hace saber al jerarca:

...participo haber despachado una Dispensa de impedimento matrimonial en virtud de la facultad que V.S.Y. se dignó concederme; y con esta ocasión rompo el silencio que tanto tiempo he guardado con V.S.Y. acompañando un Estado de estas Misiones...No lo he remitido antes porque en los ocho meses que por necesidad tuve que servir de Ministro en la Misión de Santa Cruz despues que volví de la visita de las Misiones del Sur, no me fue posible cumplir con esta atención.

La causa de haber tenido que cargar con la administración de dicha Misión fue, porque ahora un año murieron los Misioneros; el Padre Buenavasiñar. Fundador que habia sido de la Misión de San Antonio y el Padre Andrés Dulanto Ministro de la de San Juan Bautista y otro suplicó se le relevase del Ministerio por sus habituales enfermedades.<sup>360</sup>

El Concilio de Trento consideró que no debían concederse sino muy rara vez dispensas de los impedimentos de matrimonio. Por eso no se vio en los doce o trece primeros siglos de la Iglesia ningún ejemplo de dispensas concedidas para contraer matrimonio en los grados prohibidos de parentesco o afinidad. Una de las primeras dispensas por causa de parentesco fue, según se dice, la que el papa Inocencio III concedió al emperador Othón IV para casarse con la hija de Felipe, su competidor, la cual era su pariente en cuarto grado. Esta aprobación necesaria para la pacificación del reino fue por instancias del clero y del pueblo.

¿Qué causas habían de alegarse para conseguir las dispensas? Las principales que se exponían para obtener dispensa de los impedimentos de parentesco y afinidad, son las siguientes. La primera es la que se llama *ob angustiam loci*, que es la que expone una soltera que si se viese obligada a casarse fuera de su parentela tendría mucha dificultad en encontrar dentro del lugar de su domicilio personas de su estado con quienes pudiese

<sup>359</sup> AMS. AD. Caja 4. Legajo XI 1807-1808. Carta de fray Estevan Tapis al Ylustrisimo y Reverendísimo Señor Rousset, Misión de San Carlos, primero de diciembre de 1807.

<sup>360</sup> AMS. AD. Asuntos Varios. 1809-1819. Caja 5. Legajo XIII. Carta de fray Estevan Tapis a obispo fray Francisco Rousset, Misión de San Carlos, 27 de septiembre de 1809.

contraer enlace. La segunda es la que se llama *pro indotata*, y la tercera la llamada *ob incompetention dotis*, por las cuales manifiesta una soltera que carece absolutamente de dote.

No obstante que Jerónimo Córdova, vecino de Mazatán, de treinta años de edad, hijo legítimo de Miguel Córdova y de Antonia Matilde del Castillo, ya difuntos, sabía por “sus deudos” que tenía un parentesco de consanguinidad en tercero con cuarto grado con María Francisca Moreno, de 25 años de edad, por ser su abuelo paterno y el bisabuelo materno de la pretensa hermanos, al preguntársele que motivo tenía para casarse con ella respondió:

...que el primero ser de su igual y por lo mismo ser con todo gusto de sus hermanos y parientes; el mucho amor que le tiene, y que bajo la palabra que le dio me daría otro motivo reservado y que en el lugar está emparentado con todos en grado más cercano. Que el padre de su pretensa, a mas de ser de edad avanzada es sumamente pobre y cargado de familia que estas son las causas que le mueven con las que conoce que casandose con su pretensa no solamente es para la saciedad de su alma sino para mejor servir a Dios. Por si la causa que tiene reservada tiene confianza ciega para por este medio al casar con más facilidad la dispensa que solicita porque jamás ha imaginado tal cosa pero que nunca dudó de la liberal manificencia de los señores obispos quando tiene visto que varios han alcanzado dispensa de mas cercano parentesco que el que tiene con su pretensa, pero que ni el uni ni el otro apesado mas que el crecido afecto que le atenido y tiene.<sup>361</sup>

Al preguntarle a María Francisca la razón y motivo para condescender con la solicitud de su pretendiente respondió que: “la necesidad y desamparo en que se considera por su padre anciano y mui pobre, cargado de familia, hallarse ya inabil de poder casar con otro, le hace condescender el mucho afecto que le tiene a su pretendiente... Se le intimó de quanto más supiera en el particular y dijo que reservado me comunicaría lo que le pasava...”<sup>362</sup>

Las tensiones generadas por el desacuerdo social y personal con las normas establecidas por la Iglesia y el Estado, y la disolución del vínculo matrimonial, son los temas de los siguientes dos capítulos.

---

<sup>361</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Legajo IX, carta de Bachiller Ignacio Ayala a señor Cura y Juez Gobernador, Mátape, junio 12 de mil ochocientos cuatro.

<sup>362</sup> *Ibidem*.

### Capítulo III. Diligencias matrimoniales

Un rey sabio y digno ejerce su autoridad  
de tres formas: Primero debe controlarse  
a sí mismo con razonable y meritoria disciplina;  
en segundo lugar, a su esposa, hijos y hogar,  
y, por último, a la gente que se le ha encomendado.  
Juan Escoto Erígena, Siglo IX.

Durante el siglo XVIII, a partir de las reformas borbónicas, comenzaron a innovarse en el septentrión novohispano las estructuras políticas, económicas y sociales, siendo que estos procesos ya estaban avanzados en el centro de la Nueva España. Unido al carácter fronterizo de la región, esta situación generó una serie de condiciones generales, y también una cantidad de circunstancias especiales en las alianzas matrimoniales.

Antes y después de la revolución legislativa, el control paterno, las condiciones materiales, el círculo de relaciones sociales, condicionaban las opciones nupciales de modo que las posibilidades para elegir pareja quedasen bastante restringidas. Lo más importante es que los tratos nupciales variaban enormemente en el México premoderno, según las regiones. Cuando los habitantes de la jurisdicción del obispado de Sonora del siglo XIX contraían matrimonio, entraban en una unión influida por siglos de tradición, pero adaptada a las propias condiciones prevalecientes. Cynthia Radding opina que los conflictos entre el modelo de matrimonio cristiano y la realidad de la unión conyugal son consecuencia de los complejos patrones de migración y las exigencias para poder subsistir en un medio desfavorable.<sup>363</sup>

La especificidad observada en el noroeste novohispano se muestra de una manera más nítida con el análisis de las "diligencias matrimoniales". Según se estipulaba en los cánones matrimoniales surgidos del Concilio de Trento, antes que cualesquiera personas pudieran casarse en el seno de la cristiandad debían someterse a unas "diligencias matrimoniales", investigaciones maritales requeridas por la Iglesia a las parejas en vías de contraer matrimonio. En ellas se comprobaba la inexistencia de impedimentos para el matrimonio o las justificaciones para obtener la dispensa; declaraciones mediante las cuales es posible conocer las actitudes con respecto al matrimonio, la sexualidad y el amor, y por otra parte, sopesar en alguna medida la relevancia y el carácter de las relaciones sexuales

---

<sup>363</sup> Cynthia Radding, *Wandering people*, 106.

premaritales (incluidas las incestuosas).<sup>364</sup> Las partes del proceso de informaciones matrimoniales eran:

- 1) Solicitud por parte de los contrayentes con sus nombres y motivos para casarse y petición para que se les reciba información de su estado de soltería y haber recibido el bautizo:

"Para mejor servir a Dios", esta era la fórmula con la que se presentaba el hombre ante el cura de una parroquia cuando quería contraer "matrimonio según el orden de nuestra Santa Madre Yglesia". Por su parte el cura les explicaba "la gravedad del juramento y de la materia, obligación de decir verdad en el caso", Enseguida le preguntaba de dónde era originario, de dónde era vecino, su calidad, su estado, su legitimidad, su edad, el nombre de sus padres y de la mujer con la que deseaba casarse, el nombre de los padres de ella, origen, vecindad, calidad, estado y la legitimidad de ésta. Después de consignar estos datos pasaba a preguntarle si no tenía con la pretensa "vínculo de algún parentesco por consanguinidad o afinidad de cópula lícita o ilícita"<sup>365</sup>, parentesco espiritual, o tenía esponsales pendientes con alguna persona, o si los había celebrado con la hermana de su novia.

Además le preguntaba si había hecho voto simple o solemne de castidad o religión o si estaba ligado con el vínculo de otro matrimonio o tenía impedimento de crimen o de honestidad. Lo último que declaraba se refería a la "libre y espontánea voluntad". Después de la declaración del hombre venía la de la mujer que era similar y solo añadía la edad. Los dos tenían que firmar sus declaraciones.

- 2) La especie de impedimento cuya dispensa se pide, y la causa que hay para pedirla, así como la autorización por parte del cura párroco para que se reciba la información.
- 3) Declaraciones de los testigos que fundamentan lo dicho por los novios en cuanto al tipo de impedimentos, dando además otros datos relativos al tiempo que se conocen los novios y otros aspectos. Los testigos en número de tres a cinco también anotaban su estado, su calidad, su vecindad, la edad y debían estampar su firma, en caso de saber hacerlo.

---

<sup>364</sup> Eugenia Rodríguez Sáenz, "Hemos pactado matrimoniarnos. Familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José (1827-1851)", en *Familia y vida privada en la Historia de Iberoamérica*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero, 161-198 (México: El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996), 165.

<sup>365</sup> El acto sexual ilícito producía afinidad ilegítima. Cfr. Ramón A. Gutiérrez, *Cuando Jesús llegó*, 299.

- 4) Las declaraciones de uno o ambos novios constituyen con los puntos anteriores, la parte verdaderamente interesante del documento ya que aquí los novios responden al interrogatorio del párroco, argumentando que es su libre voluntad casarse.
- 5) Finalmente, el párroco da el auto final concediendo o no la licencia de matrimonio a la pareja, después que se hayan leído las amonestaciones.

Las amonestaciones se hacían con base en las informaciones matrimoniales que habían proporcionado los que deseaban casarse y después de su aprobación, los curas amonestaban a los pretendientes, es decir, se publicaba el matrimonio *inter misarium solemniam* en tres días festivos, según lo dispuesto en el Concilio de Trento.

En los procesos no bastaba decir que las partes pedían dispensa por un impedimento por afinidad o consanguinidad, sino que era necesario precisar el grado en que los ascendientes eran parientes entre sí. Los grados de consanguinidad se refieren al número de generaciones que han pasado desde un antepasado común hasta los novios. Si los novios tenían un abuelo o una abuela en común, son primos de un segundo grado de consanguinidad, porque desde los abuelos hasta ellos han pasado dos generaciones. Un tercer grado de consanguinidad informa que los novios tenían un(a) bisabuelo(a) en común y así en adelante. El asunto se complicaba cuando se trataba de una consanguinidad mezclada de dos diferentes grados tales como un segundo con tercer grado de consanguinidad. Estos casos eran frecuentes e implican que hubo un salto generacional. Un contrayente es nieto del común antepasado mientras el otro es bisnieto de este mismo antepasado. Esto implica a su vez que el primer contrayente era primo hermano de uno de los padres del otro contrayente.<sup>366</sup>

Como lo hace ver Flandrin, los curas estaban obligados a enseñar a los fieles a contar su parentesco. Así el obispo de Troyes, lo ordenaba en sus estatutos sinodales de 1375: "Los sacerdotes deben enseñar a sus parroquianos a contar los grados del linaje de esta guisa: los hermanos son de primer grado; los hijos de hermanos, que se llaman primos hermanos, son de segundo grado; los hijos de primos hermanos, que se llaman primos segundos, son de tercer grado; y sus hijos, que el pueblo llama primos terceros, lo son de cuarto grado."<sup>367</sup>

---

<sup>366</sup> Úrsula Acosta, *El concepto de consanguinidad*, <http://www.rootsweb.com/prwggw/concepto.htm>. (Consultado el 18 de junio de 2005.)

<sup>367</sup> Jean-Louis Flandrin, *Orígenes de la familia moderna*, 39.

Ilustrativo resulta el siguiente caso de tercero con cuarto grado de consanguinidad detallado por el mismo "Reverendo Padre Ministro del Pueblo de Arivechi Fray Nepomuceno Gallo, el 12 de agosto de mil ochocientos y un años":

Compareció un hombre que dixo llamarse Gervacio Madrid, el que para mejor servir a Dios quiere contraer matrimonio con Ygnacia Simona Paredes.

Gervacio Madrid, natural del Rancho de Bamuri y vesino de este Pueblo de calidad español, de edad de veinte y seis años hijo legitimo de Manuel Ygnacio Madris (sic) y de María Petrona Rivera difunta, que es soltero y que siempre ha vivido en este lugar, sin haver tenido residencia considerable en otra parte; que con efecto quiere contraer matrimonio con Ygnacia Simona Paredes, natural de dicho Bamuri de calidad Española, hija lexitima de Lucas Paredes y de Nicolasa Martínez, vezinos de este Pueblo, de estado soltera y que dicha su pretensa siempre ha sido vesina de este lugar y que con ella tiene el impedimento de consanguinidad entre el tercero y cuarto grado, el que suplica rendidamente al Ylustrísimo Señor Obispo se sirva dispensarle mediante haver tenido con ella cópula ilícita, de donde resultó prole, para legitimarla y resarcirle su honor violado y que de otra suerte queda expuesta a muchas flaquezas; a no casar por haverse hecho publico su defecto, y sus honrados padres sufriendo una nota, en que no han tenido el más leve influjo, que fuera de esto, no tiene vínculo alguno de afinidad por cópula lícita o ilícita, ni parentesco espiritual ...no firmó por no saber

Ygnacia Simona Paredes, natural del Rancho de Bamuri y vesina de este pueblo de calidad española, de edad de veinte y dos años hija legítima de Lucas Paredes y de Nicolasa Martínez vecinos de este pueblo que es soltera, que siempre ha vivido en este rancho. Y que dicho su pretenso ha sido vecino de este lugar y que con el tiene el Ympedimento de consanguinidad entre tercero y cuarto grado, el que suplica humildemente al Ylustrisimo Señor Obispo, se sirva dispensarle, mediante haber tenido con su pretenso cópula ilícita de donde resultó prole, ignorando tal impedimento ambos para legitimarla y resarcir por este medio su honor, pues de otra suerte, queda expuesta a la prostitución y sus honrados padres a llevar por vida esta infamia...

1er testigo: Carlos Ramires, casado, español y vecino de Arivechi. Dixo ser de edad de quarenta y cinco años, no sabe firmar.

2do testigo: Juan Antonio Molina, casado, español, vecino de Arivechi, 35 años de edad y no sabe firmar

3er testigo: Andrés Duarte, casado, español, vecino de Arivechi, de edad de 45 años, no sabe firmar.

4to. testigo: José García, casado, en este Pueblo, Español, Dixo ser de edad de quarenta años, no firmó por no saber hacerlo

5to testigo: Don Tomás García, vesino de este Pueblo, Español, a quien conosco, ser de edad de cinquenta años.

	José Roldan Tronco	
Rosa Roldan----- -	1°	-----Bernarda Roldan
Margarita----- --	2°	-----Nicolasa
Manuel Ignacio--	3°	-----Ygnacia Simona
Gervasio----- --	4°	-----

*Fuente:* AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803.

Como puede verse, Gervasio, el novio, es tataranieta de José Roldan, mientras que Ygnacia Simona, la novia, es bisnieta, o sea una generación más arriba, sin embargo no existe disparidad en las edades, aún cuando la novia resulta tía del novio. "Ignorando este impedimento ambos", alegó la pretensa. Estos trámites se llevaron a cabo a principios del siglo XIX, y por el cuadro anterior el parentesco se remonta a cuatro generaciones anteriores, por ello se puede decir que las familias de los novios conocían sus antepasados por varias generaciones más arriba. Todo este legajo con las diligencias respectivas, era enviadas al obispo de Sonora, en este caso Juan Francisco Rousset de Jesús, a Culiacán, la sede episcopal, donde eran atendidas por Joseph Francisco Arroyo, su secretario:

"Vistas las diligencias matrimoniales que anteceden, acogido por el R.P. Ministro del Pueblo de Arivechi Fray Nepomuceno Gallo en consideración a las causas que exponen y justifican con otras que han movido nuestro ánimo dispensamos con Gervasio Madris y Ygnacia Simona Paredes en el impedimento de Consanguinidad en cuarto grado con tercero."<sup>368</sup>

Lo primero que salta a la vista en todo este legajo es la pertenencia de los contrayentes y los testigos a una misma "clase": la española. Todos ellos jugaron un importante papel en la transmisión del estatus y las estrategias de sobrevivencia. Clase y honor, a nivel personal y familiar, fue empresa central para las élites y para los que deseaban unirse a este rango. A los ojos de la élite el honor estaba ligado a una posición

<sup>368</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803.

social y a la virtud, por ello el solicitante desea reparar el honor de la muchacha.<sup>369</sup> En este como en otros casos, aparece la relación estrecha entre matrimonio-honor- virginidad-embarazo así como entre matrimonio-parentesco-protección económica. Los miembros del grupo español tenían como un valor muy importante el honor, es decir, la fama, la buena reputación, la cual se debía defender aun cuando esto significase arriesgar la vida.<sup>370</sup>

Se debe de tener precaución en pensar que los grados de parentesco entre los contrayentes se podían precisar con facilidad, pues baste pensar que la información que se usaba para las dispensas que la iglesia concedía, se basaba muchas veces en tradiciones orales y no en documentos escritos. Los nietos por lo general sabían quien era su abuelo, mientras que unos tataranietos no siempre conocen bien la relación con un antepasado que había muerto mucho antes de que ellos nacieran. Por ello hubo ocasiones en que el parentesco se precisó hasta después de contraído el matrimonio. Así sucedió en un matrimonio celebrado en Ures, Sonora, en 1797 y el grado de parentesco se conoció hasta 1803, como se lo hace saber Fray Martín Pérez al obispo Rousset:

En diez días del mes de mayo del año de mil setecientos noventa y siete: casé y velé in facie ecclesie a Don Francisco Xavier Salcido, hijo de Don Juan Josef Salcido y de Doña Maria Theresa Nuñez con Da. Juliana Berdugo, hija de Don Luis Berdugo, difunto, y de Da. Luisa Salazar. Quando se corrieron las diligencias que se acostumbran para celebrar el matrimonio hubo alguna bariedad de pareceres sobre un impedimento de un parentesco de consanguinidad línea colateral igual en cuarto grado; mas en la prosecución y fin de dichas diligencias salió el que no havia tal parentesco y si el que estavan fuera del cuarto grado, y siendo los declarantes de ciencia y conciencia y parientes de los contrayentes pase sin escrupulo ni duda a celebrar el matrimonio.<sup>371</sup>

Hay un número significativo de actas donde el parentesco existe en cuarto grado de consanguinidad, por lo que es factible que, cuando se sospechaba que existían lazos familiares, pero la relación exacta no se conocía bien, se indicaba este cuarto grado, que invariablemente era dispensado. En el caso que estoy reseñando, se concertó otro

<sup>369</sup> Susan Migden Socolow, *The women of Colonial Latin America* (Cambridge: Cambridge University Press, 2000), 78.

<sup>370</sup> Lourdes Villafuerte García, "El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia. Ciudad de México, siglo XVII", en *Vida Cotidiana y cultura en el México virreinal, 181-187* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000), 184.

<sup>371</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de fray Martín Pérez a "Ylmo. y Rmo. Señor Obispo", Ures y mayo 9 de 1803.

matrimonio que involucró a las mismas familias y fue gracias a un testigo que tenía poco tiempo residiendo en el pueblo se aclaró la relación:

Pero habiendo en estos días celebrado esponsales un hermano de la sobre dicha Doña Juliana Berdugo, con una hermana de su consorte Don Francisco Xavier Salcido, en las diligencias de estos, declaró Don Francisco Grixalva, vecino (poco haze) de este pueblo, el que se hallavan ligados con un parentesco de consanguinidad en cuarto grado línea colateral igual, lo que para mayor seguridad mandé al declarante explicase con toda verdad y claridad el Árbol Genealógico, lo que hizo y vi, ser lo mismo que declarara.<sup>372</sup>

El fraile llamó al contrayente Francisco Javier Salcido "a quien hice saber como havia resultado impedimento de un parentesco de consanguinidad en cuarto grado, línea colateral igual, entre él y su consorte, y que era forsose se separasen hasta que yo impetrase de la benignidad de V.S.Y. y la dispensa necesaria para revalidar el matrimonio." A Salcido no le agradó mucho esta disposición, pero gracias a que "con palabras christianas y otras de honor lo sosegué y infiriendose de todo lo dicho el que hambos consortes han vivido en todo este tiempo de buena fe", por lo que solicita a su superior la dispensa necesaria: "ímpetro a la benignidad de V.S.Y. por convenir la unión de este Matrimonio del que temo en su demora algún escándalo por parte de el consorte Don Francisco Xavier Salcido, quien con bastante orgullo me dixo cuando le intime la separación, el que el no se unia, y que supuesto havia salido nulo su matrimonio que se fuese la que hasta entonces havia tenido por legítima muger, con su madre de Dios." El sacerdote sosegó a Salcido, pero temeroso de que evada la responsabilidad, urge al obispo por la dispensa.<sup>373</sup>

Este caso es altamente significativo, tanto de lo complejo de las situaciones familiares, como de los resquicios y faltas que se presentaban en diversas situaciones. El obispo contesta que

evacuó las dispensas de María Juliana Berdugo y Don Francisco Xavier Salcido que pidió V.P. desde mayo de este año." Al mismo tiempo Peres le había informado al obispo "haber encontrado una carta del Sr. Licenciado Moreno de 27 de abril de 1797 en que dispensa a don Francisco Salcido para que pueda casar con doña Juliana Berdugo pero porque en esta carta no se expresa el impedimento dispensado, ni es fácil cotejarse, sino se compara con el postulatorio de 23 de abril a que se

---

<sup>372</sup> *Ibíd.*

<sup>373</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de fray Martín Peres a señor obispo Francisco Rousset de Jesús, Ures y junio 18 de 1803.

refiere, aun queda en pie la duda de si se dispensó el impedimento de consanguinidad en cuarto grado o si dicha dispensa se centra a otro impedimento público que acaso puedo intervenir contra que los contrayentes no se tenían por parientes dentro de los grados prohibidos; y aunque eso fue un caso que ahora después se ha descubierto, pero para entonces se creya que no habia tal impedimento y por consiguiente no parece que pudo pedirse dispensa de el en ese tiempo.

Hace por otra parte fuerza la tenacidad con que afirma don Xavier Salcido haber obtenido la dispensa para casarse y pagado sus derechos lo que se verifica con la referida carta y como de las propias diligencias contra que no había dicho impedimento público por que se pudiera solicitar la dispensa y solo del parentesco dentro del cuarto grado hubo entonces sus dudas y diversos pareceres como me informa V.P. en carta de 9 del citado mayo; se hace mui verosimil que para aquietar las conciencias y no exponer el sacramento a peligro de nulidad se pidiese una dispensa ad cautelam y que esta sea la que aparece concedida por el señor Moreno y pagada por don Francisco Xavier Salcido.

Para quitar todas dudad use V.P. de la facultad que le tengo concedida revalidando ante dos o tres testigos el matrimonio por si acaso fuese nulo pero deberá agregar a las diligencias matrimoniales con la facultad citada la carta del señor Moreno poniendo una nota de las dudas exitadas que motivaron la separación de los casados y recurren a esta Curia para que produzca los efectos que haya lugar en el fuero externo sobre la legitimidad de la prole.<sup>374</sup>

Mientras recibía la anterior contestación, Fray Martín Peres manifestó su inquietud:

No omití diligencia alguna en este intermedio para ver si podía encontrar trasapelada la dispensa que sobre dicho don Francisco Xavier Salcido alegava haber obtenido y satisfechos los derechos al señor exProvisor don Manuel María Moreno. No me fue posible el encontrarla; porque estaba cierto de que no las havia y mucho más por la seguridad en las practicadas por mi para celebrar el matrimonio como consta en la suplica que en mi anterior ago a V.S.Y. para el fin de lograr la dispensa de unirlos por medio de ella revalidando el matrimonio.

En esta inquietud continuava, porque se cargava el sobre dicho Salcido quando buscando en el archivo una instrucción de diligencias matrimoniales me detuve en ir revisando algunos papeles, y entre ellos encontré una carta escrita en Movas su fecha en 27 de abril de 1789, que vista con reflexión la firma, y ser de Don Manuel María Moreno me hizo leerla y encontré en ella, en uno de sus parrafos las siguientes palabras “sea por Dios, y obre como quiere su sabia Providencia: En estas circunstancias he recibido la de V.R. de 23 del actual despachando un correo mui bromoso; y por lo mismo solo puedo decir a V.R. que puede

---

<sup>374</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de Francisco Rousset a fray Martín Peres, Culiacán, julio 21 de 1803.

proceder a la celebración de el matrimonio de Francisco Salcido en virtud de esta, y luego que tenga tiempo despachare la formal dispensa a que V.R. se devera referir suponiendo para el publico que ya la ha recibido”.- Hasta aquí la carta del señor Don Manuel María Moreno y yo para hacer ver a V.S.Y. que en aquel tiempo procuré, como acostumbro, la seguridad que pide el Sacramento. La carta estava en su lugar devido y la dispensa no vino, y como la memoria es frágil y en el conjunto de dispensas no encontré documento que me fixare ocurrió al libro de diligencias y vi en el lo que ya tengo dicho a V.S.Y.<sup>375</sup>

Por haber fallecido el padre de María Antonia de Palacio es su abuelo Juan Manuel de Ortiz quien pide al obispo Rousset la dispensa necesaria para el matrimonio de la menor con su tío paterno Bruno de Palacio, exponiendo además las razones para celebrar este enlace

Señor: hallandose ynclinado Don Bruno de Palacio a tomar Estado del Santo Matrimonio con su sobrina, mi nieta Maria Antonia de Palacio hixa de mi hierno don Juan Antonio de Palacio (ya oy difunto) y de mi hixa María de la Merced, me veo en la precisión de noticiarlo a V.S.Y. a fin de que si fuese de su superior agrado el que se verifique este casamiento nos haga la gracia y favor de abisarme si será del agrado de V.S.Y. dispensarles el parentesco para que se proceda a pedir la práctica de las correspondientes diligencias.

En la verificación de este casamiento consiste señor ylustrísimo la subsistencia de aquella cassa y del vien estar de dicha mi hixa y de cinco hixos y hixas, mis nietecitos que tiene, por la acreditada buena conducta, arreglada conciencia y de mas laudables circunstancias que concurren en dicho Don Bruno como le consta a este vecindario en el tiempo de más de siete años que a estado y está corriendo con el manexo del giro de comercio de aquella cassa, a cuia familia desea amparar asi por lo mucho que se la encargo su hermano como por la buena voluntad que le profesa.

Tambien de dicho cassamiento resulta bastante veneficio a esta Santa Iglesia y vecindario por las contribuciones que hace dicha cassa la que no es posible subsista faltando el citado Palacio por no hallarse suxetos de la instrucción y cualidades del referido.

Con concepto a la verdad de lo ynsinuado, suplico rendidamente a V.S.Y. me haga la particular y distinguida gracia de la Dación de dicha dispensa cuia especial finesa sabre agradecer a V.S.Y. toda mi vida y pagaré con el mayor gusto la cantidad que fuere de su superior voluntad por tan distinguida gracia y favor; ñeque consiste la permanencia y

---

<sup>375</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de fray Martín Peres a Francisco Rousset, Ures y junio 18 de 1803.

felicidad de aquella familia y vien de muchos pobres por las limosnas que hace.<sup>376</sup>

En noviembre del mismo año, reitera su petición Ortiz, debido a que el obispo no accedió a conceder de inmediato la dispensa, debido a la “estrechez del parentesco”

Señor: A su regular tiempo recibí la favorecida de V.S.Y. en que su atención se sirbe manifestarme que el asunto que le comunique en la mia del 1º de julio último de que hallandose inclinado Don Bruno del Palacio a tomar estado del Santo Matrimonio con su sobrina mi nieta María Antonia de Palacio, necesitaba de pulso y seria consideración por la estreches del parentesco para la dación de la dispensa. Deseoso yo, y toda esta familia de que se verifique este matrimonio buelbo a suplicar rendidamente a la Benignidad de V.S.Y. de haga el honor de la dación de dicha dispensa por que en la verificación de dicho casamiento como tengo ynsinuado a V.S.Y. no solo resulta la subsistencia y vien estar de aquella cassa, si no también del de esta cuando yo falte.<sup>377</sup>

El obispo Rousset giró instrucciones al cura de Álamos Juan Nicolás Quiros y Mora, en las cuales le ordena interrogue a María Antonia de Palacio acerca de si es su voluntad contraer matrimonio con su tío Bruno de Palacio. El sacerdote responde lo siguiente

Señor: ha sido imposible comunicarme con doña Maria Antonia pretensa de Don Bruno Palacio quien viviendo en la misma casa, y aquella sin separarse del lado de su madre como viuda mas que nunca se mantienen en vigorosa clausura sin salir ni a casa de sus deudos, y según esto, y la mas o menos vigilancia, que considero tendran los interesados en la pretensión, penetrarían la solicitud de advocarme con ella sin advertirlo alguno de ellos, y así juzgo que para instruirme de la voluntad de la niña joven pretendida, solo sera unico arbitrio prevenir a la madre de su permiso, y en tal caso se puede conseguir afidelidad mugeril, que no lo sepa otro, ni la niña antes para hablarle, así me parece; pero como a la letra lo que S.S.Y. me ordena en su superior orden de noviembre último, he suspendido asta participarlo a S.S.Y. cierto de que en los días pasados nada he conseguido. Disponga lo que sea mas de su Superior agrado en vista de lo expuesto y según convenga en el particular. Como en asunto de tanta gravedad solo conseguí a un eclesiástico pariente de la niña que si tenía arbitrio para lograr ocasión de hablar con ella, estando sola dentro o fuera de su casa, que me lo previniera, que importaba mucho, y no fue posible, porque aun la casa de sus abuelos está unida con la de ella y así todo el manejo tienen por la tienda.<sup>378</sup>

<sup>376</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Legajo VIII. Carta de Juan Manuel de Ortiz a obispo Rousset, Álamos y julio 1º de 1801.

<sup>377</sup> *Ibíd.*, Carta de Juan Manuel de Ortiz a obispo Rousset, Álamos, 13 de noviembre de 1801.

<sup>378</sup> *Ibíd.*, Carta de Juan Nicolás Quiros y Mora a obispo Rousset, Álamos, 18 de diciembre de 1801.

El abuelo contestó en diciembre a una carta del obispo en donde éste le informa que por sus muchas ocupaciones no había podido conceder la dispensa. Reitera la conveniencia de que este requisito se lleve a cabo “para liberarme del crecido cuidado que me causa la consideración de que si dicho Don Bruno falta de aquella casa recae sobre mi el peso de ella por no encontrarse persona de sus cualidades en quien depositar la confianza de sus asuntos.”<sup>379</sup>

En este asunto se involucraron muchas personas, además de las autoridades eclesiásticas, ya que intervino también el diputado general Francisco González de la Vega, a quien se dirige el obispo para explicarle las causas de su negativa a otorgar la dispensa, reiterando que era necesario conocer la edad de la futura contrayente y, sobre todo, si era la voluntad de ella contraer el enlace:

En la de 23 de julio tengo a usted expuesto de reservado los poderosos motivos que me obligaban a suspender la dispensa de don Joseph Palacios; pero que estaba como estoi propenso a contribuir a ella en fuerza de nuestra amistad mediando alguna dilación que con mayor edad de la pretenza prometiere irresponsabilidad en el Tribunal Divino. En prueba de mis buenos deseos hable con mi actual promotor, quien también está interesado y le insinue con disimulo que seria oportuna la ciencia de la edad de la niña y su voluntad para premeditar en su vista lo que convenia= A estos pasos y otros que sobre el punto he dado solo puede haberme movido mi sincera y fina amistad estando como estoy instruido de que se pretendia, ignoro los fundamentos a pesar de mi justisima indiferencia aun no explicada judicialmente a ese Arzobispado ó al obispo más cercano y no teniendo efecto como no lo tendrían gestiones tan irregulares e ilegítimas ocurrir á Roma, como se dice por todo. Lo que espero mantenga usted secreto como por la presente se lo encargo. Los ruidos de San Xavier son los eructos de estos infelices países en que empiezan por coles y acaban con Ynfierno haciendo un laberinto mas intrincado que el que cortó con su Espada el grande Alexandro. Ojala se hubieran podido contener estas gentes; pero es imposible conseguirse de su índole y educación que propende a la crimosidad y embrollamiento en todos asuntos con porfia tenaz. La guerra ofensiva siendo justa es la más eficaz, pero es tambien necesario echar mano de medios justos y convenientes para estar seguros en conciencia y lograr el fin honesto que nos hemos propuesto; pues de lo contrario mas se pierde que se adelanta.<sup>380</sup>

---

<sup>379</sup> *Ibíd.*, Carta de Juan Manuel de Ortiz a obispo Rousset, Álamos, 8 de febrero de 1802.

<sup>380</sup> *Ibíd.*, Carta de Francisco obispo de Sonora a Señor Diputado General don Francisco González de la Vega, Culiacán, 17 de septiembre de 1802.

De Palacio, ante la demora en concederle la dispensa se dirige al obispo Rousset en los siguientes términos

La noticia que mi amigo y señor Don Juan Manuel de Ortiz me ha comunicado, en parte me contrista, y en parte me consuela. Me contrista porque adbierto la dificultad que se pulsa para obtener la Dispensa que tenemos suplicada a V.S.Y. me consuela la expresión de V.S. de que tendrá particular complacencia en concederla por el bien estar de estas dos casas y abrigo de la familia, esta expresión alienta mi esperanza, y me obliga a continuar rogando a Dios y a su Santísima Madre me faciliten la consecución de mis yntentos si ha de ser para Gloria de ambas Majestades.

Yo conozco que el asumpo es arduo y que con razón trepida el corazón de V.S.Y. pero también creo que esta trepidación o temor es inseparable de los Amigos del Altísimo...<sup>381</sup>

La pertenencia de Bruno de Palacio a la élite alamense se pone de manifiesto en haber sido nombrado, junto con Antonio Almada y Reyes, para que “fuese de su cargo y dirección la continuación de la obra.”<sup>382</sup> Se cumplía así con un anhelo de jerarcas religiosos y la población misma de contar en ese Real con una iglesia.<sup>383</sup> “Alentó sin duda para esta grande obra la venida de azogues que se espera con abundancia y con que se trabajaron las minas a beneficio del común y el que a la sason se hallaba en este Real un Maestro de arquitectura nombrado Antonio Tapia...”<sup>384</sup> hizo saber el párroco Quiros y Mora al obispo Rousset.

En contraposición a este caso de endogamia, en esta misma familia se presentó un caso de exogamia, según se aprecia en la solicitud de dispensa de ultramarino y que “así mismo se omitan las “tres canónicas mociones”, que presentó “Don Tomás Pelayo Subdelegado de las quatro causas de Este Real de los Álamos y de su Partido”, certificando en papel sellado de dos reales, que don Manuel Ventura de la Brena, natural de los Reinos de Castilla, nacido en el lugar de San Cipriano, Encartaciones del Señorío de Vizcaya, por ausencia de sus legítimos padres, abuelos paternos y maternos, le concedió licencia -

---

<sup>381</sup> AMS. AD.

<sup>382</sup> Según Stuart Voss, quedaban en manos de los más poderosos los cabildos eclesiásticos para controlar la construcción y el mantenimiento de iglesias y catedrales. *Cfr.* Diana Balmori *et ál.*, *Las alianzas de familias*, 43.

<sup>383</sup> El primer obispo de Sonora Antonio de los Reyes soñó con construir en Álamos una iglesia similar a la de su natal Azpe, como dije en el capítulo I. Antonio Almada y Reyes, su sobrino, junto con de Palacio acometieron esta obra.

<sup>384</sup> AMS. AD. Legajo X. 1805-1806. Carta de Juan Nicolás Quiros y Mora a Francisco Rousset, Álamos, agosto 12 de 1803.

actuando como “Padre Político de esta República”- para que contrajese matrimonio con María Josefa de Palacio, hija legítima de Juan Antonio de Palacio y de María de la Merced Ortiz y hermana, por lo tanto, de María Antonia de Palacio, la novia impúber arriba citada.

Para demostrar su libertad y soltura, el novio declaró lo siguiente:

Manuel Ventura de la Brena y Brena, originario de los Reynos de Castilla, Lugar de San Ciprian, Valle de Carranza, Encartaciones del Señorío de Vizcaya, residente en este Real de tres años a esta parte, en la casa de Don Bruno de Palacio, sin ausencia por motivo alguno, hijo legítimo de Don Francisco de la Brena y de Doña Casilda de la Brena, todavía vivos, en la mejor forma que haya lugar en derecho y al mio combenga, ante la justificación de V.M. parezco y digo: que por el año pasado de mil ochocientos quatro con licencia y permiso de mis citados padres, como se demuestra por pase y diligencia de embarque, en derecho sin mansión considerable en México ni otra parte en que aborde en Tierra, sino en este Real he vivido; y conviniendome que tengan efecto los esponsales celebrados y concertados con doña María Josefa de Palacio, Española, originaria de este prenotado Real...<sup>385</sup>

Con el tercer grado igual de consanguinidad se encontraban ligados dos españoles del pueblo de Batuc, así como por un grado de parentesco de afinidad por cópula ilícita:

Señor cura vicario: Joaquín Munguia natural y vesino de este Partido de San Francisco Xavier de Batuc, español, hijo legítimo de José Munguía difunto y de Josefa Arbayo que vive, previas las solemnidades de derecho, ante usted parezco y digo que para mejor servir a Dios y satisfacer a su justicia, quiere contraer matrimonio según orden de nuestra santa madre Iglesia con Juana Valvina Trejo, Española, hija legítima de Trinidad Trejo y de María de la Lus Acuña, que viven, naturales y vecinos de dicho Partido y siendo mi pretensa mi pariente en tercer grado igual de consanguinidad por ser nuestras abuelas hermanas Fransisca Sabedra mia y Ana Sabedra de pretensa, suplico se sirva seguir las diligencias necesarias dispuestas por el Santo Concilio para con ellas impetrar de la benignidad de nuestro Ylustrisimo y Reverendisimo Señor Obispo Diocesano la dispensa de dicho parentesco dando por causas de mover su piadoso ánimo el aceso oculto que con ella tuve de que resultó prole y el aceso se hizo publico, ser ella una pobre, de pobres padres, eviten la deshonor que se le ha seguido con este medio, de que no pierda eso por mi y desear el remedio de estas.<sup>386</sup>

<sup>385</sup> AMS. AD. Legajo XI. 1807-1808. Manuel Ventura de la Brena y Brena al señor cura vicario don Juan Nicolás Quiros y Mora.

<sup>386</sup> AMS. AD. Carta de Joaquín Munguía, San Francisco Javier de Batuc, 18 de julio de 1801.

Este escrito, junto con las declaraciones de los testigos, se envió a la sede episcopal, Culiacán, y pasados un mes y días, se recibió la respuesta:

Santa Visita de Culiacán, 2 de septiembre de 1801.

Vistas las diligencias matrimoniales que anteceden seguidas por el Cura y Juez Eclesiástico de San Francisco Xavier de Batuc Don Francisco Gabriel de Orabuena en pedimento de Joachin Munguia a fin de contraer matrimonio con Juana Valvina Trejo atendidas las causas que se exponen y justifican con otras que movieron nuestro animo dispensamos con los expresados en el impedimento de consanguinidad en tercer grado igual por línea transversal con que resultan ligados para que puedan contraer el matrimonio que solicitan previas las amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento.<sup>387</sup>

El matrimonio inmediato, era frecuentemente la opción de la mujer embarazada y el pretense, para reducir al mínimo la pérdida pública del honor. Si el desliz no era del dominio público, la penitencia podía cumplirse en privado, pero en situación de ya existir descendencia, se autorizaba la unión, no sin antes exponerlos a la pública pena, para la redención social:

En cuyos tres días ordenamos asistan ambos pretendientes en pie sobre la ínfima grada del presbiterio con el cabello suelto y las velas encendidas de cera común en las manos desde el evangelio hasta la sumpcion, cumpliendo asimismo con las demás penitencias que para su bien espiritual y reparo de sus escandalosos incestos estime conveniente imponerles el mismo cura, a quien se despachara en forma para su efecto.<sup>388</sup>

Isidro Camacho de Artía desconfió de Pablo Rodríguez, vecino del Rosario, cuando éste se presentó diciéndole que: "lo despose con Paula Lerma mi feligresa; pero noticiandome al mismo tiempo, que anticipadamente ha conocido carnalmente a una hermana de esta su pretenza, y que habiendo informado de ello a V.S.Y. ha dispuesto V.S.Y. que le siga yo las correspondientes diligencias tanto públicas como ocultas, según el caso exhibiere". Camacho le informa al obispo Rousset que posteriormente se presentó un vecino Onofre Carrillo "savior de la pretención de Rodríguez ha venido a denunciarle este impedimento, asegurandome que lo save de voca de Paula Lerma, y que la propia noticia tienen Vicente Hayala y una tía de Paula". Para Camacho esta clase de impedimento entra

---

<sup>387</sup> AMS. AD. Carta de Doctor Joseph Francisco Arroyo. Secretario de la Mitra. Santa Visita de Culiacán, 2 de septiembre de 1801.

<sup>388</sup> *Ibíd.*

en la clase de oculto, "tampoco hayo que Rodrigues pueda alegar causa suficiente para mover el camino de V.S.Y. a efecto de alcanzar su superior respectiva dispensación." Las causas que enumera Camacho para considerar insuficientes las razones para la dispensa solicitada son:

...pues ni se padece angustia en esta de mi cargo de mugeres libres, con quien pueda casarse, ni estos pretensos están amancebados, ni a Paula se le puede seguir alguna nota desonrosa aunque haya intervenido cópula por ser ya esta mujer solterona con hijo de otro barón ni menos deja de tener bienes con que mantenerse, ni estar atendida a las ningunas espensas de Rodríguez.<sup>389</sup>

En Cosalá, por el contrario, José Basua, español de 22 años de edad, solicitó dispensa para casarse con una parienta con la que se hallaba unido en "tercero con cuarto grado de consanguinidad." Lo que lo movió a contraer este matrimonio era para "mexor servir a Dios y no hallar en estos lugares tan cortos con quien casar a menos de no ser con parientes, pues principalmente este vecindario siempre ha padecido esta angustia, por lo que siempre sus habitantes se ven precisados a casar con dispensa."<sup>390</sup>

En iguales términos se expresó Juan Francisco Pérez, originario y vecino del Real del Benadillo, quien pretendía contraer matrimonio con Alberta de Mesa, también originaria del mismo real, viuda en primeras nupcias de Simón de la Bega, al solicitar dispensa por que "yo y mi pretenza nos hallamos ligados con dos parentescos de afinidad, el primero contraído por vía lícita en tersero grado por aver sido mi madre Doña Andrea Quintero y la del finado Simón de la Bega esposo que fue de mi pretenza, María Rosa son primas hermanas y yo y dicho difunto primos segundos y el segundo adquirido por cópula ilícita en segundo grado por haver yo tratado versación con una prima hermana de mi referida pretenza." La causa que adujo para querer contraer matrimonio es "el estar dicha mi pretenza desamparada por ser viuda de solemnidad, huérfana de padre y de madre de mui abanzada edad a que se agrega la notoria angustia que siempre ha padecido este vecindario de en las más de sus familias emparentadas...":

---

<sup>389</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1799. "Ysidro Camacho de Artia a Ylustrísimo señor Obispo Gobernador Don Fray Francisco Rousset de Jesús."

<sup>390</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1799.

## Primer árbol de afinidad lícita

2do	María Andrea Quintero Madre de	Prima hermana de	María Rosa Cascas Madre de
3er grado	Francisco Antonio Pérez Pretendiente		Simón de la Bega Esposo que fuera de Alberta de Mesa Pretensa

## Segundo árbol afinidad ilícita

Ynocencia de Mesa Cómplice de Francisco Antonio Perez novio	Prima hermana de	Alberta de Mesa Novia
---	------------------	--------------------------

Fuente: AMS. AD. Provisorato Varios. Caja 3. 1801-1804.

Fray *Joseph* Gómez, ministro de la misión de Tubutama, perteneciente a la jurisdicción del Presidio del Altar, en la pimería alta, le informó a su superior el obispo Rousset que en “este pueblo hai un sujeto que pretende casarse con una niña con la que ha caído varias veces. Después caió con la ermana de esta niña, de donde resulta al parecer impedimento dirimente en copula illicita in primo grado afinitatis. Después este mismo pretenso caio con otras parientes de esta misma niña como con tías, primas ermanas, segundas primas de modo que en las diligencias hechas, se hallan como quatro ó mas impedimentos, unos más graves que otros.”<sup>391</sup> El clérigo pidió al obispo que dispensara a “estos pobres” todos los impedimentos, ya que mostraban “lágrimas de un fino pésame”, agregando “Si como penitentes somos consolados ¿porqué éstos no han de serlo? No obstante resuelva S.S. Ylustrísima lo más agradable a nuestro padre Dios y a nuestra Santísima Madre María que es Refugium Peccatorum. El párroco se mostró muy condescendiente en solicitar la dispensa, pero al mismo tiempo hace una petición

Podía su Ylustrísima concederme todas las facultades de dispensas matrimoniales para usarlas con cautela y en este caso, andaré con mi cabeza un poco más levantada por que parece anda algo gacha...

Las causas que se esponen para implorar estas Dispensas son muchas. Primera es verse en estos miserables pueblos, pobres, cortos, solitarios, con todos emparentados, llenos de ocasiones, peligros y tropiezos. Estas mugeres buscan su vida como pueden por caminos, cerros, cañadas,

<sup>391</sup> AMS. AD. Caja 7. 1824-1829. Asunto Catedral. Correspondencia Obispo. Carta de fray Joseph Gomez a Obispo Rousset, Misión de Tubutama, Jurisdicción del Presidio del Altar, en la Pimería Alta y Noviembre 30 de 1824.

buscando leña, zacate, agua. A estas se les aparece un pretenso y aunque la muger sea mas fiera que los Burros del campo, les parecen que son unas marquesas zurribanbas, lo mismo les parece a ellas que aunque el pretenso sea mas fiero que los fundillos de Judas, lo juzgan Marques de Lacrois. Para qué más causas? Y acaso estará libre el Padre Gómez de decir non sum, sient cereni. No, no está libre. El sublebar al próximo del cautiverio del Ynfierno es quererlos, es amarlos, y es cumplir con el primer precepto, es dar a Dios un supremo gozo...<sup>392</sup>

Otro caso similar se presentó en Álamos. El sacerdote del lugar pide dispensa para revalidar un matrimonio ya contraído, “para el consuelo y remedio de dicho penitente” al descubrirse graves irregularidades en el proceso:

En el correo anterior, pedí a V.S.Y. Dispensa para revalidar el Matrimonio de N. que havia antes conocido carnalmente a una hermana de su muger; y ahora resulta haver también conocido antes del Matrimonio a otra Prima de dicha su Muger: y porque puede resultar otra prima, suplico a V.S.Y. me de la facultad de revalidar dicho matrimonio con la extensión de semejantes impedimentos...<sup>393</sup>

En los casos analizados, se percibe una tendencia a abolir la *ex copula illicitum*, impedimento que proscribía la unión legal entre los miembros de la pareja, cuando alguno de ellos había tenido relaciones con un pariente cercano del prometido. Por ejemplo, el cura de Álamos Juan Nicolás Quiros y Mora le informa al obispo que “en la sequela de unas diligencias seguidas por pedimento de Francisco Xavier Berdugo, resulta que antes quiso casarse con una prima hermana de su pretensa, y como en virtud de aquellos esponsales conoció ilícitamente y no se efectuó el matrimonio por retractación de la primera, cuya versación es oculta, aparece sin duda el impedimento de afinidad ilícita...”. En su contestación el obispo dispensó el impedimento.<sup>394</sup>

En lo que hoy se conoce como la ciudad de Hermosillo, se observa una relajación de las costumbres motivada, como ya lo reseñé en el Capítulo II, por los acontecimientos que desembocaron en la independencia de la Nueva España de la metrópoli. El siguiente es uno de los casos reseñados y encontrados de dispensa de afinidad en primer grado. El asunto se planteó al “Señor Governador de esta diócesis Bachiller Don Miguel María

<sup>392</sup> *Ibidem*.

<sup>393</sup> AMS. AD. Provisorato varios. 1801-1804. Caja 3. Legajo IX. Carta de fray Florencio Ibáñez a señor obispo de Sonora, Álamos 3 de abril de 1804.

<sup>394</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Juan Nicolás Quiros y Mora a obispo Rousset, Álamos, mayo 1 de 1799.

Espinosa de los Monteros por el Bachiller Juan Francisco de Escalante del Presidio del Pitic”

La conocida piedad y entrañas misericordiosas de N.S. solamente pueden animarme en la ocasión para impetrar una dispensa oculta a favor de un pobre, de un infeliz que lleno de lágrimas, contrito y humillado, me suplica rendidamente ocurra a N. S. Padre el remedio de sus males: Es el caso, Señor, que el indicado N. Se ha presentado ante mi para contraer matrimonio con B. En quien ha tenido prole y me declara secretamente que tuvo cópula consumada una ocasión por su mucha desgracia con la Madre de su pretensa, que el impedimento está enteramente oculto y quitada toda ocasión de reincidencia, como me consta a mi Señor Gobernador, pudiendo asegurar a N.S. el mucho bien espiritual que vá a resultar a estas almas con el enlace matrimonial; en cuya virtud, Señor, y penetrado yo vivamente de la necesidad que hay, me atrevo a suplicarle sumisamente atienda benigno y escuche con piedad los vivos y penetrantes clamores de este infeliz.

Él es un pobre sin arbitrios; pero para cuando N. S. se digne contestarme podrá (a costa de sudores y afanes) exhibir aunque sea 25 pesos de multa, que mantendre en mi poder y á la disposición de N.S.<sup>395</sup>

Otros casos similares se presentaron en la ciudad de Ures en 1824. Uno de ellos era la presión que ejerció el Cura para que un hombre cumpliera su promesa de esponsales, para salvar el honor perdido

Por reclamo de una muchacha a la que con palabra de casamiento perdio un hombre, recombine a este para que cumpliéndole la palabra cubriere aquel honor, Combino en efecto; pero declara haver tenido mala vexación con la madre de la pretensa pero que era oculta. Trate de tomar declaraciones y formar las diligencias con el fin de impetrar de V.E.Y. lacorrespondiente dispensa. En todas ellas no hubo tropieso alguno, después de la segunda amonestación se me da denuncia de que tuvo mala vexación con la madre y que esto mismo havia originado disturbios, y se necesitan dos testigos, los mismos que preguntados por mi, dicen que aunque ellos no han visto nada que lo han oido decir, y que de su trato familiar y lo mucho que se le parece el muchacho que nació en aquel tiempo, suponen ser cierto lo que se dice V.E.Y. impuesto de este caso, y como tan zeloso e interesado en el bien de las almas, me dirá lo que debo aser.

Otro pretendiente está presentado que también tuvo cópula con madre e hija pero la de la madre fue incompleta según su misma declaración, y como esta no engendra afinidad, no necesita de dispensa en mi concepto,

---

<sup>395</sup> AMS. AD. Tomo XXVI. 1827-1828. “Carta del Bachiller Juan Francisco de Escalante al Señor Gobernador de esta Diócesis Bachiller Don Miguel María Espinosa de los Monteros, Pitic 16 de septiembre de 1825.”

más como ni aún amonestados están, no se les puede seguir perjuicio en demorarlos...<sup>396</sup>

Sobre este último asunto, el obispo se rehusó a dispensar ad cautelam “para el matrimonio que solicitaba un hombre con la hija de la madre con quien havia tenido copula incompleta, por el recelo de que tratándose los cómplices con más familiaridad por rason del vínculo continuasen en sus torpesas.” El cura acató las órdenes y suspendió la ejecución del matrimonio hasta no recibir órdenes:

y tomado las más prudentes providencias para alejarles muchas recaidas; pero dando por sentado que asi como la cópula con la madre no hizo al cómplice afin con la hija, tampoco pudo anular los esponsales habidos entre ambos contrayentes: ahora pues, si en lo sucesivo se le ofrece nuevo contrato matrimonial á la muchacha, de que no está muy distante, y el hombre resiste que se rescindan los esponsales, como ya me lo tiene insinuado, ruego a V.S.Y. me diga lo que deva hacer para el acierto y beneficio de esta infeliz.<sup>397</sup>

De los pocos casos encontrados en los que no se concedió la dispensa, se encuentra en la solicitud que hizo ante el bachiller José Joaquín García Herreros, José Antonio Rodríguez, “mestizo”, soltero, de edad de veinte y ocho años y soldado de la compañía “que lo guarece”, para contraer matrimonio con María Ignacia Garcia, también mestiza, soltera de edad de veintiséis años, originaria de Tesopaco y vecina del presido de San Carlos de Buenavista, siendo ambos primos hermanos. La petición de dispensa ya la había efectuado también ante el antecesor de García, el difunto fraile Juan Lavado. El obispo Rousset contestó desde Culiacán el 5 de octubre de 1808, que “no se han despachado ni despacharán en lo sucesivo (las diligencias matrimoniales) a causa de que de Ns. As. a la fecha he negado y estoi arreglado al Santo Concilio de Trento, constantemente negando dispensación en el parentesco de 2º grado de consanguinidad (...) para lo sucesivo lo comunicará a los interesados, para que desistan de sus pretensiones.”<sup>398</sup>

En Nacameri, el cura del lugar se enteró *in confecione* de que existía el impedimento por cópula ilícita sostenida por la novia con un primo hermano y con un tío

<sup>396</sup> AMS. AD. Caja 7. Asunto Catedral, Correspondencia Obispo. 1824-1829. Carta de Juan Elías González a fray Bernardo del Espíritu Santo, Ures, 6 de noviembre de 1824.

<sup>397</sup> AMS. AD. Gobierno Eclesiástico/ Legajo XXVI. 1824-1828. Carta de Juan Elías González a fray Bernardo del Espíritu Santo, Ures, 31 de Diciembre de 1824.

<sup>398</sup> AMS. AD. Caja 4. Legajo XI. Carta de Bachiller José Joaquín García Herreros a obispo Rousset, San Carlos de Buenavista, 25 de septiembre de 1808 y contestación de Rousset desde el Hospicio Episcopal de Culiacán, octubre 5 de 1808.

carnal del pretendiente, que obstaculizaba el matrimonio de H. y W. El sacerdote tuvo que mandar llamar *extra confesione* al padre del contrayente, “que no estaba en el lugar y les dije no podía casarlos asta tanto su padre me hablara y así que lo esperaríamos por lo que Ylustrísimo Señor suplico rendidamente conceda dispensa de los dos impedimentos pues de lo contrario temo peligro de incontinencia por haber estado amancebados y ser oculto.”<sup>399</sup>

### **Parentesco de afinidad**

El sistema de grados de afinidad lícita corresponde exactamente al de los grados de consanguinidad. La única diferencia es que no se establece la relación entre dos novios y su antepasado común sino entre el primer cónyuge de un viudo o una viuda y el segundo cónyuge. En el siguiente caso media un parentesco de tercer grado entre la difunta y con la esposa<sup>400</sup> actual:

Señor Cura Vicario y Juez Eclesiástico:

Luis María Esquerra Rosas hijo legítimo del finado Don Luis Antonio y de Doña María Andrea Urtado, existente y vezina de esta feligresía: ante Vuestra Merced paresco y con suplicación digo que va a quatro años que falleció mi esposa que fue Doña María Hermenegilda Ayala enterrada en esta Santa Yglesia; en cuio tiempo e tenido contracción de esponsales que Vuestra Merced save en el día estan devueltos; y yo libre para contraerlos y procurar su efecto a cuia causa con deliberada voluntad y pleno consentimiento de mis maiores, ocurro a la justificación de Vuestra Merced y declaro haverlos en el día contraido con Doña María Narcisa Aguilar, Hija de Don Miguel Aguilar y de Doña María Luisa Ramirez de esta vecindad quienes son conformes y gustosos en la contracción de mi 2do. Matrimonio y solo ago el obice del parentesco consanguíneo en 3er grado que media entre mi pretenza y la que fue mi esposa, por cuio motivo por mano de Vuestra Merced suplico impetre de nuestro Ylustrisimo Principe la dispensación necesaria y demás diligencias conducentes a la efectuación del matrimonio que solicito para sosiego de mi espíritu y satisfacción de recompensa debido a el lícito amor que me profesa; a esi (sic) dicha mi pretensa como nuestros padres, por tanto suplico se sirva mandar hacer y determinar como pedido. Espero Gracia y Justicia. Juro no ser de malicia.

Real de los Alamos, 9 de noviembre de 1801. Firma Luis María Esquerra y Rosas.<sup>401</sup>

<sup>399</sup> AMS. AD. Gobierno Eclesiástico. Tomo XXVI. 1824-1828. Carta de fray Antonio Flores a fray Bernardo del Espíritu Santo, Nacameri, 17 de agosto de 1824.

<sup>400</sup> La llamo esposa con la connotación de haber concertado esponsales con el solicitante de dispensa.

<sup>401</sup> AMS. AP. Información matrimonial 1797-1803.

Las generales de los solicitantes eran: Luis María Rosas (sic): Natural de este Real, de calidad español, hijo legitimo de Don Luis Antonio de Rosas (sic), difunto y de Doña María Andrea Hurtado, que es viudo. Declaró ser de edad de veinte y cinco años. La novia dijo llamarse "Maria Narcisa Aguilar, natural de este real de calidad española, de edad de diez y ocho años, hija Legítima de Don Miguel de Aguilar y de Doña María Luisa Ramírez quienes viven y gustan de mi estado. No firmó por no saber. Testigo 1º Francisco Ybarra, español de estado casado, natural de este Real."

¿Por qué se casaban? "debido a el lícito amor que me profesa" contestó María Narcisa, demostrando que el amor y la libre decisión eran compatibles, en algunas ocasiones con la anuencia paterna. Destaca el tratamiento dado a todos los involucrados de "Don" "Doña", señal inequívoca de pertenencia a una jerarquía.

Igual razón adujo José Vicente Ortega, de 19 años de edad, para contraer matrimonio con María Estefanía Olivera, de edad de 16 años: "por el amor casto que mutuamente se profesan". La pareja de contrayentes estaban impedidos para casarse por el parentesco de consanguinidad en línea transversal de segundo con tercer grado.<sup>402</sup>

Con el impedimento de afinidad en primer grado colateral, junto con otros agravantes (impedimento de pública honestidad), hicieron necesario que Fray Francisco Moyano pidiera a su superior poner el remedio, autorizando el matrimonio:

Joaquín Castillo, soltero, hijo legítimo de José Ignacio y de María Antonieta Celaya, ya difuntos, vecino de este Presidio del Altar, se a presentado ante mi, pretendiendo contraer matrimonio con Juana Gertrudis Arriola viuda del difunto soldado Ignacio Balenzuela, vecina de dicho presidio más hallándose esta ligada con impedimento de afinidad en primer grado colateral causado por cópula ilícita, que tubo con un hermano de dicho pretense, con quien a más de esto tubo tratados esponsales válidos, de los que resulta también el impedimento de pública honestidad, cuyos dos impedimentos le prohíben del todo llevar adevido efecto el matrimonio que pretenden.<sup>403</sup>

A Moyano le interesaba poner el remedio "a fin de que estas almas consigan ponerse en su pretendido estado; en consideración de que se hallan ambos en peligro de eterna condenación." También era necesario erradicar el mal ejemplo y "trato escandaloso

<sup>402</sup> AMS. AD. Varios documentos. 1805-1806. Varios documentos. Caja 4. Legajo X.

<sup>403</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1802-1803. Carta de fray Francisco Moyano a obispo Rousset, Presidio de Santa Gertrudis del Altar, Julio 5 de 1803.

en que viven de que ha resultado prole.” Los impedimentos eran públicos y notorios y por ello suplica al tribunal del obispado les conceda la dispensa de los dos impedimentos, para así legitimar la prole que “iniquamente an tenido, o en adelante lícitamente tuvieran”. El pretense “aunque es un pobre que se mantiene con su trabajo está dispuesto a corresponder con los derechos que le asignen.”

En el año de 1797 efectuaron diligencias matrimoniales José Cipriano Ontiveros, originario del Puerto de la Barrigona, de estado soltero, calidad español, edad de veinte y tres años y María Rosalía Satarain, originaria del referido puesto, de calidad española, estado soltera, edad de veinte y seis años. Existía el vínculo de dos parentescos: uno de consanguinidad en cuarto grado igual línea transversal y el otro, en segundo grado por afinidad nacido de cópula ilícita por haber tenido el pretendiente “que ver con una prima hermana de su pretensa.” Después de estas diligencias y del detallado árbol genealógico que se muestra a continuación, el obispo manda se libre el correspondiente despacho al cura local, para que previas las tres amonestaciones que manda el Santo Concilio proceda a que se casen:

Árbol Genealógico  
Don Jerónimo Samudio  
Tuvo por hija a

Marcela Samudio Tuvo por hija a	Hermana de (1° Grado)	Felipa Samudio Tuvo por hija a
María Sánchez Tuvo por hija a	Prima hermana de (2° Grado)	Balbina Pardo Tuvo por hija a
Anna María Aguirre Tuvo por hijo a	Prima 2ª de (3°. Grado)	Juana María Orozco Tuvo por hija
José Cipriano Ontiveros Pretendiente	Primo 3° de (4° Grado)	María Rosalía Satarain Pretensa

*Fuente:* AMS. APS. Información matrimonial 1797-1799.

Dos años después, en 1799, el cura de Álamos Juan Nicolás Quirós y Mora le comunica al obispo Rousset que “Ignacio Chaves hace muchos años que trató ilícitamente con María, y hará dos años que se caso con hija de esta. Por no haber manifestado este impedimento entonces, ni otra persona, por las moniciones, hasta que pasado tiempo se me declaró”. El sacerdote agregó que al hacérsele los cargos al “incurso de este delito, con el de ocultarlo al tomarle su declaración dixo que como se había confesado con un misionero antes de esta pretensión le pareció estaba borrado con la absolución.” Como de lo que se

trataba era de evitar escándalo el cura procedió con cautela y “juzgó oculto el impedimento por lo cual no he procedido a otra inquisición por no despertar la noticia por lo que pido se digne concederles la gracia y remedio para legitimar la prole habida.”<sup>404</sup> El obispo concedió la dispensa con condiciones: “sólo válida si el impedimento es ciertamente oculto advirtiéndole aplique a su parroquia los derechos que exija, según las facultades del suplicante.”<sup>405</sup>

Además del “mucho amor que le tengo”, otra razón muy poderosa, “ser hija de padres pobres” alegó Don Simón Salcido pidiendo dispensa para contraer matrimonio con Doña Beatriz Corella, con la cual se hallaba ligado con el cuarto grado de consanguinidad:

Don Simón Salcido hijo legítimo de Don Juan José Salcido y de Doña María Teresa Núñez vecinos del Pueblo de Ures...tengo ánimo de contraer matrimonio con Doña Beatriz Corella, soltera hija legítima de Don Jerónimo Corella y de Doña María Gregoria Moreno, Españoles, vecinos de dos años a esta parte en el Pueblo de Banámichi. ...que tiene el consentimiento de sus padres y que es de edad de diez y ocho años. Seguidamente compareció Doña Beatriz Corella, soltera, española, hija legítima de Jerónimo Corella y Gregoria Moreno, españoles, vecinos que fueron muchos años del Río de Oposura y de dos años a esta parte en el Pueblo de Banámichi. Dijo ser de edad como de diez y nueve años poco más o menos, que conoce a Don Simón Salcido a quien tiene dados esponsales y nó a otra persona alguna y que por este motivo quiere con toda su voluntad y sin ser violentada contraer matrimonio con él...<sup>406</sup>

José María Corro hijo de...se presentó a fin de contraer matrimonio con María Rosa Contreras. Existía el impedimento de afinidad entre ellos, debido a que el pretense tuvo cópula con una hermana de ella y ser público. Además “los suplicantes han tenido cópula, y que esta es pública, pero no perpetrada con intención de facilitar la dispensa.” En relación con esto último se debe resaltar que en ocasiones los vicarios aceleraban los trámites matrimoniales para evitar el escándalo. Por ello también el obispo “movido su ánimo libró despacho concediendo la gracia pretendida”.<sup>407</sup>

Con varios asuntos matrimoniales se presentó en el Pitic, el cura de Tecoripa, entre ellos el de “un penitente afligido de su conciencia y deseoso de salvar su alma; me ha

<sup>404</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de Juan Nicolás Quirós y Mora a obispo Rousset. Álamos, marzo 15 de 1799.

<sup>405</sup> *Ibidem*.

<sup>406</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803.

<sup>407</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803. Carta de fray Francisco Hortizuela a obispo Rousset, San Antonio, diciembre 9 de 1799.

manifestado que contrajo matrimonio con impedimento de afinidad en primer grado por cópula ilícita y me pide que le facilite la dispensa de el para revalidarlo.” El impedimento estaba totalmente oculto “la una de las partes está ignorante y de ella se rezela que no hade consentir en la revalidación expresamente se le manifiesta.” Suplica a nombre de su “penitente” se conceda la dispensa y a “él la facultad de aplicarla que con ella instruiré a mi hija espiritual según el contesto de buenos autores para que revalido su matrimonio por nuevo y mutuo consentimiento se remedie su alma saliendo de tan mal estado.”<sup>408</sup>

Con grado de afinidad lícita se encontraban Santiago Hernández y Gertrudis Tirado, ambos viudos, resultado de que “está informado que dicha difunta su muger era tia segunda de la actual su pretensa porque esta era hija de Don Juan Tirado y este era primo hermano de la expresada su difunta esposa.”<sup>409</sup>

Lourdes Villafuerte observa en su estudio de la ciudad de México para el siglo XVII una ausencia casi total de informaciones matrimoniales de indígenas debido a que, "los individuos de este grupo presentaban sus informaciones matrimoniales ante el provisorato de naturales."<sup>410</sup> Ante la inexistencia de este tribunal en el noroeste, los trámites para lo relacionado con el matrimonio y la familia de los indígenas seguían el cauce similar al de los españoles. En lo que sí había diferencia es que los indígenas de misión se encontraban exentos de pagar *al ratio*<sup>411</sup>, gozando también de este mismo fuero en los bautizos. A los infractores se les aplicaba un castigo exemplar:

Nosotros Don Fray Francisco Rouset

1-En la causa seguida de oficio sobre nulidad de matrimonio entre Roque y Maria Josepha, indios del Pueblo de Babiadora proveimos a consecuencia de las diligencias con que nos ha dado cuenta Vuestra Reverencia un auto del tenor siguiente: En la Villa de Culiacán a trece de octubre del año de mil ochocientos uno el Ylustrísimo y Reverendísimo señor Rouset habiendo visto esta causa seguida de oficio sobre nulidad del matrimonio que sin embargo del impedimento doble de afinidad en primer grado por cópula ilícita, contraxeron in Facie Ecclesie Roque y Ma. Josepha indios del Pueblo de Babiadora: la probanza de rigor y llana confesión de partes que ministra con lo demas

<sup>408</sup> AMS. AD. Caja 2. Tomo VI. 1800. Tecoripa y septiembre 20 de 1800.

<sup>409</sup> AMS. APS. Información matrimonial, Solicitud de dispensa de Santiago Hernández. 1 de junio de 1797.

<sup>410</sup> Lourdes Villafuerte García, *El matrimonio como punto de partida*, 98.

<sup>411</sup> En un informe del cura de Movas en 1800 informa que el número de casamientos en dicho año ascendió a trece entrando en ellos indios de Misión, que estos con igualdad de lo que expresa en la de Bautismos, gozan del mismo fuero de no pagar *al ratio* por estar comprendidos al pueblo. AMS. APS. Información Matrimonial 1797-1803.

que de hecho y de derecho ver convino: S.S.Y. dixo: Que debía dar y dio por bien y cumplidamente probada la existencia y publicidad de dicho impedimento antes de contraerse el matrimonio de que se trata; el qual por lo mismo declaraban y declaró irrito y nulo desde su principio; y por consiguiente hábiles para contraer otro qualquiera a los enunciados Roque y Maria Josepha; quienes en pena de haberse arrojado a celebrar el sobre dicho matrimonio sabidos del impedimento con que se hallaban ligados, deben quedar sin esperanza de que se les dispense para contraer de nuevo entre si, y sujetos también por el perjurio en que constan incurso a la pública penitencia que la impone S.S.Y. y R. De asistir á la misa mayor en los tres días festivos inmediatos a la celebración digo: notificación de este auto, de pie sobre la ínfima grada del presbyterio con el cabello suelo y velas encendidas de cera común en las manos sin arrodillarse más que á la elevación de ambas especies.

La penitencia impuesta a los infractores, también abarcaba a los testigos, quienes eran piezas fundamentales para corroborar, o en caso contrario, negar lo dicho por los contrayentes. En el presente caso reseñado, los testigos fueron cómplices y por ello también fueron reconvenidos:

En cuya penitencia les hande acompañar de la forma dicha en el día último los testigos de la información matrimonial Joseph Reyes, Juan Miguel Cruz y Joseph Velasco Yndios del mismo pueblo de Babiadora en castigo del perjurio de que resultan fuertemente indiciados con pública reprehensión y severo apercibimiento a todos: de que si reincidiesen en crimen tan enorme seran tratados por todo rigor de derecho aplicandoles las penas establecidas en él y particularmente en el Santo Concilio Mexicano tercero y Ley Real que lo manda observar los quales se ha juzgado conveniente relaxar por esta vez y sin exemplar, con atención a la rudeza de los delinquentes. Y para que esta disposición surta todos sus efectos mandaba y mande S.S.Y.R. se haga notoria de los reos en ella comprendidos y a los demás feligreses de aquella misión secularizada en un día festivo inter missarum solemnity y para que sirva de exemplo a todos la corrección de los primeros librandose al R.P. Comisionado Fray Juan Gonzales el despacho correspondiente con insercion de este auto que S.S.Y.R. el obispo mi señor proveyó y firmó entendiendole en su segunda santa general visita=Fr. Francisco Obispo de Sonora=Ante mi=Don Joseph Francisco Arroyo Secretario, el qual cumplirá V.P. en la parte que le corresponde como á nuestro Juez comisionado en dicha causa haviendolo entender y cumplir a los expresados Roque, Maria Josefa y testigos en el modo y forma que va expresado. Para cuyos efectos y todos los demas anexos incidentes y dependientes le damos poder y facultad quan cumplida se requiera por derecho con la de llegar absolver impartia en caso\_\_\_\_\_el auxilio del brazo seglar y demas que damos por expresas en el tenor de estas

nuestras letras. Dadas en nuestro Hospicio Eclesiástico de la Villa de Culiacán a los veinte días del mes de octubre de mil ochocientos y uno. Firmadas de Nosotros Selladas con nuestras armas y refrendadas de nuestra infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno  
 Fray Francisco Obispo de Sonora  
 Por mandato de S.S.Y. el Obispo mi Señor  
 Dr. D. Joseph Francisco Arroyo  
 Secretario<sup>412</sup>

En noviembre 27 del mismo año, desde el Pueblo de Baviácora, Fray Juan Gonzalez juez comisionado para notificar y ejecutar la sentencia, llamó a infractores y testigos "...a quienes siendo presentes en sus personas que conosco, de que doy fee, les notificó e hizo saber la sentencia que contra ellos pronunció. Los indígenas enterados en todo su contenido dixeron: que lo oyen que se conforman con la sentencia proferida contra sus personas, y que admiten la pública penitencia que les es impuesta. Firma con el Juez Comisionado, el Notario Nombrado José María Martínez."

Las trasgresión social se manifiesta con frecuencia, en donde los inculpados son personas de origen humilde. La violación a la norma, o sea el parentesco de afinidad por cópula ilícita, pudiera ser un mecanismo utilizado para obtener la dispensa. En el caso de los indígenas muestra que ya sabían aprovecharse de las posibilidades ofrecidas por la legislación eclesiástica, que por otra parte, trataba de encasillarlos en reglamentos imaginados para los blancos. En Ónavas, el varón mestizo y la mujer indígena piden la dispensa *ad cautelam*:

Certifico en quanto puedo, como el ciudadano Jose Antonio Dorame originario del Pueblo de Soyopa de mi comprensión, hijo de los finados Leonardo Dorame y Juana Moreno de calidad mestizo se me ha presentado verualmente a efecto de contraer matrimonio con Ysabel Sidome indígena del mismo pueblo hija lexitima de Juan Maria Sidome (difunto) y Micaela Sausedo: que con la dicha su pretensa se halla ligado con un parentesco de afinidad en segundo por cópula ilícita, según que estoi informado de una hermana de la pretensa, de la que resultó prole: asimismo que dicho pretenso no ha verificado el matrimonio que pretende porque siempre ha negado el tal impedimento poniendole yo era necesario e indispensable sacar dispensa ad cautelaen y para la seguridad de su Estado, por constarme el tal impedimento por declaración de la que le acusa y saverlo varias personas en el pueblo: tambien me consta la orfandad de la pretensa, Yndigencia de ambos e imbeterada mala versasion de que se les ha seguido prole: y a pedimento

---

<sup>412</sup> AMS. APS. Información matrimonial. 1797-1803.

y solicitud del pretendiente di esta certificación que firme en el nominado Pueblo de Onavas en doce de julio de 1802. Firma Fray Miguel Gallo.<sup>413</sup>

En un informe que rinde a su superior en 1797 el anterior ministro de Ónavas Juan Antonio Alegre informó que este pueblo fue creado y erigido como Misión y pueblo por los reverendos padres expulsos de la Compañía de Jesús sita distante con un “quarto de legua del Río Grande conocido por del Oro ó Hyaqui que corre de norte a sur hace división de términos a las Provincias de Sonora y Hostimuri: Plantado dicho Pueblo de Ónavas de Oriente a Poniente con un valle bastante dilatado a orillas del mismo río comprende doscientas familias de indios y dos de razón, tiene las visitas...”<sup>414</sup>

En ocasiones era difícil para los ministros del culto tomar una decisión en asuntos matrimoniales, como le sucedió a fray Luis Tremblet:

Habiendo presentado ante mi a fin de contraer matrimonio Juan de los Santos Chacón, viudo, con Gregoria Bisura, también viuda, y ambos yndios de este Pueblo de San Francisco Xavier de Guázabas... Y estando los dichos pretensos conformes en sus declaraciones de livertad y soltura e igualmente los testigos que estos presentaron; dadas dos amonestaciones, compareció ante mi un yndio de este mismo pueblo diciéndome que estos no podían casarse, por haver malicia de que este matrimonio se trató viviendo la difunta muger del pretendiente Juan de los Santos Chacón:

Ante esto, el sacerdote volvió a examinar a los pretendientes y a los mismos testigos, los cuales declararon bajo juramento “y ni unos ni otros discordaron en nada de la primera declaración”. Por ello se dirigió al obispo diciéndole que “por no poder descubrir la verdad del echo, estoi lleno de confuciones y ansiedades sin determinarme a dar paso sobre el particular, por lo que últimamente determiné lo más seguro, que es suplicar a la piedad de V.S.Y. se digne aplicar el remedio que convenga a este daño, diciéndome que deberé hacer en el particular...”<sup>415</sup> El superior le contestó que “no habiendo más que una pura sospecha de la existencia del impedimento de crimen, la qual disipa la ratificación de

<sup>413</sup> AMS. AD. Caja 3. Legajo VIII. 1801-1804. Provisorato Varios.

<sup>414</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Informe de Juan Antonio Alegre, Ónavas, 1º. de febrero de 1797.

<sup>415</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de fray Luis Tremblet a obispo Rousset, Guázabas, febrero 2 de 1802.

las partes y testigos, puede V.R. sin reparo ni ansiedad proceder a el matrimonio, a no ser que antes se descubra por otro camino la certidumbre del referido ú otro impedimento.”<sup>416</sup>

Muy difícil le resultó a José Antonio Barajas, que compareció en el Real de los Álamos a los dos días del mes de agosto de 1799 ante el Vicario, diciendo que quería contraer matrimonio con María Ignacia Armenta, sirvienta, demostrar su libertad y soltura, ya que en sus propias palabras dijo ser

De calidad indio natural del Real del Rosario de donde se fue muy chico con unos arrieros, que no sabe decir, según su pequeñez si fue con su voluntad, o ellos se lo llebaron a Huichapa que era su tierra de los dichos en donde se crió el que declara y comenzó a ser atajador con otros arrieros de Salamanca, cerca de Querétaro, con quienes se mantuvo un año y luego se vino al Agualulco trabajando en el mismo oficio con José María Monrroy por tres años viniendo al Rosario y a otros lugares de este obispado asta Culiacán y después se vino a Barrancas con Don Francisco Castillo, en el mismo exersisio de aviador en que solo volvía al Rosario y continuando con las mulas en ocupación de la misma hacienda de Barranca, donde sirvió dos años y medio, sin haver tenido asta aquel tiempo, trato ni contrato con persona alguna, y asi se vino a la Puerta Salinas del Rey donde trabajó tres años sin salir mas que por las aguas a Tepisque y a la Hazienda del Tamarindo, y después se fue a San Blas a servir a la contaduría de fámulo en la casa cinco días y de ai enfermo se estuvo en Aguacatlán tres meses y se acomodó con los atajos de Don Manuel del Río, que vinieron al Rosario y se quedó en Chametla cuidando un poco de mulada, que a los nueve meses entregó y se volvió a San Blas acomodado con don Antonio Paso que lo acompañó dos años yendo a California y a Hiaqui y seguido en California en el Presidio y a los dos meses se vino llegando al Estero de Santo Domingo.<sup>417</sup>

Otra pareja de indígenas, por ser ambos viudos, tenían dificultad en encontrar “pareja con quien casarse”, le informó a su superior el cura de Ures Fray Martín Pérez. Cabe hacer mención que es mayor el número de castigos ejemplares impuestos por los sacerdotes cuando los infractores eran indígenas:

Josef Vindosola, yndio natural de este pueblo fue reconvenido por mi sobre una mala versación que tenía con María Vernad también yndia natural de dicho pueblo, a fin de que se pusiesen en estado, supuesto que ambos eran libres, y en el caso de no verificarlo que pondría los medios que me correspondían para el castigo y ejemplo de otros. A esta mi reconvicción me respondió que si lo aría al no hallarse ligado con un

<sup>416</sup> AMS. APS. Información Matrimonial. Carta de obispo Rousset a fray Luis Tremblet, Hospicio Episcopal de Culiacán, Marzo 5 de 1802.

<sup>417</sup> AMS. APS. Información matrimonial.

impedimento de afinidad por cópula ylicita con una hermana de la dicha María Vernad, i yo informado bien, y como pude el asunto, lo halle ser el impedimento oculto. Con lo que me comprometí con el sobredicho José Vindósola impetrar de la benignidad de V.S.Y. la dispensa y que en el ínterin se abstuviere de la entrada en dicha casa para que cesase el escandalo.<sup>418</sup>

Muy pacientes se mostraron dos moradores de Rahum, que en vano habían intentado conseguir dispensa para contraer matrimonio, y no fue, sino hasta que el mismo cura del lugar pagó los derechos correspondientes, que la recibieron. Resulta muy interesante, adicionalmente, la connotación de pobreza dada a las personas que contaban sólo con su fuerza de trabajo, y no con propiedades, como serían tierra y ganado:

Raum, noviembre 14 de 1809.

Mi venerado Señor Rousset: Remito ha V.S.Y. las adjuntas diligencias matrimoniales; son sumamente desvalidos pues el pretendiente no tiene mas de su personal trabajo y a fuerza de sus afanes se mantiene; y la pretensa es una huérfana desvalida. Dicho pretendiente ha intentado otras veces el casarse y no ha tenido efecto y todo ha quedado en nada ha causa de no tener con que pagar la dispensa hasta ahora que ha entrado en mi servicio de Patrón de mis canoas y por esta causa yo soy el que responderé de la multa que V.S.Y. tenga ha bien imponerle y en quanto ha la solicitud de dicho pretendiente ha efecto de que V.S.Y. usando de su benignidad le conseda de gracia la dispensa que me suplica haga presente ha V.S. su insolvencia no tengo que añadir más que lo que V.S.Y. bera en la presentación de dicho pretendiente. Los dichos derechos de esta dispensa los pondré en donde V.S.Y. me diga luego que persiva mi sínodo y será en todo henero.<sup>419</sup>

Los párrocos y las autoridades episcopales estaban conscientes de los problemas que se les presentaban a menudo y los cuales involucraban a otras personas. También pone de manifiesto que en ocasiones la autoridad eclesiástica actuaba con celeridad y no cumplía con hacer públicas las amonestaciones correspondientes. Un dicharachero fraile comunica a Rousset lo siguiente:

...el adjunto que acompaña y remito a V. Señoría Ilustrísima es sobre la información de libertad y soltura de Francisco López y Doña María Francisca Salcido, que V.S. me ha ordenado practique con fecha 9 del que finalizó: no la he dirigido a manos de S.S. y en la misma fecha que

<sup>418</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3 Legajo IX. Carta de fray Martín Pérez a Francisco Rousset de Jesús, Ures, 15 de septiembre de 1802.

<sup>419</sup> AMS. AD. 1809-1819. Caja 5. Legajo XIII. Carta de José Antonio Felix de Castro a Francisco Rousset, Rahum, noviembre 14 de 1809.

se finalizó dicha información por no haver venido hasta hoy el que traxo el proveido y si no le huviese yo repetidas veces llamado, no llegaría a manos de S.S. hasta el correo porque lexos de darle algún auxilio para el camino lo han atemorizado amenazandole con el señor governador, aunque en este particular ha sido el causante y los pretendientes juntamente verificandose al pie de la letra este adagio: quien con muchachos se acuesta con muchachos se levanta: ellos se han valido de un yndio para que traxera las diligencias y este lo ha hecho tambien que no debiendo entregarlas a ninguno más que a mi para que se hicieron con todo secreto lo ha executado mui al contrario pues a quien entregó primero el proveido fue a su mismo padre de la pretensa y este como no lee se lo mando leer a su mayordomo y despues de haberse informado bien sobre el asunto me lo remitió con el mismo mayordomo por lo que se ha propalado hasta a Arispe como informara a V.S.Y. el portador: mas no por esto tenga S.S. cuidado. Soy de sentir no habra novedad alguna ni competencia aunque S.S.Y. los case. Ya la conocen señor a la pretensa, lleva ya dos maridos y estos han sido de la misma calidad y condición que el futuro, ha havido las mismas dificultades. Lo que sucede que estas se han cortado con haberla casado sin amonestaciones: esto mismo señor queria que ahora se verificara y como no lo pudo conseguir se violentó a emprender lo que no debia cumpliendose que quien malas mañas ha tarde o nunca las perdera. Ya esta si no se casa a peligro incurrir en algun absurdo por lo que suplico a S.S.Y. se digne casarlos, como tambien que en caso de casarlos les imponga alguna penitencia a fin de que sirva de escarmiento a los demas y ellos se humillen y reconozcan han obrado mal.<sup>420</sup>

Por el contrario, en ocasiones los vicarios no seguían los trámites, como le sucedió a un vecino del Pitic, que pese a ser, como él mismo dijo: "un pobre y no tener advitrios", tuvo que trasladarse hasta la lejana sede episcopal en Culiacán para presentarse ante el obispo en busca de la dispensa:

Don Dolores Buelna, originario y vezino del Real Presidio del Pitic, ante V. Ylustrisima. Digo que para mejor servir a Dios... Pretendo contraer matrimonio con Doña Concepción Lopez, para cuio efecto me presente ante el vicario el Reverendo padre Fray Francisco Cavallero, quien siguió las correspondientes diligencias del parentesco de afinidad y de dijo estaban admitidas a la curia; en cuia suposición me puse en camino desde tierra tan distante y hallo que no los ha mandado y considero que el trámite sin la dispensa me es en gran manera gravoso, y me dificulta enteramente el matrimonio por ser un pobre y no tener advitrios para

---

<sup>420</sup> AMS. AD. Caja 3. Legajo VIII. 1801-1804. Provisorato Varios. Carta de fray Antonio Diez a Francisco Rousset de Jesús, Aconchi, abril 3 de 1802.

herogar nuevos gastos, y menos modo de caminar en tan larga distancia...No se firmar.<sup>421</sup>

En materia tan complicada, como lo eran los asuntos matrimoniales, era frecuente que párrocos posteriores tuvieran que enmendar decisiones de sus antecesores, como ocurrió en una misión del Yaqui, como lo informó aquel a su superior:

Aunque de la inquisición y averiguación que he seguido, como V.S.Y. me previene con fecha 20 de febrero de 1801 sobre el matrimonio de Juan María de la Cruz y María Miranda viuda de un tal Manuel Vecino del Pueblo de Cumpas, que el cura interino de este Partido Don Pablo Felis de Chaves separó, no ha resultado el impedimento crimen que le movió a la tal separación, por tal qual escrúpulo y duda que me quedan, fundadas en el carácter de estas gentes y no muy escasos exemplares que tengo; de suponer el impedimento crimen por facilitar el matrimonio de futuro y negarlo por figurarse difícil la reunión del ya contrahido por mas que se les facilite y asegure, he tenido a bien usando de las facultades que V.S.Y. me concede dispensarles por si acaso y revalidarles el matrimonio.<sup>422</sup>

Continúa diciendo en su informe al obispo Rousset que entró en conflicto con los jueces subdelegados y comisionado del Real de San Xavier el teniente Santa Coloma y “lo más lustroso del Real”: “por los insultos que del recibí, hallándome con jurisdicción delegada de V.S.Y. no la recibí en la casa de mi posada, por que me pareció le hacia más honor a la inmunidad eclesiástica con recibirla en el lugar mas público... asegurará a V.S.Y. que en esto tuve presentes los respetos de la jurisdicción eclesiástica...”

Desde Culiacán se le contestó en abril 30 de 1801: “se recibió la sumaria formada contra el Padre Flores que dias ha se halla en esta Villa contestando a los cargos que le resultan... quedando por ella cerciorado de la revalidación que tuvo a bien efectuar solamente por que obió en el matrimonio de Juan María de la Cruz y María Miranda, y lo que se practicó respectivo a la satisfacción decretada del señor Gobernador Intendente.” En relación con las esferas de competencia eclesiástica y secular le informa lo siguiente:

Y en consecuencia observen lo que se debe á los señores magistrados y otros Jueces Reales distinguiendo los primeros que también representan la soberana persona, los que solo exercen su Real Jurisdicción. Sin embargo en todas ocasiones es preciso dar a conocer que la autoridad eclesiástica es independiente de la Real y jamás ha querido Su Majestad Católica sujetarlos ni someterlos a los jueces seculares en los casos que

<sup>421</sup> AMS. AD. Varios Documentos. 1805-1806.Caja 4. Legajo X.

<sup>422</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803.

están fuera de su esfera y por lo mismo deben los Eclesiásticos no menos en honor de su estado y fuero sino también en cumplimiento de la voluntad del soberano manejarse siempre con la mayor circunspección para no contravenir a las Canónicas y Reales disposiciones con abatimiento y perjuicio de la potestad eclesiástica y sagrada y su inmunidad...<sup>423</sup>

Por su calidad de "mulatos", término adjudicado a los hijos de negro y blanco, dos habitantes del poblado de la Aduana, tenían pocas opciones de encontrar pareja fuera de su círculo familiar, por lo que pidieron dispensa de un parentesco en segundo grado de consanguinidad:

Miguel Aparicio Valenzuela, mulato libre natural de esta Jurisdicción en la Aduana, ante vuestra merced paresco en la mejor forma que haya lugar en derecho y digo que para mejor servir a Dios y salvar mi alma quiero contraer matrimonio según orden Nuestra Santa Madre Yglesia con María Tomasa Gertrudis Barrera, mulata libre natural si mismo de dicha Aduana, con la que me hallo ligado en segundo grado y igual de consanguinidad por ser hijos de dos hermanos que lo son mi padre Ygnacio Valenzuela y la madre de dicha mi pretenza María Francisca Valenzuela y por este motivo ynabiles de poder verificar nuestros esponsales sin el ocurso de la superioridad de nuestro ylustisimo y reverendisimo señor obispo de esta diocesis de Sonora a cuyo patrocinio de acojo y espero de su caridad y selo en el bien de sus subditos que usando de su benignidad y misericordia se digne dispensarnos el sitado ympedimento si fuese de su mayor agrado, mediante la causa haver tratado ylicitamente a mi pretendida pretensa y de esto resulta embarazada con la ympotencia de ser pretendida de otra persona lo que me muebe a casarme con ella dandole satisfaccion a tan justa deuda, y que no se quede dispuesta a mayor ynconcequencia, pues es hija de un hombre pobre cargado de familia.<sup>424</sup>

Juan Nicolas Quiros y Mora, como cura del Real de los Álamos a cuya jurisdicción pertenece la Aduana le toma la declaración al contrayente, quien declara ser de edad "como de beinte y cinco años, sirviente de Urquides, que siempre ha sido de esta vecindad"; por su parte la contrayente declaró ser de edad de quince años. Ante la súplica de Quiros y Mora, quien alega que el padre de ella está ignorante de que "la pretensa se haya impedida, por el ilícito trato y comercio que tuvieron", el obispo de Sonora, por medio de su secretario, el Bachiller Ramón Garcés y Eguia, ordena desde la hacienda de Pánuco que, "previas las tres

<sup>423</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803.

<sup>424</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803. Real de los Álamos 3 de abril de 1797. Jura el contrayente no ser de malicia y no saber firmar.

amonestaciones que previene el Santo Concilio y no resultando nuevos impedimentos proceda a que se casen y velen." <sup>425</sup>

Otro par de mulatos, entre los que no medía un parentesco de consanguinidad o afinidad, pero fue necesario pedir dispensa por ser el contrayente "de ageno obispado" , habiéndosele otorgado por el Secretario quien le dispensó "la falta de prueba que debía dar":

José Thomas Regino de los Santos originario del Pueblo de Escuinta, Jurisdicción del obispado de Guadalaxara, Reino de la Nueva Galicia y residente en esta ha siete años de calidad mulato, de estado soltero, edad de veinte años, hijo legítimo de José de la Cruz de los Santos y de Francisca Santos, difuntos.

Ella dixo que se llama María Micaela Gerónima Areyano, originaria de Coyotitán, Jurisdicción de San Xavier de Cavazan de este obispado y residente en esta ha tres años de calidad mulata, estado soltera, de edad de veinte y dos años, hija natural de Juana María Areyano. <sup>426</sup>

Tal como lo señala Guillermo F. Margadant "mulatos, negros, coyotes e individuos de castas semejantes" recibieron una exención del deber de presentar la licencia paterna, cosa lógica: la *ratio juris* de aquella licencia era sobre todo la de evitar matrimonios, quizás basados en un fulminante amor inicial, pero de poca perspectiva de estabilidad por tratarse de uniones desiguales, entre niveles sociales dispares, y en el mundo de las "castas semejantes" a que se refiere la decisión mencionada, todos fueron considerados como de nivel más o menos igual. <sup>427</sup>

Lo que sorprende en el obispado de Sonora es la alta movilidad espacial de negros y mulatos. En Arispe en el año de 1801 se llevaron a cabo las diligencias para contraer matrimonio y para ello solicitaron "Dispensa de Vagos", Miguel Medina de calidad negro libre, soltero, originario de la ciudad de Veracruz y vecino de la capital (Arispe). Por su parte, la contrayente María Josefa Moreno era de calidad morena y no esclava, soltera, originaria de la ciudad de Durango y vecina de Arizpe. Los contrayentes deseaban verificar su enlace según "los sagrados ritos de nuestra Santa Madre Iglesia". Por no saber firmar lo hizo a su ruego José Zubiría. Los solicitantes piden se sigan las diligencias y demás trámites canónicos hasta la celebración ya que "les es dificultoso calificar plenamente su

---

<sup>425</sup> *Ibíd.*

<sup>426</sup> AMS. AP. Información matrimonial 1797-1803.

<sup>427</sup> Guillermo F. Margadant, *La familia en el derecho novohispano*, 37.

libertad y soltura”. María Josefa era hija de padres difuntos y a la edad de diez y siete años salió de su patria para el Real del Rosario donde se mantuvo dos años “y de ahí pasó a Arispe sirviendo al Señor Asesor Don Alonso Tresierra en cui casa se ha mantenido havrá seis años asta la fecha; que en ninguna parte a más de los lugares expresados ha tenido vecindad ni residencia notable.” Para ampliar esta información compareció el pretendiente Miguel Medina quien dijo: “se llama como queda dicho que es de calidad negro y que aunque nació esclavo desde la edad de nueve años disfruta libertad que a el y a su padre les otorgó su amo; y que sus padres lo fueron Martín Medina y Rafaela Romero ya difuntos; y que de edad de siete años le llevaron sus padres a la ciudad de México donde permaneció quince y de hay pasó a esta de Arispe, donde está haze dos años...Dixo ser de edad de veinte y cinco años y no sabe firmar.”<sup>428</sup>

El primer testigo: “José María Bustos, de calidad moreno, de estado casado, originario de la ciudad de México y vecino de esta ciudad y que conoce a los pretendientes Miguel Medina y María Josefa Moreno: que sabe que el primero es de calidad negro y que aunque sabe que fue esclavo supo en México del mismo y por notoriedad de pública voz y fama se hallava yá libre, como también que es soltero...y que sin embargo que hace doce años le conoció solo uno le comunicó y trató en la enunciada Ciudad de México y posteriormente dos en esta de Arispe.” Los trámites se efectuaron ante José Cayetano Salcido, quien fungía como párroco y el notario nombrado Miguel Ruiz. Sin embargo, el obispo Rousset por conducto del secretario, consideró insuficientes los argumentos para dispensar a los solicitantes, como se lo hizo saber a Salcido:

No resultado más que una semiplena prueba de la libertad y soltería de Miguel Medina en la Capital de México, y aún más débil todavía de la de su pretenza María Josefa Moreno en la de Durango, se hace indispensable despachar suplicatorias a una y otra curia Episcopal para los efectos que previenen los Santos Concilios Tridentinos y Mexicano. Y como no se pueden practicar debidamente estas diligencias sin noticias de las parroquia o parroquias donde dichos pretendientes han residido en aquellas ciudades, ha dispuesto S.S.Y. mi Señor por decreto de hoy que sean examinados por virtud V. Merced baxo de juramento sobre este artículo extendiéndose las declaraciones al pie de este que me devolverá para dar cuenta a S.S.Y.

---

<sup>428</sup> AMS. APS. Información matrimonial 1797-1803.

Finalmente, Salcido informa de la comparecencia del pretendiente desistiéndose del matrimonio en la referida ciudad: “En el acto de la conclusión de la información que precede ante mi dicho Cura Vicario se presentó el relacionado pretendiente Miguel Medina y dixo: que en atención a serle gravoso el matrimonio que solicita por no tener con que satisfacer los costos que puedan erogar las Diligencias que de nuevo se intentan practicar, desde luego desiste del matrimonio a que aspiraba con el objeto del bien de su alma.” Salcido informa que no obstante “el insinuado desistimiento...mandó remitir originales a la Secretaría de Cámara y Gobierno para la determinación que fuese más conveniente.”<sup>429</sup>

Lo que se trasluce en algunas de las solicitudes de dispensa, es la dificultad para poder sufragar su costo, máxime cuando se tienen que practicar en dos o más ocasiones, como fue el caso anterior y el que reporta el recién nombrado encargado de la misión de Sahuaripa Ramón de Mendieta

Con motivo de haverseme presentado el sujeto que solicita la dispensa que acompaño, diciendo que no puede comparecer, como desea, ante V.S.Y. por causa de sus cortedades y estar en la actualidad de sirviente, agradeceré a V.S.Y. se sirva, si juzgare por conveniente, conceder la gracia que suplica, avisandome quantos son los derechos y en cuio poder los ponga que lo executare prontamente<sup>430</sup>

No explicó Mendieta las causas por las que de nuevo el contrayente tuvo que solicitar dispensa y en donde resalta la dificultad de los contrayentes para erogar el costo de las dispensas y los forcejeos entre los ministros del culto para recibirlos

El contenido en las diligencias que acompaño es el mismo Juan Quijada, para quien solicité la dispensa que con fecha 30 de septiembre fue V.S.Y. servido despachar, y como no se pudo poner en práctica por las causas referidad en la nueva sollicitación, no he cobrado aun los derechos que por ella se hacían cargo que son quince pesos como dice el Señor Secretario de V.S.Y. quien me manda los ponga en poder del señor Cura Vicario Superintendente Don Ventura Moreno y assi V.S.Y. me avisara si los cobraré, o no, pues el portador lleva el dinero para la nueva dispensa que se pide sobre el mismo impedimento según me ha comunicado el pretense, quien es un pobre, y no tiene más bienes que su trabajo personal.<sup>431</sup>

---

<sup>429</sup> *Ibíd.*

<sup>430</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. Caja 3, Legajo IX. 1801-1804. Carta de fray Ramón de Mendieta a Francisco Rousset de Jesús, “Saguaripa” y agosto 7 de 1803.

<sup>431</sup> *Ibidem.*

A inicios del siglo XIX estaba a toda marcha la evangelización de los territorios de la Alta California pertenecientes al obispado de Sonora y por la gran distancia de la sede en Culiacán se concedió facultad para dispensar en primer grado al fraile Rafael Arviña, así como el cobrar los estipendios correspondientes

Tengo recibida la muy apreciable carta de V.S.Y. de 1º de setiembre ultimo, en que usando de su bondad, benevolencia paternal y afecto, con que desea ayudar y favorecer a los Misioneros y Misiones de esta California, deposita en mi persona, y en cualesquiera otro, que por el tiempo me sucediese en el oficio sus facultades concedidas a mis antecesores y las amplía respecto de los Yndios de estas Misiones de mi cargo para poderles dispensar en el impedimento de de afinidad etiam in primo gradu contrahido por copula ilícita. Cuya facultad usé dispensando a los Yndios que el R.P. Fray Jerónimo Soldevilla expresava en el Memorial que V.S.Y. me devolvió. Doy a V.S.Y. los mas rendidos agradecimientos por todas estas bondades, y por la gracia de ceder a mi favor los derechos de las dispensas matrimoniales.<sup>432</sup>

Existen estudios monográficos, muy interesantes, que analizan juicios argentinos "de disenso", es decir sobre la negativa paterna de conceder licencias para matrimonios, sobre todo por el panorama de las motivaciones detrás de tales negativas; un cierto racismo, especialmente en relación con sangre africana, se manifiesta allí con cierta frecuencia.<sup>433</sup>

En el obispado de Sonora, en el año de 1799, se presentó una reclamación a un párroco, en donde de la misma forma está presente un sentimiento racista y de pertenencia a una "clase", de tal manera que hubo necesidad de proclamar de nuevo las amonestaciones: José Domingo de Urdiain era párroco de San Xavier y se dirige al obispo Rousset como "mi venerado príncipe":

Luego que recibí la orden superior de V.S.Y. de 15 del presente; la puse en ejecución proclamando de nuevo en los días 21 y 22 el matrimonio de Ignacio Tostado, expresando en ellas la calidad de Español, en que se tienen y V.S.Y. me ordena.

Señor Ilustrísimo, en más de dies años que cuento de Párroco, jamás en las proclamas he expresado la calidad de los contrayentes porque asi lo han acostumbrado mis antecesores en los tres curatos que he servido; solo si la he expresado en las informaciones; y esto siempre que S.S.Y. guste lo aga constar, protesto aserlo con las credenciales V.S.Y. me

<sup>432</sup> AMS. AD. Provisorato varios. Caja 3. Legajo IX. 1801-1804. Carta de fray Rafael Arviña a Francisco Rousset de Jesús, San Ignacio, 21 de octubre de 1803.

<sup>433</sup> Guillermo F. Margadant, *La familia en el derecho novohispano*, 41.

ordene: como también que no traté en las pasadas de mulato a Tostado como representó.

El resentimiento que de mi me aseguran se formó Tostado fue el no haver en ellas puéstole Don, pero no lo hise con malicia, sino con la mayor sensilles, fundado en que ni por ironia he oido se lo havian dado ni a él ni a los sullos. Pero uno y otro llerro ya enmendé expresando en estas su calidad por mandato de V.S.Y. y el Don por complacerlo a él. Me parece Señor Ilustrísimo que con lo expuesto quedará S.S.Y. satisfecho de no haverlo injuriado en cosa alguna, pues aunque quisiera aserlo, no tengo para ello motivo.<sup>434</sup>

Muy ilustrativa de las variadas situaciones a que se enfrentaban los párrocos es la siguiente comunicación: En primer lugar, desea que el obispo disfrute de perfecta salud, “para amparo y consuelo de su crecidísimo revaño”, por ello “siempre hé procurado no molestar la preocupada atención de los superiores, sino es en caso de que no pueda menos, por pedirlo así alguna urgencia ó consulta para no errar” escribe a Rousset, el sacerdote José Antonio Guzmán:

Primeramente sobre los casamientos de los vagos; sin embargo de que V.S.Y. me tiene conferida autoridad para dispensarles, con solo el costo de 18 pesos 4 reales. Son algunos S.Y. los que se han presentado de la referida clase y á ecepcion de uno, ú otro los más de ellos insolventes, hombres de mal trabajo, peor conducta, y por lo regular, ya traen consigo estos la pretendida consorte. Pregunto haóra á S.S.Y. (como quiera que en mi comprehencion no hai carcel, ni prisiones en donde custodiar a los pretendientes interin se corren aquellas diligencias congruentes al asunto indicado y por lo mismo se han escapado tres, ó quatro con la embra, siempre en su infeliz estado, sin la más mínima noticia de su tránsito), cómo me portaré V.S. en lo sucesivo y más quando su propia indigencia lo causa? Que a ser hombres de buen trabajo o de alguna mediana comodidad, en cierto modo se les facilitaría su intento, pagando la dispensa; pero como llevo dicho quasi es imposible Y.S. a menos que de luego, a luego, examinados los testigos que presentaren, y los que yo hallare por conveniente, concluidas las proclamas y pasadas las 24 horas sin contraria casarlos; porque lo demás es un monte de imposibles, tanto por lo dificultoso que se les hace pagar los derechos de casamiento, los de la dispensa; y los que para esta totalmente no tienen, lo difícil de ocurrir oportunamente á los lugares de su nacimiento o criación que por lo común son distancias considerables,

---

<sup>434</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de José Domingo de Urdiain a obispo Rousset, San Xavier y septiembre 23 de 1799.

y tal vez, de ageno obispado en lo que esta el mal peligro de su huida y que sigan en su mal estado los más de ellos.<sup>435</sup>

Otro asunto que le trató a su superior por medio del mismo comunicado es “que el portador de esta, que lo es Ramón Morales, de estado soltero, tiene contraídos esponsales, ya con vínculo de cópula consumada entre ambos con María Gertrudis Millán, viuda, que me consta, en primeras nupcias de Justo Rendón que está enterrado en Pánuco, de este obispado y el expresado Ramón, nacido en el Pueblo de Mascota, perteneciente a Guadalaxara.” Es de resaltar que no obstante que la contrayente era viuda de un matrimonio anterior y existía acuerdo entre ambos novios para convertirse en marido y mujer, eran un hermano y hermana de María Gertrudis los que rehusaban dar su consentimiento por “notar al pretendiente de bajo linaje; pero no de otro defecto.” El sacerdote viendo la resolución de la pretensa, “de que se había de casar, o si no perderse”, tuvo que persuadir a los hermanos y a un cuñado “y consintieron en que el casamiento se hiciese asegurándole al sacerdote no habría novedad, pues bastantes beneficios le debían al citado Ramón Morales.” Por su parte Guzmán les informó que escribiría al obispo para que se dignara hacerles alguna gracia en los derechos de dispensa de vaguedad, por ser un pobre hombre de bien “y atendido solo a un corto salario como el de 9 reales, pero luego al otro día el cuñado y la hermana de dicha María Gertrudis (sin avisarme) salieron de este Real y estoi bien informado de la misma Gertrudis que dixerón iban a verse con S.S.Y., por lo que me ha sido preciso hacerle a V.Y. esta tan larga y molesta narración y es la verdad y no otra, que puedan informarle.”<sup>436</sup>

No son muy abundantes en el obispado de Sonora las solicitudes de dispensa por parentesco espiritual. Una de ellas es la hecha en el año de 1809 de un habitante del Real del Rosario desde el año de 1797, de nombre Don Juan Martín de Gárate, de estado civil viudo de quien un testigo expresó “que no save ni ha oido decir que los expresados pretendientes tengan consanguinidad ni afinidad alguna, cognación legal, ni el impedimento de pública honestidad... Que save que Don Juan Martín de Gárate es compadre de su pretensa Doña María Paino porque fue padrino de confirmación de Doña

---

<sup>435</sup> AMS. APS. Carta de José Antonio Guzmán al obispo Rousset, Real de Nuestra Señora de Guadalupe, diciembre 8 de 1799.

<sup>436</sup> *Ibidem*.

Dolores Murua su hija legítima de la segunda y que tampoco sabe ni ha oído decir que tengan aparte de este otro parentesco espiritual.”<sup>437</sup>

### **Dispensas de banas y ultramarinos**

Stuart Voss señala para el caso del noroeste novohispano los enlaces de capitanes de milicias con hijas de familia de ascendencia española. Por la gran movilidad espacial la proclamación de la intención de casarse, que debía hacerse públicamente, en tres ocasiones, al tiempo de la misa mayor, en la iglesia de la parroquia (o de ambas parroquias) de los contrayentes, reglamentada en el Concilio Tridentino, era difícil de cumplir para los extranjeros. No he encontrado referencia en otros autores acerca de estas dispensas llamadas de banas o también llamadas de ultramarinos:

Salvador del Castillo de la regular observancia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, Predicador General, Ministro de la Misión de Cumuripa y Capellán Párroco Provicional de este Real Presidio de San Carlos de Buenavista por el Ylustrisimo y Reverendísimo Señor Don Fray Francisco Rousset Obispo electo y Gobernador de Sonora.

Certifico en toda forma que habiendose presentado ante mí Don Pedro Maria de Allande, Theniente de Cavallería de este Real Presidio ha fin de contraer matrimonio con Doña María Balvanera de Peñúñuri y Padilla, hija legítima de Don Manuel Antonio Peñúñuri y de Doña Maria de los Reyes Padilla (difunta) para cullo fin y bajo su palabra de honor le tome juramento en forma que hizo por Dios Nuestro Señor. Con arreglo a la ynstrucción general en el asunto: Dijo: que su estado es soltero, Natural de los Reynos de España, en la Ciudad de Cádiz, hijo legítimo del Señor Brigadier de los Reales Exercitos Don Pedro de Allande y Saavedra y de Doña Josefa de Tapia (difunta). Que habiendo venido de aquellos Reynos a el de América haze dies y nueve años: Declara que no tiene Exponsales pendientes con ninguna persona, ni ha hecho voto simple o solemne de castidad o religión, ni que sea pariente de su pretensa, ni conose que esté ligado con ningún impedimento canónico que le obste el matrimonio, que este lo intenta contraer de su libre y expontania boluntad sin ser coartado ni inducido por ello, y que por lo que respecta a su futura consorte, la juzga apta y habil para poder contraer libre de todo impedimento: Que esta es la versión según el juramento que fecho lleva bajo su palabra de honor; declara assimismo ser de edad de treinta y un año y que no le tocan las Generales de la Ley cuya declaración firmó conmigo

Fray Salvador del Castillo (si firmó)

---

<sup>437</sup> AMS. APS. Información Matrimonial.

Pedro María de Allande (si firmó)<sup>438</sup>

El capitán Pedro de Allande y Saabedra, padre del novio, era de noble cuna; como oficial veterano del ejército regular español reemplazó a Juan Bautista de Anza en 1777, para convertirse en el primer comandante residente de Tucson.<sup>439</sup> Su hijo al momento de pedir la dispensa el 15 de diciembre de 1796, era teniente de caballería de la compañía presidial de San Carlos de Buenavista, el presidio más sureño de la línea defensiva, enclavado en el río Yaqui. Por ello los testigos pertenecían también a la milicia, lo que resulta lógico, pues los testigos se escogían entre personas afines:

A consecuencia dicho Theniente Don Pedro María de Allande presentó por testigos de su livertad y soltura a el Sargento de esta compañía Juan María Romero, a Don Cayetano Limón y a Don Ygnacio Carrillo soldados Distinguidos de la dicha quienes declararon bajo la relijón del Juramento que conosen a Don Pedro María de Allande, desde que entró a estas Provincias hase diez y seis años y que no saben haia selebrado esponsales con distinta persona que con esta; que su estado es soltero: que no saben haia echo voto simple o solemne de Castidad o Religion y que ultimamente declaran no tener impedimento alguno dicho Don Pedro María de Allande para contraer el matrimonio que pretende con su futura consorte y esta es la verdad que declaran bajo el juramento que fecho llevan en que se afirmaron y ratificaron como consta de las Declaraciones que en Yndividuo dieron: dijeron el primero ser de edad de sinquenta y tantos años, el cegundo de treinta y tantos y el tercer testigo de veinte y sinco, y que no les tocan las generales de la ley: los dos primeros no firmaron por no saber lo hizo el último con migo en fe de ello

Fray Salvador del Castillo  
Ygnacio Carrillo<sup>440</sup>

La contrayente radicaba en el Real de los Álamos, por lo que también fue necesario solicitarle al cura y juez eclesiástico de este Real, Juan Nicolás Quirós y Mora, formara las diligencias de libertad y soltura de aquella feligrés y una vez salvados los requisitos proceder a presenciar el matrimonio en la forma acostumbrada:

...El señor Don Juan Nicolas Quiros y Mora, cura por Su Magestad de este Partido, asi mismo Vicario y Juez Eclesiástico por el Ylustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo Diocesano de esta de Sonora Don Fray Francisco Rousset de Jesús mi señor: Dixo que devia mandar, mandava y

<sup>438</sup> AMS. AD. Caja 1. Administración Varios. 1744-1794.

<sup>439</sup> James Officer, *Hispanic Arizona*, 51.

<sup>440</sup> AMS. AD. Caja 1. Administración Varios. 1744-1794.

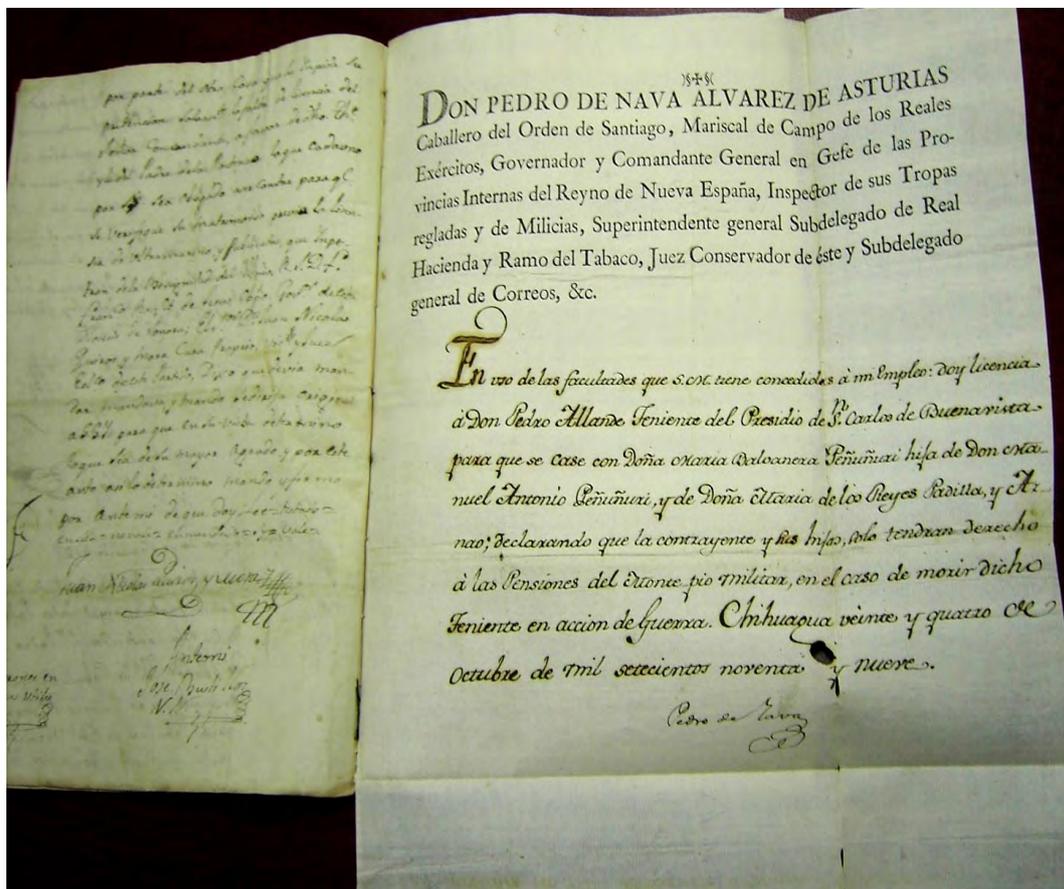
mando, se pase a la casa mortoria de Don José Padilla en donde vive Doña María Valvanera Peñuñuri de esta feligresía y vesindad y siendo presente se le resiva juramento en forma de Derecho sobre su consentimiento y voluntad para el matrimonio que es pretendida según la presentación y demás que se le hara saber. Con este auto y según su respuesta, se proseda al examen de testigos de su livertad como lo dispone el Santo Concilio y no resultando ympedimento quedara todo en acuerdo en tanto se verifica la licencia del Señor Comandante General. Dispensa de ultramarino y vana que deverá presentar el mencionado pretendiente Don Pedro María de Allande: y por este asi lo determinó mandó y firmó su merced el señor Vicario por ante mi de que doy fee José Nicolás Quiros y Mora  
Ante mi José Bustillos.

María Balvanera Peñuñuri era de calidad española, de edad de quince años, hija legítima de Don Manuel Antonio Peñuñuri y de doña Maria de los Reyes Padilla (difunta), “que es doncella, y que siempre a tenido la vecindad y residencia considerable en este lugar y no en otra parte y que con efecto quiere contraer matrimonio con Don Pedro María de Allande, Teniente de Caballería del Real Precidio de San Carlos de Buenavista.” Desahogadas las declaraciones de los tres testigos: Juan de Fox, Francisco Carbonell, español, natural de los reinos de Castilla, en San Felipe de Xativa en el obispado de Origuela y con muchos años de residencia en el real de los Álamos y como tercer testigo Juan Soler, también de calidad española, originario de la ciudad de Ronsesballe en el reino de Navarra y con vecindad de muchos años en la misma ciudad. Estas declaraciones y las de los pretendientes fueron enviadas al obispo con fecha 20 de enero de 1797, por el cura Juan Nicolás Quirós y Mora, Vicario y Juez Eclesiástico de ese Partido, quien advirtió que únicamente falta la “licencia del señor Comandante a favor de dicho teniente y la del padre de la pretensa, lo que cada uno por si sea obligado aser constar para que se verifique su matrimonio previa la licencia de ultramarino.”

La *Pragmática de 1776* no representaba el primer intento del estado por intervenir abiertamente en asuntos matrimoniales. La Corona española había promulgado algunas leyes sobre dicho particular en relación con los burócratas reales y los militares durante el siglo XVI.<sup>441</sup> A fines del siglo XVIII, era necesario el permiso de los jefes castrenses para obtener la dispensa, como se observa en el siguiente documento en que Pedro de Nava otorgó licencia a Pedro María Allande y Saavedra y donde también aclaró que “la

<sup>441</sup> Susan M. Socolow, *Cónyuges aceptables*, 232.

contrayente y sus hijos solo tendrían derecho a las pensiones del Monte pío Militar, en el caso de morir dicho Teniente en acción de Guerra”:



Fuente: AMS. AD. Pedro de Nava otorga licencia a Don Pedro Allande para que se case. Chihuahua, 24 de octubre de mil setecientos noventa y nueve

Este mismo funcionario Pedro de Nava dictó instrucciones al obispo fray Francisco Rousset, para aclarar dudas de cómo debían actuar, o cuál era el ámbito de desempeño de las autoridades eclesiásticas castrenses y las de jurisdicción militar en asuntos de matrimonios de “individuos militares”, así como de una sentencia por matrimonio clandestino de un miembro de la milicia. Citó, asimismo, las *Reales Órdenes* de 1775 y 1781 para ordenar su cabal cumplimiento:

Con fecha 20 de febrero del año próximo pasado de 1800 me dice el Excelentísimo señor Don Antonio Cornel lo siguiente  
En este día comunico al Señor Cardenal Patriarca Vicario General de los Reales Ejércitos lo que sigue

A consulta del Supremo Consejo de Guerra se ha servido el Rey aprobar y mandar se ponga en ejecución la sentencia que impuso el Teniente Vicario Castrense del Ferrol al Sargento Segundo del Regimiento de Infantería de América Juan Martínez de seis meses de suspensión de empleo, haciendo el servicio de soldado en los parajes más públicos por el matrimonio clandestino que contrajo con Juana Galves, a causa de ser el primer caso, y no haver hasta ahora en la ordenanza ni posteriores Reales ordenes declaración especial para la imposición de pena de tal delito: prescribiendo por regla general para evitar las dudas que con semejante motivo puedan ocurrir en lo sucesivo y a fin de que sepan los Jueces Eclesiásticos Castrenses hasta donde se extiende su conocimiento como los de la Jurisdicción militar el que les corresponde en iguales casos de contracción de matrimonio clandestino por los individuos militares: que quando algún militar de cualquier grado que fuere, sea indiciado de haver contraído matrimonio clandestino debe ser remitido este juicio de clandestinidad al Tribunal Castrense: Que este unicamente debe conocer de si fue o no clandestino el matrimonio y pronunciar sentencia sobre ello; que durante este conocimiento asi el reo contrayente como los testigos si fueren militares deben estar arrestados en su cuerpo o en lugar proporcionado a su clase, bajo la Jurisdicción del Comandante Militar a que respectivamente estén sujetos, sin perjuicio de que para declaraciones, confesiones y otras diligencias de juicio en que sea necesario comparezcan a la judicial presencia, se franqueen los reos y testigos puramente para que los evacuen, o ante Notario por comisión del Jues: que dada la sentencia por el Tribunal Castrense declarando que el Matrimonio fue clandestino, y executoriada que sea deba el Eclesiástico pasar testimonio de ella al Comandante militar a cuya jurisdicción esté el reo sujeto, con expresión de los testigos que hayan asistido al tal matrimonio clandestino si fueren militares: que dicho Tribunal Castrense únicamente podrá imponer a los susodichos alguna pena espiritual de mortificación o penitencia; pero no otra alguna; que recibida la sentencia por el Comandante Militar, este sin nueva discusión ni examen deberá proceder a declarar la pena de ordenanza en que han incurrido el reo y testigos sufriendola todos igual con arreglo a las Reales Órdenes de 19 de marzo de 1775 y 31 de octubre de 81 artículo 6 según la respectiva clase y grado de la persona contrayente.

Y sí es la voluntad de Su Majestad que esta soberana resolución se circule al exercito y armada de España e Yndias para su observancia en los casos que ocurran en adelante y que la comunique a Vuestra Excelentísima a fin de que la haga saber a sus Subdelegados y súbditos de ambos dominios para su puntual cumplimiento. Todo lo que traslado a V.S. de Real Orden para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca.<sup>442</sup>

---

<sup>442</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de Pedro de Nava a don fray Francisco Rousset, Chihuahua 24 de agosto de 1801.

Como miembro de las fuerzas castrenses más obligado estaba el alférez don Ignacio Elías González en acatar las disposiciones reales, pues como ayudante de plaza en Arizpe y servidor real, debía de evitar el escándalo. Sin embargo, contrajo matrimonio en Oquitoa sin haber recibido la dispensa necesaria por afinidad por cópula ilícita en segundo grado por contar con privilegios: “ni en Roma se despachan tan breve los matrimonios”, se lamentó el fraile de ese lugar, Francisco Moyano. Pide se celebren de nuevo las amonestaciones pues halló dos nulidades:

Inquiriendo sobre la verdad del petitorio hallo dos nulidades que a dos brazos destruyen el uso de la Comisión. La una es el impedimento que yerra en el grado: pues la copula ilícita se tuvo con hermana de la pretensa, de que resulta impedimento de afinidad en primer grado; y la facultad es para segundo, como allí lo expresa. La otra nulidad es: que el dicho impedimento no es oculto en este Presidio sino público; pues lo sabe la propia pretensa y dos de los testigos que depusieron para la información matrimonial...<sup>443</sup>

Lo que subyace en este asunto es que el alférez no acató las disposiciones de la Pragmática Sanción que trataba de evitar, como ya se dijo, los matrimonios desiguales. El pretendiente se dejó llevar por sus instintos, informa el fraile Santistevan, Capellán militar del Hospital de Arizpe al obispo, con un lenguaje inusual en ese tiempo:

La dispensa que V.S.Y. se sirvió librar a favor del alferes Don Ignacio Elias González á tenido el efecto que V.S.Y. bera. Yo no e discurrido otro medio mejor que este para que V.S.Y. como padre y pastor de estas almas probea el remedio.

V.S.Y. no ignora, que la mayor parte de estos hombres se casan unicamente llebados del apetito sensual, saciado este, ya se resfria la voluntad. Si a el expresado sucedió asi, (como sin que sea temeridad podemos pensar) y ya libre de preocupación a adbertido los defectos que antes no le dejaba ver su pasión; principalmente de aber emparentado con una familia mui desigual a el, puede aber funestas consecuencias...<sup>444</sup>

Los capellanes se enfrentaban a la movilidad espacial, y a diferentes argucias para evadir algunos requisitos –entre ellos el pago requerido-, sobre todo en los presidios como lo hace saber Juan Lavado, en abril 30 de 1801 desde Buenavista al obispo Rousset:

---

<sup>443</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. Caja 3. Legajo IX. 1801-1804. Carta de Francisco Moyano a Juan de Santistevan, Oquitoa, 24 de noviembre de 1803.

<sup>444</sup> *Ibidem*. Carta de Juan de Santisteban a Francisco Rousset, Arispe y diciembre 8 de 1803.

Con el motivo de saber los individuos de todas estas partes que los capellanes de los Presidios no reciben derechos de casamientos, entierros, &. Se atreven a introducir en ellos y al mes dicen se quieren casar (yo supongo deben ocurrir a su párroco para el efecto) pero pregunto a V.S.Y. se digne declararme si se llegase a efectuar el matrimonio de estos, si deberán pagar lo que fuere justo, y por entero, todas las Diligencias respecto a no ser vecino de aquí y también quanto tiempo deberá pasar de residencia en alguna parte, el sugeto que pretende casarse, para no ocurrir a su Párroco. Pues algunos dicen se avecindarán aquí, haran residencia y después de lograr su intento, anochecen y no amanecen. Otros vienen con mugeres de otra jurisdicción y dicen que aunque sea un año se estarán aquí y se haran vecinos pero es todo fingido, pues luego se van quando les parece.

Otros se han presentado con criaturas de cinco meses de nacidas y las que han llegado con necesidad les he echado el agua y las he mandado con sus párrocos, pero los que vienen sin necesidad, ni les echo el agua, los remito a sus parroquias, y por estas cosas han sucedido ya algunos casos, de quedarse estas infelices criaturas sin el Santo Bautismo. Al mismo tiempo suplico encarecidamente a V.S.Y. se digne declararme (para proseguir con tuta conciencia) como se entiende esto de la media estola? Si un soldado de otro presidio quisiere contraer en este, sea con vecina o sea de la tropa si deberá pagar. O al contrario, si alguno de la tropa casase en otro Presidio o en otro Curato, si deberá pagar alguna cosa y a quien. Lo mismo pregunto a V.S.Y. acerca de los vecinos. Tambien suplico a V.S.Y. me ordene si en las necesidades mui urgentes podré dispensar con los de la tropa (quando estoy cierto no habra impedimento) una, o dos proclamas, por las salidas que se le intiman a estos tan repentinas y por los inconvenientes que se originan de irse sin casarse pasándose en otras partes seis o siete meses, y un año de lo que resulta desbaratarse los matrimonios, e instan las partes como si estuvieren cerradas las velaciones velarlos después quando vuelvan a su presidio.<sup>445</sup>

La larga misiva continúa con la exposición de una serie de carencias que dificultan al párroco su labor, para retomar después el caso de “un exorto del señor Cura de Baroyeca, para que amonesta aquí a una de este Presidio, que reside allí tres meses hace, y quiere casarse con uno de la jurisdicción de Baroyeca, si este deberá pagar aquí la mitad de la estola.”<sup>446</sup> En su respuesta, el obispo le da prioridad a los asuntos matrimoniales: "entre los cuales exige mayor consideración el que versa sobre los casos en que podrá con seguridad presenciar matrimonio de feligreses que lo han sido de otras yglesias trasladados a ese lugar o su comprensión." ¿A quiénes podía considerarse vecinos? ¿A qué parroquia

<sup>445</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de Juan Lavado a Ilustrísimo señor Rousset, abril 30 de 1801.

<sup>446</sup> *Ibidem*.

pertenecía la obención o pago de derechos? ¿Qué señales inequívocas de querer asentarse definitivamente se podían percibir? Eran estas las dudas que obtuvieron la siguiente respuesta del obispo, desde el Hospicio de Culiacán:

En 30 de abril último me consulta V.S. varios puntos relativos a la administración parroquial en ese presidio y vecindario... Donde si hubiesen los tales habitado por más de seis meses continuos, es muy fundado en Derecho y conforme a varios escritos de la Sagrada Congregación del Concilio que han adquirido por este mismo hecho el domicilio a que es consiguiente el fuero y derecho parroquial. En cuya virtud V.R. no tendrá que reparar por esta parte en la celebración de sus matrimonios. La qual empero si hubiesen residido en esa feligresía menos del tiempo expresado es muy expuesto aún al peligro de nulidad si no es que conste bastantemente que han venido a ella con animo cierto y resuelto de permanencia mucho tiempo ó a lo menos la mayor parte de sus años cuya voluntad suele manifestarse por la traslación de la familia o muebles al Presidio, adquisición de bienes raíces en su territorio y otras semejantes señales.<sup>447</sup>

No bastaba con sólo estas evidencias para demostrar que se había adquirido la categoría de vecino, era necesario, además proceder con cautela: "Sin que por esto deje V.R. de librar en todo evento las requisitorias a los curas que corresponda, ni de prevenir a los pretendientes de la última clase mencionada que en el caso de manifestar su voluntad fraudulenta con un intempestivo retiro, luego después de casados serán obligados a satisfacer sus derechos al párroco a quien hubieren pretendido defraudar de ellos, aplicándoles a más la pena a que por esto se juzgaran adictos."<sup>448</sup>

Por estas mismas fechas, 1801, pero en Arispe, el recién llegado Capellán del Hospital le indaga al obispo, su superior, acerca de la facultad para presenciar matrimonios:

Aunque con fecha del 8 de agosto del año pasado de 800 se sirbio V.S.Y. remitirme el título de Capellán del Hospital de Arispe, no e podido trasladarme a el, hasta primero del de la fecha, por no aber proveído el ministro en la Misión que ocupaba el reverendo padre presidente a causa de no aber tenido rason del Colegio de la Santa Cruz de mi desfiliación. En el día está en dicha misión el padre Fray Joaquín Goitia a quien entregué lo que V.S.Y. se sirbió mandar, comunicándole las mismas facultades que tenía, para el Presidio, excepto el presenciar Matrimonios y deviendo yo, según el título, exercer la administración espiritual respecto de los Militares, que fija o accidentalmente residen en

<sup>447</sup> AMS. AD. Provisorato Varios Caja 3. Tomo VIII. 1801-1804. Carta del Obispo de Sonora Francisco Rousset al R .P. Capellán del Presidio de Buenavista, Hospicio de Culiacán, julio 8 de 1801.

<sup>448</sup> *Ibíd.*

esta capital, espero se sirba V.S.Y. decirme si podré presenciar los que celebren los que fixamente viven en ella o sus familiares.<sup>449</sup>

Desde el Hospicio Episcopal de Culiacán recibe contestación en 20 de marzo de 1801, informándole que debido a que el señor Gobernador Intendente y otros militares radican en la capital (Arizpe), se le confieren las facultades necesarias “para que presencie sus matrimonios y el de las personas de sus hijos y criados ejerciendo con solos los expresados las funciones el propio capitán castrense debiendo manejarse con las que accidentalmente con licencia o por otra causa, se hallen en esta ciudad.” Se basa esta autorización en una situación similar: “Del mismo modo que sean lo executan en las ciudades de España y América los capellanes de los Hospitales con los oficiales y soldados de Regimientos Castillos para que tienen su propio párroco...”.<sup>450</sup>

Cuando el Licenciado Carlos Morales y Murrieta, abogado de la Real Audiencia de Guadalajara, Promotor fiscal y Examinador Sinodal del Obispado de Sonora examinó la solicitud que para contraer nupcias le presentó don José Vélez Escalante, natural de la Villa de Treseño, Montaña de Santander, de calidad español y Capitán Comandante de Caballería de la Compañía Volante del Presidio de Gualoquilla en la Nueva Vizcaya con María Josefa Iñigo, nativa de San Miguel de Horcasitas, hija de Fernando Iñigo Ruiz y de María Francisca Monteagudo, también hizo entrega al funcionario de “la licencia de su Majestad Q.D.G. y la Feé de Bautismo y vista una Carta Paterna en que consta la vendición que le dio su padre y licencia para contraer matrimonio”, le concedió la dispensa de “Ultramarino y Monestaciones”. Los testigos presentados fueron Don Dionisio de Aguilar, Nativo de San Pedro del Monte, Arzobispado de Burgos en España y feligrés de San Miguel de Horcasitas desde hacía más de ocho años; Ramón de Yslas, nativo de la misma Horcasitas, de calidad español y de edad de treinta y un años de edad y Vítores de Aguilar, de calidad español, natural de San Pedro del Monte, Arzobispado de Burgos en España y feligrés de la parroquia de Horcasitas, de treinta y ocho años de edad. También exhibió el permiso del Comandante General Pedro de Nava<sup>451</sup>

---

<sup>449</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Carta de fray Juan de Santisteban al señor Rousset, Arispe y febrero 12 de 1801.

<sup>450</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Hospicio Episcopal de Culiacán, Marzo 20 de 1801.

<sup>451</sup> AMS. APS. Información matrimonial. Expediente de dispensa, agosto de 1799.

Desde Arizpe escribió el contrayente al obispo Rousset con la siguiente petición: “se dignará expedírmela (licencia de ultramarino) con la necesaria Dispensa de Proclamas; y assi estos justos derechos como los que correspondan a la ultramarina se servirá V.S.Y. mandar librar contra mi, que pagaré con prontitud a la persona a cuyo favor se diere, esperando de su acreditada:

justificación experimentaré toda la gracia posible que V.S. se digne aplicar a un oficial que ahora empieza a hazer su carrera y que por falta de otros requisitos que requieran mis pedimentos, se sirva la bondad de V.S. dispensarme la gracia de no diferirlas, protextando evacuar las que sean después por virtud de traer pocos días de licencia temporal y que cumplidos devo marchar a mi destino sin perdida de tiempo y de lo contrario se me suspenderá el sueldo asta que me restituia a mi compañía. Yncluo a V.Y. una carta de mi Paisano y intimo Amigo Don Manuel Ruiz del Comercio de Chihuahua.<sup>452</sup>

En el año de 1805 un peninsular solicita dispensa de ultramarino ante el "muy reverendo padre Don Fray Bernardo de la Cueba" para contraer nupcias con una vecina de Sahuaripa, manifestando que "para serbir a Dios y salbar mi alma e juzgado combeniente tomar el estado del Santo sacramento del matrimonio, Elijiendo para este fin y para esposa a Doña Josefa Aguayo y Casares, hija legítima y de legitimo matrimonio de Don José Antonio Aguayo y de María Ignacia Casares." Por su parte el novio manifestó llamarse Don Luis Gonzalez de la Maza, "hijo lexitimo de Don Visente Antonio Gonsales y de Doña Maria de la Masa su lexitima mujer y vecinos del Lugar de Limpias del muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, Provincia de Cantabria y Hobispado de Santander y Reino de Castilla."<sup>453</sup>

Los conflictos entre los jefes militares y los capellanes de presidios reseñados en el capítulo I El Obispado de Sonora, se refuerzan por la información que brinda esta misma larga misiva en lo referente al pago por parte del rey de lo necesario para la manutención de estos últimos:

Los medios derechos de esto lo que corresponden al capellan castrense en los matrimonios de sus parroquianos con agenos feligreses, están compensados a V.R. y demás capellanes de presidios con la asignación de quatrocientos y ochenta pesos que les pasa el Rey para su

<sup>452</sup> *Ibid.* Carta de José Vélez Escalante a obispo Rousset. Arispe, Julio 4 de 1799.

<sup>453</sup> AMS. AD. Provisorato Varios. Caja 3. 1801-1804.

manutención<sup>454</sup> debiendo por eso los contrayentes satisfacer la mitad debida según arancel solamente al párroco no capellan que intervenga en el matrimonio.

...En quanto a las dispensas de vanas tengo entendido que la urgencia de los casos que pondera V.R. suceden raras veces pues a mas de que podra facilmente compeler a cumplir el contrato esponsálico la parte que a ello se negare una vez entablado y publicado el matrimonio no faltara a los Gefes arbitrio de remover los óbices que se ofrescan para la consecución de mi objeto que se solicita con su licencia por el soldado. No obstante si alguna vez por la suma estreches de las circunstancias se persuaden V.R. de la necesidad de la dispensa podrá otorgarla en una sola amonestación en virtud de la facultad que para ello le confiero avisandome en cada una vez que asi lo efectue con relacion individual de la causa que a ello le haya movido y de las razones que le habran cerciorado de la libertad de los pretendientes para contraer.<sup>455</sup>

Según Ramón A. Gutiérrez, los problemas que los franciscanos habían enfrentado al ejercer su autoridad sobre los indios pueblo en la segunda mitad del siglo XVIII no eran distintos de los problemas que iban a tener con la población española: "Un coro de recriminaciones contra los frailes empezó a resonar ampliamente hacia los años 1770 entre la población hispanizada. ...Servir en las misiones de Nuevo México llegó a ser una tarea disciplinaria semejante a un exilio interior. Donde la muerte a manos de los apaches estaba a la vuelta de la esquina, hasta para sacerdotes libertinos era peligroso dejar de enmendarse."

Además, en el noroeste novohispano, lo relajado de las costumbres alarmaba a los frailes recién llegados. El recién nombrado presidente de las misiones de la Alta California y "para su Vicario Foráneo de esta Santa Mitra, que por disposición de los Ilustrísimos señores obispos de Sonora se hallan unidos. Di parte de haber cumplido con mi primera obligación que es de hacer juramento de fidelidad ante persona eclesiástica a más de ejercer dicho oficio..." Después pasa a informar el estado de las misiones puestas a su cargo:

Considerando que toda la autoridad o facultades que residen en mi como Vicario Foráneo son como los de un colono que administra hacienda agena con obligación de dar estrecha cuenta...como dueño y señor de la hacienda espiritual de esta provincia paso a darle la devida cuenta y razon de lo que he operado como su vicario en los tres meses que han

---

<sup>454</sup> Estos emolumentos resultaban muy bajos, pues de acuerdo al I reglamento de 1729 que homogenizaba el sistema presidial en cuanto a plazas, sueldos, funciones, disciplina, relación con la población civil, entre otras cosas, en el presidio de Fronteras los soldados devengaban un sueldo de 400 pesos anuales y un capitán 600 anuales. Cfr. José Marcos Medina, *Vida y muerte*, 74-75.

<sup>455</sup> *Ibíd.*

corrido desde mi ingreso al oficio. Los extremos fueron remitirme este señor Gobernador una causa criminal de desafío privado, pidiendo mi dictamen sobre si habian incurrido en la excomuni3n. Confieso que desmay3 al verme con semejantes escritos, 3nicos que hab3a visto en mi vida como criado en el retiro de los santos y agradables claustros desde la edad de 15 a3os. Pero recobrado del primer susto y haci3ndome cargo de las declaraciones de los reos en que confiesan se3alamientos de tiempo, lugar y dem3s resolv3 que efectivamente hab3an incurrido en delito grave...Y para el efecto de la absoluci3n comision3 a los reverendos padres ministros de San Carlos para que oportunamente practicasen las diligencias necesarias para hacer juicio sobre el particular y pasar a la absoluci3n estando los reos arrepentidos e impuesta alguna penitencia p3blica para reparaci3n del esc3ndalo.

La misi3n de San Carlos se encontraba en la Alta California, en donde se estaba registrando una fuerte inmigraci3n, no s3lo de espa3oles y mestizos, sino tambi3n de otras nacionalidades, como sigue manifestando en su escrito el presidente de esas misiones:

Despu3s de han ofrecido como cinco o seis aprobaciones de informaciones jur3dicas de matrimonios de extranjeros Ingleses y Norte-Americanos (de los cuales se ha llenado la tierra) para casarse con hijas del pa3s. Los Reverendos Padres ministros de las misiones hacen todo lo posible para saber si los pretendientes est3n ligados por matrimonio en otras partes, y por lo com3n toman declaraci3n a cuatro o cinco testigos presentados por las partes, cuyas declaraciones casi siempre son negativas, esto es: dicen que no saben que est3n ligados, a excepci3n de alguno que otro que afirmativamente dice que sabe no estar ligado. Alg3n recelo me queda de aprobar en nombre de V.S.Y. tales declaraciones, aunque juradas, por la justa desconfianza que merece todo extranjero en quienes com3nmente cuando llegan se les nota una indiferencia asombrosa en materias de religi3n y como que resplandece en toda su persona que no tienen otra que el comercio y el inter3s. Pero 3qu3 hemos de hacer Ylustr3simo se3or? No se puede averiguar mas en tan gran distancia...

Tambi3n dispens3 a un Yngl3s comerciante dos proclamas conciliares, porque me hizo presentes los atrasos que se le seguir3an en el despacho de un barco cargado que ten3a que enviar a Lima y estaba distante del punto en que se hab3a de celebrar el matrimonio. Le impuse una multa de 50 pesos para enfermos y encarcelados. Posteriormente hace pocos d3as que se me pidi3 una dispensa de 2º grado oculto de afinidad al revalidar un matrimonio (documento incompleto).<sup>456</sup>

En el Presidio del Pitic el 23 de junio de 1818, ante Fray Patricio Quezada se celebr3 el matrimonio de Don Guillermo Gaull, natural de Inglaterra con Do3a Juliana

<sup>456</sup> AMS.AD. Documentos varios. 1815-1820.

Díaz, natural del Presidio del Pitic, hija del Teniente Don Ignacio Díaz y Doña Juana Gámez de Lorenzana. Debido a que el contrayente profesaba la religión protestante, se recibieron dispensas de banas.<sup>457</sup> Las redes de relaciones de los ultramarinos se pone de manifiesto con el matrimonio que se celebró en septiembre 23 de 1822 , entre Don Tomás Spence (Escocia, 31 años) y Doña María de la Luz Valenzuela (Aygame, 20). El novio era hijo de Don Tomas Spence y Doña Sara Suther y la contrayente de Don José Valenzuela y Doña Ana María Sosa. Como testigos actuaron Don Teodoro Islas (edad 49 años), Don Manuel Coll (29 años) y Don Guillermo Gaul (sic) (35 años). Padrinos los ya citados Don Guillermo Gaul y Juliana Diaz. Testigos presenciales Don Mariano Encinas y Don Víctor Díaz. Anotación: se recibió dispensa por extranjero.<sup>458</sup>

En Arispe, el 4 de abril de 1815, ante el Cura Don Francisco Javier de la Barreda se casaron Don Pedro Rey (español) y María del Carmen Tinoco. Testigos presenciales: Don Miguel Benítez, Don Casimiro Merino y Felipe Quihue (Sacristán). Ambos eran viudos y el contrayente obtuvo dispensas de ultramarino. En la misma fecha y ante el mismo sacerdote y con los mismos testigos, Don Juan Lafarga y Maria Gregoria Tinoco celebraron su enlace. El señor gobernador de la Mitra, Don José Joaquín Calvo dio dispensa de ultramarino al novio.<sup>459</sup>

## **La boda**

El casamiento ante la Iglesia, además de ser un evento santificado y un acto socialmente memorable, era además una opción que permitía la formación de una familia y la vinculación social o familiar con nuevos grupos de personas. Frente a las consideraciones del matrimonio como un mero pacto entre humanos, el matrimonio-sacramento se convertía en un compromiso que tenía lugar entre los humanos y Dios. El sacramento del matrimonio podía administrarse a todos los fieles cristianos sin importar la etnia o el estatuto socioeconómico. Según los mandatos establecidos por el Concilio de Trento, para celebrar un matrimonio se debían seguir uno a uno los pasos de un ritual que, entre otras

---

<sup>457</sup> Rollo 77. Parish Archives of Sonora and Sinaloa (27 rolls). Filmed by University of Arizona Library. 1964. Guide Compiled by the Microforms Section University of Arizona Library. Tucson. 1976. Copia de microfilm en Centro I.N.A.H. Sonora, Colección Archivo del Arzobispado de Sonora. Hermosillo, Sonora.

<sup>458</sup> Rollo 87. *Ibid.*

<sup>459</sup> *Ibidem.*

cosas, fijaba la participación de testigos en la información matrimonial y permitía la intervención de padrinos en la ceremonia del casamiento. Por supuesto que al testificar o apadrinar se aceptaba una responsabilidad ante la Iglesia y la sociedad, pero también se adquiría una distinción muy especial que honraba por igual a testigos, padrinos y novios.<sup>460</sup>

Cada boda consistía en cuatro pasos consecutivos que, en teoría, se asentaban por separado: una declaración preliminar de intención por parte de la pareja, seguido por *el auto de amonestación*; explicados anteriormente. De no surgir algún impedimento, el sacerdote expide la licencia o partida de casamiento y preside la ceremonia pública de intercambio de votos<sup>461</sup> y la partida de velación, o misa nupcial y velación (oficiada sólo para primeras nupcias) precedida por palabras instructivas; por la bendición sacerdotal y el intercambio de anillos. También en el Concilio de Trento se reglamentó que el sacerdote registrara la unión en un registro parroquial. Al cumplir con estos requisitos, la pareja se integraba al grupo de los "bien casados", cuyos testigos y padrinos daban fe de la legitimidad del matrimonio celebrado de acuerdo al ritual. Estos cónyuges podían ostentar el estatuto de esposos legítimos, y cuando iniciaban la convivencia conyugal no tenían tropiezos ya que sus familiares y vecinos aceptaban con beneplácito que hicieran "vida maridable" y "que se tratasen como marido y mujer públicamente".<sup>462</sup> La inserción de la pareja y su vida conyugal, mediante esta ceremonia, en una familia y una red de parentesco era un hecho que incidía en la comunidad.

---

<sup>460</sup> Dolores Enciso Rojas, "Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecían la integración del individuo a la vida familiar social", en *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia*, 123-133 (México: El Colegio de México, 1991), 123.

<sup>461</sup> "A pesar de su consideración como sacramento, el casamiento era una ceremonia básicamente laica que se realizaba en un domicilio particular y en el que participaba el cura, los padrinos (generalmente dos) y los testigos; en cambio la velación tenía carácter religioso, bien en la entrada de la iglesia o en el interior." *Cfr.* Javier Sanchiz, "La nobleza y sus vínculos familiares", en *Historia de la vida cotidiana en México*, dirigida por Pilar Gonzalbo Aizpuru. Tomo II: La ciudad barroca, coordinado por Antonio Rubial García, 335-369 (México: El Colegio de México. Fondo de Cultura Económica, 2005), 339.

<sup>462</sup> Dolores Enciso Rojas, "Matrimonio y bigamia, 123-124.

## El matrimonio como mecanismo de la reproducción social del sistema

La sexualidad como un desafío constante al aspecto espiritual del hombre fue una causa de preocupación permanente para la iglesia. Los modelos que proponía la teología moral difícilmente eran alcanzados por la mayoría de los creyentes, pero se consideraban una guía. El concepto postridentino de la conducta sexual conservaba mucho de la dicotomía patrística y medieval sobre la carne y el espíritu como dos fuerzas antagónicas en constante lucha. El predominio de la primera podía significar la condenación eterna del alma. Para evitarlo, hombres y mujeres debían controlar en forma constante las necesidades de su cuerpo.<sup>463</sup>

El amor físico sólo debería encontrar su expresión legítima en el amor conyugal alcanzado a través del sacramento matrimonial. Sin embargo, el sexo legitimado por la necesidad de procrear, no era del todo libre, ya que quienes se casaban para satisfacer sus apetitos, no para servir a Dios, no recibían su gracia.<sup>464</sup> En este tenor, se redactaban las solicitudes de dispensa ante las autoridades eclesiásticas, si existía un impedimento:

Vicente Balensuela español soltero natural y vesino de esta villa hijo legítimo de Dionicio Balensuela y de Josefa Lisalde ante usted, en devida forma comparezco y digo= Que para mejor servir a Dios Nuestro Señor pretendo ponerme en estado del Santo Sacramento del matrimonio...<sup>465</sup>

Los historiadores de América Latina tienden a enfatizar la naturaleza corporativa de la estructura familiar entre las élites en el periodo colonial tardío y al inicio del siglo XIX, explicando este patrón en términos de su lógica económica, esto es, el matrimonio es la base de alianzas económicas entre familias con poder económico,<sup>466</sup> Un caso ejemplar de la trasgresión a este patrón es el matrimonio que contrajeron la madrugada del 26 de agosto de 1827, en el mineral de Cosalá, Buenaventura Arturo Short y doña María de la Luz Iriarte, ante el párroco Antonio Alva y Santini y de seis testigos. El padre de la contrayente, Francisco Iriarte posteriormente expresó agravios y uno a uno fueron rebatidos los

<sup>463</sup> Asunción Lavrín "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia", en Asunción Lavrín, coordinadora *Sexualidad y matrimonio*, 58.

<sup>464</sup> *Ibíd.*, 62.

<sup>465</sup> AMS AD. Provisorato Varios. 1801-1804.

<sup>466</sup> Laura M. Shelton, *Families in the Courtroom Law, Community and Gender in Northwester Mexico, 1800-1850*. Tesis Doctoral manuscrita. (Tucson: The University of Arizona, 2004), 78.

argumentos que esgrimió para declararlo nulo, por el apoderado legal del novio, quien los dirige al provisor del obispado de Sonora:

...no hay un agravio positivo en la sentencia apelada: que los que se alegan son imaginarios y fuera del propósito legal... La subsistencia del matrimonio que en el mineral de Cosalá celebraron... es y debe ser la materia de examen ya que ha querido hacerse cuestionable un punto inconcuso en todo el orbe cristiano donde se reconocen los cánones del Concilio de Trento.

Con objetos muy innobles se llama protestante a Short por un católico; después que abjurando su creencia, abrazó el catolicismo, comenzando por recibir el primer Sacramento de la Iglesia, que habilita a todo hombre para la recepción de los demás.

Se usa de la voz *extranjero* como de un baldon, no siendo más que una diferencia política entre hombres de diversas naciones.<sup>467</sup>

También se le tildó de “aventurero”. Pero todos los argumentos no son capaces de invalidar un contrato sacramental escribió Santiago Smith Wilcoks, apoderado general del contrayente. Dos años, dice el señor Wilcoks le ha tomado este proceso que aparentemente “era tan sencillo que apenas merecía un día de ocupación y una sola foja de papel”. Para esta causa se nombró al presbítero Carlos Espinosa al haberse excusado don Manuel Urrea. El escrito de expresión de agravios que presentó el señor Iriarte decía lo siguiente:

Se trata aquí del matrimonio de un protestante de religión que rodando por el mundo, extragado en su constitución viril por enfermedades asquerosas, atraído de un rico patrimonio vino a Cosalá a especular sobre los sacramentos de la Iglesia para seducir a una joven que por sus circunstancias era mas accesible a una inclinación amorosa, y en la cual el dolo de Short, unido a las instigaciones de los sirvientes, pudo ejercer una verdadera violencia, para precipitarla contra su voluntad y mas sincero propósito de acciones tan escandalosas que no podrían imaginarse en una persona de sus circunstancias, por más impávida y resuelta que se figurase.<sup>468</sup>

Ciertamente -dice la contestación- “ni el derecho natural, ni aún el divino positivo, hicieron nulo el matrimonio celebrado entre infieles y cristianos. Vigente la ley natural, casó Jacob con las hijas de Laban Etnicos: en la ley escrita, Ester Tomó a Asuero por su

---

<sup>467</sup> México, D. F. Centro de Estudios de Historia de México. Condumex, S.A. Contestación a la Expresión de Agravios que produjo la parte del señor D. Francisco Iriarte de la sentencia en que el Sr. Gobernador de la Mitra de Sonora Declaró válido y subsistente el matrimonio que contrajo su hija Doña María de la Luz Iriarte con D. Buenaventura Arturo Short. (Méjico: Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2, 1832), 3-4. Agradezco a Dr. Ignacio Almada Bay el haberme proporcionado copia de este impreso.

<sup>468</sup> *Ibíd.*, 16.

esposo. En la ley de gracia fueron aun mas frecuentes estos matrimonios y es muy sabido que santa Mónica se desposó con un pagano de quien vino al mundo el sabio y Santo Agustino.” Iriarte, dice la acusación cuando se vio perdido “se tentaron los reprobados resortes del soborno y cohecho y el dinero se derramaba con este objeto. Se pagó a un profesor para que declarara que Short era estéril a causa de una enfermedad venérea:

Este obstáculo, lo hace estéril para la generación por la dificultad que se pondría a la salida del licor seminal, como espermático, más grueso y de mas consistencia que la orina y porque no tendría acción para despedirlo con el ímpetu necesario para dirigirlo al útero.<sup>469</sup>

Además de probar la validez del vínculo matrimonial interesó al poderdante vindicar al párroco eclesiástico de Sonora “de los insultos que se le hacen”. Otro punto a debate fue la edad de la contrayente, el padre alegó que tenía sólo trece años, pero se replica que la verdadera edad era de 15 años 8 meses al momento de contraer nupcias.

Lamentablemente lo contenido en este legajo es todo lo que tuve en mis manos de este juicio de disenso que involucró a personas prominentes, lo mismo que a párrocos de alta jerarquía del obispado de Sonora, estando aún vigente las *Pragmáticas Sanciones*. Por otra parte, no se hace mención a autoridades seculares que estaba previsto se involucraran en los juicios de nulidad y divorcio. La contienda judicial era el terreno donde podía constatarse si un padre se excedía en sus facultades disciplinarias y si el hijo, por su parte, las acataba tal como lo reglamentaban los deberes y derechos paterno-filiales.

---

<sup>469</sup> *Ibíd.*

## Conclusiones

En todas las épocas, las potencias dominantes han pretendido imponer no sólo su dominio económico y político, sino que han buscado aplicar modelos de conducta sobre la población sometida. No podía haber sido diferente en lo que hoy es México, si se toma en cuenta que a la par de la conquista de nuevas tierras por la Corona española, se buscaba la conquista espiritual de los vasallos indios, labor a cargo de la Iglesia católica. La respuesta de la población abarcó desde el franco rechazo, la adaptación y la asimilación, dependiendo del espacio geográfico.

El noroeste novohispano entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX, quedó inmerso en una serie de acontecimientos políticos y sociales. Las reformas borbónicas en el septentrión constituye el principal eslabón de una cadena de acontecimientos: Aunado a su situación de zona fronteriza, con asentamientos mineros efímeros, alta rotación del personal presidial y patrones de migración, las relaciones personales y la vida familiar presentaron patrones distintos al resto del virreinato. El análisis propuesto en el presente trabajo, se aparta del análisis cuantitativo y demográfico, para dar una imagen más acabada de los alcances distintos de la aplicación de la *Pragmática*, en las diferentes regiones.

Es por ello que al plantear la hipótesis, siguiendo a Stuart Voss, de la interacción entre familias notables, economía y política, e iniciar el análisis de las solicitudes de dispensa de grados de parentesco para contraer matrimonio -con el objeto de indagar si existían otras redes familiares, además de las ya citadas por este autor- fue necesario ubicar las leyes que sobre esta materia tenían vigencia.

La reglamentación matrimonial, como contrato civil, contenida en las *Siete Partidas* y las *Leyes de Toro*, que encontraron su versión más acabada en la ilustrada *Pragmática Sanción* y las normas derivadas -como sacramento- del Concilio de Trento, fueron aplicadas en las complejas situaciones que se presentaron, siendo motivo de disputa entre autoridades civiles y religiosas. No fue otro el motivo de Carlos III al emitir la *Pragmática* más que mermar el poder eclesiástico e incrementar el poder civil y paterno sobre una de las instituciones más significativas socialmente. Cabe hacer notar que todos los estudios sobre las reformas borbónicas en el Noroeste, resaltan los aspectos políticos y económicos,

pero nunca se había abordado lo referente a la aplicación de las *Pragmáticas* de 1776 y 1803 y su intento de transformar el matrimonio y evitar los casorios desiguales.

En las últimas décadas la historia social se nutrió y ensanchó sus alcances gracias a documentos que expresan de formas muy diversas tensiones y confrontaciones reveladoras de realidades profundas. Durante el periodo de mi investigación no existían índices ni guías de tipo alguno para la mayoría de los registros eclesiásticos, por tanto me vi obligada a leer uno por uno todos los documentos que encontré, lo que considero resultó de mayor utilidad, porque amplié mi análisis del estudio de la problemática familiar, que hubiera sido limitada si sólo hubiera utilizado las dispensas.

Ello me permitió formarme un criterio para poder afirmar del rechazo de la población civil y autoridades judiciales a los escasos ministros del culto, que iba desde regatearles sus emolumentos, las transgresiones a los mandamientos y rituales religiosos, lo mismo que evadir las obligaciones, siendo necesario el uso del brazo secular para su cumplimiento. El alto número de uniones consensuales y parentescos por afinidad ilícita y relaciones sexuales premaritales evidencia el poco apego de una gran parte de los pobladores a asumir su compromiso con la religión.

La naturaleza de los testimonios de ambas partes, en los juicios de disenso y disputas matrimoniales, sin duda alguna arreglados, pero dentro de los límites de cierta verdad, con miras a la mejor eficacia de los alegatos o de las defensas, porque fueron mediatizados por la pluma de los sacerdotes, notarios y abogados, no se pueden ver como una expresión espontánea. Sin embargo, un problema fundamental de todo estudio de la historia de la “vida privada”, es el hecho de que las relaciones armoniosas casi nunca han dejado fuentes y que el acercamiento a este tema es posible sólo mediante la documentación de los conflictos y de la literatura normativa. La riqueza, pero al mismo tiempo, el problema del empleo de las fuentes de origen judicial y eclesiástico, yace precisamente en el conflicto entre norma y trasgresión. No hay que perder de vista que nos brindan una visión parcial de la realidad y presentan casos extremos.

Centrándome en los motivos para solicitar dispensa, sobresalen los siguientes:

- a) El pueblo es corto y de escaso vecindario, por lo que no hallarán varón (o “muger”) de su estado, calidad y condición con quien casarse que no estén emparentados.

- b) La contrayente es mucho mayor (de 24 años) y hasta la presente no ha encontrado varón de su igual estado, calidad y condición, por ser el pueblo de escaso vecindario. Nada dice cuando es el varón el de mayor edad.
- c) El estatus de pobreza: “El padre de la pretensa es muy pobre, anciano y cargado de familia que mantener.” Se deduce de esto que la novia no tiene dote alguna y por tanto no puede acceder a un matrimonio fuera de su círculo. Es el aspecto estamental de las normas derivadas de Trento y reforzadas con la *Pragmática*.
- d) El honor: Los contrayentes ignorando su parentesco se han tratado de tal suerte que se han originado sospechas aunque falsas de haberse conocido carnalmente por lo que si no se produce el matrimonio la contrayente quedará difamada. (Pública honestidad).
- e) Cópula ilícita. El pretendiente está unido con la novia por el parentesco de cópula ilícita por haber tenido relaciones ilícitas con familiares (incluso con la propia madre, hermanas y primas) de la contrayente.

En ocasiones se solicitaba la dispensa tras cohabitar juntos durante varios años y haber tenido descendencia. La posición de la iglesia fue conceder lo antes posible la dispensa necesaria, imponiendo la penitencia pública como ejemplo y escarmiento para los que se encontraran en igual situación. Los ministros eclesiásticos por medio del sacramento de la confesión y la penitencia, inclusive los censos, estaba muy al pendiente de evitar los “pecados públicos”, legalizando las uniones. Aún así, puedo afirmar que en gran medida se daban las “uniones consensuales”, o uniones informales, antes que los matrimonios formales. Los individuos parecen haber hecho uso de las normas y valores morales a propia discreción y de acuerdo a su conveniencia.

Los ejemplos citados, dan cuenta de algunas estrategias fundamentales aplicadas a la conformación y reproducción de la sociedad del Norte novohispano.

Para corroborar lo expuesto por Voss acerca de las conexiones creadas por el casamiento, los hijos y el parentesco colateral, es necesario utilizar además de las fuentes parroquiales y judiciales las que tienen que ver con el aspecto patrimonial, como las notariales, títulos primordiales, entre otros, investigaciones que exceden los alcances de una tesis de Maestría con ciertas características, una de ellas la de contar con poco tiempo para investigación. Lo más recomendable es un trabajo en equipo. De todas formas, puedo

afirmar que parece ser que la consolidación de una élite con privilegios se establecería en el Noroeste de manera más tardía.

El objetivo de estudiar las dispensas matrimoniales es analizar las estrategias de reproducción social articuladas en el espacio familiar y su influencia en la formación de los espacios familiares. Son numerosos los estudios que insisten en la importancia de la endogamia que se produce en el seno de las familias con grandes patrimonios para evitar su división o su descenso en la escala social, así como la posibilidad de alianza homogámica, tanto social como geográfica, con otras familias dentro o fuera de la parentela para evitar la disgregación patrimonial, ya que permiten reducir los ascendentes y colaterales. En esta línea se han situado la mayoría de los estudios que han intentado demostrar basándose en las dispensas matrimoniales la endogamia que se produce entre las familias con importantes patrimonios para evitar la disgregación de los mismos. Es evidente que la jerarquización social encorsetaba las estrategias matrimoniales, por lo que es fundamental establecer relaciones entre el campo matrimonial y el contexto social e histórico. Según Jack Goody, en el sistema de Europa occidental, las restricciones impuestas por la Iglesia medieval, desalentaba los matrimonios entre parientes con el objeto de aumentar sus propias posibilidades de heredar a los que morían solteros. Esto no se puede sostener para el obispado de Sonora, ya que la realidad social que muestran las dispensas, es no se puede encontrar en las mismas una endogamia centrada en el mantenimiento del patrimonio, sino más bien una homogamia entre personas pertenecientes a una misma "clase".

Una estrategia que no aparece en la bibliografía especializada y que se presentó con frecuencia en el noroeste novohispano son las dispensas de banas, ultramarino y vago que señalan una gran movilidad espacial, sobre todo de españoles peninsulares y al iniciar el siglo XIX, de otras nacionalidades, como ingleses e irlandeses, demostrando que la exogamia se presentó como rasgo característico.

Otro aspecto importante a analizar a través de los documentos de dispensas es el costo que representaban para la mayoría de la población que no contaba con los recursos suficientes, siendo además, una fuente de ingresos para el clero, como se deduce por las disputas sobre a quién correspondían los derechos. Se presentaron ocasiones en que, los patronos pagaron estos derechos, interesados en arraigar mediante la formación de una familia, la mano de obra necesaria.

Notable, por otra parte, es el conocimiento de la legislación por parte de los frailes y capellanes y la consulta a su superior, el obispo, en casos más complicados. Sorprende, por lo demás, que salvo una o dos excepciones, estos asuntos se despacharon con celeridad, no obstante las distancias de un punto a otro del dilatado obispado sonoreño, echando por tierra lo que se ha sostenido por varios autores del supuesto aislamiento, con respecto a la capital del virreinato y la metrópoli, del Noroeste novohispano.

Los casos de divorcio revelan que las mujeres habían comenzado a rechazar la pasividad frente al maltrato, y asumían la defensa de sus intereses monetarios, contando con la contribución de sus padres y familiares en este proceso.

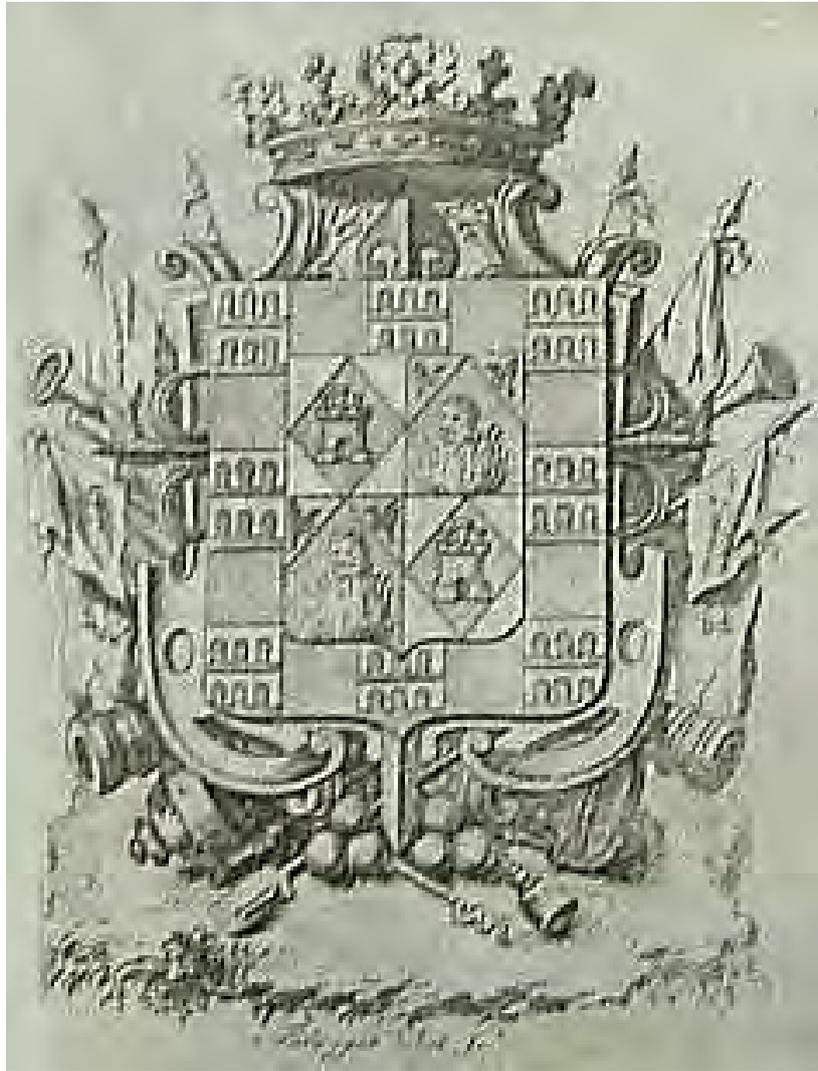
Los aspectos resaltados en este trabajo, ofrecen una imagen más humana del pasado y más rica por la infinidad de matices acerca de las relaciones personales y la vida cotidiana, debido a que la rigidez de las leyes y el carácter estricto de la moral ofrecían pocas posibilidades de vivir dentro de la norma, pero al mismo tiempo, se creó un clima en el que los sentimientos pudieron aflorar libremente.

Las peticiones de matrimonio tras años de convivencia fueron forzadas por familiares o por voluntad personal, indicando que las uniones consensuales eran bastante comunes como para ser aceptadas, siempre y cuando los intereses personales o familiares no fueran afectados. Las uniones no formales se veían con discreta indiferencia o con complaciente tolerancia. Por otra parte, estas peticiones podían surgir de relaciones sexuales ilícitas llevadas a cabo entre parientes cercanos. Los miembros de la población lidiaban entre modelos de perfección y realidades de trasgresión que mantuvieron a las autoridades eclesiásticas en un constante clamor.

Para 1822, la Iglesia había aceptado la autoridad paterna y secular sobre las elecciones matrimoniales, como lo hace saber el obispo de Sonora a sus clérigos:

Todos los autores con Santo Tomás asientan que peca más fatalmente el hijo o hija de familia que contraen matrimonio contra la voluntad de los padres, abuelos, hermanos, tutores u otros parientes que los tengan a su cuidado, y en el mismo pecado incurren los Párrocos y testigos que presencian tales matrimonios, por que es muy probable que en lo sucesivo sean desgraciados...

Finalmente, interesa destacar que una historia social con énfasis en el estudio de la familia y del matrimonio, resulta de aplicación indiscutible.



*Escudo de Don Pedro de Nava Alvarez de Asturias, que aparece en la autorización para que Don Pedro Allande Teniente del Presidio de San Carlos de Buenavista se case con María Balvanera Peñuñuri. Año de 1797.*

**Anexo I**

PADRÓN DE LAS GENTES QUE TIENE ESTE CURATO DE SAN MIGUEL DE OPOSURA INCLUSOS LOS DOS PUEBLOS DE INDIOS ÓPATA QUE ADMINISTRA EL CURA A SABER

Nombre	Casado con	Hijos
	<b>Espanoles</b>	
Don Thomas Moreno, Teniente de Justicia mayor de edad de 48 años	Doña María Francisca de Bustamante y Terán de edad de 36 años	4 hombres 4 mujeres
Don Manuel Mazón Comisario de Justicia de edad de 30 años	Doña Manuela Báñez de edad de 17 años	-o-
Don Juan Mazón de edad de 70 años	Doña Ysabel Zerrano de edad de 55 años	3 varones 1 hija
Don Phelipe Moreno 40 años, casado	Doña Josefa Montañó	2 varones 3 mujeres
Don Manuel Moreno 29 años	Doña Loreto Fimbres 24 años	1 hija de un año
Don Juan Antonio Durazo 60 años	Doña Vizenta Fimbres 50 años	2 hijos
Don Joseph Moreno 47 años	Doña Gertrudis Fimbres 35 años	4 hijos varones 2 hijas
Don Florencio Moreno 56 años	Doña Rosa Montañó 47 años	2 varones 6 mugeres
Don Ygnacio Peralta 34 años	Doña Francisca Fimbres 25 años	1 varón 2 hijas
Joseph María Alviso 25 años	María Abril 20 años	
Don Santiago Moreno 48 años	Doña Juana Esparza 36 años	2 varones 5 mujeres
Phelipe Moreno 35 años	Antonia Moreno 26 años	2 varones 2 mugeres
Joaquín Fimbres 70 años	Anna María Arvisu	
Santiago Montañó 50 años	Gertrudis Fimbres 33 años	Un varón Una hija
Joseph Pablo Moreno 45	Teresa Fimbres 30 años	3 varones 1 muger
Vizente Fimbres 35 años	Rita Montañó 30 años	2 hijos varones 1 hembra
Ramón Velarde 50 años	Manuela Moreno 40 años	2 varones 3 hijas
Francisco Grijalva 53 años	Rita Fimbres 44 años	2 varones 4 hijas
Lucas Ayala 58 años	Luisa Zalazar	4 varones/3hijas

Vizente Fimbres 35 años	Ygnacia Bazquez 24 años	1 hijo de un año
Joseph Ignacio Fimbres 30 años	Josepha Barzelona 25 años	4 hijas
Juan Joseph Fimbres 32 años	María Moreno 30 años	3 varones/4 hijas
Julian Barzelona 25 años	Narciza Moreno 20 años	1 hijo de un año
Jose Montaña 35 años	Manuela Velarde 26 años	
Ygnacio Moreno 34 años	María Martínez 30 años	2 hijos varones/2 hijas
Visente Barzelona 38 años	Luisa Oyos 40 años	3 hijos varones/1hija
Vizente Montaña 40 años	Nieves Durazo 25 años	1 varón/1 muger
Miguel Durazo 50 años	Josefa Montaña 35 años	8 varones/2 hijas
Juan Joseph Bujanda 50 años	Bizenta Beneites 35 años	2 varones
Juan Moreno 35 años	Serafina Pesaloa 25 años	
	<b>Viudos Españoles</b>	
Don Julián Barzelona 65 años		1 varón/3 Hijas
Joseph Antonio Arvizu 50 años		2 varones/3 hijas
Vizente Fimbres 38 años		4 varones/2 hijas
Florencio Moreno 56 años		3 varones/3 hijas
	<b>Viudas Españolas</b>	
	Doña Ygnacia Mazon 35 años	2 varones/1 hija
	Doña Sebastiana Esparza 26 años	1 hijo
	Doña Rita Bazquez 50 años	un hijo varón
	Doña Magdalena Ramírez 70 años	Una hija
	Michaela Peralta 60 años	1 hijo/dos hijas
	Rosa Fimbres 50 años	
	Águeda Figueroa 70 años	

	Martina Rivera 50 años	2 varones
	Josepha Velarde 50 años	
	<b>Yndios Lavorios y otras castas</b>	
Joaquín Llanes 60 años	Thomasa Aldana 50 años	2 hijas mugeres
Joseph Antonio Mongarro 55 años	Juana Llanes 50 años	1 hija/1hijo
Dionicio Ríos 20 años	Maria Martínez	1 hija de 10 años
Joseph Ríos 40 años	Barbara Apache 36 años	3 varones/2 mugeres
Visente Ríos 38 años	Fransisca Ramires 40 años	5 varones/1 hija
Jose Maria Gutierrez 25 años		2 varones/1 hija
Benito Martínez 60 años	Manuela Cruz 50 años	3 hijos varon/3 mugeres
Joseph Martínez 40 años	Rita Fimbres 35 años	2 varon/1 hija
Antonio Abril 25 años	Antonia Arvizu 20 años	1 varon/1 hija
Luis Ríos 25 años	Juana Corona 20 años	
	<b>Viudos</b>	
Cristóbal Martínez 56 años		1 hijo
José Ríos 28 años		
Ventura Abril 60 años		5 hijos/1 hija
	<b>Viudas</b>	
	Gertrudis Germán 50 años	1 hijo/3 hijas
	Loreta Montaña 60 años	1 nieta de 6 años
	Dionisio Benitez 40 años	2 varones/4 hijas
	Gertrudis Llanes 40 años	2 hijos/1 hija
	<b>Solteros Españoles</b>	

Salvador Moreno 48 años		
Agustin Moreno 26 años		
	<b>Solteras Españolas huérfanas</b>	
	Felipa Moreno 56 años	
	Francisca Moreno 48 años	
	María de la Luz Moreno 50 años	
	Josefa Moreno 30 años	
	Luisa Montaña 30 años	
	<b>Solteros Lavorios</b>	
Luis Abril 40 años		
Joseph Llanes 45 años		
	<b>Yndios del Puesto</b>	
Juan Bautista Gobernador 40 años	María 50 años	1 hijo
Hernando Santacruz Alcalde 35 años	María del Rosario Sianoqui	1 hijo a pecho/una hija
Juan Alonzo Nador 25 años	Barthola 22 años	1 hijo de un año

*Fuente:* Archivo de la Mitra de Sonora. Archivo Diocesano. Provisorato Varios. 1801-1804. Caja 3. Legajo IX. Incluye San José de Buena Vista, “Hazienda de Don Thomas Moreno”, Hacienda de Jamaica, Pueblo de Cumpas, Valle de Señora Santa Anna de Depachi, Elaboró fray Estevan Tapis.

## BIBLIOGRAFÍA

### I. Fuentes primarias: Archivos y Colecciones

- AGES Archivo General del Estado de Sonora. Hermosillo.  
*Fondo de Notarías*
- AJES Archivo Judicial del Estado de Sonora. Hermosillo.
- AMS Archivo de la Mitra de Sonora. Hermosillo.  
AD Archivo Diocesano  
APS Archivo de la Parroquia del Sagrario
- INAH Instituto Nacional de Antropología e Historia. Hermosillo.  
Centro Sonora.  
Colección Archivo del Arzobispado de Sonora, Hermosillo, Sonora.  
Rollo 77. Parish Archives of Sonora and Sinaloa (27 rolls). Filmed by  
University of Arizona Library. 1964. Guide compiled by the Microforms  
Section University of Arizona Library. Tucson. 1976.

### II. Fuentes Secundarias: Impresos y obras publicadas

- Almada, Francisco R. 1983. *Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Sonorenses*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.
- Anderson, Michael. 1988. *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*. México: Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.
- Balmori, Diana, Stuart F. Voss y Miles Wortman. 1990. *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Berenzon Gorn, Boris. 2003. De la historia de las mentalidades a la historia de la vida privada. En *Tendencias y corrientes de la historiografía mexicana del Siglo XX*, coordinado por Conrado Hernández, 179-200. Zamora: El Colegio de Michoacán/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Borrero Silva, María del Valle. 2004. *Fundación y primeros años de la Gobernación de Sonora y Sinaloa 1732-1750*. Hermosillo: El Colegio de Sonora.

Boyer, Richard. 1991. Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio. En *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrin. 271-308. México: Editorial Grijalbo.

\_\_\_\_\_. 2001. *Life of the bigamist. Marriage, Family, and Community in Colonial Mexico*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Burke, Peter. 2000. *Historia y Teoría Social*. México: Instituto Mora.

Bustamante Otero, Luis. 2005. Afines y consanguíneos: la parentela en el conflicto conyugal (Lima entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX). En *Historias Paralelas. Actas del Primer Encuentro de Historia Perú-México*, editado por Margarita Guerra Martinière y Denise Rouillon Almeida. Zamora: El Colegio de Michoacán.

Castañeda, Carmen. 2001. La formación de la pareja y el matrimonio. En *Familias Novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru, 73-90. México: El Colegio de México.

Castellan, Ivonne. 1995. *La familia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Commons, Áurea. 1993. *Las Intendencias de la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Coser, Rose Laub. Editor. 1974. *The family its structures & functions*. New York: St. Martin's Press Inc.

Cuellar Z., Rina. 1996. *Correspondencia de Fray Bernardo del Espíritu Santo, Obispo de Sonora 1818-1825*. Culiacán: Colección de Documentos para la Historia de Sinaloa (12). Centro de Estudios Históricos del Noroeste A.C. Campus Culiacán.

Cruz Barney, Oscar. 2004. *Historia del derecho en México*. México: Oxford University Press.

Chacón Jiménez y Antonio Irigoyen López, *La lucha por la familia*.

Chávez García, Miroslava. 2004. *Negotiating Conquest. Gender and Power in California, 1770s to 1880s*. Tucson: The University of Arizona Press.

*Diccionario Anaya de la lengua*. 1981. Madrid: Ediciones Anaya, S.A.

*Diccionario panhispánico de dudas*. 2005. Bogotá: Quebecor World Bogotá, S.A.

*Enciclopedia de México*. 2000. Tomo IV. México: Sabeca International Investment Corporation.

Enciso Rojas, Dolores. 1991. Matrimonio y bigamia en la capital del virreinato. Dos alternativas que favorecían la integración del individuo a la vida familiar social. En

*Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia.*, 123-133. México: El Colegio de México.

Engels, F. 1970. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. En relación con las investigaciones de L.H. Morgan.* Moscú: Editorial Progreso.

Enríquez Licón, Dora Elvia. 2001. Devotos e impíos. La Diócesis de Sonora en el Siglo XIX. En *el tejabán*. Hermosillo: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad de Sonora.

\_\_\_\_\_. 2002. *Pocas flores, muchas espinas. Iglesia católica y sociedad en la Sonora porfirista.* Tesis doctoral. Zamora: El Colegio de Michoacán.

Escriche, Joaquín. 1996. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense.* Con citas del derecho, notas y adiciones por el Licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, Impreso en la Oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, Méjico 1837. Edición y estudio introductorio de María del Refugio González. México : Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

*Family and inheritance. Rural Society in Western Europe, 1200-1800.* 1976. Edited by Jack Goody, Joan Thirsk, E.P. Thomson. Cambridge: Cambridge University Press.

Flandrin-Jean-Louis. 1979. *Orígenes de la familia moderna. La familia, el parentesco y la sexualidad en la sociedad tradicional.* Barcelona: Editorial Crítica.

García González, Francisco. La historia de la familia o la vitalidad de la historiografía española. Nuevas perspectivas de investigación, en *Historia de debate. Tomo II. Retorno del Sujeto*, editado por Carlos Barros. Coruña

Gonzalbo Aizpuru, Pilar. (coordinadora). 1991. *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la familia.* México: El Colegio de México.

\_\_\_\_\_. (compiladora). 1993. *Historia de la familia.* México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/ Universidad Autónoma Metropolitana.

\_\_\_\_\_. 2000. La familia novohispana y la ruptura de los modelos. *Colonial Latin American Review* 9, 1: 7-19.

González de la Vara, Martín. 1992. Nuevos estudios sobre el suroeste norteamericano. *Mexican Studies / Estudios Mexicanos* 8, 1: 107-115.

González R., Luis. 1977. *Etnología y Misión en la Pimería Alta. 1715-1740.* México: Instituto de Investigaciones Históricas. UNAM.

Grande, Carlos. 2000. *Sinaloa en la Historia.* Tomo I. Culiacán: UAS-Gobierno del Estado de Sinaloa.

Gutiérrez, Ramón A. 1993. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846*. México: Fondo de Cultura Económica.

Hollingsworth, T. H. 1983. *Demografía histórica. Cómo utilizar las fuentes de la historia para construirla*. México: Fondo de Cultura Económica.

Jordanova, Ludmilla. 2000. *History in practice*. New York: Oxford University Press.

Kessell, John L. 1976. *Friars, Soldiers, and Reformers. Hispanic Arizona and the Sonora Mission Frontier 1767-1856*. Tucson: The University of Arizona Press.

Lavrin, Asunción. (coordinadora). 1991. *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Grijalbo.

\_\_\_\_\_. 1991. La sexualidad en el México colonial: un dilema para la iglesia. En *Sexualidad y Matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrín. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Editorial Grijalbo.

\_\_\_\_\_ y Edith Couturier. 1993. Las mujeres tienen la palabra. Otras voces en la historia colonial de México, en *Historia de la familia*, compilado por Pilar Gonzalbo, 218-263. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora/Universidad Autónoma Metropolitana.

Lévi-Strauss, Claude. 1967. *The Gift*. New York: W.W. Norton & Co. Inc.

*Lexipedia*. Diccionario Enciclopédico. 1995. México: Encyclopaedia Británica Publishers, Ind. Tomos I y II.

Lipsett-Rivera, Sonia. 2001. Marriage and Family Relations in Mexico during the Transition from Colony to Nation. En *State and Society in Spanish America during the Age of Revolution*, editado por Victor M. Uribe-Uran, 121-148. Wilmington: Scholarly Resources Inc.

Margadant, Guillermo F. 1991. La familia en el derecho novohispano. En *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX. Seminario de Historia de la Familia*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru, 27-56 (México: El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos.

Marín Bosch, Miguel. 1999. *Puebla neocolonial, 1777-1831. Casta, ocupación y matrimonio de la segunda ciudad de Nueva España*. Guadalajara: El Colegio de Jalisco/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Matson, Daniel S. and Bernard L. Fontana. 1977. *Friar Bringas Reports to the King. Methods of Indoctrination on the Frontier of New Spain 1796-1797*. Tucson: The University of Arizona Press.

Mauss, Marcel. 1967. *The Gift*. New York: W.W. Norton & Co. Inc.

McCaa, Robert. 1996. Tratos nupciales: La constitución de uniones formales e informales en México y España, 1500-1900. En *Familia y Vida privada en la historia de Iberoamérica*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabel Romero, 21-57. México: El Colegio de México.

Medina Bustos, José Marcos. 1997. *Vida y Muerte en el antiguo Hermosillo 1773-1828. Un estudio demográfico y social basado en los registros parroquiales*. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.

Michel, Andrée, 1974. *Sociología de la familia y del matrimonio*. Barcelona: ediciones península.

Montané Martí, Julio César. 2003. En torno a la expulsión de los jesuitas de Sonora. En *Seis expulsiones y un adiós. Despojos y exclusiones en Sonora*, coordinado por Aarón Grageda Bustamante, 19-52. México: Plaza y Valdéz.

Muriel, Josefina. 1991. La transmisión cultural en la familia criolla novohispana. En *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*. México: El Colegio de México.

Navarro García, Luis. 1964. *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de Nueva España*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

\_\_\_\_\_ 1967. *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

Nentuig, Juan. 1977. *El Rudo Ensayo. Descripción geográfica natural y curiosa de la provincia de Sonora, 1764*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Nizza Da Silva, María Beatriz. 1991. Divorcio en el Brasil colonial: El caso de Sao Paulo. En *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrín, 339-370. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Editorial Grijalbo

Officer, James E. 1987. *Hispanic Arizona, 1536-1856*. Tucson: The University of Arizona Press.

Ortega Noriega, Sergio. 2000. El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. En *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal*. Antología. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ortega Soto, Martha. 1985. La colonización española en la primera mitad del Siglo XVIII. En *Historia General de Sonora*. Tomo II. De la Conquista al Estado Libre y Soberano de Sonora: 153-188. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.

*Pandectas Hispano-Megicanas*. 1840. Ó sea Código General comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidos por de Montemayor y Beleña y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas, por el Lic. Juan Rodríguez de S. Miguel, Tomo II. Méjico: Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera.

Paz Sánchez, Manuel A. de y Manuel V. Hernández González, *La América española (1763-1898). Cultura y vida cotidiana* (Madrid: Editorial Síntesis, 2000).

Peinado Rodríguez, Matilde. 2002. Iglesia y matrimonio en el siglo XIX: Una aproximación en Bélmez de la Moraleda. *Sumuntán* No. 17. Revista de Estudios sobre Sierra Madre: 109-118.

Porras Muñoz, Guillermo. 1966. *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya*. Pamplona: Universidad de Navarra.

Radding, Cynthia. 1997. *Wandering People. Colonialism, Ethnic Spaces, and Ecological Frontiers in Northwestern Mexico, 1700-1850*. Durham: Duke University Press.

Río, Ignacio del y Edgardo López Mañón. 1985. La reforma institucional borbónica. En *Historia General de Sonora*, Tomo II, De la Conquista al Estado Libre y Soberano de Sonora. Hermosillo: Gobierno del Estado de Sonora.

Río, Ignacio del. 1995. *La aplicación regional de las Reformas Borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rodríguez de San Miguel, Juan. 1840. *Pandectas Hispano-Megicanas ó sea Código General comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidos por de Montemayor y Beleña y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas*. Megico: Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera.

Rodríguez Sáenz, Eugenia. 1996. Hemos pactado matrimoniarnos. Familia, comunidad y alianzas matrimoniales en San José (1827-1851). En *Familia y vida privada en la Historia de Iberoamérica*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell Romero, 161-198. México, El Colegio de México.

Rowland, Robert. 1993. Población, familia y sociedad. En *Historia de la familia*, coordinado por Pilar Gonzalbo Aispuru, 31-42. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Rucquoi, Adeline. 2000. *La Historia Medieval de la Península Ibérica*. Zamora: El Colegio de Michoacán.

Sanchiz, Javier. 2005. La nobleza y sus vínculos familiares. En *Historia de la vida cotidiana en México*, dirigida por Pilar Gonzalbo Aizpuru. Tomo II: La ciudad barroca, coordinado por Antonio Rubial García, 335-369. México: El Colegio de México. Fondo de Cultura Económica.

Santamaría, Andrés. Et al. 1989. *Diccionario de incorrecciones, particularidades y curiosidades del lenguaje*. Madrid: Editorial Paraninfo.

Seed Patricia. 1991. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Alianza Editorial.

Shelton, Laura M. 2004. *Familias in the Courtroom Law. Community and Gender in Northwestern México, 1800-1850*. Tesis Doctoral manuscrita. Tucson: The University of Arizona.

Shorter, Edward. 1977. *The Making of the Modern Family*. New York: Basic Books, Inc., Publishers.

Socolow, Susan. 1991. Cónyuges aceptables: La elección del consorte en la Argentina colonial, 1778-1810. En *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica Siglos XVI-XVIII*, coordinado por Asunción Lavrin, 229-270. México: Editorial Grijalbo.

\_\_\_\_\_ 2000. *The Women of Colonial Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.

Stagg, Albert. 1976. *The first bishop of Sonora*. Tucson: The University of Arizona Press.

Stone, Lawrence. 1990. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*. México: Fondo de Cultura Económica.

Tonella Trelles, María del Carmen. 2000. *Las mujeres en los testamentos registrados en los distritos de Hermosillo y Arizpe, Sonora, 1786-1861. Una indagación acerca de la condición femenina en la frontera*. Tesis de Licenciatura en Historia. Hermosillo: Universidad de Sonora.

Tuñón, Julia. 1998. *Mujeres en México. Recordando una historia*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Vázquez, Josefina Zoraida. 2005. Verdades y mentiras de México mutilado. En *Letras Libres*, mayo.

Villafuerte García, Lourdes. 2000. El matrimonio como punto de partida para la formación de la familia. Ciudad de México, Siglo XVII. En *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal, 181-187*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Voss, Stuart F. 1982. *On the Periphery of Nineteenth Century Mexico. Sonora and Sinaloa 1810-1877*. Tucson: The University of Arizona Press.

Wrigley, E. A. 1985. *Historia y población. Introducción a la demografía histórica*. Barcelona: Editorial Crítica.

### III. Fuentes electrónicas

Acosta, Úrsula, *El concepto de consanguinidad* <http://www.rootsweb.com/prwggw/concepto.htm> (consultado el 18 de junio de 2005).

Chacón Jiménez Francisco y Antonio Yrigoyen López, *La lucha por la familia. Matrimonio, Iglesia y Estado en la España del Siglo XIX*.

*Glosario de términos eclesiásticos*. <http://www.adabi.org.mx/glosario.htm>.

Kluger, Viviana. *Los deberes y derechos paterno-filiales a través de los juicios de disenso (Virreinato del Río de la Plata 1785-1812.)* Revista electrónica, 3.

Marre, Diana. La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: Una revisión. En *Scripta Vetera*. Edición Electrónica de trabajos publicados sobre Geografía y Ciencias Sociales. Reproducido de: *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*. Barcelona, No 10, hivern 1997, pp. 217-249.

*Wikipedia*. Enciclopedia electrónica. <http://es.wikipedia.org/wiki/matrimonio>.